



## Ministerial Final

# JAMAICA octubre de 2005

---

INFORME DETALLADO DE EVALUACIÓN  
DEL SISTEMA  
CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

EL presente informe está sujeto a las normas de confidencialidad del GAFIC. Toda autorización para la divulgación, reproducción y distribución total o parcial del mismo deberá solicitarse a la Secretaría del GAFIC: [CFATF@fatf.org](mailto:CFATF@fatf.org)

## INDICE

<i>Prefacio – información y metodología utilizada para la evaluación</i> .....	4
<b>1 GENERAL</b> .....	16
1.1 <i>Información general sobre Jamaica</i> .....	16
1.2 <i>Situación General sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo</i> .....	18
1.3 <i>Panorámica sobre el Sector Financiero y los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas</i> .....	20
1.4 <i>Panorámica sobre las leyes y mecanismos comerciales que rigen a las personas jurídicas y los acuerdos legales</i> .....	21
1.5 <i>Panorámica sobre la estrategia destinada a impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo</i> .....	23
<b>2 SISTEMA JURÍDICO Y MEDIDAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS</b> .....	30
2.1 <i>Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2)</i> .....	30
2.2 <i>Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE. II)</i> .....	32
2.3 <i>Confiscación, congelamiento y decomiso de activos del crimen (R.3)</i> .....	34
2.4 <i>Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE. III)</i> .....	36
2.5 <i>La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26, 30 y 32 )</i> .....	38
2.6 <i>Autoridades de la rama de ejecución de la ley, procesales y otras autoridades competentes – marco para la investigación y procesamiento de delitos y para la confiscación y congelamiento (R.27, 28, 30 y 32 )</i> .....	46
<b>3 MEDIDAS PREVENTIVAS – INSTITUCIONES FINANCIERAS</b> .....	52
3.1 <i>Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo</i> .....	52
3.2 <i>Diligencia debida sobre el cliente, incluyendo medidas mejoradas o reducidas (R.5 a la 8)</i> .....	53
3.3 <i>Terceros y negocios intermediados (R.9)</i> .....	60
3.4 <i>Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4)</i> .....	61
3.4.2 <i>Recomendaciones y Comentarios</i> .....	63
3.4.3 <i>Cumplimiento con la Recomendación 4</i> .....	63
3.5 <i>Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias cablegráficas (R.10 y RE.VII)</i> .....	63
3.5.1 <i>Descripción y Análisis</i> .....	63
3.6 <i>Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21)</i> .....	66
3.7 <i>Informes sobre transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV)</i> .....	69
<b>RECOMENDACION 14</b> .....	69
3.8 <i>Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22)</i> .....	72
3.9 <i>Bancos ficticios (R.18)</i> .....	75
3.10 <i>El sistema de supervisión y vigilancia – las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación</i> .....	76
<i>Papel, funciones, deberes y facultades (incluyendo sanciones) (R.17, 23, 29 y 30)</i> .....	76
3.11 <i>Instituciones financieras – entrada al mercado y propiedad/control (R.23 )</i> .....	81
3.12 <i>Lineamientos ALD/CFT (R.25 )</i> .....	82
3.13 <i>Supervisión y monitoreo continuos (R.23, 29 y 32 )</i> .....	83
3.14 <i>Servicios de transferencia de dinero o valor (RE. VI)</i> .....	86
<b>4 MEDIDAS PREVENTIVAS – NEGOCIOS Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS</b> .....	86
4.1 <i>Diligencia Debida sobre el Cliente y Mantenimiento de Registros (R.12 )</i> .....	86

4.2	<i>Monitoreo de transacciones y relaciones (R.12 y 16 )</i> .....	87
4.3	<i>Reporte de transacciones sospechosas (R.16 )</i> .....	88
4.4	<i>Controles internos, cumplimiento y auditoría (R.16 )</i> .....	88
4.5	<i>Regulación, supervisión y monitoreo (R.17, 24-25)</i> .....	89
4.6	<i>Otros negocios y profesiones no financieras</i> .....	91
	<i>Técnicas modernas seguras para realizar transacciones (R.20)</i> .....	91
<b>5</b>	<b>PERSONAS JURÍDICAS Y ACUERDOS LEGALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO</b> .....	92
5.1	<i>Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.33)</i> .....	92
5.2	<i>Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.34)</i> .....	93
5.3	<i>Organizaciones sin fines de lucro (RE. VIII)</i> .....	93
<b>6</b>	<b>COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL</b> .....	94
6.1	<i>Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31)</i> .....	94
6.2	<i>Las Convenciones y las Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I)</i> .....	97
6.3	<i>Ayuda Legal Mutua (R.32, 36, 37, 38, RE.V )</i> .....	99
	<b>RECOMENDACION 32</b> .....	99
6.4	<i>Extradición (R.32, 37 &amp; 39, y RE.V )</i> .....	103
6.5	<i>Otras Formas de Cooperación Internacional (R.32 y 40, y RE.V )</i> .....	107
<b>7</b>	<b>OTRAS CUESTIONES</b> .....	109
7.1	<i>Otras medidas o cuestiones relevantes en el terreno ALD/CFT</i> .....	109
	<b>PRE-ARRIVAL PROCESSING</b> .....	109
	<b>FAST TRACK</b> .....	109
	<b>E-EXPORT SYSTEM</b> .....	110
	<b>UNIDAD CONTRA EL CONTRABANDO</b> .....	110
7.2	<i>Marco general del sistema ALD/CFT (ver también sección 1.1)</i> .....	110
	<b>DESARROLLO Y ENMIENDA DEL MARCO JURÍDICO</b> .....	146

## ***Prefacio – información y metodología utilizada para la evaluación***

1. La evaluación del régimen anti lavado de dinero (ALD) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) de Jamaica se basó en las Cuarenta Recomendaciones del 2003 y en las Ocho Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo del 2001 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), y se preparó utilizando la Metodología ALD/CFT del 2004. La evaluación partió de las leyes, regulaciones y otros materiales suministrados por Jamaica, así como la información obtenida por el equipo de evaluación durante la visita in situ llevada a cabo en ese país del 4 al 15 de abril de 2005 y posteriormente. Durante la visita in situ el equipo de evaluación se reunió con funcionarios y representantes de todas las agencias gubernamentales de Jamaica acordes, y también con el sector privado. En el Anexo 2 del presente Informe de Evaluación Mutua se incluye una lista de los órganos con los que se entablaron encuentros.

2. La evaluación fue realizada por un equipo de examinadores compuesto por expertos del GAFIC en la ley penal, la rama de ejecución de la ley y cuestiones en el campo de la regulación. Dicho equipo estuvo integrado por: Garvin Gaskin, Abogado Jefe de la Procuraduría General de Las Bahamas – como experto legal, el Inspector Jefe Alan Cleave de la Policía de Bermuda – en calidad de experto en la ejecución de la ley, Praveen Tiwari, Supervisor de Bancos Internacionales y Corporaciones Fiduciarias y Superintendente de Seguros Internacionales de la Comisión de Regulación de los Servicios Financieros de Antigua y Barbuda – fungiendo como experto financiero, y Roger Hernández, de la Secretaría del GAFIC. Estos especialistas sometieron a revisión el marco institucional, las leyes, regulaciones, lineamientos y otros requisitos ALD/CFT acordes, así como los sistemas normativos y de otro tipo establecidos para frenar el lavado de dinero (LD) y el financiamiento del terrorismo (FT) en las instituciones financieras y los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, además de examinar la capacidad, la implementación y la efectividad de todos estos sistemas.

3. El presente Informe ofrece un resumen de las medidas ALD/CFT instauradas en Jamaica hasta la fecha en que se realizó la visita in situ o inmediatamente luego de ella. Describe y analiza tales medidas y ofrece recomendaciones sobre cómo fortalecer determinados aspectos del sistema (ver Tabla 2). Plasma además los niveles de cumplimiento de Jamaica con respecto a las Recomendaciones 40+8 del GAFI (ver Tabla 1).

# Resumen Ejecutivo

## 1 ANTECEDENTES

1 Jamaica está ubicada en el mar Caribe. Tiene una población de 2.6 millones y su idioma oficial es el inglés. Opera un sistema Parlamentario al estilo británico y posee un sistema judicial que se basa en el derecho común y la práctica inglesa. Jamaica cuenta con una economía mixta con una tasa de cambio determinada por el mercado.

2 El marco ALD/CFT de Jamaica se ha centrado tradicionalmente en el sector financiero, es decir, banca, seguro y valores. Los supervisores del sector financiero, el Bank of Jamaica (BOJ, en inglés) y la FSC(FSC, en inglés), han emitido notas directrices y ejecutado exámenes in situ ALD/CFT para determinar el nivel de cumplimiento.

3 En el momento en que se realizó la evaluación mutua, el marco legislativo ALD/CFT de Jamaica no incluía ningún estatuto CFT. No obstante, durante la visita in situ se aprobó la Ley de Prevención del Terrorismo (TPA, en inglés), la cual entró en vigor el 6 de junio de 2005. Jamaica se encuentra además en el proceso de enmienda de su Ley del Lavado de Dinero (MLA, en inglés) con el objeto de incorporar a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (DNFBP, en inglés) dentro del régimen ALD/CFT. En el futuro cercano se aprobará una amplia Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) diseñada para modernizar todas las facetas del marco ALD, además de la Ley de la División de Investigaciones Financieras, que formaliza la actual FID(FID, en inglés).

4 Los principales tipos de delitos que afectan a Jamaica que conllevan a delitos de lavado de dinero son las drogas y el tráfico de armas. El delito predicado de extorsión está en ascenso también. Los elementos delictivos de Jamaica han establecido vínculos en Europa (particularmente el Reino Unido) y en Norteamérica a través del narcotráfico y otras actividades ilícitas. Las autoridades han podido evidenciar que personas involucradas en el tráfico de drogas han estado tratando de legitimar sus operaciones mediante el establecimiento de empresas comerciales e intentado lavar fondos utilizando el sector financiero formal.

5 La Operación Kingfish, el Grupo de Acción Contra Narcóticos y para la Investigación de Delitos Graves, fue lanzada en octubre de 2004 para atacar el narcotráfico. El Grupo de Acción ofrece las bases para que unidades operativas realicen redadas, búsquedas y hagan arrestos. Durante el periodo octubre 2004 – febrero 2005, la Operación Kingfish logró la incautación de 12 toneladas métricas de cocaína, cientos de municiones y el arresto de 119 personas.

6 Hasta el 31 de diciembre de 2004, el Bank of Jamaica era responsable de la supervisión de seis bancos comerciales, cinco bancos mercantiles, cuatro sociedades de construcción, cincuenta cooperativas de crédito, 138 casas de cambio aprobadas operadas por 64 entidades y dieciséis agentes principales que ofrecen servicios de envío de remesas. La FSCsupervisa aproximadamente 114 firmas y 1200 individuos en la industria de valores y la de seguros (de vida y general). Con respecto a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, la Junta de Contabilidad Pública regula a los contadores; el Consejo Legal General – a los abogados; la Junta de Bienes Raíces – a los agentes y vendedores de bienes raíces; la Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería – a las máquinas y establecimientos de juegos de azar. Con respecto a los comerciantes de piedras y metales preciosos, hay aproximadamente 40 joyeros en Jamaica. No existe ninguna asociación de comerciantes de metales preciosos.

7 El marco jurídico de Jamaica dispone una gran variedad de personas jurídicas y acuerdos legales diferentes, incluyendo las compañías de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas (como las cooperativas de crédito, las sociedades de socorro mutuo y las sociedades industriales y mutuas), sociedades de construcción, sindicatos, órganos estatutarios y acuerdos fiduciarios. La ley contiene estatutos acordes que abordan la inscripción, constitución y actividades, deberes y derechos de estas personas e instituciones y la regencia de sus relaciones.

8 Jamaica tiene un enfoque de varios flancos en materia de ALD y CFT. El Ministerio de Finanzas es responsable del marco ALD de Jamaica. Entre los objetivos de corto a mediano plazo está la ampliación del alcance de los delitos predicados para incorporar a todos los delitos graves, ampliación y fortalecimiento de las potestades de la autoridad designada (es decir, la autoridad de reporte), facilitar el reporte del movimiento de fondos a través de las fronteras e incluir a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas dentro del régimen ALD.

9 El marco institucional en la esfera ALD/CFT incluye varios ministerios gubernamentales y órganos y agencias asociadas responsables de discutir temáticas, desarrollar políticas acordes, revisar la legislación, facilitar el intercambio de información y coordinar la implementación efectiva de los aspectos legales, financieros y de la esfera de la ejecución de la ley dentro de la batalla ALD/CFT. Los ministerios gubernamentales acordes incluyen el Ministerio de Finanzas y Planificación, el Ministerio de Seguridad Nacional, el Ministerio de Justicia, la Procuraduría General y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los órganos y agencias asociadas son la División de Regulación Financiera del Ministerio de Finanzas y Planificación, la División de Investigaciones Financieras, el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero, el Grupo de Acción Legislativa contra los Crímenes Financieros, la Fuerza de Defensa de Jamaica (JDF, en inglés), la Policía, el Ministerio Público y las agencias de supervisión, el Bank of Jamaica y la Comisión de Servicios Financieros.

## **2 SISTEMAS JURÍDICOS Y MEDIDAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS**

10 Jamaica firmó y ratificó la Convención de Viena y la de Palermo. Las Secciones de la 3 a la 5 de la Ley del Lavado de Dinero implementan sustantivamente los requisitos del Artículo 3 (1)(b) y (c) de la Convención de Viena. La Ley del Lavado de Dinero solo tipifica el lavado de los bienes derivados de delitos específicos en vez de todos los activos del crimen. Los delitos predicados para el LD también no incluyen a todos los delitos graves y están limitados a los mismos delitos específicos (los delitos de drogas, delitos que involucran fraude o deshonestidad, y delitos de tráfico de armas bajo la Ley de las Armas de Fuego). La penalización del LD se aplica a personas que cometen el delito predicado. El delito de LD se aplica a personas que a sabiendas se involucran en dicha actividad. Aunque la Ley del Lavado de Dinero no dispone expresamente que el elemento intencional del delito de LD sea inferido a partir de circunstancias objetivas de hecho, los tribunales en la práctica sí hacen esta inferencia. El delito de LD se extiende a órganos corporativos y las sanciones son proporcionadas y disuasivas. La Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) consolidaría todas las disposiciones legislativas sobre la penalización del lavado de dinero. Esta Ley extenderá también los delitos predicados del lavado de dinero para cubrir todos los delitos graves y ampliará el elemento mental del lavado de dinero para incluir el tener motivos razonables para creer que los bienes se derivan de una conducta delictiva. En estas circunstancias, la Ley de los Activos del Crimen debe ser aprobada con rapidez.

11 Jamaica firmó la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo. El FT se tipifica sobre la base de la Convención en la Ley de Prevención del Terrorismo (TPA, en inglés), la cual entró en vigor el 6 de junio de 2005. En estos momentos los delitos de financiamiento del terrorismo no son delitos predicados del lavado de dinero. Se espera una mayor extensión de los delitos predicados con la aprobación de la Ley de los Activos del Crimen para cubrir todos los delitos graves. No existe una disposición expresa en la Ley de Prevención del Terrorismo que exija que el elemento intencional del delito de financiamiento del terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas de hecho. Sin embargo, se espera que los tribunales hagan esta inferencia de la misma forma en que lo practican para los delitos de LD. La responsabilidad penal para el financiamiento del terrorismo se extiende a las personas jurídicas. Las personas naturales y jurídicas están sujetas a sanciones penales, civiles o administrativas efectivas, proporcionales y disuasivas por financiamiento del terrorismo. La Ley de Prevención del Terrorismo La Ley de Prevención del Terrorismo contiene sanciones específicas por delitos que incluyen cadena perpetua para las personas naturales, y multas que se impondrán a discreción del tribunal a las personas jurídicas por delitos de terrorismo. Ni la Ley del Lavado de Dinero (MLA, en inglés) ni la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos) (DOFPA, en inglés) estipulan a los delitos de financiamiento del terrorismo como delitos predicados del lavado de dinero, si bien la Ley de

los Activos del Crimen (POCA, en inglés) propuesta tomará providencias en este sentido. la Ley de Prevención del Terrorismo fue aprobada recientemente; por lo tanto los resultados de su implementación quedan por ver todavía.

12 En la actualidad, el decomiso solo es aplicable bajo la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos) (DOFPA, en inglés), con respecto a los bienes derivados de, o utilizados en, la infracción de delitos predicados, limitados a delitos de narcotráfico o LD como se definen en la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos) (DOFPA, en inglés) y la Ley del Lavado de Dinero. En estos momentos la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos) permite el decomiso, congelamiento y confiscación de bienes derivados de, o los medios de, los delitos predicados en virtud de la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos). Aparece también una disposición para la confiscación de bienes de valor correspondiente. Existe una disposición estatutaria sobre la emisión de un interdicto para congelar bienes. La definición de bienes manchados en la Ley de Delitos de Drogas no incluye el concepto de uso que se pretendía dar a los medios.

13 Además de la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos) (DOFPA, en inglés), la Sección 19 de la Ley de Reforma de la Justicia Penal incluye una interdicción de los medios relacionados con cualquier delito punible al procesamiento con encarcelación por un periodo de dos años o más. El estatuto también refiere al uso premeditado de los bienes. Sin embargo, en circunstancias similares no se incluye disposición alguna en ese estatuto para el decomiso de bienes. El Ministerio Público tiene potestad para obtener órdenes de seguimiento, mientras que la Policía puede obtener órdenes de presentación y de registro. La Ley de los Activos del Crimen extiende el congelamiento y/o decomiso y la interdicción de bienes derivados de una conducta, dondequiera que esta ocurra, que constituya un delito en Jamaica, y se refiere a la interdicción de bienes derivados de delitos que sustenten un estilo de vida delictivo. La Ley de los Activos del Crimen dispone además la interdicción civil y la recuperación. En estas circunstancias, deviene esencial promulgar la Ley de los Activos del Crimen con prontitud. Debe existir una disposición en la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos) para la interdicción y la interdicción de bienes que constituyan medios que se pretendía usar en la infracción de algún delito de LD, FT u otro delito predicado, así como los bienes de valor correspondiente.

14. La Ley de Prevención del Terrorismo ha establecido un régimen de reporte de entidades listadas basado en la lista del Consejo de Seguridad de la ONU de entidades terroristas designadas. Este régimen le exige a las compañías extranjeras, instituciones financieras y toda entidad designada, que reporten al Ministerio Público. No existe ninguna disposición directa para congelar los activos de entidades listadas y el Ministerio Público puede solicitar un interdicto solo en el caso de una persona convicta o acusada de un delito de terrorismo. La Ley de Prevención del Terrorismo toma providencias para el interdicto de los bienes aplicables con respecto a un delito. La Ley de Prevención del Terrorismo contiene disposiciones en cuanto a órdenes de incautación e interdicción de bienes. Sin embargo no parece haber ninguna disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente. Las solicitudes de interdictos se pueden hacer ex parte y se pueden incautar bienes bajo una orden de allanamiento. La Ley de Prevención del Terrorismo contiene además disposiciones para que el Ministerio Público solicite órdenes de presentación y toma providencias para la protección de los derechos de terceros de buena fe. La actual Ley de Prevención del Terrorismo debe contar, aunque no es así, con disposiciones directas para congelar los activos de las entidades listadas. Asimismo, debe haber una disposición en la Ley de Prevención del Terrorismo para permitir la interdicción de bienes de valor correspondiente.

15. La UIF de Jamaica es una de las siete unidades que componen la División de Investigaciones Financieras. La FID está encabezada por un Director Técnico que fue nombrado como “autoridad designada”, responsable de recibir los reportes de transacciones sospechosas (RTS) y los reportes de transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés). La Ley del Lavado de Dinero le exige a todas las instituciones financieras, excepto a las casas de cambio, que reporten todas las transacciones en efectivo de US \$50,000 o más o una suma equivalente en otra moneda. Las casas de cambio tienen que reportar todas las transacciones en efectivo de US \$8,000 o más o una suma equivalente en otra moneda. Bajo la propuesta Ley de los Activos del Crimen, se espera que los niveles del límite para hacer un reporte disminuyan. La Ley del Lavado de Dinero emite el mandato también de

reportar las transacciones que, sobre la base de sospecha razonable, puedan constituir o estar relacionadas al lavado de dinero. La Ley de Prevención del Terrorismo (TPA, en inglés) contiene disposiciones para un régimen de reporte de las entidades listadas que requiere la confección de reportes por las compañías extranjeras e instituciones financieras a la autoridad designada sobre la tenencia de bienes que pertenecen o están controlados por cualesquiera entidad listada. La Ley de Prevención del Terrorismo dispone que la Autoridad Designada en este caso es el Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público) u otra persona que el Ministro designe por orden. Además, la Ley de Prevención del Terrorismo exige el reporte a la autoridad designada de todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, que no tengan un motivo económico aparente u obviamente lícito. Dado el papel del Director Técnico de la FID como la autoridad designada para el recibo de los RTS y los reportes de transacciones que sobrepasan el límite establecido para el lavado de dinero, se considera apropiada la designación de una función similar para el FT bajo la Ley de Prevención del Terrorismo.

16. El Director Técnico de la FID reporta al Ministro de Finanzas y Planificación a través del Secretario Financiero. El Director Técnico no ha recibido ninguna influencia o interferencia indebida del brazo político del Gobierno, y ha podido mantener la autonomía e independencia operativa de la División. La FID posee su presupuesto propio. La UIF está encabezada por un Director y en el momento en que se realizó la evaluación mutua, contaba con ocho empleados y dos vacantes. Las oficinas están ubicadas en un complejo seguro con acceso controlado. La UIF cuenta con una red computarizada segura separada del resto de la División de Investigaciones Financieras. El acceso está restringido a los miembros de la Unidad. La UIF tiene acceso a la información del Gobierno y puede obtener órdenes de presentación en virtud de la Ley de Delitos de Drogas. Puede además obtener información del Bank of Jamaica. Los reportes recibidos son analizados y pueden ser diseminados con el objeto de realizar investigaciones. Aunque la UIF puede distribuir información a la Policía, en la práctica la mayoría de las investigaciones de LD las efectúa la Unidad de Crímenes Financieros de la División de Investigaciones Financieras.

17. Si bien la UIF mantiene estadísticas sobre los RTS, los reportes de transacciones que sobrepasan el límite establecido y el LD, el Ministerio Público, el servicio de Guarda Costas de la Fuerza de Defensa de Jamaica, el Escuadrón del Fraude y la Sección de Narcóticos mantienen también estadísticas sobre los activos congelados, decomisados y confiscados. La FID está instaurando procedimientos adicionales para centralizar todos los récords relativos a los bienes congelados, decomisados y confiscados. Aunque la FID produce un informe trimestral para el Secretario Financiero y el Ministro de Finanzas, no se ha confeccionado ningún informe público. El Gobierno de Jamaica está proponiendo, en el futuro cercano, promulgar una Ley de la FID que le otorgue a la FID un mandato legislativo y un reconocimiento formal de sus funciones en la arena ALD/CFT. La UIF ha discutido su Membresía en el Grupo Egmont con las autoridades de Canadá, quienes han estado de acuerdo en patrocinar la solicitud de Jamaica. Con la aprobación de la Ley de la División de Investigaciones Financieras, la cual ofrecería una base estatutaria para la FID y permitiría el intercambio de información con otras agencias de ejecución de la ley y de regulación financiera, tanto dentro como fuera de Jamaica, la UIF podrá cumplir a plenitud con los requisitos para integrar la Membresía del Grupo Egmont. La aprobación de una legislación adicional y más abarcadora, es decir, la Ley de los Activos del Crimen, la Ley de la FID y la Ley de Prevención del Terrorismo dentro del régimen ALD/CFT, demandará una revisión del financiamiento y de los recursos de la UIF.

18. Las autoridades de ejecución de la ley y procesales poseen potestades apropiadas a las funciones que les han sido legisladas. Estas autoridades pueden obtener órdenes de allanamiento, órdenes de presentación y/o seguimiento. La Unidad de Crímenes Financieros de la FID tiene la responsabilidad de investigar los delitos de LD. La Unidad de Crímenes Financieros dentro de la FID tiene una responsabilidad importante en la investigación de los delitos de lavado de dinero bajo la Ley de Prevención del Terrorismo. Es la responsabilidad de la FID la investigación de delitos relacionados con el financiamiento del terrorismo. Bajo la Ley de Prevención del Terrorismo, el Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público) es la autoridad designada encargada del recibo de reportes relativos al CFT. La ley escrita en Jamaica no aborda expresamente el envío controlado o las operaciones secretas. Esto se maneja bajo el derecho consuetudinario. La legislación referida a la colocación de escuchas está en efecto, no obstante, la “evidencia” recopilada como resultado de estas actividades es utilizada para

efectos probatorios en los procesamientos judiciales. Cuando es necesario, las técnicas investigativas especiales forman parte integral de las investigaciones que lleva a cabo la División de Investigaciones Financieras. Además, en la práctica, la Policía se inmersa en una amplia gama de técnicas investigativas, incluyendo las operaciones secretas.

19. Los Ministerios de Seguridad Nacional y de Justicia tienen responsabilidad en la investigación de los delitos de estupefacientes, y esta tarea es desempeñada por la División de Narcóticos de la Policía de Jamaica. La Policía está concebida con un personal completo de aproximadamente 8500 puestos, de los cuales están ocupados en estos momentos 7900 (94.5%). Del presupuesto nacional salen los recursos técnicos y de otro tipo. Las unidades y secciones designadas de la Policía han recibido capacitación especializada en la investigación e identificación de delitos predicados en virtud de la Ley del Lavado de Dinero y la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos).

20. El Ministerio Público tiene la responsabilidad constitucional de procesar todos los delitos en Jamaica. Este ha identificado a 6 fiscales que serán quienes supervisarán los litigios comerciales y las peticiones de asistencia legal mutua. No obstante, como resultado de otras responsabilidades que tienen que cumplir, solo uno de estos fiscales trabaja a tiempo completo en las cuestiones ALD. Los fiscales en el Ministerio Público laboran muy de cerca con los abogados de la FIDen la consulta y preparación de las causas. El Programa CALP (Caribbean Anti-Money Laundering Programme) ha impartido entrenamiento para varios fiscales. En la fecha en que se realizó la visita de evaluación mutua el Ministerio Público estaba inmerso en el procesamiento de cinco casos que involucraban cargos de lavado de dinero. Otros cuatro casos están bajo revisión. El 15 de junio de 2005, el Ministerio Público obtuvo la primera condena por lavado de dinero.

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS – INSTITUCIONES FINANCIERAS**

21. Jamaica no ha hecho ninguna excepción general con respecto a la aplicación de los requisitos ALD/CFT. No obstante, una vez que la definición de instituciones financieras en la Ley del Lavado de Dinero no concuerda completamente con la de la Metodología 2004, hay ciertas instituciones que están excluidas de la aplicación del régimen ALD/CFT; por ejemplo, los prestamistas, las casas de empeño y los corredores de seguro. Las autoridades indicaron que aunque se dieron pasos para incluir a los prestamistas y los corredores de seguros en el ámbito del régimen ALD/CFT, las casas de empeño eran muy limitadas en número y no constituían un área de riesgo importante. No se ofreció información sobre la cantidad de casas de empeño o el monto de negocios llevados a cabo. La Regulación sobre el Lavado de Dinero permite a las instituciones financieras no aplicar el proceso de diligencia debida sobre el cliente en ciertos casos, en lugar de aplicar medidas de diligencia debida sobre el cliente simplificadas o reducidas. En tales casos, la parte en cuestión debe constituir o una institución financiera a la cual se aplican las obligaciones LD o ser introducida por una entidad la cual debe estar sujeta a las obligaciones ALD.

22. El régimen ALD en Jamaica se basa en la Ley del Lavado de Dinero, las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero, las Notas Directrices ALD/CFT del Bank of Jamaica y los Lineamientos ALD/CFT de la Comisión de Servicios Financieros. Los requisitos en materia legislativa, de regulación y supervisión son amplios e incorporan la mayor parte de los requisitos referidos a la diligencia debida sobre el cliente de la Recomendación 5 a la 8. No obstante se pudieron identificar ciertas deficiencias. En estos momentos, las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero prohíben a las instituciones financieras mantener cuentas numeradas sin que específicamente se impidan las cuentas anónimas o las cuentas bajo nombre ficticio. Aunque esta prohibición aparece en las GN del BOJ y en los Lineamientos de la Comisión de Servicios Financieros, estas no son una legislación promulgada. Tal deficiencia no se aborda en la propuesta enmienda a la Ley del Lavado de Dinero.

23. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero no exigen en específico que se apliquen medidas de diligencia debida sobre el cliente cuando surjan dudas acerca de la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad. No existe ningún requisito legislativo de considerar

la confección de un RTS cuando se concluye una solicitud de inicio de una relación comercial o una única transacción debido a la falta de evidencia satisfactoria de la identidad o cuando surgen dudas sobre la identidad de un cliente durante una relación comercial. No existen requisitos legislativos de identificación para los acuerdos legales o de que las instituciones financieras verifiquen que cualquier persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de dicha persona. Las leyes o regulaciones no disponen específicamente que se determine quiénes son las personas naturales que al final son los que poseen o controlan una persona jurídica o acuerdo legal. Además, no aparece ninguna disposición legislativa en cuanto a llevar a cabo la diligencia debida sobre una relación comercial. Con respecto a las personas políticamente expuestas (PEP, en inglés), las GN del BOJ y los Lineamientos de la FSC no incluyen el requisito completo de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las personas políticamente expuestas. Por último, a las instituciones financieras no se les exige por estatuto que precisen si las instituciones respondedoras han estado o no sujetas a una investigación de LD/FT o a una acción de regulación.

24. Los requisitos para los terceros y negocios presentados cumplen con las Recomendaciones del GAFI, excepto la necesidad de que las instituciones financieras reguladas por la FSC obtengan del tercero la información necesaria acerca de ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente y que la responsabilidad máxima en cuanto a la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de un negocio intermediado. En general, los reguladores financieros tienen acceso a todos los registros de sus correspondientes instituciones con licencia.

25. Los requisitos sobre el mantenimiento de registros cumplen en general con las obligaciones del GAFI referidas a los documentos de identificación, no obstante, es necesario tomar providencias con respecto al mantenimiento de registros en cuanto a las transacciones y aclarar que los récords de identificación tienen que conservarse por un periodo de, al menos, cinco años luego de la terminación de la relación comercial. Acerca de las transferencias cablegráficas, las instituciones financieras no están obligadas a verificar la información de identificación del cliente remitente o el beneficiario de las transferencias cablegráficas. Además, no existe ninguna disposición específica de que la información completa del originador sea incluida en las transferencias transfronterizas, como los requisitos existen para abordar la cuestión de las transferencias en general. El Bank of Jamaica indicó que se van a emitir directivas en este sentido para todas las compañías de envío y que se promulgará la legislación enmienda que le exige a todas las instituciones financieras que conserven en sus registros información precisa y acorde a lo largo de toda la cadena de pago. Ni en la ley ni en las instrucciones administrativas aparecen directivas para abordar los requisitos de los Criterios 4 de la Recomendación Especial VII. Las autoridades de supervisión no han incluido en sus procedimientos de examen la comprobación del cumplimiento con la Recomendación Especial VII.

26. Jamaica promulgó medidas para exigirle a todas las instituciones financieras que examinen cuidadosamente todas las transacciones complejas, inusuales, grandes o patrones inusuales de transacciones. Sin embargo no aparece ningún requisito legislativo de examinar los antecedentes y objetivos de tales transacciones y registrar y conservar las conclusiones para las autoridades competentes y los auditores por un periodo de, al menos, cinco años. No existe tampoco ninguna directiva o requisito de examinar los antecedentes y los objetivos de las transacciones (procedentes de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente) que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible, y poner estas conclusiones al alcance de las autoridades competentes. Se debe anotar que bajo la Ley de Prevención del Terrorismo, todas estas transacciones deben ser reportadas a pesar del su país de origen.

27. Las disposiciones actuales sobre el reporte de sospechas cumplen ampliamente con los criterios de la Metodología. La Ley del Lavado de Dinero dispone la protección para las instituciones financieras, sus directores y empleados que hagan reportes en concordancia con la ley. No obstante, si en el actual marco jurídico se incorporan otras ciertas disposiciones, ello mejoraría la claridad. La definición de LD debe ampliarse para incorporar todos los delitos graves como delitos predicados. Debe plantearse claramente que es necesario hacer RTS independientemente de si la transacción tiene que ver o no con una cuestión tributaria. Debe prohibirse el “soplo” cuando se hace un RTS o se transmite una información conexa a este.

28. El reporte de la transportación a través de las fronteras de efectivo cae en estos momentos bajo la Ley de la Aduana. La legislación enmienda a la Ley del Lavado de Dinero incluye un régimen de reporte para el movimiento transfronterizo de efectivo que llegue o sobrepase la cifra de USD 10,000. La FID emitió orientaciones para las instituciones que reportan acerca de los procedimientos a seguir para hacer los reportes. El Bank of Jamaica y la FSC emitieron notas directrices y lineamientos, respectivamente, sobre el ALD y CFT. La FID interactúa estrechamente con las instituciones que reportan y ha implementado un sistema de acuse de recibo de los reportes. No existe un sistema de retroalimentación para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, ni tampoco existe todavía ningún sistema de este tipo dentro del régimen ALD/CFT.

29. Los requisitos referidos a los controles internos, el cumplimiento y la auditoría cumplen con las Recomendaciones del GAFI. En lo referido a las operaciones de las sucursales, subsidiarias y otras entidades en jurisdicciones extranjeras, a las instituciones financieras se les exige que adopten un enfoque consolidado para el establecimiento e implementación de políticas y procedimientos ALD/CFT que, como mínimo, apliquen los requisitos de la ley de Jamaica. No existe ningún requisito de que las instituciones financieras informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede observar las medidas apropiadas ALD/CFT. No obstante, se requieren la implementación de los estándares ALD/CFT de Jamaica dentro de las sucursales o subsidiarias de las instituciones financieras reguladas por tanto el Bank of Jamaica como la FSC y sobre este requisito sólo se otorga la autorización para establecer las sucursales o subsidiarias en el extranjero. La implementación de este requisito debe ser comprobado por las autoridades de supervisión a través de una supervisión consolidada.

30. La Ley Bancaria (BA, en inglés) exige a toda compañía extranjera que esté procurando el recibo de una licencia bancaria, la instauración de una oficina central en Jamaica. Aunque la Ley de las Instituciones Financieras (FIA, en inglés) no contiene una disposición similar, el Bank of Jamaica informó que no recomendará la concesión de licencia a ninguna institución que sea un banco fantasma. No obstante las autoridades deben considerar conformar disposiciones semejantes a las que aparecen en la Ley Bancaria. Asimismo no existe ningún requisito específico de que las instituciones financieras tengan que quedar convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios, aunque esto constituirá una parte de la evaluación del marco ALD dentro del cual se opera la institución respondedora.

31. El Director de la División de Investigaciones Financieras, como autoridad designada, es responsable de administrar la Ley del Lavado de Dinero y las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero. La autoridad designada está facultada para aplicar sanciones en virtud de la Ley del Lavado de Dinero y las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero. Los supervisores sectoriales, el Bank of Jamaica y la Comisión de Servicios Financieros, han sido designados como autoridades competentes en virtud de la Ley del Lavado de Dinero a los efectos del LD. Bajo la Ley de Prevención del Terrorismo, la autoridad designada es el Ministerio Público.

32. El Bank of Jamaica supervisa a los bancos, los bancos mercantiles, las sociedades de construcción, los cambios, las casas de cambio, así como las compañías y agencias de envío de remesas, y cuenta con amplios poderes de ejecución y sancionamiento. Los agentes y agencias de transferencia de dinero y envío de remesas fueron incluidos en el régimen de otorgamiento de licencia del Bank of Jamaica en el 2004, y en el momento en que se efectuó la evaluación mutua, el Bank of Jamaica estaba realizando evaluaciones de la diligencia debida sobre el cliente en estas instituciones. Estos exámenes debían haber culminado en junio de 2005. El Bank of Jamaica se encuentra también en el proceso de implementar un sistema de monitoreo para los proveedores de servicios de transferencia de dinero. Actualmente el Bank of Jamaica se encuentra en las fases preliminares de la regulación de las cooperativas de crédito y tiene que esperar por la promulgación de las Regulaciones de las Cooperativas de Crédito para poder contar con poderes de sancionamiento sobre las cooperativas de crédito. El Bank of Jamaica realiza anualmente inspecciones in situ de todas las instituciones supervisadas sobre la base del método de evaluación CAMELS y tiene acceso legal a todos los documentos. Desde la inclusión de un componente específico ALD en sus actividades de inspección en el 2001, el Bank of Jamaica ha

llevado a cabo exámenes anuales ALD en todas sus entidades con licencia. La función supervisora del Bank of Jamaica la desempeña la División de Supervisión de las Instituciones Financieras, encabezada por un Vice Gobernador. Esta División cuenta actualmente con 73 empleados, 60 de los cuales son examinadores que han recibido amplio entrenamiento en el ALD y CFT.

33. La FSC fue creada en agosto de 2001 y regula a las empresas de seguro, los fondos de pensión, los comerciantes de valores y los esquemas colectivos de seguro. La Comisión de Servicios Financieros, al igual que el Bank of Jamaica, cuenta con amplios poderes de ejecución y sancionamiento, puede realizar exámenes en sus instituciones con licencia y recibir de estas información. La FSC está desarrollando en estos momentos sus técnicas de evaluación en el área ALD/CFT. El examen de las empresas de seguro comenzó de forma limitada. La FSC emplea a 93 trabajadores, divididos en unidades; hace poco instauró una unidad ALD y cuenta con un activo programa de capacitación para los empleados. La FSC es administrada por una junta de comisionados y posee su propio presupuesto financiado principalmente con las tributaciones de la industria. Aunque los órganos de supervisión han dado pasos para cumplir con los requisitos acordados en materia de supervisión para sus sectores, la supervisión consolidada de las entidades reguladas sigue siendo un desafío. Teniendo en cuenta que muchas de las entidades con licencia pertenecen a conglomerados financieros con afiliados en varios países, es importante que se aborde con prontitud este tema.

#### **4. MEDIDAS PREVENTIVAS – NEGOCIOS Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS**

34. El actual régimen ALD/CFT no se extiende a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados. Las obligaciones en cuanto a la diligencia debida sobre el cliente, el mantenimiento de registros y el reporte bajo el ámbito de la Ley del Lavado de Dinero/Regulaciones sobre el Lavado de Dinero y la Ley de Prevención del Terrorismo llegan solamente a las instituciones financieras tal y como se definen en la Ley del Lavado de Dinero, aunque las categorías de las instituciones financieras bajo ambos estatutos pueden ser ampliados por el Ministro. Las autoridades informaron que se propuso enmendar la Ley del Lavado de Dinero para permitirle al Ministro que designe individuos o instituciones como instituciones no financieras designadas, las cuales a partir de ahí estarán bajo ciertas obligaciones en el terreno del lavado de dinero, incluyendo la identificación del cliente, el reporte de transacciones sospechosas, el mantenimiento de registros y la adherencia a los Lineamientos de supervisión. La Ley de Prevención del Terrorismo sí contiene disposiciones para que el Ministro designe entidades mediante orden que estarán sujetas a los requisitos de reporte y controles de regulación de la Ley de Prevención del Terrorismo.

35. No se ha efectuado ninguna evaluación formal de los riesgos ALD/CFT que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean negocios y profesiones no financieras designadas (comerciantes de artículos de lujo y de alto valor, casas de empeño, casas de subastas, asesores de inversión, etc.) ni tampoco existen disposiciones para imponerles obligaciones ALD/CFT sobre estas entidades. Las autoridades dijeron que había que desarrollar este régimen adentrándose en una mayor investigación sobre las industrias y profesiones en riesgo, así como los recursos que serán necesarios para monitorear dichas industrias. Las entrevistas entabladas con varias partes indicaron que al menos una de ellas, comerciantes de carros usados, se encontraban en un riesgo considerable desde el punto de vista del lavado de dinero y que necesitaban ser incluidas dentro del ámbito de las leyes ALD/CFT.

36. Si bien el sistema bancario y financiero en Jamaica está bastante bien desarrollado con respecto a los estándares regionales, las entrevistas hechas a una buena parte de la gente arrojó una elevada incidencia de efectivo en la sociedad; el estimado varía entre 30 a 50% del total de pagos. Aunque las autoridades atribuyeron este hecho a factores culturales, este alto uso de efectivo como medio de pago presenta importantes vulnerabilidades desde la perspectiva ALD/CFT. Al tiempo que las autoridades están concientes de esta realidad, no parece haberse tomado ninguna acción concreta para reducir la incidencia de efectivo en la economía. Las autoridades exponen que el desarrollo del sistema de pagos mediante medios que no incluyen el dinero en efectivo, han sido atribuidos principalmente al sector privado a través del Sistema Automático de Cancelación de Pagos y el establecimiento de una red electrónica para manejar las transacciones de las MBAs y Puntos de Venta. No obstante, las autoridades están trabajando en el estatuto sobre las transacciones electrónicas, el cual animará a los clientes a utilizar las

transacciones electrónicas por vía del Internet

## **5. PERSONAS JURIDICAS, ACUERDOS LEGALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

37. Jamaica posee un registro centralizado de compañías, el Registro de Compañías. Bajo la Ley de Compañías, cada una de las empresas tiene que asegurar que sus artículos de constitución, información detallada de sus directores y gerentes, así como otra información importante, sea entregada a este Registro. Estos documentos son públicos y pueden ser consultados en persona u online en la Oficina del Registro de Compañías. Sin embargo, la información sobre el beneficiario real no está disponible en el caso de una compañía incorporada. Los cambios en la titularidad o los directores tienen que ser notificados. No obstante, la nacionalidad de los propietarios/directores no aparece en la información base. Las acciones al portador no se permiten en los términos de la Tabla A de la Primera Lista de la Ley de Compañías. Puesto que se dijo que la información sobre el beneficiario real estaba disponible públicamente, las instituciones financieras deben estar en condiciones de verificar los datos de identificación del cliente.

38. Bajo la Ley de las Sociedades de Socorro Mutuo, a estas sociedades se les exige también que entreguen anualmente información al Registro de Cooperativas y Sociedades de Socorro Mutuo indicando, entre otros elementos, la cantidad de miembros en su plantilla, incluyendo las personas que en algún momento durante el año fueron un miembro financiero de la sociedad o sucursal. El público puede tener acceso a la información sobre alguna Sociedad de Socorro Mutuo a través del Registro de Cooperativas y Sociedades de Socorro Mutuo, en virtud de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información.

39. Los requisitos legales con respecto a las escrituras disponen el registro de las escrituras incluyendo la información sobre el otorgante (en el caso de un fideicomiso, el fideicomitente) y el cesionario (fiduciario) de la escritura. Esta información está disponible públicamente. El acceso a los Récords Públicos le permite a las instituciones financieras verificar la información relativa al beneficiario real y el control, para así confrontar los datos de identificación del cliente.

40. Las organizaciones sin fines de lucro en Jamaica se instauran bajo una serie de estatutos o instrumentos. Se pueden establecer en virtud de la Ley de Compañías, la Ley de las Sociedades de Socorro Mutuo o bajo las escrituras/instrumentos de Fideicomisos Caritativos. Las autoridades no han realizado ninguna revisión de la idoneidad de las leyes y regulaciones que tienen que ver con las organizaciones sin fines de lucro que pudieran ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.

41. Aunque la Ley de Prevención del Terrorismo fue promulgada recientemente, esta no incluye dentro de su ámbito a las organizaciones sin fines de lucro. No existen medidas establecidas para asegurar que las organizaciones terroristas no se presenten como organizaciones sin fines de lucro legítimas, incluyendo con el propósito de escapar a medidas de congelamiento o decomiso de activos. Con independencia de las medidas ya mencionadas para el registro de las organizaciones sin fines de lucro, no existe ninguna supervisión formal del sector que asegure que los fondos u otros activos recopilados o transferidos a través de las organizaciones sin fines de lucro no sean desviados para apoyar actividades de terroristas u organizaciones terroristas.

## **6 COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL**

42. El Comité Nacional Anti Lavado de Dinero constituye un medio para la cooperación y la coordinación a escala nacional. El Comité está presidido por el Secretario Financiero y está integrado por representantes del Ministerio de Finanzas y Planificación, el Bank of Jamaica, la División de Investigaciones Financieras, la Comisión de Servicios Financieros, la Procuraduría General, el Director de Enjuiciamientos Públicos, la Policía (Jamaica Constabulary Force – JCF, en inglés), La Fuerza de

Defensa de Jamaica, el Ministerio de Seguridad Nacional, el Departamento de Aduana de Jamaica y el Ministerio de Justicia. El Comité celebra reuniones periódicamente. Ofrece un foro para la discusión de problemáticas en el terreno ALD y para asegurar que se tomen las medidas necesarias destinadas a mejorar el régimen ALD del país y facilitar el cumplimiento con las obligaciones internacionales.

43. En noviembre de 2002 se creó el Grupo de Acción Legislativa contra los Crímenes Financieros con el mandato de revisar el marco jurídico ALD/CFT existente en Jamaica y formular recomendaciones para fortalecer la legislación como correspondiera. El Grupo de Acción se compuso con representantes del Bank of Jamaica (Presidencia), el Ministerio de Finanzas, la Procuraduría General, el Ministerio Público, el Departamento de Reforma Jurídica, la División de Investigaciones Financieras, el Ministerio de Seguridad Nacional y la Comisión de Servicios Financieros. El Grupo de Acción ha elaborado dos informes con recomendaciones sobre reformas claves para elevar la efectividad del marco ALD.

44. Entre las autoridades competentes se entabla cooperación y coordinación por iniciativa propia. El Bank of Jamaica y la FID sostienen reuniones periódicas sobre las investigaciones en curso de la FID que afectan a las instituciones supervisadas por el Bank of Jamaica. La FID se reúne también con la Policía y realiza operaciones conjuntas con ella. La FID comenzó un proceso para abrir el diálogo con las instituciones financieras, particularmente en las áreas de los RTS y los requisitos legales y lineamientos. Con la promulgación de la Ley de Prevención del Terrorismo debe hacerse posible la consulta en el área del CFT. El actual proceso de cooperación no incluye formalmente ningún Negocio o Profesión No Financiera Designada.

45. Jamaica ha implementado sustancialmente la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención del Financiamiento del Terrorismo. No se han implementado plenamente los Artículos 6(1) y 6(2)(b) de la Convención de Palermo que disponen la penalización del lavado de los activos del crimen y la inclusión de todo tipo de crimen grave como delitos predicados del Lavado de Dinero. Además, la Ley de Prevención del Terrorismo (TPA, en inglés) no contiene disposiciones para congelar directamente los activos de entidades listadas o permitir la confiscación de bienes de valor correspondiente aunque constituye un delito manejar los bienes de tal entidad y las autoridades pueden obtener las ordenes de seguimiento para incautar los bienes aplicables (i.e. utilizados para facilitar o derivados de un delito terrorista. Además, no se considera los delitos de terrorismo como delitos predicados del lavado de dinero. La legislación que está pendiente la propuesta Ley de los Activos del Crimen debe mejorar la implementación de la Convención de Viena y de Palermo en Jamaica.

46. La vía con que se cuenta en la actualidad para intercambiar información entre las autoridades de ejecución de la ley en Jamaica, incluyendo la UIF, es a través de los Tratados de Asistencia Legal Mutua (MLAT, en inglés) y la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) (MACMA, en inglés), con lo cual las peticiones de información de otro Estado son dirigidas a la Autoridad Central (en el caso de Jamaica el Ministerio Público), que es quien coordina el cumplimiento con la petición. La asistencia legal mutua para allanamientos, interdicciones y confiscaciones en nombre de otro Estado acorde, está restringida a los delitos prescritos en la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos), delitos de drogas contra la ley de otro Estado acorde y delitos incipientes conexos. La Ley de Prevención del Terrorismo toma providencias para la enmienda apropiada a la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) para incorporar delitos de terrorismo bajo la Ley de Prevención del Terrorismo dentro del marco de la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales). La asistencia que se puede prestar cumple con las Recomendaciones del GAFI.

47. La Aduana de Jamaica cumple también con el requisito de asistencia mutua con su integración a la Membresía de la Caribbean Customs Law Enforcement Council (CCLEC). La Policía de Jamaica facilita el intercambio de información de "Policía a Policía" y en este sentido satisface las peticiones procedentes de oficiales de ejecución de la ley extranjeros para realizar investigaciones, recopilar evidencias, ejecutar órdenes de registro y entregar documentos judiciales (como Citaciones, etc.), en Jamaica. La Policía puede facilitar solicitudes de ayuda emanadas de otros agentes de ejecución de la ley a través de la Unidad de Asistencia Mutua de la División Investigativa del Crimen Organizado. El Ministerio Público y la Policía mantienen estadísticas sobre peticiones de asistencia legal mutua. Desde 1995 se han

transmitido 250 peticiones de asistencia legal mutua, todas las cuales han estado relacionadas con LD o con uno de los delitos predicados para el LD. Han habido 2 casos conocidos de solicitud a la policía pidiendo ayuda con motivo de la investigación de presuntas actividades terroristas. Ambas peticiones fueron cumplidas a tiempo. La transmisión espontánea no es aplicable, una vez que se suministra información solo a partir de una solicitud.

48. La Ley de Repartición de Activos Confiscados, 1998, toma providencias para la repartición de activos con países con quienes Jamaica ha entrado en acuerdos de repartición de activos, en virtud de los términos de la Convención de Viena. Además hay otras vías por medio de las cuales repartir estos activos, bajo los Acuerdos entre Gobiernos y órganos de ejecución de la ley. En marzo de 2003, el Gobierno de Jamaica decidió colocar los activos confiscados por actividades relacionadas con drogas en un fondo especial que sería utilizado específicamente para los programas de ejecución de la ley, proyectos vinculados a la justicia, liquidación de deudas relacionadas con la adquisición de equipos importantes para el Ministerio de Seguridad Nacional, el Ministerio de Justicia y los respectivos departamentos, y proyectos en la esfera de la educación y la salud relacionados con el sistema de justicia penal.

49 El Ministerio Público mantiene estadísticas sobre las peticiones de extradición, y según estos récords entre el 2002 y el 31 de marzo de 2004 han habido 51 solicitudes de extradición dirigidas a Jamaica. La mayor parte de estas peticiones se han cumplido. En otros casos las partes están en diálogo en cuanto a la información adicional que se requiere. La Ley de Extradición exige la criminalidad dual, no obstante no existen impedimentos legales o prácticos para prestar asistencia cuando Jamaica y el país que presenta la solicitud penalizan la conducta básica del delito. La Ley de Extradición (EA, en inglés) limita los delitos extraditables a aquellos que constituirían un delito en Jamaica y/o sean sancionables con dos años de privación de libertad o más. Deviene imperativo que se apruebe la Ley de los Activos del Crimen para que la cooperación internacional sea más efectiva. La Ley de Prevención del Terrorismo enmendó la Ley de Extradición para incluir los delitos de terrorismo como delitos extraditables. Jamaica sí extradita a sus nacionales.

50 Cuando se promulgue la Ley de la División de Investigaciones Financieras, la FID tendrá el poder estatutario para intercambiar información con otras agencias de ejecución de la ley y regulación financiera en Jamaica y en el extranjero. El Bank of Jamaica cuenta también con una serie de memorandos de entendimiento con varios supervisores regionales acerca del intercambio de información. El Bank of Jamaica dijo además que en el pasado había dado cabida a peticiones de inspección relativas a cuestiones fuera del terreno ALD y que no habría ninguna objeción con respecto a exámenes sobre problemáticas ALD.

51 Las autoridades plantearon que la Ley de la FSC había sido enmendada para permitirle a la FSC intercambiar información con autoridades de regulación foráneas. Según declaración emitida el 27 de abril, 2005, el Ministro proclamó el día 1 de abril, 2005 como la fecha efectiva para la vigencia de la enmienda. La FSC informó además que estaba desarrollando Regulaciones en virtud de la Ley de la FSC prescribiendo el método para intercambiar información con reguladores extranjeros.

## **INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA**

# 1 General

## 1.1 Información general sobre Jamaica

1. Jamaica está ubicada en el Mar Caribe, 145 Km./90 millas al sur de Cuba y 160km/100millas al oeste de Haití. Su idioma oficial es el inglés y tiene una población de 2.6 millones. Jamaica posee una constitución escrita y opera un sistema parlamentario al estilo británico en el que el poder ejecutivo descansa en el Gabinete, encabezado por el Primer Ministro. La legislatura está compuesta por una Cámara de Representantes electa y un Senado designado. Se celebran elecciones cada cinco años.

2. El sistema judicial se basa en el derecho común y la práctica inglesa, con apelación final al Comité Judicial del Privy Council en el Reino Unido. Jamaica y varios otros países del Caribe, se encuentran en estos momentos involucrados en la creación del Tribunal de Justicia del Caribe, el cual se espera que sustituya al Privy Council como la corte final de apelaciones. La justicia es administrada por el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelaciones, los Tribunales de Magistrados Residentes, los Tribunales de Menor Cuantía y otros tribunales especializados.

3. Jamaica funciona como una economía mixta, de mercado libre con empresas estatales y negocios del sector privado. Los principales sectores de la economía jamaicana incluyen la agricultura, minería y canteras (bauxita, agregados y otros), manufactura, telecomunicaciones, turismo y servicios financieros y de seguro. El turismo y la minería son las fuentes de ingreso de divisas más importantes. El PIB per cápita de Jamaica era de \$3,918.00 USD en el 2002. Jamaica registró un crecimiento del PIB real en el orden del 2.6% para los primeros seis meses del 2004 con respecto al año fiscal 2004/2005. Los principales sectores que contribuyeron a este incremento fueron la minería, el turismo, el transporte, almacenaje y comunicaciones, y servicios varios entre los que se incluye el subsector de hoteles, restaurantes y clubes.

4. Jamaica registró un déficit fiscal en el año financiero 2003/2004 de \$27.3 billones de dólares jamaicanos, o el 5.6% del PIB. Jamaica preparó su presupuesto para un déficit fiscal reducido de J\$20.3 billones a tono con su programa destinado a alcanzar cero déficit para el año financiero 2005/2006. Los ingresos presupuestados para el año financiero 2004/2005 alcanzan la suma de J\$175.7 billones, proyectándose el recibo del 88.6% a partir de los ingresos tributarios. Desde 1992 la tasa de cambio de Jamaica ha estado determinada por las condiciones del mercado. Jamaica ha seguido fortaleciendo su actual marco de regulación con la aprobación de una legislación enmienda dirigida a mejorar la autoridad de supervisión y proteger a los clientes de las instituciones financieras.

5. El BOJ – que es el banco central – emitió y continúa emitiendo bajo su autoridad de regulación, estándares de mejores prácticas que abordan cuestiones relativas al gobierno corporativo para los bancos y otras instituciones depositarias. Estos estándares tienen fuerza legal e incluyen áreas de manejo del riesgo y controles internos. Las leyes relativas al sector financiero convierten en culpables a los directores y funcionarios en caso de incumplimiento y negligencia. La FSC – el supervisor de la industria de seguros y valores – también ha emitido los estándares de las mejores prácticas. A través de regulaciones se han emitido patrones de conducta profesional para la industria de valores. Se ha intensificado la transparencia y el buen gobierno en el sector público como resultado de la Ley de Acceso a la Información. A los órganos estatutarios y a las empresas gubernamentales se les exige legalmente que implementen políticas de gobierno corporativo y prácticas de revelación.

6. Se está desarrollando un código de gobierno corporativo para el sector privado del país. La profesión de contabilidad opera bajo un código ético emitido por el Institute of Chartered Accountants of Jamaica (Instituto de Contadores Públicos de Jamaica). Los abogados trabajan bajo la Ley de las Profesiones Jurídicas, y los Cánones de la Conducta y Etiqueta Profesional del Consejo Legal General. El incumplimiento con los estándares de conducta puede acarrear la suspensión o revocación del derecho a ejercer la abogacía. El Poder Judicial publica el Informe Anual Judicial de Jamaica. Los agentes de bienes raíces están regidos por los requisitos de la Ley de los Agentes y Promotores de Bienes Raíces, los cuales son ejecutados por la Junta de Bienes Raíces. Esta Junta, entre otras cosas, supervisa la regulación y el control de la práctica del negocio de bienes raíces.

7. El actual marco ALD/CFT de Jamaica tradicionalmente se ha centrado en el sector financiero, es decir, la banca, el seguro y los valores. Los supervisores del sector financiero, el BOJ y la FSC han

venido instando a una cultura de cumplimiento en la industria a través de la emisión de Notas Directrices, mediante la realización de exámenes in situ específicos ALD/CFT encaminados a determinar el nivel de observancia de las leyes/regulaciones, las normas internacionales y los lineamientos de las mejores prácticas, y con la impartición de capacitación a las industrias involucradas. Jamaica se encuentra en estos momentos en el proceso de reformar su marco ALD para incluir a las instituciones no financieras designadas dentro de las obligaciones ALD.

8. Además del sector financiero, los propios profesionales vinculados a la administración del marco ALD/CFT de Jamaica han pasado por una capacitación de peso para mejorar su conocimiento y capacidad en esta área. Ello incluye la capacitación a Jueces, Fiscales, Reguladores e Investigadores.

9. En mayo de 1995 se creó el Centro de Instrucción REDTRAC (Caribbean Regional Drug Law Enforcement Training Centre – REDTRAC, en inglés). El eje central de este Centro es el fortalecimiento de las capacidades de la Policía, la Aduana, la Seguridad Portuaria, la Fuerza de Defensa, el Poder Judicial, los Fiscales y otros órganos de control de drogas de dieciocho (18) países de habla inglesa del Caribe.

10. Jamaica promulgó una legislación que exige a los miembros del Parlamento, a ciertos funcionarios públicos y a los empleados del sector público, que llenen declaraciones de sus activos e ingresos. La aprobación de la Ley de la Prevención de la Corrupción sirvió para probar la ratificación por parte de Jamaica de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establecida por la Organización de Estados Americanos, de la cual Jamaica es miembro. La Ley es administrada y ejecutada por la Comisión para la Prevención de la Corrupción. Jamaica participó en las negociaciones de la Convención de la ONU del 2003 contra la Corrupción y está en camino de su firma con el propósito de pasar a la ratificación.

11. La entrada en vigor de las Normas de los Procedimientos Civiles del 2002 estuvo destinada a mejorar la eficiencia de los tribunales mediante la introducción de los procedimientos obligatorios para el manejo de las causas y el registro electrónico de las mismas. El Tribunal Comercial fue creado en noviembre de 2002 para posibilitar enjuiciamientos rápidos en cuestiones comerciales. El Instituto de Capacitación Judicial fue se sirve al sistema de justicia con el objeto de organizar y coordinar programas de capacitación. Se ha implementado una continuidad de la educación jurídica para el Poder Judicial. Los sistemas de información y comunicación del marco judicial se han ampliado con la instauración de un sistema computarizado de manejo integrado de la información en el Ministerio de Justicia. El sistema judicial de Jamaica está empeñado en estos momentos en un proyecto de tecnología de la información que desembocará en la modernización del manejo de causas judiciales; manejo de documentos e imágenes; automatización del trabajo de oficina; acceso a Internet; y registro electrónico de las causas.

12. Un parte de los requisitos para la entrada en la Policía de Jamaica incluyen un certificado de reputación emitido por un magistrado, un pastor o una persona declarada respetable, y recomendaciones del empleo anterior. Bajo las Regulaciones de la Policía, la Comisión de Servicios de la Policía formula recomendaciones en cuanto a los nombramientos dentro de la Policía.

13. Los funcionarios y fiscales judiciales son abogados calificados y están sujetos a la Ley de las Profesiones Jurídicas y a los Cánones de la Conducta y Etiqueta Profesional del Consejo Legal General. Estos Cánones abordan específicamente los estándares que se exigen a los abogados en su práctica. Además, los jueces están regidos por el estatuto específico que rige su corte particular y de conformidad con las disposiciones de la Constitución de Jamaica.

14. Los requisitos de la Ley de las Profesiones Jurídicas y los Cánones de la Conducta Profesional son ejecutados por el Comité Disciplinario del Consejo Legal General. Los abogados pueden estar sujetos a acciones disciplinarias incluyendo multas o inhabilitación. Es posible que el Gobernador General o la Comisión de Servicios Jurídicas excluya a los jueces de según lo especificado en la Constitución de Jamaica. Los contadores están sujetos a la Ley de la Contabilidad Pública, la cual es administrada por la Junta de Contabilidad Pública. La Junta puede implementar procedimientos disciplinarios contra contadores, los cuales pueden desembocar en la revocación o suspensión de su inscripción o la imposición de multas.

## **1.2 Situación General sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo**

15. En el momento en que el equipo realizó la visita, el marco legislativo ALD/CFT de Jamaica no cumplía plenamente con los estándares internacionales. El componente CFT del marco legislativo de Jamaica no estaba legislado, si bien durante la evaluación mutua in situ se aprobó la TPA, la cual entró en vigor el 6 de junio de 2005. El Gobierno, como parte de su compromiso dentro de la batalla contra los delitos graves y el lavado de dinero, introdujo además legislación enmendada y nueva para ser promulgada en el Parlamento. Se le informó al equipo de evaluación mutua que el Gobierno de Jamaica pretendía presentar ante su Cámara de Representantes un Proyecto de Ley sobre los Activos del Crimen destinado a modernizar todas las facetas del marco anti lavado de dinero de Jamaica. Ello incluirá disposiciones para la confiscación civil y para que todos los delitos graves se conviertan en delitos predicados a los efectos del lavado de dinero. Además, la propuesta Ley de los Activos del Crimen (Proceeds of Crime Act – POCA, en inglés) mejorará considerablemente los poderes de las agencias de ejecución de la ley en su batalla contra el lavado de dinero.

16. El Gobierno de Jamaica propuso también una legislación titulada Proyecto de Ley de la División de Investigaciones Financieras, el cual ha sido presentado ante un Comité Conjunto Elegido del Congreso. Este Proyecto de Ley formalizará y le dará una base legislativa a la actual FID que se instaurará como un órgano estatutario independiente para convertirse en la Unidad de Inteligencia Financiera de Jamaica con el objeto de recibir, analizar y distribuir RTS y TTR. La FID realizará además investigaciones relativas a delitos financieros, presentará solicitudes para la emisión de órdenes de decomiso y confiscación, y compartirá información financiera con las autoridades competentes locales y extranjeras. Con la promulgación de la FIDA se espera que la UIF de Jamaica cumpla a plenitud con los requisitos para la entrada en el Grupo Egmont. Canadá está patrocinando la solicitud de Jamaica para integrar la Membresía de dicho Grupo, la cual se espera que sea presentada en la Reunión Plenaria del 2006.

17. Se promulgó la legislación encaminada a asegurar que los supervisores del sector financiero puedan intercambiar información e instituir medidas en materia de regulación contra las instituciones que incumplan con sus obligaciones ALD.

18. La opinión de las autoridades es que los tipos de delitos más importantes que afectan a Jamaica que conllevan a delitos de lavado de dinero son el narcotráfico y el tráfico de armas. Ello se debe, en gran medida, a la ubicación geográfica de la isla con respecto a la ruta internacional de trasbordo de drogas en el caso de la cocaína que va hacia los Estados Unidos. Esto está teniendo un grave efecto a escala interna, generando un incremento continuo en la violencia y asesinatos con armas. Aunque Jamaica se encuentra en las rutas de trasbordo, se cree que el uso de cocaína a escala local no es significativo. Jamaica posee grandes extensiones de tierra que son utilizadas para el cultivo de marihuana, y desde el 2001 las autoridades han logrado erradicar 1,591.31 hectáreas de cultivo de marihuana. La marihuana se consume a nivel local y también se cultiva para la exportación.

19. Jamaica registra una elevada tasa de asesinatos, cifra que en años anteriores ha sobrepasado 1000 muertes por año. Hasta la primera semana del mes de abril de 2005, más de 400 personas habían sido asesinadas en Jamaica. La Red de Comunicaciones de la Policía de Jamaica reportó 29 asesinatos durante la semana del 3 de abril. Dicha Red reportó además que el motivo en el caso de 22 de los asesinatos no se había podido determinar, y que 22 de ellos fueron el resultado del uso de armas. Esta fue una escalada en la violencia relacionada con armas y en los asesinatos que conllevó a la creación de la Operación Kingfish.

20. Las autoridades sostuvieron también que se están incrementando otras formas del crimen organizado, particularmente el delito predicado de extorsión. Un aspecto importante es que los criminales de Jamaica han establecido enlaces en Europa (particularmente el Reino Unido) y en América del Norte tanto en el comercio de drogas como en otras actividades ilícitas.

21. Las autoridades han podido comprobar que las personas involucradas en el narcotráfico han estado tratando también de legitimar sus operaciones mediante el establecimiento de empresas comerciales. Es probable además que los elementos delictivos intenten lavar fondos a través del sector financiero formal.

22. La OCID de la Policía, la JDF, la JCF y la Unidad Contra el Contrabando de la Aduana, han venido desplegando ingentes esfuerzos para controlar la situación. Las operaciones conjuntas de la Policía y la Unidad Contra el Contrabando de la Aduana han resultado especialmente exitosas en esta área en cuanto al decomiso de drogas ilícitas, así como de armas y municiones. No obstante, las autoridades reconocen que el crimen relativo a las drogas y las armas sigue permaneciendo a niveles inaceptables.

23. En octubre de 2004 fue lanzada la Operación Kingfish, el Grupo de Acción Contra Narcóticos y para la Investigación de Delitos Graves, con el objeto de atacar el narcotráfico, en asociación con las autoridades de ejecución de la ley del Reino Unido, EE.UU. y Canadá. El Grupo de Acción ofrece las bases, a través de la preparación y análisis de causas, para que las unidades operativas realicen redadas, allanamientos y arrestos. Entre las unidades operativas está el Grupo de Acción Especial Anti Crimen, la Reserva Móvil, la Unidad de Investigación del Crimen Organizado, los Escuadrones Volante y del Fraude, la FID(FID) (Ministerio de Finanzas) y la Aduana, así como también el Caribbean Search Centre y la División de Narcóticos.

24. En el periodo octubre 2004 – febrero 2005, la Operación Kingfish condujo al decomiso de cientos de balas; el arresto de 119 personas por delitos desde posesión ilícita de drogas hasta asesinatos; el decomiso de 30 armas de fuego; y la detención de 45 embarcaciones presuntamente utilizadas en actividades del crimen organizado. Se decomisaron también montos importantes de marihuana (3846 libras de marihuana comprimida y 7 hectáreas de semilleros de marihuana), además de cantidades no especificadas de aceite de hachís.

25. La Operación Kingfish ha participado asimismo en el decomiso de alrededor de 12 toneladas métricas de cocaína (con un valor estimado en las calles en los Estados Unidos de cientos de millones de dólares) y 36 piezas de crack/cocaína; la captura de 5 personas buscadas; 101 abordajes de guarda costas por presuntas actividades criminales; y el decomiso/recuperación de 16 vehículos automotores.

26. La Operación Kingfish sigue en el proceso de consolidar su base de información y ha venido utilizando los datos recibidos para emprender acciones decisivas destinadas a dismantelar las principales bandas del crimen organizado. El trabajo del Grupo de Acción Kingfish es imparcial. El Ministerio de Seguridad Nacional informa que el programa ha venido ganando el apoyo del público jamaicano, como queda patentizado en las miles de llamadas procesables hechas a la línea telefónica gratuita del Grupo de Acción.

27. Además de la interdicción y el decomiso de los artículos descritos con anterioridad, la Operación Kingfish ha logrado el arresto de cinco nacionales jamaicanos que se encuentran en estos momentos bajo custodia, siguiendo peticiones de extradición emitidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Están en curso los procedimientos de extradición acordes en las cinco causas.

28. Las relaciones entre las autoridades de Jamaica y sus contrapartes internacionales han demostrado ser claves en la batalla contra el crimen organizado. A través de la colaboración con el Gobierno británico, Jamaica ha podido disminuir el flujo de cocaína en el cruce de sus fronteras y reducir en aproximadamente un 90 por ciento el flujo de cocaína hacia el Reino Unido llevado a cabo por “mulas” y mensajeros que ingieren la sustancia.

29. Jamaica ha recibido además el fuerte apoyo de las autoridades del Reino Unido con la modernización de la Policía de Jamaica (JCF, en inglés), incluyendo procedimientos para centrarse en medidas operativas prácticas destinadas a mejorar las capacidades y la integridad de dicha Policía. Se hará un énfasis especial en la transferencia de habilidades y creación de capacidad en materia de técnicas

investigativas y la preparación de causas. Jamaica ha procurado también apoyo para la adquisición de tecnologías forenses modernas para profundizar las capacidades forenses de sus autoridades, y garantizará los servicios de un experto que ayudará en el establecimiento en el país de la Autoridad Nacional Investigativa Independiente (National Independent Investigative Authority, en inglés).

30. Con respecto a los esfuerzos de Jamaica en el enfrentamiento al financiamiento del terrorismo, en estos momentos el país está desarrollando el marco acorde en esta esfera. Parte sustancial en esta área es la promulgación de la Ley de Prevención del Terrorismo. El estatuto tipifica los actos terroristas y otros delitos relacionados, incluyendo el financiamiento del terrorismo, e impone obligaciones de reporte y otras a las instituciones financieras. Dispone además los poderes del DPP para proscribir las “entidades listadas” que se considera que están involucradas en actividades terroristas.

31. Los reguladores del sistema financiero (el Bank of Jamaica y la Comisión de Servicios Financieros) distribuyen detalles de presuntos terroristas/grupos o entidades terroristas (que aparecen en las listas de la ONU), y las agencias de regulación correspondientes le exigen a las instituciones financieras que determinen y reporten si poseen o no bienes que pertenecen o que están controlados por estos individuos o grupos/entidades. En virtud de las disposiciones de la Ley de Prevención del Terrorismo, estas instituciones financieras tienen la obligación legal de comprobar continuamente este aspecto. No ha habido ningún indicio de que en el sistema financiero de Jamaica hayan estado activas organizaciones terroristas. La Policía y la Fuerza de Defensa de Jamaica han recibido también capacitación en las medidas dirigidas a combatir acciones terroristas, y se está entrenando y equipando a una unidad dentro de la Policía para que se especialice en esta área.

### ***1.3 Panorámica sobre el Sector Financiero y los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas***

32. Hasta el 31 de diciembre de 2004, el sistema de aceptación de depósitos estaba compuesto por seis bancos comerciales con un total de activos de J\$ 341.3 billones, cinco bancos mercantiles que operan bajo la Ley de las Instituciones Financieras (Financial Institutions Act – FIA, en inglés) con un total de activos de J\$ 50.5 billones, cuatro sociedades de construcción con un monto total de activos de J\$79.9 billones, y cincuenta cooperativas de crédito con un total registrado de activos de J\$28.4 billones (tasa promedio de cambio - J\$62 - US\$1). El sistema bancario (bancos comerciales, bancos mercantiles y sociedades de construcción) posee una amplia red de 191 sucursales y aproximadamente 6850 empleados, ofreciendo servicios y cobertura en toda la isla. Hasta el mes de diciembre de 2004, la cantidad de sitios de cambio aprobados era de 138, operados por 64 entidades. Los cambios aprobados están ubicados en cada uno de los distritos de Jamaica; el 24 por ciento funciona en el área corporativa (Kingston y St. Andrew). La lista interna central de remesas del Bank of Jamaica refleja que hasta finales de enero de 2005 habían dieciséis agentes principales que ofrecían servicios de remesas a través de quinientos cincuenta y siete sitios que fungen como sub-agentes a lo largo y ancho de toda la ínsula.

33. La FSC(FSC, en inglés) supervisa la inscripción, la solvencia y conducta de alrededor de 114 firmas y de más de 1200 individuos que llevan a cabo negocios en la industria de valores y de seguros (de vida y general). Hasta septiembre de 2004 existían seis (6) empresas de seguro de vida y trece (13) de seguro general, además de treinta (30) firmas de valores. La FSC es responsable también de la inscripción y supervisión de la industria de planes privados de pensión, con la promulgación de la Ley de Pensiones (Plan de Jubilación y Retiro) de noviembre, 2004 y la publicación en gaceta de la Declaración de Noticia Fechada, la cual permitió la vigencia de la Ley el 1 de marzo, 2005.

34. Con respecto a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (DNFBP, en inglés), en el momento en que se realizó la evaluación mutua la Junta de Contabilidad Pública, que es el regulador estatutario correspondiente en virtud de la Ley de la Contabilidad Pública, había emitido licencia a 498 personas bajo la Ley. El Consejo Legal General informó que en el 2004 se habían emitido certificados de práctica para 921 abogados. La Junta de Bienes Raíces dio a conocer que había otorgado licencias para 300 agentes y 275 vendedores en el 2004. La Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería había concedido licencias durante el actual año fiscal a un total de 441 locales y 3241 máquinas de juegos de azar. Con respecto a los comerciantes de piedras y metales preciosos, en Jamaica operan aproximadamente 40 joyeros. Sin embargo no existe ninguna Asociación de comerciantes de metales

preciosos.

#### ***1.4 Panorámica sobre las leyes y mecanismos comerciales que rigen a las personas jurídicas y los acuerdos legales***

35. El marco jurídico de Jamaica dispone una amplia variedad de diferentes personas jurídicas y acuerdos legales, incluyendo compañías de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas (como las cooperativas de crédito, sociedades de socorro mutuo y sociedades industriales y mutuas), así como también órganos estatutarios y acuerdos fiduciarios. La ley contiene numerosos estatutos que abordan la constitución y las actividades, deberes y derechos de estas personas e instituciones y la regencia de sus relaciones.

36. Las sociedades industriales y mutuas son creadas para llevar a cabo actividades empresariales, negocios o actividades comerciales especificadas en sus normas o autorizadas por estas, incluyendo actividades de cualquier tipo a escala interna. Las sociedades son registradas bajo la Ley de las Sociedades Industriales y Mutuas, por el Registrador de Compañías. Cualquier persona natural o jurídica puede poseer acciones. No obstante, ningún miembro (que no sea una sociedad registrada) poseerá o reclamará participación alguna en las acciones de la sociedad que sobrepase la cifra de \$400.00. El registrador de los miembros o las acciones conserva la información sobre los nombres, direcciones y ocupación de los miembros, la cantidad de acciones que estos poseen, la fecha en que el nombre de cualquier persona, compañía o sociedad fue introducido en dicho registro o listado como miembro, y la fecha en la que alguna persona, compañía o sociedad dejó de ser miembro. Un comité de administración controla a cada una de las sociedades. A toda sociedad registrada se le exige que cuente con una oficina inscrita y que envíe al Registrador una notificación de la ubicación de dicha oficina; presente sus cuentas para ser auditadas con respecto a cada año financiero; confecciones informes anuales; y que haga una declaración anual de los activos.

37. La Ley de las Sociedades Cooperativas establece las sociedades cooperativas, incluyendo las cooperativas de crédito. La Sección 8 de dicha Ley confiere estatus corporativo a una sociedad cuando esta es inscrita, convirtiéndola así en una persona jurídica. Las sociedades cooperativas son inscritas por el Registrador de las Sociedades Cooperativas. Toda sociedad inscrita tiene que poseer una dirección registrada. Cualquier persona natural o jurídica puede poseer acciones en una sociedad. Cuando la responsabilidad de los miembros de una sociedad registrada está limitada por acciones, ningún miembro, que no sea una sociedad registrada, poseerá más de determinada porción del capital de acciones de la sociedad, sujeto a un máximo del veinte por ciento (20%), que prescriban las normas. El registro de los miembros muestra la fecha en la cual el nombre de cualquier persona fue introducido en dicho registro o listado como un miembro, y la fecha en la que una persona dejó de ser miembro. Cada sociedad es controlada por un comité administrativo.

38. Las Cooperativas de Crédito son un tipo especial de sociedad cooperativa que se vincula a negocios de tipo bancario, a saber, aceptación de depósitos de sus miembros y realización de préstamos. Como consecuencia, el Ministro de Finanzas designó en Julio 1999 a las cooperativas de crédito como instituciones financieras especificadas en virtud de la Ley del Bank of Jamaica, sentando las bases para la supervisión por parte del Bank of Jamaica.

39. Mediante la Sección 3 de la Ley de las Sociedades de Construcción, cualquier cantidad de personas que desee establecer una sociedad de construcción puede hacerlo, a partir de que tengan sus normas certificadas y obtengan del Vice Guardián de los Registros un certificado de constitución. El Procurador General certifica las normas. Mediante la Sección 8A, para poder operar como una sociedad de construcción hay que presentar la solicitud para recibir la licencia al Ministro de Finanzas y recibir la aprobación de este. Ello se debe a que en virtud de la Ley del Bank of Jamaica las sociedades de construcción han sido designadas como instituciones financieras especificadas, y por ende caen dentro del ámbito de regulación del Bank of Jamaica. Cualquier persona natural o jurídica puede poseer acciones en la sociedad. El control lo ejerce una junta de directores o comité de administración, auditores y otros funcionarios.

40. La Sección 9 de la Ley de las Sociedades de Socorro Mutuo confiere estatus corporativo a las sociedades de socorro mutuo y de beneficencia. La Sección 3 plasma los distintos objetivos para los cuales estas se pueden crear, incluyendo la ayuda o mantenimiento de sus miembros, asegurar que se desembolse dinero cuando muere un miembro, algún propósito benevolente o caritativo. Para ser inscritas, es necesario presentar una solicitud al Registrador. Un certificado de inscripción firmado por el Registrador constituye prueba concluyente de que la sociedad está debidamente registrada.

41. En virtud de la Sección 20, a toda sociedad y sucursal inscrita se le exige que posea una oficina registrada, que presente informes anuales sobre los miembros y las inversiones, informes anuales de los recibos y gastos y fondos. Cualquier persona natural o jurídica puede poseer acciones en una sociedad. Cada una de las sociedades es controlada por un comité de administración.

42. Bajo la Sección 3(1) de la Ley de Compañías de 2004, una o más personas pueden crear una compañía. La inscripción se logra con la entrega de los Artículos de Constitución y una Declaración de Cumplimiento. Una compañía privada incorporada puede ser una compañía limitada por acciones, una compañía limitada por garantía y que no tiene un capital social, una compañía limitada por garantía y que tiene un capital social o una compañía no limitada que tiene un capital social. La Sección 4 establece a las compañías como personas jurídicas.

43. El registro es efectivo cuando el Registrador emite un Certificado de Incorporación. Los accionistas jurídicos o naturales pueden poseer una compañía. El Artículo 86 toma providencias para que el negocio de una compañía sea manejado por una junta de directores. Una compañía constituida en Jamaica tiene que tener una oficina registrada situada en el país, y se le exige que entregue al Registrador de Compañías la información sobre sus accionistas y directores. Los registros de los miembros, accionistas y directores están disponibles para ser vistos, libre de costo, por los miembros de la compañía, y por el público con el pago de las sumas fijadas. Estos registros tienen que permanecer en Jamaica.

44. Los sindicatos están regidos por la Ley de los Sindicatos, y se les exige que soliciten su inscripción al Registrador que es el Vice Guardián de los Registros. El certificado del Registrador constituye prueba concluyente de la inscripción. Los sindicatos pueden poseer propiedades, incluyendo cuentas bancarias. Los comités de administración, fiduciarios o autoridades de dirección pueden controlar los sindicatos. A todo sindicato registrado se le exige que posea una oficina inscrita y que presente ante el Registrador estados de cuentas y certificados de auditoría con respecto a cada año, y que además confeccione informes anuales.

45. Para instaurar una asociación, no es necesario ningún acuerdo formal. Sin embargo, algunas asociaciones prefieren una fundación más formal, como una Escritura de Asociación o inscripción bajo la Ley del Registro de Nombres Comerciales. Una firma se define bajo la Ley como un órgano no incorporado de dos o más individuos o uno o más individuos y una o más corporaciones, que han entrado en asociación entre sí con la finalidad de llevar a cabo actividades comerciales para devengar utilidades. El registro se hace efectivo mediante la presentación de una declaración que contenga información detallada incluyendo el carácter general del negocio, el lugar principal del negocio, el nombre, nacionalidad, ocupación de cada asociado, y el nombre corporativo y la oficina registrada o principal de cada corporación que es asociada. El registro se hace efectivo cuando se emite un certificado.

46. La asociación usualmente pertenece y es controlada por los asociados. La asociación puede poseer propiedades, incluyendo cuentas bancarias. Cualquier persona puede inspeccionar los documentos archivados por el Registrador o solicitar un certificado del registro de alguna firma con el pago de la suma prescrita. Bajo la ley general relativa a las asociaciones, los asociados son responsables en conjunto de cualquier acto hecho por uno de los asociados en aras de los objetivos de la asociación.

47. Todo individuo que tenga un lugar de negocio en Jamaica y que lleve a cabo actividades comerciales bajo un nombre comercial, así como todo comerciante que tenga un lugar de negocio en Jamaica, puede ser inscrito en virtud de la Ley del Registro de Nombres Comerciales. La solicitud de inscripción tiene que contener información incluyendo el carácter general del negocio y el lugar principal del negocio. La inscripción se hace efectiva cuando se emite un certificado. La titularidad usualmente pertenece y es

controlada por un individuo. El propietario puede poseer todos los tipos de propiedad, incluyendo cuentas bancarias. Cualquier persona puede inspeccionar los documentos que conserva el Registrador o solicitar un certificado de registro a partir del pago de la suma prescrita.

48. Un club es, generalmente, una asociación no incorporada. Puede operar informalmente o siguiendo normas o constituciones escritas. En dependencia de las dimensiones del club, el control puede ser ejercido por funcionarios o un comité administrativo. Los clubes pueden poseer propiedades. En lo relativo a un club de miembros, estos poseen la propiedad. En el caso de un club de propiedad exclusiva, alguna persona posee la propiedad y la pone a disposición de las demás personas por el pago de una suma.

49. La ley de fideicomisos fue recibida en Jamaica como parte de la ley de Inglaterra. Un fideicomiso puede ser definido como una obligación equitativa que obliga a una persona, llamado fiduciario, a manejar la propiedad sobre la que tiene control (la propiedad fiduciaria), para el beneficio de las personas denominadas beneficiarios. Un fiduciario puede ser un individuo o compañía. Cuando el fiduciario es una compañía, el registro tendría lugar en virtud de la Ley de Compañías. La propiedad fiduciaria puede ser cualquier tipo de propiedad. No existe ningún registro nacional de fideicomisos.

### ***1.5 Panorámica sobre la estrategia destinada a impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo***

#### ***a. Estrategias y Prioridades ALD/CFT***

50. Jamaica practica un enfoque multi flancos en el combate frente al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. La responsabilidad del marco ALD de Jamaica fue transferida en el 2002 del Ministerio de Seguridad Nacional al Director Técnico Principal de la FID del Ministerio de Finanzas y Planificación. Con este paso, la autoridad designada a quien se debe reportar en virtud de la Ley del Lavado de Dinero cambió del Ministerio Público a la FID del Ministerio de Finanzas. Sin embargo, la responsabilidad en cuanto al marco anti terrorismo del país sigue estando en el Ministerio de Seguridad Nacional.

51. Las actuales políticas y objetivos de control se centran en asegurar que el sistema financiero no se convierta en un vehículo para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. Los objetivos de corto a mediano plazo incluyen la expansión del alcance de los delitos predicados bajo la propuesta Ley de los Activos del Crimen, para incluir a todos los delitos graves, ampliar y fortalecer los poderes investigativos de la autoridad designada, facilitar el reporte en el cruce de fronteras del movimiento de fondos bajo la Ley de la Aduana, y abrir vías para que los individuos e instituciones no financieras designadas caigan bajo las obligaciones ALD. Además la Ley dispondrá la más amplia gama de herramientas investigativas para los oficiales de la rama de ejecución de la ley, la introducción de disposiciones sobre un “estilo de vida delictivo”, las cuales buscarán privar a los individuos de las ganancias malhabidas acumuladas durante un periodo, e introducirá disposiciones para la confiscación civil, las cuales desembocarán en la confiscación de activos sin necesidad de una sanción penal. La Ley de los Activos del Crimen propuesta adoptará un enfoque de “todos los delitos”, lo que significa que no se limitaría a una gama o descripción específica de delitos predicados, e impondría además un régimen expansivo para el manejo y disposición de los activos incautados/confiscados.

52. Las áreas dentro de las políticas ALD que actualmente gozan de la más alta prioridad son las que tienen que ver con el lavado de dinero relativo a delitos de drogas y con conexión a armas. No obstante, los cambios a la ley propuestos, como se dijo con anterioridad, trasladarán el énfasis a todos los delitos graves y fortalecerán más el compromiso y la capacidad del Gobierno de echar mano a los activos de toda conducta delictiva.

53. Las nuevas iniciativas planificadas por el Gobierno para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo incluyen la implementación de una legislación mejorada anti lavado de dinero mediante la aprobación de la amplia POCA y FIDA. Se aprecian también mejores relaciones y operaciones conjuntas ya en camino y que están comenzando, con autoridades de ejecución de la ley extranjeras para abordar el carácter transnacional del problema delictivo en Jamaica.

54. El Gobierno está formulando un régimen apropiado para centralizar las capacidades de recopilación de inteligencia e información de las autoridades de la rama de ejecución de la ley de Jamaica. Ello incluiría el establecimiento de la Autoridad Nacional de Inteligencia, la cual actuará como el centro de servicios de investigación de Jamaica.

***b. Marco institucional para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo***

55. El Ministerio de Finanzas y Planificación tiene responsabilidad en el LD desde el 2002. La FID (FID, en inglés) y la División de Regulación Financiera (FRD, en inglés) del Ministerio, desempeñan la cartera de responsabilidades en las cuestiones anti lavado de dinero.

56. La División de Regulación Financiera del Ministerio es la encargada de desarrollar una política anti lavado de dinero. Para cumplir con este mandato, la División de Regulación Financiera está involucrada en la realización de una amplia investigación y revisión de las mejores prácticas en el terreno anti lavado de dinero, con la finalidad de formular recomendaciones al Ministro en cuanto a las reformas que se deben incorporar en el marco legislativo e institucional. Además, la División funge como coordinador de iniciativas conjuntas ALD entre las agencias de supervisión financiera y las agencias de ejecución de la ley.

57. La FID fue creada como resultado de la fusión de la Unidad de Crímenes Financieros y la División de Protección a los Ingresos. Su personal está integrado por investigadores, contadores especializados, analistas financieros, oficiales de inteligencia, investigadores policiales, especialistas especializados en computación y abogados. La FID desempeña las funciones de una UIF. Es el órgano responsable – la “autoridad designada” – del recibo de los RTS y los Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés), el análisis de estos y la distribución de inteligencia financiera sobre el lavado de dinero y otros delitos financieros, comparte información con las agencias de ejecución de la ley y brinda orientaciones a las instituciones financieras dentro del régimen anti lavado de dinero.

58. El Comité Nacional Anti Lavado de Dinero se creó para ofrecer un foro para la discusión de cuestiones en el terreno anti lavado de dinero y asegurar que se tomen las medidas necesarias para mejorar el régimen anti lavado de dinero del país y facilitar el cumplimiento con las obligaciones internacionales. El Comité está presidido por el Secretario Financiero y está compuesto por representantes del Ministerio de Finanzas y Planificación, el Bank of Jamaica, la División de Investigaciones Financieras, la Comisión de Servicios Financieros, la Procuraduría General, el Director de Enjuiciamientos Públicos, la Policía, la Fuerza de Defensa de Jamaica, el Ministerio de Seguridad Nacional, la Aduana de Jamaica y el Ministerio de Justicia. El Comité se reúne regularmente.

59. El Grupo de Acción Legislativa contra los Crímenes Financieros fue creado en noviembre de 2002, compuesto por representantes del Bank of Jamaica (Presidencia), el Ministerio de Finanzas, la Procuraduría General, el Ministerio Público, el Departamento de Reforma Jurídica, la División de Investigaciones Financieras, el Ministerio de Seguridad Nacional y la Comisión de Servicios Financieros, con el mandato de revisar el ámbito legislativo existente y formular recomendaciones para fortalecer los marcos ALD y CFT del país. El Grupo de Acción ha elaborado dos informes partiendo de la mejor práctica internacional, es decir, los requisitos del GAFI, junto con las deficiencias operativas observadas por profesionales que plantean recomendaciones para realizar reformas claves que conlleven a elevar la efectividad del marco anti lavado de dinero. De forma simultánea, el Ministerio de Seguridad Nacional ha encabezado el desarrollo del amplio estatuto de Activos del Crimen, el cual incorporará disposiciones relativas a la confiscación civil y al estilo de vida delictivo. Una serie de representantes del Grupo de Acción participaron también en el desarrollo de la Ley de Prevención del Terrorismo (TPA, en inglés).

60. El Ministerio de Seguridad Nacional ejerce responsabilidad general en la seguridad y la defensa de Jamaica. Por la seguridad de Jamaica velan las fuerzas nacionales – la Fuerza de Defensa de Jamaica

(JDF, en inglés) ofrece servicio militar, y la Policía (JCF, en inglés) es la responsable del mantenimiento de la ley y el orden. El Ministerio coordina las actividades de las fuerzas y participa en la negociación de acuerdos bilaterales con otros Gobiernos en el área de la ejecución de la ley a escala internacional. El Ministerio de Seguridad Nacional estableció además el Comité Nacional Anti Narcóticos, cuya Membresía incluye al Ministro y Secretario Permanente del Ministerio de Seguridad Nacional, el Jefe de la Policía, el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza de Defensa de Jamaica, el Director de Enjuiciamientos Públicos, el Jefe de la Aduana, el Director de Seguridad Portuaria y Narcóticos del Ministerio de Seguridad Nacional.

61. El Ministerio de Justicia es responsable de asegurar que todos los jamaicanos sean tratados con justicia. Se encarga de la administración de la justicia a través del sistema de tribunales de Jamaica y mediante varias oficinas jurídicas gubernamentales, incluyendo el Ministerio Público, la Procuraduría General, el Departamento de Reforma Jurídica y la Oficina del Consejo Jefe Parlamentario.

62. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior es responsable del mantenimiento de las relaciones diplomáticas de Jamaica en el extranjero, de formular las políticas exteriores de Jamaica y de promover los intereses del país en el área del comercio exterior. En las esferas del LD y el FT, el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitiría información sobre lo que acontezca en materia de tratados, talleres, seminarios de capacitación, etc., a los Ministerios y/o agencias acordes, para su participación o instrucción en cuanto al alcance de la representación de Jamaica en el foro en particular de que se trate. El Ministerio de Relaciones Exteriores hace circular además las listas del Consejo de Seguridad de la ONU de terroristas y organizaciones terroristas entre las respectivas agencias gubernamentales.

63. El Ministerio Público se establece bajo la Constitución de Jamaica. Su principal función es iniciar y llevar a cabo autos penales contra una persona ante un tribunal, que no sea una corte marcial, con respecto a algún delito contra la ley de Jamaica. La Constitución afianza la independencia del Ministerio Público al asegurar que este no esté sujeto a ninguna dirección o control por parte de alguna otra persona. El Ministerio Público está concebido para treinta y siete Fiscales; en estos momentos el personal total que lo integra es de treinta y uno. Recientemente se ha hecho un énfasis especial en la cuestión del crimen de “cuello blanco”, y en este sentido el Departamento identificó a 6 fiscales para que supervisen esta área (específicamente las solicitudes de confiscación y el lavado de dinero) y las peticiones de asistencia legal mutua.

64. La Constitución de Jamaica establece la Procuraduría General, la cual es el principal asesor legal del Gobierno de Jamaica. Bajo la Ley de los Autos de la Corona, todos los procesamientos civiles por o en contra del Gobierno son iniciados en nombre del Procurador General. El carácter general y responsabilidades de la Procuraduría General le exigen que proteja el interés público, y, como principal asesor del Gobierno, el Procurador General juega un importante papel en el respeto y defensa del imperio de la ley en Jamaica. La Procuraduría está encabezada por el Procurador General, está organizada en 5 divisiones y en ella trabajan 40 abogados.

65. Las principales funciones de la Fuerza de Defensa de Jamaica incluyen la defensa de la nación en caso de agresión, ayuda a la Policía y otras agencias en situaciones de disturbios civiles o grandes desastres, y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de Jamaica en apoyo a la protección de la pesca y a las medidas de control contra el contrabando y los estupefacientes.

66. El servicio de Guardacostas de la Fuerza de Defensa de Jamaica es responsable de la vigilancia y seguridad de las aguas jurisdiccionales de Jamaica, actividad que implica la captura de inmigrantes ilegales, criminales, bandidos y otros elementos no deseados que entren en las aguas territoriales de Jamaica, y su entrega a la Policía. Realiza además operaciones de búsqueda y rescate y ayuda en el control de los estupefacientes y la protección de la pesca. La Fuerza de Defensa de Jamaica, por ende, juega un rol clave en el combate frente al narcotráfico y en la realización de operaciones encaminadas a obstaculizar el tráfico de drogas y otros tipos de contrabando.

67. La misión de la Policía de Jamaica (JCF, en inglés) es el mantenimiento de la ley y el orden, la

protección de las vidas y los bienes, la prevención y detección del crimen y la preservación de la paz. La Policía está encabezada por un Jefe que es designado por la Comisión de Servicios de la Policía. El Jefe reporta al Ministro de Seguridad Nacional y recibe el apoyo de cuatro (4) Vice Jefes, catorce (14) Jefes Asistentes y un total de 8300 oficiales (hasta febrero de 2005). La capacidad del sistema establecido es para 8500 oficiales. El poder de la policía es concedido en virtud de la Ley de la Policía de Jamaica, la cual plasma las responsabilidades de esta.

68. La Policía está compuesta por la Jamaica Constabulary Force (JCF) y la Island Special Constabulary Force (ISCF). Esta última es la primera reserva de la fuerza policial regular en todas las facetas de la acción policial. En estos momentos cuenta con alrededor de 2200 integrantes. Hay unidades especiales bajo la dirección de comandantes de área u otros oficiales designados, que llevan a cabo operaciones de mantenimiento del orden y enfrentamiento al crimen.

69. La División de Control e Investigación de Narcóticos de la Fuerza tiene que ver con las investigaciones sobre el tráfico de estupefacientes, erradicación del cultivo de marihuana y todos los delitos conexos, incluyendo el lavado de dinero y la confiscación de activos. Estas operaciones tienen lugar a lo largo y ancho de toda la isla y prestan una atención especial a los puertos de mar, aeropuertos, aeródromos y pistas aéreas ilegales.

70. Las capacidades en materia de inteligencia de la Policía radican en la Rama de Investigaciones Criminales y en la Unidad Nacional de Armas de Fuego e Inteligencia sobre Drogas. Estas unidades tienen que ver con la recopilación de información, almacenaje y diseminación de inteligencia relacionada con los delitos conexos a armas de fuego y drogas. Además supervisa la Unidad INTERPOL, que es la responsable de rastrear a personas buscadas y desaparecidas, y seguir de cerca los procedimientos con respecto a deportados y extradiciones.

71. La Policía (JCF) mantiene una estrecha vinculación y cooperación con la Fuerza de Defensa y la Aduana de Jamaica en la investigación e intercambio de información sobre varios delitos. Cuenta con mecanismos establecidos para facilitar el proceso de intercambio de información con agencias de ejecución de la ley gubernamentales y externas.

72. El Bank of Jamaica (BOJ, en inglés) tiene responsabilidad en la esfera de la supervisión con respecto a las instituciones que aceptan depósitos que han recibido licencia bajo la legislación financiera administrada por el Central Bank. La División de Supervisión de las Instituciones Financieras del Bank of Jamaica tiene la tarea de ejercer la supervisión, la cual cubre a los bancos comerciales, los bancos mercantiles, las sociedades de construcción y, hasta cierto punto, las cooperativas de crédito. En el desempeño de sus funciones de supervisión, el Bank of Jamaica utiliza una combinación de técnicas de supervisión bien establecidas y técnicas aceptadas a escala internacional, las cuales toman en cuenta los riesgos bancarios y otros riesgos afines. Entre estas técnicas se encuentran los exámenes in situ específicos ALD/CFT. El Bank of Jamaica ha emitido notas directrices que rigen las obligaciones ALD/CFT de sus licenciatarios.

73. La FSC supervisa y regula la industria de valores, la industria de seguros y, dentro de muy poco, la industria privada de pensiones. Esta Comisión ha estructurado su organización con divisiones especializadas para el seguro, los valores, exámenes e investigaciones, legal, actuarial, servicios corporativos y pensiones. La FSC emitió lineamientos ALD/CFT para sus licenciatarios.

74. La Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería es un órgano estatutario independiente establecido en virtud de las disposiciones de la Ley de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería. La Comisión otorga licencias, regula y monitorea la industria de los juegos de azar. La industria de los juegos de azar se basa en el sector de apuestas, es el uso de las máquinas de juegos de azar y la lotería. El sector de carreras está compuesto por 1 promotor y 11 corredores de apuestas, el sector de la lotería consiste en

tres licenciatarios. Se evalúa el sector de las máquinas de juegos de constituir el sector con el más alto riesgo del lavado de dinero. El mandato que subyace tras el papel de regulación de la Comisión dentro de este es la regularización de las operaciones de las máquinas de juegos de azar. Ello se hace a través de la concesión de licencias a las máquinas de juegos de azar y los locales en los que se operan a dichas máquinas. En la actualidad hay 441 licencias otorgadas por la Comisión dentro de este sector.

75. La División de Ejecución es el brazo de acción legal de la Comisión. Las principales funciones de esta división incluyen la recopilación de inteligencia y el manejo de una base de datos de grupos del crimen organizado involucrados en actividades ilícitas de juegos de azar; realización de investigaciones criminales y de regulación sobre personas envueltas en actividades ilícitas de juegos de azar; y conducción de investigaciones de antecedentes sobre posibles licenciatarios y formulación de recomendaciones acerca de la concesión de licencias.

76. En estos momentos, los abogados y los contadores son profesiones auto reguladas. Los contadores son regulados bajo la Ley de la Contabilidad Pública, cuyas disposiciones son administradas por la Junta de Contabilidad Pública, que es un órgano designado por el Ministro de Finanzas y Planificación. Los abogados son regulados en virtud de las disposiciones de la Ley de las Profesiones Jurídicas, las cuales son administradas por el Consejo Legal General (como se indicara en este mismo Informe con anterioridad).

*c. Enfoque sobre el riesgo*

77. Con respecto a las instituciones financieras tradicionales identificadas en la Ley del Lavado de Dinero, el enfoque basado en el riesgo para las cuestiones ALD/CFT en cuanto a las instituciones reguladas por el Bank of Jamaica, se puede encontrar en la Sección IVC de las Notas Directrices ALD/CFT del Bank of Jamaica. Estas Notas Directrices se basan en las Recomendaciones 40+8 del GAFI y el Documento acerca de la Diligencia Debida sobre el Cliente de Basilea.

78. Las Notas Directrices se refieren a las variaciones a partir de los estándares bancarios plenos de CSC con respecto a los cambios/casas de cambio y compañías de envío de remesas. (Ver Sección IVB de las Notas Directrices). La variación no se corresponde con una disminución de los estándares, sino meramente a un cambio en el énfasis sobre las cuestiones requeridas para ciertas transacciones y la verificación de estas cuestiones. A los cambios y las compañías de remesas se les exige que recopilen detalles completos sobre la identificación (en el caso de los cambios, este requisito es aplicable a las transacciones de US\$250.00 y más). La verificación de las direcciones se puede hacer luego de que se realicen las transacciones sujeto a que los cambios y las compañías de remesas aseguren la recogida de información completa y suficiente como para poder facilitar dicha verificación. Las transacciones por un valor de US\$8,000 o que sobrepasen esta cifra para los cambios, y de US\$5,000, en el caso de las compañías de remesa en Jamaica, constituyen transacciones significativas y, por lo tanto, están sujetas a los estándares bancarios plenos de Conozca a Su Cliente.

*d. Progreso alcanzado desde la última evaluación mutua*

79. El último informe de evaluación mutua de Jamaica, con fecha 10 de marzo de 1999, identificaba deficiencias y formulaba las siguientes recomendaciones:

1. Debe abordarse inmediatamente el no haber tipificado el lavado de dinero no relacionado con drogas y no crear una obligación para las instituciones financieras de reportar transacciones sospechosas. Esta obligación debe incluir además el reporte de transacciones que involucren instrumentos negociables.

2. Además debe dársele prioridad al tema clave de extender los delitos predicados a delitos graves, incluyendo el fraude y el tráfico de armas, de manera tal que Jamaica esté a tono con los estándares internacionales.
3. Es necesario fortalecer el Ministerio Público en cuanto a la vinculación de personal acorde y experimentado, como son un contador especializado para el análisis de las transacciones que están en el límite fijado, tal y como se reportan en estos momentos, así como también las transacciones sospechosas en el futuro. Además, con miras al futuro, debe garantizarse el equipamiento computarizado acorde al carácter de la tarea a desempeñar.
4. El Gobierno de Jamaica debe asegurar que se implemente a plenitud la legislación afín que permita que el fruto de los activos confiscados sea utilizado en la impartición de educación en materia de salud y para los esfuerzos en la esfera de la seguridad nacional.
5. Las disposiciones de la DOFPA deben hacer obligatoria la decisión a discreción que existe en estos momentos para la institución financiera en cuanto al reporte a un agente de la Policía o al Ministerio Público de información que pueda resultar relevante para una investigación o procesamiento de una persona por un delito proscrito, o que de alguna manera sería de ayuda en la ejecución de la Ley o las regulaciones echas a su tenor. Además la legislación debe disponer sanciones adecuadas cuando haya incumplimiento.
6. La disposición sobre la asistencia legal mutua en cuestiones de lavado de dinero debe extenderse a casos en los que el delito predicado bajo investigación o procesamiento por el Estado que hace la solicitud no es meramente un delito relacionado con drogas.
7. Además, las demoras en lograr el consentimiento del Gobernador General con respecto al proyecto de ley que dispone la repartición de activos confiscados como resultado de esfuerzos cooperativos de asistencia mutua, deben ser abordadas y debe implementarse la legislación.
8. Dado el mayor nivel de tráfico de armas que va de la mano y exacerba los estragos del narcotráfico, y el uso del comercio con contenedores para llevar adelante estas empresas, la Aduana de Jamaica debe tener a su alcance niveles adecuados de recursos y equipos de manera tal que pueda actuar como una contraparte efectiva en la protección de los puertos marítimos y aéreos del país.
9. Asimismo, la gravedad del comercio de drogas debe merecer el suministro de mayor cantidad de fuerza humana y recursos para la Unidad de Narcóticos. La Unidad de Confiscación de Activos y Lavado de Dinero debe recibir una capacitación continua para poder satisfacer las demandas de una mayor sofisticación por parte de los lavadores de dinero y los fraudulentos.
10. Debe establecerse la legislación que promulga los requisitos de idoneidad para los directores, gerentes y accionistas de las empresas de seguro.
11. El Gobierno de Jamaica necesita seguir desplegando esfuerzos para enfrentar el nivel de corrupción que se manifiesta en toda la sociedad y debe considerar la promulgación de una legislación que aborde a los funcionarios públicos infractores, para que la esencia de la sociedad esté protegida en todos los frentes ante los instintos depredadores de los narcotraficantes y los lavadores de dinero.

80. Como resultado, el Gobierno de Jamaica ha venido tomando las siguientes medidas:

- A. A nivel operativo -
  - (i) Creación de la División de Investigaciones Financieras.

- (ii) Introducción de nuevos formularios de declaración aduanal que permiten seguir la trayectoria del movimiento de fondos a través de las fronteras.
- (iii) Medidas para fortalecer la seguridad general en los puertos de entrada de Jamaica y detectar y detener con mayor eficiencia los embarques de contrabando. La Aduana ha efectuado cambios significativos desde el punto de vista estructural y de equipos, destinados a mejorar de forma efectiva la seguridad de las fronteras de Jamaica. Estas iniciativas incluyen mayor fuerza de trabajo y otros recursos para la Unidad Anti Narcóticos; modernización de los sistemas y procedimientos aduanales, incluyendo la simplificación de los procedimientos de documentos; la introducción de las disposiciones elevadas de seguridad en cuanto al uso de máquinas de rayos-x fijos o móviles en los puertos tanto aéreos como marítimos, automatización y uso de tecnología; transparencia y coherencia y modernización de la administración transfronteriza; implementación del Sistema de Manejo del Riesgo a partir de una Valoración de Inteligencia. El sistema de procesamiento de la carga mejoró con la implementación del Sistema de Manejo del Riesgo a partir de una Valoración de Inteligencia, el cual sigue la trayectoria de todas las declaraciones de importación registradas en concordancia con perfiles establecidos a partir de una base de datos, la cual se actualiza permanentemente. Todos los embarques de alto riesgo, como rutina, son señalados y transferidos a la estación de revisión de contenedores para cumplir y ejecutar la intercepción y el cacheo.
- (iv) Introducción de pasaportes legibles por computadoras (en el 2003).
- (v) Mejores iniciativas policiales/de ejecución de la ley contra los narcotraficantes y los contrabandistas de armas, en conjunto con las autoridades de los Gobiernos de otros países.
- (vi) Introducción de Notas Directrices ALD/CFT revisadas y mejoradas por el Bank of Jamaica para todas las instituciones reguladas por este.
- (vii) Establecimiento de la FSC para regular el sector de valores y de seguros de manera más abarcadora.
- (viii) Emisión de Lineamientos ALD/CFT para las instituciones reguladas por la FSC (compañías de valores y empresas de seguro).
- (ix) Introducción de un régimen específico de regulación para los cambios y las casas de cambio bajo el ámbito del Bank of Jamaica, y la acción normativa resultante de suspender y revocar las licencias de las entidades que no se adhieran a la ley y a los requisitos operativos del Bank of Jamaica.
- (x) Designación ministerial de las compañías de envío de remesas en el 2002 como instituciones financieras a los efectos de la Ley del Lavado de Dinero, y el régimen de regulación se encuentra en estos momentos en el proceso de ser implementado bajo el ámbito del Bank of Jamaica. (La ley que asigna la supervisión en materia de regulación al Bank of Jamaica fue aprobada en febrero de 2004).
- (xi) Creación de un Comité Nacional Anti Narcóticos de alto nivel, con representación del Ministerio de Seguridad Nacional, de la rama de ejecución de la ley, de la Fuerza de Defensa de Jamaica, de la Aduana, Rama de Seguridad Portuaria y Narcóticos del Ministerio de Seguridad Nacional.
- (xii) Reconstitución del Comité Nacional Anti Lavado de Dinero bajo el liderazgo del Ministerio de Finanzas y Planificación, como resultado de la transferencia de responsabilidades ministeriales en el terreno del lavado de dinero.
- (xiii) Creación de un Grupo de Acción Legislativa contra los Crímenes Financieros.
- (xiv) El inicio de procedimientos para la membresía del Grupo Egmont

- (xv) La Redacción de la Ley de los Activos del Crimen
  - (xvi) Ley de las Nuevas Compañías la cual aborda los asuntos relacionados el usufructuario y la persona jurídica.
- B. A nivel legislativo –
- (i) Aprobación de enmiendas a la BOJA, la Ley Bancaria (BA, en inglés), la FIA, la Ley de las Sociedades de Construcción y la FSCA, para permitir expresamente que las agencias de regulación responsables puedan imponer sanciones regulatorias, incluyendo la revocación de licencias por infringir la Ley del Lavado de Dinero y cualquier otra Ley bajo la cual estas instituciones tienen obligaciones; y una autoridad mayor para el intercambio de información entre los reguladores locales y sus contrapartes en el extranjero.
  - (ii) Aprobación de enmiendas a la Ley del Lavado de Dinero (MLA, en inglés). Las enmiendas a esta Ley en 1999 ampliaron los delitos predicados para incluir el tráfico de armas y cualquier otro delito que involucre el fraude, la deshonestidad y la corrupción. Estas enmiendas incorporan además la imposición de la obligación legal sobre las instituciones financieras de reportar las transacciones sospechosas. Con la expansión de los delitos predicados en 1999, se ha producido una ampliación concomitante de los delitos para los cuales se puede prestar asistencia a otros Estados en virtud de la MACMA.
  - (iii) Introducción de la Ley de Repartición de Activos Confiscados en 1998, bajo la cual Jamaica ha compartido activos, al menos en 2 ocasiones, con las autoridades de Canadá por un monto de J\$9.6 millones en un caso y J\$360,000 en otro.
  - (iv) Aprobación de la Ley de la Prevención de la Corrupción, 2001. Las disposiciones de este estatuto se aplican a todos los funcionarios públicos que devengan una cifra que sobrepase determinado límite (J\$2m en salario anual) e incluye la entrega de amplias declaraciones anuales de activos, pasivos e ingresos. Los funcionarios públicos de algunos departamentos (aduanas, inmigración, etc.) que devengan salarios más bajos también están sujetos a esto.
  - (v) Aprobación de enmiendas a la Ley de Valores (SA, en inglés) y aprobación de una nueva Ley de Seguros (IA, en inglés). Estas iniciativas legislativas definieron el marco de idoneidad para la industria de valores y de seguros e introdujeron disposiciones para el fortalecimiento del marco general de regulación para estas industrias.
  - (vi) Aprobación de la FSCA.

## **2 Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas**

### **Leyes y Regulaciones**

#### **2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2)**

##### **2.1.1 Descripción y Análisis**

### **RECOMENDACION 1**

81. Jamaica firmó y ratificó la Convención de Viena y de Palermo. Las Secciones de la 3 a la 5 de la Ley del Lavado de Dinero (MLA, en inglés) implementan sustantivamente los requisitos del Artículo 3 (1) (b)

y (c) de la Convención de Viena. No obstante, la relación de delitos especificados que aparecen en la Lista anexada a la Ley del Lavado de Dinero excluye los siguientes requerimientos:

a. posesión o manufactura, transporte o distribución de todos los equipos, materiales o sustancias listadas en las tablas anexas a la Convención de Viena. (La Ley de Químicos Precursores fue aprobada en 1999 para establecer un régimen de regulación de las actividades con las sustancias utilizadas en la manufactura/preparación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. la Ley entró en vigor el 1 de julio, 2005.

82. Con relación al Artículo 6(1) de la Convención de Palermo y la penalización del lavado de los activos del crimen, la Ley del Lavado de Dinero solo tipifica el lavado de los bienes derivados de delitos específicos (incluyendo los delitos de drogas, los delitos que involucran fraude, deshonestidad o corrupción, y delitos de tráfico de armas en contravención de la Ley de las Armas de Fuego).

83. El delito de LD tal y como aparece en la Sección 3(1) de la Ley del Lavado de Dinero “involucra los bienes que se derivan de la infracción de un delito específico” y no incluye a todos los activos del crimen. En el acto de probar que los bienes se derivan de la infracción de un delito específico, no es necesario que una persona sea convicta del delito específico. Los delitos predicados para el lavado de dinero no incluyen todos los delitos graves. Los delitos predicados especificados están limitados a una Lista anexa a la Ley del Lavado de Dinero e incluyen los delitos de drogas, delitos que involucran fraude, deshonestidad o corrupción,, y delitos de tráfico de armas en contravención de la Ley de las Armas de Fuego.

84. De acuerdo con la Sección 2 de la Ley del Lavado de Dinero, el delito especificado para el LD incluye un acto o falta que tuvo lugar fuera de Jamaica que, de haber ocurrido en Jamaica, hubiera constituido un delito como tal. La penalización del LD, tal y como se estipula en la Sección 3 de la Ley del Lavado de Dinero se aplica a las personas que cometen el delito predicado. La Sección 5 de la Ley del Lavado de Dinero contiene disposiciones sobre la conspiración para cometer, ayudar, instigar, aconsejar o procurar la perpetración de LD.

## **RECOMENDACION 2**

85. El delito de LD se aplica a las personas que a sabiendas se involucran en esta actividad. La Sección 3 (1) de la Ley del Lavado de Dinero indica que la persona tiene que saber en el momento en que realiza alguna transacción, que los bienes se derivan de la infracción de un delito. Aunque la Ley del Lavado de Dinero no dispone expresamente que el elemento intencional del delito de LD sea inferido a partir de circunstancias objetivas de hecho, los tribunales en la práctica sí hacen esta inferencia.

86. Bajo la Ley del Lavado de Dinero, el delito de LD se extiende también a las personas, lo cual incluye a los órganos corporativos. La Sección 3 (2) de la Ley del Lavado de Dinero dispone la sanción a imponer a un órgano corporativo que se involucre en LD y es considerada culpable de cometer el delito. Bajo la Ley de Interpretación, el término “persona” se define para incluir toda corporación, sea en conjunto o sola, y todo club, sociedad, asociación u otro órgano, de una o más personas.

87. Además de la responsabilidad penal por LD en virtud de la Ley del Lavado de Dinero, las personas jurídicas están sujetas también a las siguientes acciones punitivas:

- 1 Bajo la Ley Bancaria (BA, en inglés) y la Ley de las Instituciones Financieras (FIA, en inglés), el Bank of Jamaica/Supervisor de Bancos puede tomar acción cuando una institución actúa de una manera “peligrosa y poco sólida”. En la guía del supervisor bancario para la industria se comunicó oficialmente que el incumplimiento con las prácticas ALD apropiadas, incluyendo infracciones de la ley, constituirá una práctica “peligrosa y poco sólida”, con lo cual la institución se expone a la aplicación de sanciones en el terreno de la regulación.
- 2 Con respecto a los cambios, el Bank of Jamaica tiene autoridad para imponer sanciones a los

cambios por no adherirse a las obligaciones referidas al reporte y otras obligaciones en la esfera ALD bajo la Ley del Lavado de Dinero. El Bank of Jamaica ya ha ejercido esta potestad en varios casos y ha incluido además la suspensión así como la revocación de licencias a cambios.

- 3 En lo referido a las instituciones reguladas por la FSC(FSC, en inglés) (comerciantes de valores, empresas de seguro, unit trusts/fondos mutuales, fondos de pensión), cuando una institución financiera se vincula a prácticas peligrosas o poco sólidas en la conducción de la actividad comercial de la institución o ha contravenido alguna condición plasmada en su licencia, la FSC puede imponer sanciones de regulación. El lavado de dinero es considerado por la FSC como una práctica peligrosa y poco sólida, y una institución financiera que se involucre en lavado de dinero no será considerada más ya como “idónea” por la Comisión de Servicios Financieros.

88. La Sección 3 de la Ley del Lavado de Dinero dispone en cuanto a sanciones con respecto a delitos de lavado de dinero. En sentencia sumaria (Tribunal de Magistrados Residentes) conlleva al individuo a una multa no mayor de \$1mn o privación de libertad por un periodo no mayor de 5 años, o si es convicto en el Tribunal de Circuito, el individuo puede estar sujeto a privación de libertad por un lapsus de hasta 20 años y/o una multa por un monto que deberá determinar el tribunal. En el caso de un órgano corporativo, la multa es de un máximo de \$3mn a partir de una sentencia en el Tribunal de Magistrados Residentes, y de una cantidad no especificada a partir de una sentencia en el Tribunal de Circuito. El monto de la multa a imponer en este último caso queda a discreción del tribunal.

### 2.1.2 Recomendaciones y Comentarios

89. La POCA será presentada ante el Parlamento dentro de muy poco. La POCA consolidará todas las disposiciones legislativas sobre la penalización del lavado de dinero. La POCA, por ende, revocará la MLA y la DOFPA. La POCA ampliará además los delitos predicados del lavado de dinero para cubrir todos los delitos graves y penaliza el lavado de los activos del crimen. La Ley de los Activos del Crimen extenderá asimismo el elemento mental del lavado de dinero para incluir el tener motivos razonables para creer que los bienes se derivan de una conducta criminal. En estas circunstancias, la Ley de los Activos del Crimen debe ser aprobada con debida prontitud.

### 2.1.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 1 y 2

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.1</b>	<b>PC</b>	la Ley del Lavado de Dinero solo tipifica el lavado de los bienes derivados de delitos específicos (incluyendo los delitos de drogas, los delitos que involucran fraude, deshonestidad o corrupción, y delitos de tráfico de armas en contravención de la Ley de las Armas de Fuego).  Los delitos predicados para el lavado de dinero son limitados y no cubren el rango de delitos dentro de las categorías designadas del GAFI sobre delitos.
<b>R.2</b>	<b>C</b>	Se observa plenamente la recomendación.

## 2. Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE. II)

### 2.2.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION ESPECIAL II**

90. Jamaica firmó la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo. En el momento en que se

realizó la visita de evaluación, se encontraba en proceso de ser promulgada por el Parlamento la Ley de Prevención del Terrorismo (TPA, en inglés). En consecuencia, la Ley de Prevención del Terrorismo entró en vigor el 6 de junio de 2005. La Resolución 1373 se implementa sustancialmente a través de la Ley de Prevención del Terrorismo.

91. La Sección 4 de la Ley de Prevención del Terrorismo penaliza el suministro de bienes o poner a disposición bienes, para facilitar la actividad terrorista, a tono con los requisitos de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo. Bienes se define incluyendo el dinero y todas las demás propiedades, inmuebles o personales, incluyendo los bienes en proceso y otros bienes intangibles o incorpóreos.

92. No existe ningún requisito en la Ley de Prevención del Terrorismo de que los fondos en los delitos de financiamiento del terrorismo hayan sido de hecho utilizados para llevar a cabo o intentar un acto(s) terrorista; o que estén ligados a un acto(s) terrorista específico. El estatuto se refiere al término “fondos aplicables”, el cual se relaciona con los fondos a ser utilizados en parte o en su totalidad para facilitar cualquier delito terrorista, o son derivados de la comisión de un delito terrorista (i.e. los delitos contenidos en el Acta, incluyendo los delitos inexpresados) La definición de delito de terrorismo en la Ley de Prevención del Terrorismo incluye una conspiración o intento de cometer los delitos especificados bajo las distintas secciones de la Ley de Prevención del Terrorismo. Las Secciones 7 y 10 de la Ley de Prevención del Terrorismo toma providencias para que los tipos de conducta que aparecen en el Artículo 2(5) de la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo sean delitos. En estos momentos, los delitos de financiamiento del terrorismo no son delitos predicados del lavado de dinero. Se espera que con la aprobación de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) se logre una mayor ampliación de los delitos predicados para cubrir todos los delitos graves.

93. Bajo la Ley de Prevención del Terrorismo, el delito de financiamiento del terrorismo se aplicaría también si el terrorista o la organización terrorista está ubicada en otra jurisdicción o cuando los actos terroristas tienen lugar en otra jurisdicción. La definición de actividad terrorista en la Sección 2 de la Ley de Prevención del Terrorismo incluye un acto o falta dentro o fuera de Jamaica que, de haber sido cometido en Jamaica, hubiera constituido un delito terrorista especificado.

94. No parece existir una disposición expresa en la Ley de Prevención del Terrorismo que exija que el elemento intencional del delito de financiamiento del terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas de hecho. No obstante, se espera que los tribunales hagan esta inferencia del mismo modo en que lo hacen para los delitos de LD. La responsabilidad penal por financiamiento del terrorismo se extiende a las personas jurídicas, ya que todas las sanciones para los delitos listados en la Ley de Prevención del Terrorismo incluyen a las personas naturales y jurídicas.

95. No existe ninguna disposición en la Ley de Prevención del Terrorismo que excluya a las personas jurídicas bajo responsabilidad penal por financiamiento del terrorismo, de estar sujetas a procesamientos paralelos penales, civiles o administrativos. El Bank of Jamaica emitió Notas Directrices exigiéndole a todas las instituciones reguladas por el Bank of Jamaica (bancos comerciales, bancos mercantiles, sociedades de construcción, cooperativas de crédito, cambios y compañías de remesas) que tengan establecidos procedimientos CFT para asegurar que dichas instituciones no hayan tratado/no traten con terroristas o bienes que estuvieron involucrados o que se presume que estuvieron involucrados en el financiamiento del terrorismo. El incumplimiento con estos requisitos es interpretado por el Bank of Jamaica como “prácticas comerciales peligrosas y poco sólidas”, hecho que puede disparar sanciones de regulación, incluyendo la revocación de la licencia, según las enmiendas del 2004 a la legislación financiera.

96. Las personas naturales y jurídicas están sujetas a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, de tipo penal, civil o administrativas por financiamiento del terrorismo, como se señaló con respecto a las sanciones en materia de regulación del Bank of Jamaica para sus licenciatarios. La Ley de Prevención del Terrorismo contiene sanciones específicas por delitos que incluyen cadena perpetua para las personas

naturales, y multas que se impondrán a discreción del tribunal a las personas jurídicas por delitos de terrorismo.

### 2.2.2 *Recomendaciones y Comentarios*

97. La Ley de Prevención del Terrorismo fue aprobada hace muy poco; por ende, los resultados de su implementación están todavía por llegar. Ni la MLA ni la DOFPA estipulan a los delitos de financiamiento del terrorismo como delitos predicados del lavado de dinero, si bien la POCA propuesta tomará providencias en este sentido. La POCA debe ser promulgado lo más antes posible.

### 2.2.3 *Cumplimiento con la Recomendación Especial II*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>RE. II</b>	<b>GC</b>	Los delitos del financiamiento del terrorismo no constituyen los delitos predicados para el lavado de dinero. Debido a su reciente promulgación, no hay resultados como para evaluar la implementación de la Ley de Prevención del Terrorismo.

## 2.3 *Confiscación, congelamiento y decomiso de activos del crimen (R.3)*

### 2.3.1 *Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 3**

98. En estos momentos, la confiscación solo es aplicable con respecto a los bienes derivados de, o utilizados en, la perpetración de delitos predicados en virtud de DOFPA. Estos se limitan a los delitos de narcotráfico o lavado de dinero como se definen en la MLA según lo estipulado en el listado de delitos prescritos en la Lista anexada a la DOFPA. Actualmente, la DOFPA permite la incautación (Secciones 20 y 27), congelamiento (Secciones 27 y 28) y confiscación (Sección 7) de los bienes derivados de, o los medios de, delitos predicados bajo la DOFPA. Aparece también una disposición sobre la emisión de una orden de sanción pecuniaria (“confiscación del valor”) contra una persona convicta con respecto al valor de los beneficios derivados de, o acumulados para, dicha persona a partir de la infracción del delito prescrito. (Sección 3 de la DOFPA).

99. La definición de bienes manchados en la DOFPA no incluye el concepto de uso que se pretendía dar a los medios. La Sección 19 de la Ley de Reforma de la Justicia Penal toma providencias para el decomiso de los bienes en posesión de una persona convicta de un delito sancionable en sentencia condenatoria con un periodo de privación de libertad de 2 años o más, cuando la propiedad ha sido utilizada para cometer o facilitar los delitos o el infractor pretendía utilizarla para cometer el delito. Este seccion no dispone la incautación de bienes en circunstancias similares. La Sección 12 de la DOFPA dispone que si los bienes que están sujetos a una orden de decomiso (confiscación de la propiedad) no están disponibles, el juez tiene potestad para ordenar a la persona convicta que pague una suma que sea igual al valor de la propiedad.

100. Con respecto al financiamiento del terrorismo, la TPA contiene también disposiciones similares (s. 23 a la 44) sobre las órdenes de incautación /interdictos y confiscación de bienes (cuando tales bienes son bienes a los que se puede aplicar las disposiciones, es decir, utilizados en parte o en su totalidad para facilitar o llevar a cabo un delito de terrorismo, o se derivan, han sido obtenidos o realizados a partir de la infracción de un delito de terrorismo). La TPA debe, aunque no lo hace, tomar debidamente providencias para que los bienes puedan ser confiscados, cuando dichos bienes, aunque no hayan sido utilizados, hayan sido recopilados/poseídos o puestos a disposición, con la intención de ser usados, o sabiendo que serán usados, en su totalidad o en parte, con el objetivo de facilitar o llevar a cabo un delito de terrorismo.

101. Existe una disposición estatutaria sobre la emisión de un interdicto para “congelar” los bienes que pueden pasar a estar sujetos a una orden de decomiso (es decir, confiscación de bienes) o una orden de sanción pecuniaria (es decir, confiscación del valor). (Secciones 27-34 de la DOFPA). La solicitud inicial de un interdicto se puede hacer sobre bases ex parte. (Sección.27 de la DOFPA). Se cuenta también con poder para incautar dichos bienes (Secciones 20-26 de la DOFPA).

102. El Ministerio Público tiene potestades para obtener órdenes de seguimiento bajo la Sección 8 de la MLA y la Sección 44 de la DOFPA y la FID tiene derecho a recibir reportes de transacciones sospechosas y reportes de transacciones que sobrepasan el límite establecido (Secciones 6 y 6B de la MLA). Se puede conceder una orden de seguimiento en virtud de la DOFPA con el objeto de ordenarle a una institución financiera que revele información o presente documentos sobre transacciones realizadas a través de una cuenta que una persona particular tiene en la institución. Esta orden puede ser otorgada si existen motivos razonables para sospechar que el titular de la cuenta ha cometido, estuvo involucrado en, o va a cometer, un delito predicado o un delito de lavado de dinero, o si este se ha beneficiado o se va a beneficiar a partir de la infracción de dicho delito. Las Ordenes de Supervisión también están disponibles bajo la TPA

103. Las Secciones 38 a la 42 de la DOFPA contienen disposiciones para que la Policía obtenga órdenes de presentación que le exijan a determinadas personas que presenten documentos relevantes para la identificación y rastreo de bienes manchados, y la Sección 43 permite órdenes de registro para estos mismos documentos. En virtud de la la DOFPA, la Policía puede obtener órdenes de registro para entrar en locales con el objeto de ubicar bienes manchados (Secciones 20 -26). Las órdenes de registro también están disponibles bajo la TPA. (s.23)

104. La Sección 10 de la DOFPA dispone la protección de derechos de terceros de buena fe con respecto al congelamiento y/o decomiso de bienes. La Sección 9 de la DOFPA autoriza al Juez, antes de emitir la orden de decomiso y en virtud de la Sección 31, a anular algún traspaso o transferencia de bienes que tuvo lugar luego del decomiso de los bienes o presentación del interdicto, a menos que dicho traspaso o transferencia se haya hecho por causa valorable a un comprador de buena fe. Las disposiciones similares están contenidas en la sdeccion 19 de la CJRA.

### **Elementos adicionales**

105. En estos momentos, no existe ninguna ley específica que contenga disposiciones para la interdicción de bienes de una organización debido únicamente a que su principal función es realizar o ayudar en la realización de actividades ilícitas. Es decir, que a menos que la organización criminal sea considerada culpable i.e. acusado o condenado por un delito especificado, esta no estaría sujeta a una orden de interdicto. No obstante, la TPA posee disposiciones en su Sección 14 relativas a un régimen para las entidades listadas, el cual incluye la identificación de grupos terroristas. Constituye un delito manejar los bienes de un grupo como este o realizar alguna transacción referida a dichos bienes (Sección 6). En el presente no existe ninguna disposición para la confiscación civil.

#### *2.3.2 Recomendaciones y Comentarios*

106. La POCA extiende el congelamiento y/o decomiso, y la confiscación de bienes derivados de una conducta, donde quiera que esta ocurra, que constituye un delito en Jamaica. La POCA aborda también la confiscación de bienes derivados de delitos que fundamentan un estilo de vida delictivo. Existen además disposiciones sobre la inversión de la carga de la prueba; esto se da cuando el Tribunal hace presunciones disputables adversas contra el acusado, si este ha poseído bienes o incurrido en gastos durante un periodo prescrito. La POCA contiene también disposiciones para la confiscación y recuperación civil. En estas circunstancias, deviene esencial promulgar la POCA con la debida rapidez. Debe haber una disposición en la DOFPA para la confiscación de bienes que constituyan medios que se pretendía utilizar en la perpetración de algún delito de LD, FT u otros delitos predicados, y de los bienes de valor correspondiente. La TPA debe ser enmendada para incluir una disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente.

### 2.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 3

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.3</b>	<b>GC</b>	<p>La legislación acorde existente limita el decomiso de bienes derivados de, o utilizados en, la infracción de delitos predicados, los cuales no incluyen todos los delitos graves.</p> <p>No hay ninguna provisión para el decomiso de bienes con la intención de ser utilizados en la comisión de un delito predicado LD/FT.</p> <p>No hay ninguna provisión para la interdicción de bienes de valor correspondiente con respecto de los delitos terroristas.</p>

## 2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE. III)

### 2.4.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION ESPECIAL III**

107. La Sección 14 de la TPA contiene disposiciones para el establecimiento de un régimen de entidades listadas basado en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de entidades terroristas designadas. La Sección 15 de la TPA le exige a las compañías extranjeras, a las instituciones financieras y a toda entidad designada por el Ministro, que comprueben continuamente si están o no en posesión o control de bienes que pertenecen o están controlados por o en nombre de una entidad listada. Bienes se define en la TPA para incluir dinero y toda otra propiedad, inmueble o personal, incluyendo bienes en proceso y otros bienes intangibles o incorpóreos.

108. Las entidades anteriormente mencionadas tienen que presentar informes, al menos una vez cada 4 meses, a la autoridad designada, dando a conocer si poseen o no, o si controlan o no alguna propiedad de las entidades listadas. Al hacer estos informes, la entidad tiene que cumplir con las orientaciones de la autoridad designada. En la TPA no existe una disposición para congelar directamente los activos de las entidades listadas. La Sección 34 exige que una persona sea convicta de, o acusada de, un delito de terrorismo, para que el Ministerio Público solicite al Tribunal un interdicto contra alguna propiedad. La definición de un delito de terrorismo incluye conspiración, tentativa de cometer, ayudar o instigar, dar lugar a, o aconsejar, con respecto a algún delito estipulado en la TPA e incorpora la actividad terrorista, es decir, un acto o falta dentro o fuera de Jamaica que, de haberse cometido en Jamaica, hubiera constituido un delito bajo la TPA.

109. La Sección 34 de la TPA contiene disposiciones para la interdicción de “bienes aplicables con respecto al delito”. Se puede hacer un interdicto también “contra una persona que no sea el acusado” sobre una propiedad aplicable con respecto al delito y bajo el control efectivo del acusado. La Sección 48 y el Segundo Itinerario de la Ley de Prevención del Terrorismo toman providencias para la enmienda apropiada a la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) con el objeto de incorporar delitos de terrorismo bajo la TPA dentro del marco de la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) para cubrir los delitos del terrorismo y así dispone los ordenes de incautación y confiscación en relación con las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de los demás países.

110. Hasta la fecha en que se realizó la visita in situ, la TPA no era un estatuto, y por ende no se pudo evaluar la efectividad de algún sistema para comunicar acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en la TPA.

111. La Sección 15(4) de la TPA le exige a las entidades que reportan sobre los bienes de las

entidades listadas que cumplan con las directivas de la autoridad designada. Las secciones 14(6), (7) y (9) de la TPA contienen disposiciones para que las entidades listadas soliciten la revisión y revocación de una orden de listado en un lapsus de sesenta días luego de la publicación de dicha orden. El Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público) tiene también que revisar todas las órdenes de listado cada seis meses para determinar si es necesario o no solicitar la revocación de alguna orden con respecto a alguna entidad listada.

112. La Sección 44 de la TPA le permite al Director de Enjuiciamientos Públicos solicitar la revocación de un interdicto cuando la propiedad ya no se necesite para alguna ordenanza que disponga decomiso, para alguna investigación o evidencia en procesamientos. La Subsección 35(3) de la TPA permite tomar providencias con respecto a la propiedad bajo interdicto en cuanto a los gastos de vida razonables de una persona, incluyendo los dependientes de la persona, y gastos razonables comerciales y legales.

113. La Sección 42 de la TPA posee disposiciones para que una persona que tiene participación en bienes bajo un interdicto solicite una orden para variar o revocar el interdicto original si la persona es el propietario legítimo y parece ser inocente de alguna complicidad o confabulación en un delito de terrorismo.

114. La TPA contiene disposiciones (Secciones 23 a la 44) para la emisión de órdenes de incautación y interdicción y confiscación de bienes (cuando dichos bienes son bienes aplicables, es decir, han sido utilizados en su totalidad o en parte para facilitar o llevar a cabo un delito de terrorismo, o se derivan, han sido obtenidos o realizados a partir de la perpetración de un delito de terrorismo). No obstante, parece ser que no existe ninguna disposición para la confiscación de bienes de valor correspondiente.

115. Las solicitudes de interdictos se pueden hacer ex parte y se pueden incautar bienes bajo una orden de registro. Las Secciones 21 y 22 de la TPA contienen también disposiciones para que el Director de Enjuiciamientos Públicos solicite órdenes de presentación. La Sección 31 de la TPA dispone la protección de derechos de terceros de buena fe.

116. Hasta la fecha en que se realizó la visita in situ, la TPA no era un estatuto, sin embargo, las principales agencias de supervisión, el BOJ y la FSC, habían implementado ya sistemas para monitorear el cumplimiento de sus licenciatarios en la industria bancaria, de seguros y valores, plasmando medidas CFT en sus respectivas notas directrices. Además estas agencias se estaban preparando para la promulgación de la TPA.

#### 2.4.2 Recomendaciones y Comentarios

117. Como se señaló con anterioridad, la TPA fue aprobada recientemente; por lo tanto los resultados de su implementación quedan por ver todavía. La actual TPA debe contener, aunque no tiene, una disposición para congelar directamente los activos de entidades listadas. El requisito de que para poder solicitar un interdicto contra alguna propiedad la persona tiene que estar convicta por, o acusada de, un delito de terrorismo, parece limitar la capacidad del Ministerio Público. Además, debe existir una disposición en la TPA para permitir la interdicción de bienes de valor correspondiente.

#### 2.4.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial III

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>RE. III</b>	<b>GC</b>	Ninguna disposición para la congelación directa de los activos de las entidades listadas en la TPA.  Ninguna disposición para para permitir la interdicción de bienes de valor correspondiente en la TPA.

		Dada su reciente promulgación no hay resultados como para evaluar con efectividad la implementación de la TPA.
--	--	--

### Autoridades

## 2.5 *La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26, 30<sup>1</sup> y 32<sup>2</sup>)*

### 2.5.1 *Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 26**

118. En virtud de las disposiciones de la MLA, el Director de Procesamientos Públicos (Ministerio Público) fue nominado como la “autoridad designada” responsable del recibo de los RTS y los Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés). El 27 de junio de 2003, como consecuencia de la Orden del Lavado de Dinero (autoridad designada) del 2003, el Director Técnico de la FID(FID, en inglés) fue nombrado como la “autoridad designada” responsable del recibo de los RTS y TTR que sobrepasan el límite establecido.

119. La FID está encabezada por un Director Técnico y está compuesta por siete unidades con ciento quince puestos de la siguiente manera:

Unidad:	Plantilla prevista:	Puestos ocupados:	
Oficina del Director Técnico	2	2	
Unidad de Crímenes Financieros	24	24	
Unidad de Inteligencia Financiera	11	8	- 3
Unidad Especial de Investigación	28	18	- 10
Unidad Interna de Investigación	16	6	- 10
Unidad Jurídica	5	3	- 2
Unidad Administrativa	22	21	- 1
Unidad de Tecnología de la Información	7	3	- 4
	115	85	- 30

120. La FID desempeña una serie de funciones investigativas incluyendo la ejecución y recopilación de ingresos. La UIF cae dentro del ámbito de la FID, y es responsable del recibo, análisis y distribución de informes presentados a la “autoridad designada” en virtud de la Sección 6 de la MLA.

121. La MLA exige dos tipos de reporte, basados en el valor o el límite en concordancia con la Sección 6(1) y el reporte basado en la sospecha de acuerdo con la Sección 6(B).

122. La disposición sobre el reporte basado en el límite de la MLA (Sección 6 (1)) le exige a todas las instituciones financieras, excepto las casas de cambio, que reporten todas las transacciones en efectivo de US \$50,000 o más o una suma equivalente en otra moneda. A las casas de cambio con licencia bajo el BOJ se les exige que reporten todas las transacciones en efectivo de US \$8,000 o más o una cantidad equivalente en otra moneda. La Sección 6B de la MLA emite el mandato de reportar las transacciones que a partir de una sospecha razonable puedan constituir o estar relacionadas al lavado de dinero.

123. En el momento en que se realizó la visita de evaluación mutua no existían requisitos referidos al reporte en la esfera CFT. No obstante, durante la visita in situ se aprobó la legislación de prevención del

<sup>1</sup> Ver también información relacionada con la Recomendación 30 en las Secciones 2.6 y 3.10.

<sup>2</sup> Ver también información relacionada con la Recomendación 32 en las Secciones 2.6, 3.13, 6.3 – 6.5.

terrorismo en la forma de la TPA y se convirtió en ley el 6 de junio de 2005. La Sección 15 de la TPA establece un régimen de reporte que le exige a las compañías extranjeras, instituciones financieras y toda entidad designada por el Ministro, que reporten acerca de la titularidad o control de los bienes de las entidades listadas al menos una vez cada cuatro meses. Los reportes serán presentados a la autoridad designada, la cual según lo estipulado por la TPA, es el Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público) u otra persona que el Ministro pueda designar por orden. Además, la Sección 16 de la TPA exige un rápido reporte a la autoridad designada de todas las transacciones complejas, inusuales o grandes que no posean un motivo económico aparente u obviamente lícito. Dado el papel del Director Técnico de la FID como la autoridad designada para el recibo de RTS y TTR que sobrepasan el límite establecido para el lavado de dinero, la designación de una función similar para el FT en virtud de la TPA es adecuada.

124. Los informes recibidos son introducidos manualmente en una base de datos computarizada para análisis futuros y, de ser apropiado, distribución. Aunque las siete unidades de la FID utilizan computadoras en red, la UIF posee una red separada y segura a la que no tienen acceso otros miembros de la FID. Se mantienen estadísticas sobre los RTS y Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido presentados a la FID.

125. El 29 de julio del 2004, el Director Técnico de la FID emitió un “aviso” dirigido a todas las instituciones financieras esbozando el procedimiento para el reporte de RTS y TTR que sobrepasan el límite establecido a la autoridad designada. El Aviso ofrece una clara guía sobre los requisitos legales de reportar, el método de reporte, cuándo y dónde reportar y la información requerida a suministrar.

126. A todas las instituciones financieras se les instruye utilizar el formulario prescrito en la Lista anexada a las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (MLR) para realizar ambos tipos de reportes. Los STR son identificados mediante la inserción de una “S” roja en la esquina superior derecha del formulario.

127. Durante el último trimestre del 2004, la FID llevó a cabo tres “programas educacionales” diseñados para elevar el conocimiento por parte de las instituciones financieras acerca del marco anti lavado de dinero y los requisitos referidos al reporte. La División está además desarrollando un programa de concienciación pública cuyo lanzamiento está previsto para mediados del 2005, con el propósito de sensibilizar a las instituciones financieras en cuanto a sus obligaciones en virtud de la Ley del Lavado de Dinero y las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero.

128. La UIF tiene acceso o puede obtener acceso a información del Gobierno incluyendo récords de vehículos automotores, información de pasaporte, antecedentes penales, información sobre ingresos e información sobre el registro de las compañías. La UIF está actualmente sosteniendo discusiones para obtener un enlace en “vivo” con el nuevo sistema computarizado de inmigración. Ello permitirá acceso en tiempo real a la información de viaje sobre personas de interés para la Unidad. La UIF puede obtener además datos del BOJ acerca de la información financiera de las instituciones financieras supervisadas por el BOJ, gracias a la nominación hecha al Director Técnico bajo la Sección 34D de la BOJA.

129. La UIF tiene capacidad para buscar información adicional en conexión con reportes recibidos y puede asimismo utilizar las herramientas investigativas dispuestas en la DOFPA. Esta Ley no dispone herramientas investigativas para investigar los delitos, más bien las disposiciones de la Ley permiten la obtención de órdenes de presentación con el propósito de procurar documentos con el objeto de identificar, ubicar o cuantificar bienes de una persona convicta, o, cuando una persona es sospechosa de cometer un delito prescrito, los bienes manchados con respecto al delito o los documentos que evidencian la transferencia de dichos bienes manchados. Mediante orden ministerial se puede obtener información y ser utilizada para propósitos probatorios.

130. La UIF tiene la capacidad de distribuir información con el objetivo de realizar una investigación – la Sección 6C de la MLA crea un delito si una persona hace una revelación “no autorizada” de información y la Sección 6C(2)(b) dispone específicamente la revelación de información con el propósito

de facilitar una investigación. La UIF puede distribuir esta información a la Policía (JCF, en inglés), pero, en la práctica, la mayor parte de las investigaciones sobre el lavado de dinero son conducidas por la Unidad de Crímenes Financieros de la FID.

131. El Director Técnico de la FID reporta al Ministro de Finanzas y Planificación a través del Secretario Financiero. Durante su mandato, el Director Técnico no ha recibido ninguna influencia o interferencia indebida del brazo político del Gobierno y ha mantenido su autonomía e independencia operativa, así como la de la División. La FID cuenta con su presupuesto propio, el cual se publica anualmente en los Estimados de Gastos del Gobierno.

132. El acceso a la información que posee la UIF está restringido a los miembros de la propia Unidad. Sus oficinas están ubicadas en un complejo seguro con acceso controlado. Los puntos de acceso por tarjeta restringen el paso a la División de Investigaciones Financieras, y los demás puntos internos de acceso por tarjeta limitan la entrada a las oficinas de la UIF. La red computarizada que opera la UIF no está enlazada o conectada a otras redes computarizadas dentro de la FID. Dentro de la Unidad se utilizan las bóvedas y cajas fuertes para guardar los expedientes que contengan información delicada o confidencial.

133. La FID elabora un reporte trimestral para el Secretario Financiero y el Ministro de Finanzas y Planificación. La UIF, hasta la fecha, no ha producido ningún informe público. Han dado orientaciones en la forma de un Aviso dirigido a las Instituciones Financieras sobre el marco de reporte.

134. Las instituciones financieras expresaron su deseo de contar con tipologías del lavado de dinero que les sean dadas a conocer tanto desde la perspectiva de la experiencia internacional como local. Esto se puede lograr no solo con la presentación de reportes, sino también a partir de una mayor interacción entre los miembros de la UIF y las instituciones financieras. Aunque muchas de las instituciones financieras entrevistadas cuentan con programas de capacitación para profundizar el conocimiento del personal sobre el marco jurídico anti lavado de dinero y las responsabilidades de los empleados, estas acogerían con beneplácito una mayor participación de la UIF en algunos de estos programas de capacitación. No se recomienda que la UIF asuma las funciones en materia de capacitación en estas instituciones financieras, sino que dichas instituciones se involucren en este frente y tengan una participación física.

135. La UIF mantiene estadísticas, y cuando se preparen informes futuros, incluyendo un Informe Anual, sin duda alguna estos incorporarán tales estadísticas.

136. La UIF ha discutido el pase a la Membresía del Grupo Egmont con las autoridades canadienses, quienes han consentido en patrocinar la solicitud de Jamaica en este sentido. FINTRAC, que es la UIF de Canadá, ayudará a Jamaica en este particular, y se espera que con la aprobación de la Ley de la FID(FIDA, en inglés), la UIF de Jamaica satisfaga plenamente los requisitos para ingresar en la Membresía del Grupo Egmont.

137. Cuando sea promulgada, la FIDA le imprimirá una base estatutaria al intercambio y suministro de información con otras agencias de ejecución de la ley y regulación financiera tanto en Jamaica como el extranjero. La Sección 11(5) de la propuesta Ley dispone excepciones a las disposiciones sobre el secreto que contiene la Sección 11(1), para permitir el intercambio de información que posibilite a la División desempeñar sus funciones, con el interés de impedir o detectar el delito, en el cumplimiento de alguna obligación internacional o en virtud de una orden judicial.

### **RECOMENDACION 30**

138. La UIF está encabezada por un Director con diez miembros del personal que reportan a este Director. Los diez puestos abarcan funciones de apoyo secretarial, administrativo, análisis e inteligencia.

Actualmente están ocupados ocho de los once puestos previstos. Todos los trabajadores son personal civil.

139. La Unidad de Crímenes Financieros dentro de la FID, ha recibido la tarea de realizar la investigación de presuntos delitos de lavado de dinero y otros delitos financieros graves; rastreo, identificación y cuantificación de bienes para decomiso, y el manejo de bienes interdictos y decomisados. La Unidad de Crímenes Financieros cuenta con veinticuatro (24) integrantes en su personal, y está encabezada por un Director. Siete de ellos son oficiales de la Policía y los restantes son trabajadores civiles.

140. El personal actual de la UIF y de la Unidad de Crímenes Financieros pasó por un proceso de selección luego de la transferencia de responsabilidades del Ministerio Público a la UIF. Se les exige que mantengan elevados patrones profesionales y están sujetos a las disposiciones de la Ley de la Corrupción (Prevención) 2000 y las Regulaciones sobre la Corrupción (Prevención) 2002, las cuales exigen el completamiento anual de una declaración estatutaria.

141. La Ley fue creada para eliminar el soborno y la corrupción dentro de los servicios gubernamentales, y toma providencias para la investigación de los empleados del Gobierno que declaren activos que no se correspondan con el total de sus honorarios. La Ley es administrada y ejecutada por la Comisión para la Prevención de la Corrupción (“CPC”, en inglés). Hasta la fecha, la CPC ha enviado aproximadamente doscientas (200) quejas individuales al Ministerio Público por incumplimiento con los requisitos estatutarios de completamiento de la declaración. Se han iniciado procesamientos en una serie de casos, los cuales han desembocado en el cumplimiento con el requisito de llenado antes de la fecha de la vista. Otros casos se encuentran bajo revisión.

142. El personal en la UIF y la Unidad de Crímenes Financieros dentro de la FID ha recibido capacitación especializada a escala local e internacional. La FID adoptó la capacitación especial y certificación bajo el Caribbean Anti-Money Laundering Programme (“CALP”), y hasta la fecha once (11) empleados han completado el curso de capacitación, de ellos dos (2) fueron acreditados. Un tercer investigador fue certificado por Hendon Detective College, Peel Centre, en el Reino Unido. La idea es que los empleados restantes involucrados en investigaciones de lavado de dinero, reciban también capacitación para el proceso de acreditación.

143. Durante el último trimestre del 2004, cuatro (4) miembros de la Unidad de Crímenes Financieros asistieron al Curso Básico de Investigadores Financieros impartido por el CALP en el Centro de Instrucción REDTRAC. Los miembros del Equipo Técnico de la unidad participaron en un Curso Avanzado de Investigadores Financieros que se llevó a cabo a mediados de noviembre. Además, dos miembros de la Unidad de Crímenes Financieros completaron con éxito un Curso de Análisis de Inteligencia Criminal que tuvo lugar en Las Vegas, Nevada, EE.UU., y un integrante de la Unidad de Inteligencia Financiera participó en un Curso de Análisis de la Manipulación Financiera (FMA, en inglés) realizado en Miami, Florida, EE.UU. El personal de la FID capacitado en las medidas ALD y CFT, impartió conferencias en el Centro de Instrucción REDTRAC.

144. Si bien en el pasado se descansó de cierto modo en el CALP para la capacitación del personal, debe señalarse que ya llegaron a su fin los programas operados por el CALP. No obstante, las autoridades de Jamaica se han encargado con el Curso Básico de Investigadores Financieros y el Curso Avanzado de Investigadores Financieros por las autoridades en Barbados.

### **RECOMENDACION 32**

145. El Grupo de Acción Legislativa contra los Crímenes Financieros se creó con el propósito de revisar las dificultades identificadas por las autoridades acordes en la actual legislación que afecten de forma efectiva la investigación y procesamiento de los crímenes financieros, y para recomendar cambios que mejoren la efectividad de la capacidad de las autoridades para lograr investigaciones, enjuiciamientos y sancionamientos exitosos, así como también la ulterior confiscación de los activos

criminales. Este empeño culminó en la redacción de un amplio Proyecto de Ley de Activos del Crimen diseñado para abordar los problemas detectados. Se anticipó que este Proyecto de Ley sería presentado ante la legislatura antes de que terminara el mes de abril de 2005. Una vez promulgado, su intención es que la POCA sustituya la actual MLA y la DOFPA, e incorpore un régimen más amplio para la investigación y procesamiento de todos los delitos graves incluyendo la incautación, congelamiento y confiscación de activos. El estatuto contiene además disposiciones para introducir el concepto de confiscación civil.

146. Caso por caso, cuando se realiza una investigación sobre lavado de dinero, la Unidad Jurídica de la FID realiza un análisis de la investigación, el enjuiciamiento y el resultado, con el objeto de poder identificar y abordar alguna dificultad o cuestión legal, con la finalidad de asegurar el éxito de investigaciones futuras.

147. El marco jurídico para combatir el financiamiento del terrorismo entró en vigor en junio de 2005, y por lo tanto no es posible realizar en este momento una revisión de su efectividad.

148. Desde la designación del Director Técnico de la FID como la autoridad designada (junio 2003), la FID ha mantenido estadísticas sobre los datos recibidos de las instituciones que reportan bajo las disposiciones de la MLA.

149. Los datos hasta 31 de diciembre, 2004 son los siguientes:

Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés)

	2004:	2003:	2002:	2001:
Reportes Recibidos:	49,754	7,975	4,870	3,505
Reportes Analizados:	42,300	7,975	4,870	3,505
Reportes Diseminados:	23	20	12	-
Reportes Investigados:	23	20	12	-

Reportes de Transacciones Sospechosas (STR, en inglés)

Institución que Reporta:	2004:	2003:	2002:	2001:	Totales:
Banco Comercial	175	51	114	73	413
Banco Mercantil	1	-	-	1	2
Corredores de Seguro, Valores e Inversión	9	10	-	-	19
Sociedad de Construcción	34	116	92	1	243
Cooperativa de Crédito	3	3	-	12	18
Cambios	9	2	-	-	11
Totales:	231	182	206	87	706
Reportes Analizados:	231	10	-	-	241
Diseminados para Investigación:	12	15	20	16	63
Reportes Investigados:	12	15	20	16	63

150. Los siguientes datos se derivan de doce (12) reportes investigados durante el 2004:

Investigación en progreso	4
Transacción legítima – cerrado	2
Definición Delito Predicado – en curso	3
Declaraciones de casos que se están tomando	1
Reportes relacionados con cuestiones	2

ya informadas

Casos seleccionados/Delitos Investigados por la Unidad de Crímenes Financieros:

Delito Principal:	2004:	2003:	2002:	2001:
Ley de las Armas de Fuego	-	-	-	2
Narcotráfico	6	6	7	4
Fraude	9	5	4	-
Evasión Fiscal	4	4	1	-
Posesión Ilícita de Bienes	7	8	2	-
Lavado de Dinero	3	-	-	-
Movimiento Transfronterizo de Fondos	-	1	-	-
Reportes de Transacciones Sospechosas	10	1	-	-
Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido	13	1	-	-
Caracterización Financiera	20	21	1	-
Cooperación	14	-	1	-
Tratado de Asistencia Legal Mutua	6	3	-	-

151. Las estadísticas que aparecen con anterioridad no reflejan las nueve causas de lavado de dinero que se encuentran en estos momentos ante el Tribunal o el Ministerio Público (DPP, en inglés) para revisión. Esto se debe al hecho de que la mayoría de las causas involucran acusados que están lavando los activos de sus delitos originales. En consecuencia, el delito/investigación principal se reportará bajo el delito original.

Resumen de Casos y Estado de los Delitos Investigados por la Unidad de Crímenes Financieros:

	2004:	2003:	2002:	2001:
Total de Causas	95	51	16	7
Cerrados	11	12	4	2
Trabajo en Progreso	64	18	8	3
A ser Asignados	10	0	0	0
Descontinuados	1	5	2	0
Transferidos para Enjuiciamiento	9	16	2	2
Juicio en Progreso	5	9	0	1
Causas Desestimadas	1	1	0	0
Condena	1	2	0	0
Condena y Confiscación	2	3	1	1
Condena y Detención	1	1	1	0
Peticiones Tratado de Asistencia Legal Mutua	9	3	0	0
Cooperación	16	0	0	0

152. Los detalles de las siete causas de confiscación son los siguientes:

2001 confiscaciones – 1: Vehículo utilizado en la perpetración del delito.

2002 confiscaciones – 1: Efectivo US\$119,900 – posesión ilícita de efectivo en contravención de la Ley de Posesión Ilícita de Bienes.

- 2003 confiscaciones – 3: Efectivo US\$39,900 y US\$69,900 y US\$57,090 – posesión ilícita de efectivo en contravención de la Ley de Posesión Ilícita de Bienes.
- 2004 confiscaciones – 2: Efectivo US\$88,400 y £11,935 + US\$15,000 + J\$4,900 – posesión ilícita de efectivo en contravención de la Ley de Posesión Ilícita de Bienes.

153. Además de las estadísticas que aparecen arriba, el Ministerio Público, el servicio de Guarda Costas de la Fuerza de Defensa de Jamaica, el Escuadrón del Fraude y la Sección de Narcóticos, mantienen estadísticas sobre los activos congelados, incautados y confiscados. Puesto que no es esta una situación ideal, la FID está estableciendo procedimientos adicionales para centralizar todos los récords relativos a los bienes congelados, incautados y confiscados.

#### 2.5.2 *Recomendaciones y Comentarios*

154. La UIF de Jamaica, en su forma actual, fue creada a mediados de 2003 y se ha desempeñado un duro trabajo en el desarrollo de dicha Unidad para cumplir con los estándares del GAFI. La información general recibida de las instituciones financieras entrevistadas fue positiva y estas expresaron el deseo de que la UIF participe en sus programas de capacitación y también de recibir de ella mayor retroalimentación, donde sea posible, sobre los resultados de los informes transmitidos. Hay que decir además que el actual marco legislativo ALD/CFT no es tan amplio como debiera ser, lo cual a veces entorpece el trabajo investigativo en esta área. La propuesta FIDA que coloca a la UIF en una base estatutaria, debe ser promulgada lo antes posible.

155. Aunque el financiamiento y los recursos para las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD son en estos momentos adecuados, con la aprobación de una legislación más amplia y adicional, sería prudente revisar estos niveles de personal. En particular la UIF – bajo el Proyecto de Ley sobre los Activos del Crimen se propone reducir el límite de los niveles de reporte. El año pasado, con los niveles actuales de reporte, la unidad recibió más de 49,000 Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés) – número que se incrementó en cinco veces con respecto al año anterior. Si el actual sistema manual de introducción de datos sigue en su lugar, habrá que revisar los recursos de personal. Un área a considerar en este sentido sería un sistema electrónico de reporte. La UIF dijo que en estos momentos está examinando esta posibilidad. Dado que la economía de Jamaica está “basada en efectivo” en un gran porcentaje, los Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés) pueden jugar un importante papel en el marco ALD si estos son manejados apropiadamente, de no ser así pueden convertirse en una carga en cuanto a recursos sin ningún beneficio real.

156. En segundo lugar, con la aprobación de la TPA, habrá que establecer una nueva estructura completa o mejorar la estructura actual en términos de personal, financiamiento y suministro de recursos técnicos. Jamaica emprendió recientemente una revisión completa de su régimen ALD/CFT reconociendo que existían algunas debilidades, particularmente con respecto al marco legislativo en el caso del ALD.

157. La FID está ahora produciendo estadísticas. No obstante, hay otras agencias u órganos que tienen responsabilidades similares acerca del decomiso de bienes o la investigación de delitos. Estas cifras no están consolidadas. Esta deficiencia ha sido reconocida y en la medida en que se desarrolle la FID y se establezca el marco legislativo, lo que se pretende es que esta se convierta en el órgano centralizado responsable del registro de todas las estadísticas requeridas. Ello permitirá la producción de estadísticas más completas sobre todas las áreas requeridas. La falta de estadísticas consolidadas es una deficiencia menor que está siendo abordada.

2.5.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 26, 30 y 32

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relativos a la s.25 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.26</b>	<b>GC:</b>	<p>La UIF de Jamaica, en su forma actual, fue creada a mediados de 2004 y se ha desempeñado un duro trabajo en el desarrollo de dicha Unidad para cumplir con los estándares del GAFI. Aún no se ha logrado la membresía en el Grupo Egmont aunque se debe reconocer que los esfuerzos desplegados para obtenerla. El actual marco legislativo ALD/CFT no es tan amplio como debiera ser, lo cual a veces entorpece el trabajo investigativo en esta área y debe observar – La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Por ende no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos.</p>
<b>R.30</b>	<b>GC:</b>	<p>Aunque el financiamiento y los recursos para las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD son en estos momentos adecuados, con la aprobación de una legislación más amplia y adicional, sería prudente revisar estos niveles de personal. En particular la UIF – bajo el Proyecto de Ley sobre los Activos del Crimen se propone reducir el límite de los niveles de reporte. El año pasado, con los niveles actuales de reporte, la unidad recibió más de 49,000 Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés) – número que se incrementó en cinco veces con respecto al año anterior. Si el actual sistema manual de introducción de datos sigue en su lugar, habrá que revisar los recursos de personal. Un área a considerar en este sentido sería un sistema electrónico de reporte.</p> <p>La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Se requerirá el establecimiento de una nueva estructura TPA o el mejoramiento de la estructura actual en terminos de personal, financiamiento y el suministro de recursos ahora con la vigencia de la legislación.</p>
<b>R.32</b>	<b>GC:</b>	<p>Se mantienen las estadísticas con respecto con la legislación ALD. Jamaica se ha encargado recientemente con una revisión completa de su régimen ALD/CFT al haber reconocido la existencia de algunas debilidades, específicamente con respecto al marco legislativo en el caso de ALD y la ausencia de un marco legislativo en el caso de CFT. A tal efecto, La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ la TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio, 2005 y distintas iniciativas legislativas como la POCA se encuentran bajo consideración. La mayoría de las estadísticas están elaboradas por la FID. No obstante, las demás agencias o entidades se encargan de responsabilidades similares en cuanto al decomiso de bienes o la investigación de delitos y dichas estadísticas no son consolidadas. Se ha reconocido esta deficiencia y mientras se desarrolla el FID y se entra en vigor el marco legislativo, se anticipa que se convierta en una entidad central responsable para la producción de estadísticas más completas sobre las áreas requeridas. La falta de estadísticas consolidadas constituye una pequeña deficiencia la cual ha sido abordada.</p>

## **2.6 Autoridades de la rama de ejecución de la ley, procesales y otras autoridades competentes – marco para la investigación y procesamiento de delitos y para la confiscación y congelamiento (R.27, 28, 30<sup>3</sup> y 32<sup>4</sup>)**

### **2.6.1 Descripción y Análisis**

#### **RECOMENDACION 27**

158. La Unidad de Crímenes Financieros dentro de la FID recibió la responsabilidad de la investigación de los delitos de lavado de dinero, mediante la designación por el Ministro de Finanzas del Director Técnico como la “Autoridad designada” en virtud de la Ley del Lavado de Dinero (MLA, en inglés).

159. La promulgación de la TPA toma providencias para combatir el financiamiento del terrorismo. Esta Ley contiene disposiciones para la confección de reportes de transacciones sospechosas y reportes sobre la tenencia de bienes que pertenecen o están controlados por una entidad listada a la “Autoridad Designada”. La Ley actualmente dispone que la autoridad designada en este caso es el Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público) u otra persona que el Ministro designe por orden.

160. La OCID de la JCF se espera que lleve a cabo también investigaciones en virtud de la TPA y la propuesta POCA. Igual se espera que la FID se encargue de las áreas de manejo y decomiso de activos.

161. El Gobierno de Jamaica está proponiendo, en el futuro cercano, promulgar una FIDA para asignarle a la FID un mandato legislado y un reconocimiento formal de sus funciones en la arena del anti lavado de dinero / combate frente al financiamiento del terrorismo. Dado que la FID es un órgano separado de la Policía, es posible que se de una duplicación de esfuerzos como consecuencia del hecho de que ambos órganos tengan una responsabilidad y papel que jugar en la investigación de cuestiones en materia ALD/CFT. Una unidad/órgano especializado con los recursos y el financiamiento apropiado evitaría cualquier duplicación o superposición innecesaria.

162. Durante las entrevistas de la evaluación mutua a las instituciones financieras, se expresaron comentarios favorables sobre la transición del papel y responsabilidad de la “autoridad designada” del Ministerio Público a la FID. Se hizo referencia de manera positiva a la mayor interacción con la FID, lo que ha conllevado a un mayor conocimiento de los programas y medidas anti lavado de dinero de Jamaica. La FID, y más particularmente la UIF, desarrolló una imagen más elevada para sí misma como la “autoridad designada”. Esto, sin duda alguna, conducirá a un mayor cumplimiento por parte de las instituciones financieras con el régimen anti lavado de dinero de Jamaica.

163. Dicho esto, sería apropiado que el Ministro, en virtud de la TPA, nombre como “autoridad designada” al Director Técnico de la TPA. El Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público) tiene un papel muy claro que jugar dentro del sistema de justicia penal de Jamaica, lo cual requiere una capacitación y habilidades muy específicas. El papel de la “autoridad designada” demanda una serie de habilidades diferentes que ya están establecidas y que se están desarrollando con mayor profundidad en la FID.

164. La MLA no contiene disposiciones específicamente para que la “autoridad designada” o un Oficial de la Policía consientan en que una institución financiera continúe una transacción o relación comercial cuando hayan hecho un RTS. Sin embargo, administrativamente la FID sí le exige a las instituciones financieras que prosigan con transacciones / relaciones de clientes cuando sea apropiado. Las notas directrices emitidas por el BOJ abordan este tema y han dejado claro que la asociación o relación comercial continuada entre una entidad regulada por el BOJ y un cliente con respecto al cual se entregan reportes de transacciones sospechosas, expondrá a la entidad a la posibilidad de una sanción en

---

<sup>3</sup> Ver también información relacionada con la Recomendación 30 en las Secciones 2.5 y 3.10.

<sup>4</sup> Ver también información relacionada con la Recomendación 32 en las Secciones 2.5, 3.13 y 6.3 – 6.5.

materia de regulación. Los lineamientos plantean además que las entidades tienen que considerar la terminación legal de sus relaciones comerciales con el cliente para minimizar el riesgo legal y en cuanto a reputación a las que estas entidades pueden estar expuestas. Los lineamientos dicen asimismo que se puede hacer una excepción cuando la “autoridad designada” solicita a la institución financiera que continúe la relación comercial para ayudar en una investigación en curso.

165. La culminación de una relación comercial puede conducir al riesgo de “soplo” y las instituciones financieras expresaron cierta preocupación sobre este tema. Es necesario abordar esta cuestión desde un punto de vista legislativo y las disposiciones incluidas en este momento en la propuesta Ley de POCA en cubren este punto en específico.

166. La ley escrita en Jamaica no trata expresamente el envío controlado o las operaciones secretas. Esto se aborda bajo el derecho común. La legislación referida a la colocación de escuchas está en vigor en virtud de la Ley de Intercepción de las Comunicaciones, mientras la “evidencia” recopilada como resultado de dichas actividades no es utilizada para efectos probatorios en los procedimientos judiciales.

167. Cuando es necesario, determinadas técnicas investigativas especiales forman parte integral de las investigaciones conducidas por la FID. Además, en la práctica, la policía sí participa en una amplia gama de técnicas investigativas, incluyendo las operaciones secretas.

168. Hace poco Jamaica formó unidades especializadas para abordar específicamente los cada vez mayores incidentes del crimen organizado. Estas unidades incluyen la OCID y, más recientemente, la Operación Kingfish (creada en octubre de 2004).

169. La Operación Kingfish es una importante operación conjunta encabezada por el Jefe Asistente de la Policía y en ella participan miembros de la Policía, de la Fuerza de Defensa de Jamaica y agencias extranjeras del Reino Unido, los EE.UU. y Canadá. La Operación Kingfish fue lanzada a finales de 2004 luego de una escalada que se experimentó en la realidad delictiva del país, particularmente el crimen y los homicidios relacionados con drogas; entre otros resultados, ha desembocado en el arresto y detención de cinco individuos que se buscaban para ser extraditados al Reino Unido o a los Estados Unidos.

170. Jamaica entró también en acuerdos de cooperación formales e informales con otros Estados, con la finalidad de mejorar los esfuerzos en el terreno de la ejecución de la ley dirigidos a suprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por ejemplo, el Acuerdo sobre Cooperación en la Supresión del Narcotráfico Marítimo Ilícito entre el Gobierno de Jamaica y el Gobierno de los Estados Unidos, del 6 de mayo de 1997 (el “Ship-rider Agreement”). Asimismo, en el 2002 se firmaron Acuerdos de Cooperación Marítima y Policial entre el Ministerio de Seguridad Nacional de Jamaica y el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia.

## **RECOMENDACION 28**

171. Las Secciones 20, 38 y 44 de la DOFPA contienen disposiciones para la obtención de órdenes de allanamiento, órdenes de presentación u órdenes de seguimiento, respectivamente. Estas disposiciones permiten a las autoridades de ejecución de la ley buscar, identificar, localizar o cuantificar bienes. Las disposiciones de las Secciones 20 y 38 tienen que ver con “bienes manchados”, que no son necesariamente para la recopilación de evidencias de la infracción de un delito. Las órdenes de seguimiento son más amplias en alcance.

172. El Ministerio Público tiene potestades para obtener órdenes de seguimiento en virtud de la Sección 44 de la DOFPA. La FID tiene autoridad para recibir reportes de transacciones que sobrepasan el límite establecido y reportes de transacciones sospechosas bajo las Secciones 6 y 6B de la MLA. Se puede conceder una orden de seguimiento bajo la DOFPA para ordenar a una institución financiera que revele información o presente documentos sobre transacciones llevadas a cabo a través de una cuenta que una determinada persona tiene en la institución. Esta orden puede ser concedida si existen motivos razonables para sospechar que el titular de la cuenta ha cometido, estuvo involucrado en, o va a cometer, un delito predicado o de lavado de dinero, o si este se ha beneficiado o se va a beneficiar a partir de la infracción de dicho delito.

173. Las Secciones 38 a la 42 de la DOFPA contienen disposiciones para que la Policía obtenga órdenes de presentación que le exijan a determinadas personas que presenten documentos relevantes para identificar y rastrear bienes manchados, y la Sección 43 permite la emisión de órdenes de allanamiento con respecto a estos mismos documentos. Bajo la Sección 20 – 26 de la Ley, la Policía puede obtener órdenes de allanamiento para entrar en locales con el fin de ubicar bienes manchados. El Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público) tiene también potestad para solicitar y obtener órdenes de seguimiento bajo la Sección 8 de la MLA.

174. Hasta la fecha, el Director de Enjuiciamientos Públicos no ha procurado este tipo de orden bajo ninguna pieza de la legislación – debe señalarse que en dos ocasiones las autoridades de ejecución de la ley intentaron poner en efecto una orden de seguimiento pero los motivos para la concesión de la orden fueron considerados insuficientes. Se pueden obtener declaraciones de testigos con respecto a la investigación y enjuiciamiento de delitos de lavado de dinero y delitos predicados. En la TPA se dispone una capacidad similar.

### **RECOMENDACION 30**

175. Los Ministerios de Seguridad Nacional y de Justicia tienen responsabilidad en la investigación de delitos de estupefacientes, tarea que lleva a cabo la División de Narcóticos de la Policía. La División de Narcóticos está encabezada por un Superintendente Superior de la Policía y está compuesta por doscientos (200) miembros, incluyendo analistas especializados, personal de tecnología de la información, investigadores y coordinadores de inteligencia.

176. La Policía (Jamaica Constabulary Force – JCF, en inglés) se estableció en virtud de la Ley de la Policía, la cual dispone una plantilla completa de aproximadamente 8500 puestos, de los cuales en estos momentos están ocupados 7900 (94.5%). El principal mandato de la Policía es la prevención y detección de todos los crímenes, incluyendo los delitos de lavado de dinero y los delitos predicados bajo la MLA. Los recursos técnicos y otra clase de recursos son financiados por el Presupuesto Nacional y manejados por la Rama de Finanzas de la Policía, fungiendo el Jefe de la Policía como el oficial jefe de finanzas. Las unidades y secciones designadas de la Policía han recibido capacitación especializada en la investigación e identificación de delitos predicados en virtud de la MLA y la la DOFPA.

177. El personal de la Unidad de Marina de la Policía cuenta con ochenta y dos (82) integrantes, distribuidos en seis estaciones – la mayor parte de los trabajadores están asignados a la Jefatura Marion. Las actividades de la Unidad incluyen Patrullajes Costeros haciendo un énfasis particular en la interdicción de drogas y armas de fuego. Se realizan también chequeos de seguridad específicos a embarcaciones potencialmente de alto riesgo, operaciones de búsqueda y rescate, así como operaciones conjuntas con el servicio de Guarda Costas.

178. La Unidad de Marina posee dos (2) embarcaciones en servicio en la Jefatura Marion y una (1) embarcación en cada una de las otras cinco estaciones. Una de las dos embarcaciones de la Jefatura Marion es de 35 pies, y es utilizada para patrullar hasta cuarenta millas de costa. Las limitantes presupuestarias han tenido un impacto en la capacidad de la unidad para mantener sus embarcaciones en buenas condiciones de uso, situación que a su vez influye en su capacidad para dar una cobertura completa.

179. La División de la Investigación del OCID recibirá la responsabilidad de investigar los delitos de terrorismo en virtud de la TPA. Los reportes requeridos bajo la TPA serán elaborados por el Ministerio Público.

180. El Ministerio Público posee responsabilidad constitucional para el procesamiento de todos los delitos de Jamaica. Este está haciendo un énfasis particular en la problemática del crimen de “cuello blanco”, y en este sentido el Departamento ha identificado a 6 fiscales que serán quienes supervisarán esta área de litigio del delito comercial, así como las peticiones de asistencia legal mutua. Sin embargo,

como resultado de otras responsabilidades, solo uno de estos fiscales trabaja a tiempo completo en las cuestiones dentro del área anti lavado de dinero.

181. Los Fiscales en el Ministerio Público trabajan muy de cerca con los abogados de la FID en la consulta y preparación de causas. Las dos oficinas laboran en conjunto también durante el procesamiento de las causas preparadas por la FID.

182. El servicio de Guarda Costas de la Fuerza de Defensa de Jamaica cuenta con alrededor de 200 integrantes, incluyendo personal civil y militar. La estructura actual está siendo objeto de revisión para incrementar la fuerza de trabajo existente, así como también los fondos asignados para cumplir con las tareas y responsabilidades añadidas al servicio de Guarda Costas. Con esta finalidad, se está realizando en estos momentos una Revisión estratégica de la Defensa, la cual será tomada en cuenta en la estructura futura de la Fuerza. Se producirá un aumento en el tamaño y la estructura del servicio de Guarda Costas.

183. Los miembros de la Policía están sujetos a las disposiciones de la Ley de la Prevención de la Corrupción, 2000 y las Regulaciones sobre la Corrupción (Prevención). El Ministerio Público comienza aproximadamente dos procesamientos por semana involucrando oficiales de la Policía que presuntamente aceptaron “sobornos” en conexión con pares de tráfico o infracciones del tránsito. El equipo de la evaluación mutua recibió además cifras que muestran que 203 miembros de la Policía están en suspensión o inhabilitación en el desempeño de su función como resultado de alegaciones que van desde asaltos hasta negligencia en el cumplimiento de su deber. La cifra representa aproximadamente 2.5% de la Policía de Jamaica.

184. Algunos de los entrevistados expresaron preocupaciones generales sobre la confianza que tienen en la capacidad de la Policía para desempeñar sus funciones con imparcialidad e integridad. El Jefe de la Policía se refirió recientemente a este tema, diciendo que uno de los desafíos más grandes que tiene la Policía ante sí es mejorar la calidad de los reclutados. Agregó que durante la campaña de reclutación masiva de la Policía realizada a mediados de los años 1990 con el objetivo de incrementar el número de integrantes de 7000 a los 8500 con que cuenta en la actualidad, puede ser que hayan entrado en la Policía algunos oficiales que, en otras circunstancias, hubieran sido excluidos de este cuerpo.

185. El Jefe de la Policía planteó que la Fuerza intensificaría el seguimiento a los nuevos elementos reclutados durante los primeros dos años de su entrenamiento, con el objeto de asegurar que sean idóneos para el trabajo – este es claramente un paso en la dirección correcta. La Policía tiene que contar con la confianza de la gente a la que sirve para que pueda desempeñar sus funciones en todos los aspectos de la acción policial, incluyendo ALD/CFT. El nivel y calidad de los RTS depende de que las instituciones financieras tengan confianza en la capacidad de las agencias de ejecución de la ley para ejercer sus funciones con profesionalidad.

186. Personal seleccionado dentro de la JCF ha recibido entrenamiento en el área de los delitos de lavado de dinero y las investigaciones acordes, leyes afines y delitos predicados, así como también técnicas tipológicas para facilitar los procesamientos. Los investigadores financieros dentro de la Policía se han beneficiado también con la capacitación especial impartida por el CALP, REDTRAC, FBI y los cursos básicos de entrenamiento CIB In-Service.

187. El CALP ofreció entrenamiento a varios fiscales. La última capacitación importante para funcionarios del Ministerio Público tuvo lugar en octubre de 2003 y febrero de 2004, cuando un total de 4 miembros recibieron una capacitación intensiva en tópicos sobre el enfrentamiento al lavado de dinero y cuestiones afines en materia de confiscación. El único fiscal que está dedicado a tiempo completo al anti lavado de dinero y los crímenes de cuello blanco, ha pasado también por periodos de entrenamiento en bufetes privados en Londres, Inglaterra. Este fiscal debe regresar a estos estudios para recibir entrenamiento adicional.

188. Debe señalarse que los programas operados por el CALP ya han llegado a su fin. Para llenar este vacío habrá que desarrollar programas o iniciativas alternativas en materia de capacitación.

### **Elementos adicionales**

189. El CALP ofreció también un seminario de capacitación de dos días para el poder judicial. El Instituto de Capacitación Judicial fue creado en julio de 1997 con el objeto de diseñar, desarrollar, organizar y coordinar programas de capacitación para el personal empleado en las distintas agencias tanto del sector público como privado que sirve al sistema de justicia.

190. El Instituto, en consulta con el Presidente del Tribunal Supremo, trabaja para satisfacer las necesidades del poder judicial mediante la organización y coordinación de programas de capacitación. El Instituto tiene además responsabilidad en el entrenamiento de los Jueces de Paz. Asimismo puede emprender, participar o instruir a la realización de investigaciones en áreas afines a la administración de la justicia y publicar esta investigación.

### **RECOMENDACION 32**

191. En la fecha en que se realizó la visita de evaluación mutua, el Ministerio Público estaba inmerso en el procesamiento de cinco causas que involucraban cargos de lavado de dinero – estas causas se encontraban ante los Tribunales y ya se habían fijado las fechas de los juicios. Otras cuatro causas están bajo revisión. El 15 de junio de 2005, el Ministerio Público obtiene la primera condena por lavado de dinero.

192. Se le informó al equipo que la mayoría de estas causas involucraban personas acusadas de lavado de los activos de delitos predicados que presuntamente ellos mismos también cometieron. Se dijo que la fiscalía tratará de probar los delitos predicados en el transcurso de los juicios de lavado de dinero contra el acusado. Estos constituirán el primer enjuiciamiento de este tipo en Jamaica.

193. Los delitos predicados en los que se puede basar un cargo de lavado de dinero están restringidos a los “delitos especificados” listados en la MLA. La lista de delitos especificados no es un listado de “lista de todos los delitos” y se mencionan específicamente los delitos relacionados con drogas y armas de fuego; no obstante el punto 5 sí incluye “todo delito que involucre fraude, deshonestidad o corrupción”. Esta es una terminología muy amplia y parecería capturar muchos delitos, sin embargo, el alcance de esta terminología no se ha comprobado en los Tribunales en la fecha de la evaluación mutua. No obstante, la primera sanción sobre el lavado de dinero obtenida el 15 de junio, 2005 fue sobre la base de delitos predicados sobre la falsificación de cuentas y el hurto.

194. Enjuiciar una causa de lavado de dinero implica también probar que el acusado sabía que los bienes se derivaban o realizaban directa o indirectamente de la infracción de un delito especificado. Una carga probatoria muy difícil se asigna a la fiscalía al tener que probar un conocimiento directo, aunque esto es un requisito en conformidad con las Recomendaciones del GAFI vigentes.

195. Estos procesamientos tienen que llevarse a cabo ante el Tribunal de Magistrados Residentes, en donde cinco años de privación de libertad es la sentencia máxima que el Tribunal puede imponer por un delito. Se explicó que esto se debe a que desde finales de los años 1980, la mayoría de los casos relacionados con las drogas se realizan ante un Magistrado Residente, a diferencia de un jurado, como resultado de las preocupaciones con respecto a la posibilidad de “manipulación del jurado” o intimidación a los miembros del jurado. Además, se prefieren el Tribunal de Magistrados Residentes para los casos extensos que tienen bastante evidencia documentaria, tales como el fraude y el lavado de dinero, debido a los retos correspondientes de litigios prolongados que cuentan con un jurado.

196. La decisión de no utilizar el sistema de jurado en toda su capacidad da lugar al cuestionamiento de si es esta o no la mejor vía para abordar el problema y si se han considerado o no otras soluciones como es un panel de tres o cinco Jueces sentados juntos o una mejor protección para los miembros del jurado o mayores sanciones por “manipulación del jurado”.

197. El Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público) es el responsable de solicitar al

tribunal la emisión de interdictos – se pudo notar que estos interdictos solo se pueden obtener luego de que una persona haya sido convicta o acusada de un delito (Secciones 27 y 28 la DOFPA). Aunque se dijo que esto no constituía un problema, se citó un caso en el que un acusado había sido imputado de un delito luego del cual se habían liberado fondos de la cuenta de un banco a un tercero; en ese momento había que obtener un interdicto con respecto a los fondos desembolsados. Esta situación se hubiera podido evitar si la fiscalía hubiera contado con la capacidad para establecer un interdicto antes de la acusación.

198. Hasta la fecha, el Director de Enjuiciamientos Públicos no ha ejercido sus potestades en virtud de las disposiciones de la Sección 8 de la MLA para solicitar a un Juez en Despacho una orden de seguimiento. Las autoridades de ejecución de la ley han pedido que se soliciten dichas órdenes, pero la evidencia que apoya la petición fue considerada como no suficientemente fuerte para merecer la solicitud

### 2.6.2 Recomendaciones y Comentarios

199. La Unidad de Crímenes Financieros dentro de la FID tiene una responsabilidad importante en la investigación de los delitos de lavado de dinero junto con la Policía, cuya principal responsabilidad es ejercer todos los estatutos penales establecidos en Jamaica. Se propone que la División de Investigación del Crimen Organizado de la Policía de Jamaica tenga responsabilidad en la investigación de los delitos de terrorismo en virtud de la TPA. El Director de Enjuiciamientos Públicos o la persona que el Ministro designe por orden, será el encargado de recibir las revelaciones que se hagan en virtud de esta Ley. Se ha recomendado que, por las razones expuestas, el Ministro considere nombrar al Director Técnico de la FID como la “autoridad designada”. Además, ello evitaría que dos agencias separadas tengan responsabilidades similares y que posiblemente tengan que implementar dos sistemas que funcionen en paralelo.

200. Las disposiciones sobre la recopilación de evidencias han sido establecidas en la MLA y la DOFPA sin embargo, estas solo tienen que ver con el lavado de dinero y no con las cuestiones referidas al terrorismo. Las facultades de la recopilación de evidencias están contenidas en la TPA. Hasta la fecha, no se ha hecho ninguna solicitud de orden de seguimiento – resulta difícil evaluar si esta es o no una dificultad con respecto a la legislación o una deficiencia en el proceso investigativo. Cuando sea promulgada la POCA esta implementará un marco legislativo más fuerte tomando providencias en cuanto a poderes investigativos más amplios, particularmente en lo referido a las cuestiones ALD, y no cabe duda de que se utilizarán con más frecuencia las órdenes de seguimiento y otras órdenes que compelan a la presentación de récords.

### 2.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 27, 28, 30 y 32

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relativos a la s.2.6 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.27</b>	<b>GC:</b>	La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Por ende, no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos. La Oficina de la DPP u otro individuo tal como el Ministro puede designar por Orden será responsable para el recibo de revelaciones hechas bajo esta Ley. Se ha recomendado que el Ministro considere la nominación del Director Técnico Principal de la FID como la “autoridad designada” según las razones constatadas.
<b>R.28</b>	<b>GC:</b>	Las disposiciones sobre la recopilación de evidencias han sido establecidas en la Ley del Lavado de Dinero y la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos). La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Por ende no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos.

		Al momento de la evaluación mutua in situ, no se ha hecho ninguna solicitud de orden de seguimiento al Tribunal– resulta difícil evaluar si esta es o no una dificultad con respecto a la legislación o una deficiencia en el proceso investigativo. Se debe anotar que cuando sea promulgada la POCA esta implementará un marco legislativo más fuerte sobre todo con respecto a los asuntos ALD, y sin duda con los ordenes de seguimiento y demás ordenes que exigen la elaboración de records, que serán utilizados con más frecuencia.
<b>R.30</b>	<b>GC:</b>	<p>Aunque el financiamiento y los recursos para las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD son en estos momentos adecuados, con la aprobación de una legislación más amplia y adicional, sería prudente revisar estos niveles de personal. En particular la UIF – bajo el Proyecto de Ley sobre los Activos del Crimen se propone reducir el límite de los niveles de reporte. El año pasado, con los niveles actuales de reporte, la unidad recibió más de 49,000 Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés) – número que se incrementó en cinco veces con respecto al año anterior. Si el actual sistema manual de introducción de datos sigue en su lugar, habrá que revisar los recursos de personal. Un área a considerar en este sentido sería un sistema electrónico de reporte.</p> <p>La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Se requerirá el establecimiento de una nueva estructura TPA o el mejoramiento de la estructura actual en términos de personal, financiamiento y el suministro de recursos ahora con la vigencia de la legislación.</p>
<b>R.32</b>	<b>GC:</b>	Se mantienen las estadísticas con respecto con la legislación ALD. Jamaica se ha encargado recientemente con una revisión completa de su régimen ALD/CFT al haber reconocido la existencia de algunas debilidades, específicamente con respecto al marco legislativo en el caso de ALD y la ausencia de un marco legislativo en el caso de CFT. A tal efecto, la TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ a TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio, 2005 y distintas iniciativas legislativas como la POCA se encuentran bajo consideración. La mayoría de las estadísticas están elaboradas por la FID en relación con 32.2/ No obstante, las demás agencias o entidades se encargan de responsabilidades similares en cuanto al decomiso de bienes o la investigación de delitos y dichas estadísticas no son consolidadas. Se ha reconocido esta deficiencia y mientras se desarrolla el FID y se entra en vigor el marco legislativo, se anticipa que se convierta en una entidad central responsable para la producción de estadísticas más completas sobre las áreas requeridas. La falta de estadísticas consolidadas constituye una pequeña deficiencia la cual ha sido abordada.

### 3 Medidas Preventivas – Instituciones Financieras

#### *Diligencia Debida sobre el Cliente y Mantenimiento de Registros*

##### 3.1 *Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo*

###### 3.1.1 *Descripción*

201. Jamaica no ha hecho ninguna excepción general con respecto a la aplicación de los requisitos ALD/CFT. No obstante, se pudo apreciar que como la definición de instituciones financieras en la Ley del Lavado de Dinero no concordaba completamente con la dada en la Metodología 2004, hay ciertas instituciones que están excluidas de la aplicación del régimen ALD/CFT; por ejemplo, los prestamistas, casas de empeño y corredores de seguro. Las autoridades indicaron que aunque se dieron pasos para incluir a los prestamistas y a los corredores de seguro en el ámbito del régimen ALD/CFT, las casas de empeño eran muy pocas en número y no constituían un área de riesgo importante. No se ofreció información sobre el número de casas de empeño y la cantidad de negocios que estas realizan.

202. Además, Regulación 7 de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (MLR, en inglés) permite que las instituciones financieras no obtengan evidencia de la identidad de un solicitante de una actividad comercial en ciertos casos, lo cual no es lo mismo que aplicar una diligencia debida sobre el cliente (CDD, en inglés) simplificada o reducida. La Regulación 6 de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero permite medidas simplificadas o reducidas de diligencia debida sobre el cliente en el caso de que un solicitante de un negocio actúe en nombre de un mandante, si este está en un negocio regulado por una autoridad de regulación extranjera y está radicado o ha sido constituido o creado en virtud de la ley de un país que tiene en vigor disposiciones que son, al menos, equivalentes a las de la MLA. En estos casos, el solicitante del negocio tiene que ofrecer un testimonio escrito de que se ha obtenido evidencia de la identidad del mandante y que esta ha quedado registrada bajo los procedimientos que mantiene el solicitante del negocio.

### **3.2 Diligencia debida sobre el cliente, incluyendo medidas mejoradas o reducidas (R.5 a la 8)**

#### **3.2.1 Descripción y Análisis**

#### **RECOMENDACION 5**

203. La Regulación 11 de la MLR prohíbe a las instituciones financieras mantener cuentas numeradas, sin que se prohíban específicamente las cuentas anónimas o las cuentas bajo nombres ficticios; no obstante, esta prohibición aparece en las GN ALD/CFT del BOJ (Nota Directriz 93, página 53) y en los GL ALD/CFT de la FSC de febrero de 2005 (Sección V), y esta tiene que ser tomada en cuenta por el Tribunal a la hora de determinar el cumplimiento con la MLR (MLR 3(3)). Pese a ello, considerando que el requisito de prohibir el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas en nombres ficticios es una “obligación básica” que tiene que aparecer en la ley o las regulaciones, el cumplimiento en este punto es parcial solamente. Esta deficiencia va a ser abordada en el propuesto Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda).

204. La Regulación 3 de la MLR prohíbe una relación comercial o la realización de una sola transacción sin que se lleve a cabo el procedimiento de identificación requerido. No se menciona ningún límite o exenciones. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero, sin embargo, no exigen específicamente que se apliquen medidas de diligencia debida sobre el cliente cuando existen dudas sobre la veracidad o lo adecuado de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. Sin embargo, se aborda esta cuestión en las GN del BOJ, las cuales esbozan los requisitos de una diligencia debida continua y la necesidad de una revisión periodica de la información sobre la identificación. MLR 3 (3) expresa claramente que un tribunal tomará en cuenta la guía emitida por una Autoridad de Supervisión en la formulación de su conclusión sobre el cumplimiento de institución financiera con sus obligaciones estatutarias. Los examinadores han recibido consejos de la Oficina de la Procurador General de Jamaica que indican que mientras la guía emitida por ambas entidades supervisoras no posee una autorización legal, la Regulación 3(3) se requiere el cumplimiento con las GL de ambas agencias.

205. La Regulación 3(1) de la MLR exige que toda persona que realice un negocio financiero, siga los procedimientos de identificación en concordancia con la MLR 4 y 6. La Regulación 4 (1) de la MLR

demanda la obtención del que solicita un negocio, ya sea una relación comercial en particular o una transacción única, de evidencia satisfactoria de la identidad, tan pronto como sea razonablemente factible, luego de que se establezca el primer contacto; o que se tomen aquellas medidas que arrojen evidencia satisfactoria de su identidad; y cuando no se obtenga evidencia satisfactoria de la identidad, la relación comercial o la transacción única en cuestión no podrá seguir adelante. No existe ningún requisito para la institución financiera de considerar la confección de un RTS cuando no se ha obtenido la evidencia satisfactoria o verificación de identidad. En tales casos, se requiere las instituciones procedan con la transacción bajo la Regulación 3.

206. La Regulación 4(2) de la MLR dispone que cuando el que solicita el negocio es un órgano corporativo, será suficiente con la evidencia de que se han llevado a cabo procedimientos razonables de diligencia debida sobre la identificación del órgano corporativo. La Regulación 6 de la MLR exige, en caso de que el que solicita un negocio esté o parezca estar actuando de otro modo que no sea el mandante, tomar medidas razonables con el objeto de precisar la identidad de la persona en cuyo nombre el solicitante del negocio está actuando.

207. El párrafo 48 de las GN ALD/CFT del BOJ prescribe que se debe obtener identificación positiva a partir de los documentos emitidos por fuentes acreditadas, como es un pasaporte válido, licencias de conducción, una tarjeta de identificación de votante válida con una fotografía o una tarjeta de identidad del empleador (conocido) firmada que porte una fotografía y firma. El párrafo 49 estipula que el nombre y la dirección permanente de un cliente debe ser verificada por una fuente independiente, que no sea ninguna de las suministradas por el cliente. En los GL ALD/CFT de la FSC aparecen requisitos similares.

208. La Regulación 8 de la MLR dispone que la evidencia de la identidad es satisfactoria si esta es capaz razonablemente de precisar la identidad del solicitante y la persona que obtiene la evidencia está razonablemente convencida, en concordancia con los procedimientos prescritos por las Regulaciones, de que dicha evidencia establece la identidad del solicitante. No obstante, la MLR no plasman requisitos en cuanto a la identificación para los acuerdos legales.

209. La Regulación 4(2) de la MLR exige que si el solicitante de un negocio es un órgano corporativo, será suficiente con la evidencia de que se han llevado a cabo procedimientos razonables de diligencia debida sobre la identificación del órgano corporativo; aunque esto pareciera cumplir con el requisito referido a las personas jurídicas, no se menciona a los acuerdos legales. De igual forma, no aparece ningún requisito en la MLA / MLR de que las instituciones financieras tienen que verificar que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de dicha persona. No obstante, las autoridades indican que la obligación de obtener la información sobre la identificación autentica se aplica a todos los solicitantes para negocios y que esto detendrá a cualquier solicitante en el caso de actuar en sus propios intereses o en nombre de otro individuo. Además, Las GN del BOJ no disponen consejos sobre lo específico a ser obtenido en tal caso (inclusive de la autorización, todos los usufructuario y beneficiarios involucrados).

210. La Regulación 6 de la MLR plantea que cuando un solicitante de un negocio esté o parezca estar actuando de otro modo que no sea como mandante, se deben tomar medidas razonables con el objeto de precisar la identidad de la persona en cuyo nombre está actuando el solicitante del negocio. Más adelante dispone que al determinar qué constituyen medidas razonables en cualquier caso en particular, deben tomarse en cuenta todas las circunstancias del caso y, en particular, la mejor práctica que por el momento se sigue en el terreno dado del negocio y si es aplicable a esas circunstancias. La Regulación 8 de la plantea que la evidencia sobre la identidad es satisfactoria si -(a) es capaz razonablemente de precisar que el solicitante es la persona que dice ser; y (b) la persona que obtiene la evidencia está convencida razonablemente, en concordancia con los procedimientos que se mantienen bajo estas Regulaciones con respecto al negocio financiero dado, que dicha evidencia deja sentado el hecho de que el solicitante es la persona que dice ser.

211. El párrafo 50 de las GN del BOJ dice que las instituciones financieras deben mantenerse vigilantes al tratar con vehículos corporativos, ya que estos pueden ser utilizados como un método para

lograr el anonimato y en todos los casos deben entender cuál es la estructura de la organización, la fuente de los fondos y los usufructuarios y directores. En la Parte V de los GL de la FSC aparecen disposiciones similares. No obstante, las leyes o regulaciones no toman providencias específicamente para la determinación de las personas naturales que al final son los propietarios o quienes controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales (la MLR 6 no parece abordar este tema a plenitud, ya que se refiere a la identificación de la persona –no necesariamente la persona natural – en cuyo nombre está actuando el solicitante del negocio). Como consecuencia, puede ser posible que la persona natural se esconde detrás de distintas personas jurídicas o acuerdos legales.

212. El párrafo 44 de las GL del BOJ plantea que las políticas y procedimientos de Conozca a Su Cliente (CSC) deben abordar los procesos para la identificación y verificación de la naturaleza y el propósito del negocio de un cliente, con la finalidad de que la institución financiera cuente con una base para determinar si una transacción es o no inusual o sospechosa o si se aviene a la norma que se espera en dicho negocio.

213. Las leyes y regulaciones existentes no contienen una disposición para llevar a cabo una diligencia debida continua sobre la relación comercial. Aunque un requisito como este fue incluido en el párrafo 44 de las GN del BOJ y en la Parte V de los GL de la FSC, esta no es una obligación básica dispuesta en las leyes o regulaciones.

214. Las GL del BOJ definen a los clientes de mayor riesgo. El párrafo 75 le exige a las instituciones financieras que desarrollen políticas y procedimientos de “conozca a su cliente” graduales para los clientes de mayor riesgo que sobrepasen la información básica – requisitos de recopilación de información para los clientes promedio/de bajo riesgo. Ello incluiría una descripción detallada de los tipos de clientes que es probable que constituyan un riesgo mayor que el promedio para una institución financiera sobre la base de la evaluación de determinados factores, incluyendo los antecedentes de los clientes, país de origen, cargo(s) público importante o posición(es) de elevada imagen que ha ocupado, cuentas enlazadas, actividades comerciales u otros indicadores del riesgo. El párrafo 76 exige que no se pueden abrir cuentas para clientes de alto riesgo a menos que se obtenga la aprobación de la administración superior. Además, las instituciones financieras deben asegurar que se cuente con adecuados sistemas administrativos de información para ofrecer a tiempo amplios informes administrativos que faciliten el monitoreo efectivo de las cuentas de clientes de alto riesgo por parte de la administración superior. Las GN del BOJ identifican las categorías de clientes y situaciones que deben ser sometidas a políticas más profundas de diligencia debida. Entre ello se incluye a la banca privada, las personas políticamente expuestas (PEP, en inglés), los clientes con los que no se establece un contacto cara a cara, etc. La parte W de los GL de la FSC aborda también a las personas políticamente expuestas. La implementación de estos requisitos está por probar plenamente todavía, en especial con respecto a los licenciatarios de la Comisión de Servicios Financieros, cuyos lineamientos fueron emitidos hace poco (en febrero de 2005) y que no ha completado los exámenes in situ de las empresas de seguro.

215. El párrafo 72 de las GL del BOJ dice que en el caso de un negocio presentado, ya sea por individuos o compañías, la responsabilidad máxima de conocer al cliente referido y su negocio descansa en las instituciones financieras receptoras. las GN del BOJ (párrafo 74) permite la aplicación de medidas reducidas de diligencia debida sobre el cliente, en caso de cuentas acumuladas introducidas por intermediarios profesionales, sujeto al cumplimiento por parte del intermediario con ciertas condiciones, incluyendo la autenticidad de la legitimidad del su sistema y proceso diligencia debida sobre el cliente.

216. La Regulación 6 de la MLR ermite la aplicación de medidas simplificadas o reducidas de diligencia debida sobre el cliente, en caso de que un solicitante de un negocio actúe en nombre de un mandante. La regulación exige que dicho solicitante debe estar en un negocio regulado por una autoridad de regulación extranjera que radique o haya sido constituida o creada bajo la ley de un país que tenga en vigor disposiciones que son, al menos, equivalentes a las mencionadas la MLR. En esos casos el solicitante del negocio tiene que aseverar por escrito que ha obtenido y registrado la evidencia de la identidad del mandante bajo los procedimientos que mantiene el solicitante del negocio. La Regulación 6 plantea más adelante que al establecer dicha identidad debe haberse tomado en cuenta en particular la mejor práctica que se sigue en el terreno afín del negocio.

217. La Regulación 7 (2) de la MLR plantea que la exención con respecto a las medidas de diligencia debida sobre el cliente no se aplicará a los casos en los que la persona que maneje la transacción sepa o sospeche que el solicitante del negocio está involucrado en lavado de dinero o que la transacción es llevada a cabo en nombre de otra persona involucrada en lavado de dinero. Se permiten a las instituciones financieras la aplicación de medidas simplificadas o reducidas de diligencia debida sobre el cliente, según lo especificado en las GN del BOJ.

218. Como se dijo con anterioridad, no se permite comenzar una relación comercial a menos que se haya precisado la identidad. El párrafo 46 de las GN del BOJ exige a las instituciones financieras que realicen revisiones periódicas de todos los récords existentes de identificación de clientes bajo ciertas circunstancias, incluyendo cuando, durante el transcurso de la relación comercial, surgen dudas sobre la verdadera identidad del cliente. No obstante, no existe ningún requisito para las instituciones financieras a terminar las relaciones comerciales existentes, una vez la institución financiera no pueda obtener evidencia satisfactoria o verificación sobre la identidad de clientes/usufructuarios y para considerar en estos casos la realización de un RTS.

219. El párrafo 46 de las GN del BOJ exige que las instituciones financieras deben realizar revisiones periódicas de todos los récords existentes de identificación de clientes para asegurar que estos permanezcan actualizados y fidedignos, y que los documentos que establecen la relación con la institución financiera deben incluir el requisito sobre la notificación del cliente acerca de cualquier cambio que se produzca en la información de identificación. Las revisiones periódicas de los récords existentes de identificación de clientes sería necesaria bajo las siguientes circunstancias: a partir de la realización de una transacción significativa; a partir de cambios importantes en los estándares de documentación del cliente; cuando se produce un cambio importante en la forma en que la cuenta es operada; cuando, en el transcurso de la relación comercial, surgen dudas acerca de la verdadera identidad del cliente; cuando se produce algún cambio en la propiedad o control de un cliente corporativo; cuando la institución financiera se da cuenta en algún momento que carece de información suficiente sobre un cliente existente.

220. El párrafo 93 de las GN del BOJ, prohíbe las cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios o cuentas anónimas o numeradas. El párrafo 46 de las GN del BOJ dispone las revisiones regulares de todos los records de identificación sobre el cliente para asegurar que quedan actualizados y relevantes.

221. Tanto el BOJ como la FSC han comenzado a realizar exámenes in situ para asegurar el cumplimiento con los requisitos referidos a la diligencia debida sobre el cliente, tal y como se estipula en sus respectivos lineamientos. Como parte del proceso de examen se están revisando las políticas y los manuales de procedimiento, con la finalidad de asegurar que este requisito sea transmitido a todo el personal y por lo tanto sea llevado a la realidad de las actividades diarias de la entidad. El examen in situ incluye también la revisión de los formularios de apertura de cuentas de clientes.

## **RECOMENDACION 6**

222. Tanto las GN del BOJ (párrafo 79) como los GL de la FSC (parte W) exigen el establecimiento de medidas y procedimientos más profundos para la instauración de relaciones comerciales con personas PEP. Ello incluye:

- Obtención de toda la información de identificación del cliente acorde, tal y como se exigirá para cualquier otro cliente, antes de entablar la relación comercial.
- Tomar la decisión de abrir una cuenta para una PEP a nivel de la administración superior.
- Estructurar los formularios/procedimientos de recopilación de información para permitir razonablemente que la institución financiera precise si un cliente es o no una PEP, e identificar a las personas y empresas claramente relacionadas o conectadas con las PEP.
- Evaluar la información disponible públicamente para ayudar a determinar si un individuo es o no una PEP.

223. Las GN del BOJ exigen, además de lo anterior, investigar y determinar la fuente de los fondos antes de abrir una cuenta, mientras que los GL demandan que se defina la fuente de la riqueza. Ninguno de estos documentos estipula ambas obligaciones juntas, tal y como se requiere bajo la Recomendación 6. No obstante, los Supervisores de los Bancos no dicen que el término ‘fuente de fondos’ sea interpretado para incluir la fuente de los patrimonios del PEP.

224. Las GN del BOJ disponen además que luego de que se entablen relaciones bancarias, deben hacerse:

- revisiones periódicas de los récords de identificación del cliente para asegurar que estos se mantengan actualizados; y
- monitoreos continuos de las cuentas de las PEP.

225. Las GN del BOJ plantean más adelante que los procedimientos anteriormente mencionados deben seguirse también para la base de clientes existentes, con el objeto de asegurar que todas las personas políticamente expuestas existentes hayan sido identificadas como tal y permanezcan sujetas a procesos de diligencia debida sobre el cliente más profundos. De igual manera, la parte W de los Lineamientos de la FSCexige a todas las entidades reguladas que apliquen una supervisión adicional a las cuentas de las PEP.

226. Los requisitos anteriores no han sido extendidos (que resulta opcionales pero esperados bajo el marco del GAFI) a las PEP que desempeñan funciones públicas prominentes a escala interna. Jamaica no ha firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003. No obstante, las autoridades han indicado que están en camino para obtener la firma con el propósito de ratificación.

## **RECOMENDACION 7**

227. El párrafo 82 de las GN del BOJ plantea que las instituciones financieras tienen que aplicar niveles apropiados de diligencia debida mediante la recopilación de suficiente información de los bancos respondedores y aplicando procesos de diligencia debida más profundos a estos bancos antes de establecer cuentas corresponsales. Esto debe incluir, entre otros elementos:

- Obtención de copias autenticadas/certificadas de Certificados de Constitución y Artículos de Asociación (y cualquier otro documento de la compañía que muestre la Inscripción de la institución dentro de su jurisdicción de residencia identificada).
- Obtención de copias autenticadas/certificadas de licencias bancarias o documentos de autorización similares, así como también otras licencias adicionales necesarias para operar con divisas.
- Precisar la autoridad de supervisión que tiene responsabilidad en esta materia para el banco respondedor.
- Determinar la titularidad de la institución financiera.
- Obtención de detalles de la composición administrativa y de la junta del banco respondedor.
- Determinación de la ubicación y las principales actividades de la institución financiera.
- Obtención de detalles sobre la estructura grupal dentro de la cual puede caer el banco respondedor, así como también alguna subsidiaria que pueda tener.
- Obtención de pruebas de sus años de operación, junto con acceso a sus estados financieros auditados (5 años si es posible).
- Información sobre sus auditores externos.
- Precisar si el banco ha o no establecido e implementado sólidas políticas y estrategias de diligencia debida sobre el cliente, anti lavado de dinero y anti financiamiento del terrorismo, y si ha designado a un Oficial de Cumplimiento (a nivel administrativo), incluyendo la obtención de una copia de sus políticas y lineamientos ALD/CFT.
- Definir el propósito de la cuenta corresponsal.
- Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución en la operación de la cuenta corresponsal.

- Identificar los terceros que puedan utilizar los servicios de banca corresponsal; y
- Asegurar que se obtenga la aprobación de la administración superior para poder abrir la cuenta.

228. Aunque los requisitos anteriormente mencionados son cumplidores, estos no incluyen que las instituciones financieras deben también precisar si la institución respondedora ha estado o no sujeta a investigaciones de LD/FT o a una acción de regulación. Esto debe aclararse en las enmiendas futuras a las GN del BOJ.

229. El párrafo 86 de las GN del BOJ plantea que los bancos deben permanecer particularmente alertas ante el riesgo de que las cuentas corresponsales puedan ser utilizadas directamente por terceros para transar negocios en nombre propio, por ejemplo, una cuenta de pago garantizado, con respecto a la cual los bancos tienen que guiarse por los criterios establecidos para los negocios presentados, como se señala en el párrafo 72. El párrafo 72 dice que en el caso de un negocio presentado, ya sea por individuos o compañías, la responsabilidad máxima de conocer al cliente referido y su negocio descansa en las instituciones financieras receptoras. Las instituciones financieras no deben, por ende, apoyarse demasiado en los procedimientos de identificación de los presentadores y tienen que evaluar cuidadosamente la idoneidad de los presentadores, así como también los estándares de identificación del cliente que los presentadores mantienen, utilizando los siguientes criterios:

- (i) Los presentadores deben adherirse a los estándares mínimos de “Conozca a Su Cliente” identificados dentro de los lineamientos;
- (ii) Las instituciones financieras tienen que ser capaces de identificar los procedimientos de diligencia debida llevados a cabo por el presentador en cualquier etapa y la confiabilidad de los sistemas instaurados para verificar la identidad del cliente;
- (iii) Teniendo en cuenta que se descansa en la información del presentador, la institución financiera tiene que asegurar que este procure y revise todos los datos de identificación relevantes y demás documentación sobre la identificación del cliente. Esta información tiene que estar al alcance de la Autoridad de Supervisión para ser revisada.

230. Cuando se determine que los estándares de identificación referenciados son insatisfactorios o débiles, el licenciario debe entonces realizar su propia evaluación de diligencia debida sobre el cliente.

## **RECOMENDACION 8**

231. El párrafo 81 de las GN del BOJ plantea que los licenciarios deben evaluar diligentemente los distintos riesgos que representan las tecnologías en surgimiento y diseñar procedimientos de identificación del cliente que tomen debida cuenta de estos riesgos. Sin embargo, no aparece ningún requisito como esta con respecto a las instituciones reguladas de la FSC, salvo que los proveedores de servicios financieros por vía del internet están requeridos a implementar los procedimientos para verificar la identificación de sus clientes. En vista de los riesgos adicionales sobre el manejo de negocios por vía del internet, se requiere que las instituciones supervisen a intervalos regulares la actividad de las cuentas de clientes abiertas a través del internet. (pag. 124 de los GL de la FSC). El párrafo 80 de las GN del BOJ dice que las instituciones financieras deben evitar la práctica de abrir cuentas nuevas a través del correo, a menos que se apliquen mayores estándares de investigación. En el caso de las cuentas de banca electrónica abiertas por Internet o una tecnología similar, estas deben estar sujetas a estándares de identificación y verificación más rigurosos, incluyendo la verificación independiente por un tercero reconocido. Los GL de la FSC (pag. 124) exigen vigilancia para asegurar la obtención de la misma documentación de soporte por los clientes del internet como los demás clientes, sobre todo cuando no sea posible una verificación en persona. La FSC ha constatado que los GL sean obligatorios y en práctica toman acción al observar las infracciones.

### *3.2.2 Recomendaciones y Comentarios*

232. Si bien el marco legislativo para la diligencia debida sobre el cliente en Jamaica es bastante amplio, hay algunos requisitos que es necesario promulgar como legislación para así cumplir a plenitud con los patrones internacionales. Estos requisitos son los siguientes:

- Se le debe exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas de diligencia debida sobre el cliente cuando surjan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.
- Se le debe implementar una prohibición específica contra las cuentas anónimas o las cuentas bajo nombres ficticios.
- Deben especificarse los requisitos de identificación para los acuerdos legales.
- Debe exigírsele a las instituciones financieras que verifiquen que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.
- Debe exigírsele a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar quienes son las personas naturales que al final poseen o controlan clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales.
- Debe exigírsele a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida continua sobre la relación comercial.

233. Además deben revisarse las GN del BOJ y los GL de la FSC, con la finalidad de que estos se correspondan con el requisito de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las personas expuestas políticamente, la confección de RTS cuando no se obtiene prueba o verificación satisfactoria de la identidad de un cliente y la elaboración de los procedimientos de diligencia debida para la verificación del estatus legal de los arreglos legales. A las instituciones financieras se les debe exigir además la suspensión de relaciones comerciales cuando no logran obtener la evidencia satisfactoria o la verificación de identidad de los clientes/ usufrutarios y deben considerar la elaboración de un RTS en tales casos. Las instituciones financieras deben precisar si las instituciones respondedoras han estado o no sujetas a investigaciones de LD/FT o a alguna acción en el terreno de la regulación. A las instituciones reguladas por FSC se les debe exigir la implementación de polizas o tomar tales medidas para prevenir el maluso de los desarrollos tecnológicos en los esquemas LD/FT y abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones o transacciones comerciales con los clientes con los que no se establece un contacto cara a cara.

### 3.2.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 5 a la 8

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.5</b>	<b>PC</b>	<p>Ninguna ley específica sobre la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios;</p> <p>No hay disposiciones para establecer medidas de diligencia debida sobre el cliente (DDC) cuando tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos sobre la identificación del cliente;</p> <p>No hay requisitos para que las instituciones financieras identifiquen al cliente los acuerdos legales que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, y que identifique y verifique la identidad de esa persona.</p> <p>No hay estatuto específico para que las instituciones financieras obtengan información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial</p> <p>Ningún requisito específico para determinar si las personas naturales que al final pertenecen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales.</p> <p>Ningún requisito para que las instituciones financieras consideren la preparación de un RTS cuando sea imposible obtener la evidencia satisfactoria o la</p>

		<p>verificación de la identidad de los clientes / usufructuarios.</p> <p>Ningún requisito para la verificación del estatus legal de los acuerdos legales.</p> <p>Queda todavía por comprobar el cumplimiento en el caso de las instituciones reguladas por la FSC.</p>
<b>R.6</b>	<b>GC</b>	Las notas directrices y los lineamientos no cumplen plenamente con el requisito de precisar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP.
<b>R.7</b>	<b>GC</b>	No se exige a las instituciones financiera averiguar si las instituciones han sido sujetas a una investigación LD/FT o a una acción regulatoria.
<b>R.8</b>	<b>PC</b>	Ausencia del requisito para los licenciatarios de que estén conscientes del uso indebido de los avances tecnológicos y de que cuenten con pólizas y procedimientos para enfrentar cualquier riesgo asociado con las relaciones comerciales que no son cara a cara o en transacciones con respecto a insistuciones no reguladas por el BOJ. .

### 3.3 Terceros y negocios intermediados (R.9)

#### 3.3.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION 9**

234. La Regulación 7 de la MLR concede exenciones con respecto a los procedimientos de identificación si (1) el solicitante del negocio es una institución financiera sujeta a una legislación sobre el LD que es, al menos, equivalente a la MLA y la MLR, y (2) la transacción única es llevada a cabo con o para un tercero como consecuencia de la presentación que hiciera dicha institución financiera, la cual ha asegurado que habrá obtenido y registrado bajo los procedimientos que mantiene, evidencia de la identidad de todos los terceros presentados por ella. La Regulación 7 no exige a las instituciones financieras que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria acerca de elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente en los Criterios 5.3 al 5.6. No obstante, el párrafo 72 de las GN del BOJ le exige a la institución financiera que se asegure de procurar y revisar todos los datos de identificación relevantes y demás documentación sobre la identificación del cliente en caso de negocios presentados. Los GL de la FSC exigen que la institución financiera debe demandar que se asevere por escrito que el tercero suministrará los datos de identificación inmediatamente luego de que se soliciten. Aunque las disposiciones en las GN del BOJ concuerdan ampliamente con el Criterio Esencial 9.1, se impone que los Lineamientos de la FSC aclaren que la institución financiera debe obtener inmediatamente del tercero la información necesaria sobre elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente en los Criterios 5.3 al 5.6.

235. Bajo los GL de la FSC, a las instituciones financieras se les exige que aseguren que el presentador sea una institución financiera elegible procedente de una institución financiera regulada extranjera reconocida sujeta a estándares de regulación equivalentes a los de Jamaica o una institución regulada elegible en Jamaica, y que estén establecidas medidas de identificación a tono con las Recomendaciones del GAFI. Las GN del BOJ exigen que los presentadores deben adherirse a los estándares mínimos de CSC, tal y como plantean las GN del BOJ.

236. El párrafo 87 de las GN del BOJ advierte a las instituciones financieras que ejerzan un cuidado mayor al tratar con clientes que residen en países con leyes o regulaciones débiles o inexistentes para detectar e impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A manera de guía general para identificar a estas jurisdicciones, las instituciones financieras pueden referirse, continuamente, a la lista de países del GAFI que han sido identificados como “no cooperadores” en la batalla contra el lavado de dinero. Más adelante dice que el Bank of Jamaica actualizará periódicamente a sus licenciatarios con

información importante sobre este tema, sobre la base de los avisos recibidos del GAFIC y el GAFI. De igual forma, los Lineamientos de la FSC identifican también a los países que puede considerarse que aplican estándares ALD equivalentes a los de Jamaica, y se refieren además a la lista de “no cooperadores” del GAFI.

237. Aunque las GN del BOJ plantean claramente que cuando un negocio es presentado por individuos o compañías la responsabilidad máxima de conocer al cliente referido y su negocio recae en las instituciones financieras receptoras, en los GL de la FSC no se toma providencia alguna en este sentido.

### 3.3.2 Recomendaciones y Comentarios

238. Aunque las disposiciones existentes se corresponden ampliamente con la Recomendación 9, es necesario aclarar, en especial en el caso de las instituciones financieras reguladas por la FSC, que estas tienen que obtener inmediatamente del tercero la información necesaria relativa a ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente, y además que la responsabilidad máxima en cuanto a la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de un negocio intermediado.

### 3.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 9

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.9</b>	<b>GC</b>	Amplio cumplimiento, excepto por la ausencia de un requisito para las instituciones financieras reguladas por la FSC de obtener del tercero la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente y también que la responsabilidad máxima en la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de los negocios presentados.

## 3.4 *Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4)*

### 3.4.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION 4**

239. Hay varias vías legales mediante las cuales las autoridades pueden tener acceso a la información que se requiere de las instituciones financieras. Estas incluyen órdenes de seguimiento en virtud de la MLA o la DOFPA; órdenes bajo la Ley Bancaria (BA, en inglés) y la Ley de las Instituciones Financieras (FIA, en inglés); peticiones dirigidas al Supervisor o mediante órdenes de presentación y allanamientos en virtud de la DOFPA (MLA s. 9, DOFPA s. 20, 38, 43 y 44.).

240. Bajo la Sección 8 de la MLA, la DPP puede solicitar a un Juez en Despacho la emisión de una “orden de seguimiento” ordenando a una institución financiera que suministre la información y los documentos que se especifique en la solicitud, que no sean artículos sujetos a privilegio legal. La autoridad designada puede tener acceso a información a través del proceso legal mediante órdenes de presentación y allanamientos.

241. La Sección 30 de la BA y la Sección 30 de la FIA le otorgan al Supervisor de Bancos acceso a todos los libros, récords y documentos en posesión o control de los directores, gerentes, funcionarios o empleados de un banco; y para exigir a los directores, gerentes, funcionarios, auditores, ex auditores o empleados de un banco que entreguen información o presenten los libros, récords o documentos que

están bajo su posesión o control. El Supervisor puede hacer esta petición siempre que la información tenga que ver con las operaciones del banco y que esta se necesite razonablemente para el desempeño de sus deberes. Incumplir con este requisito constituye un delito. (Ver también Regulación 47 de las Regulaciones del BOJ (Sociedades de Construcción) de 1995).

242. La Sección 46 de la Ley de Seguros (IA, en inglés) faculta a la FSC para demandar de las empresas de seguro la información concerniente al negocio de seguros; la Sección 47 otorga poder a la FSC para investigar una empresa de seguros, y la Sección 48 le concede potestad para exigir la presentación de valores, documentos, etc. y examinar bajo juramento a un director, empleado, accionista o auditor, etc. de la compañía durante una investigación. La FSC posee poderes similares para tener acceso a la información (Sección 17) y efectuar investigaciones (Sección 68) en virtud de la Ley de Valores (SA, en inglés) y las Regulaciones 19 - 21 de las Regulaciones de Valores (Operación de Negocios).

243. La Sección 16 de la FSCA dispone que la FSC revele información a una autoridad competente (definida como el Ministro, el Supervisor de Bancos e Instituciones Financieras, CEO de la Jamaica Deposit Insurance Corporation (JDIC) o el Secretario Financiero); al Ministerio Público y a un Tribunal. Las autoridades plantearon que la Ley de la FSC había sido enmendada (diciembre de 2004) para permitirle a la FSC intercambiar información con la Autoridad Designada, una autoridad prescrita por el Ministro, una autoridad de regulación extranjera y el Procurador General en su capacidad como miembro de un comité para facilitar la coordinación entre las agencias de regulación financiera. De acuerdo con Declaración de Noticia Fechada el 27 de abril 2005, el Ministro declaró el 1 de abril, 2005 como fecha efectiva para la vigencia de la enmienda. La FSC informó además que estaba desarrollando Regulaciones bajo la Ley de la FSC prescribiendo el método para intercambiar información con reguladores extranjeros. Dada la ausencia de poder para intercambiar información, la Comisión de Servicios Financieros, aunque es miembro de IOSCO, no ha firmado todavía el MOU de IOSCO, ya que la legislación actual no le permite cumplir con las obligaciones bajo este MOU.

244. El BOJ puede intercambiar información con autoridades locales (el Ministro o su nominado; el Gobernador, Vice Gobernador Senior o Vice Gobernadores; funcionarios del Departamento de Supervisión; el Funcionario Ejecutivo Principal (CEO) de la Jamaica Deposit Insurance Corporation, el Director Ejecutivo de la Comisión de Servicios Financieros, el Secretario Financiero o su nominado) para facilitar la coordinación entre las agencias de regulación financiera y las autoridades de supervisión del país donde esté ubicada una sucursal, subsidiaria u oficina representativa de un banco comercial o una institución financiera especificada.

245. En diciembre de 2001 se firmó un MOU estableciendo el Consejo de Regulación Financiera (FRC, en inglés). El Consejo de Regulación Financiera está presidido por el Gobernador/Supervisor del Bank of Jamaica; otros miembros son los jefes ejecutivos de la FSC y de la Jamaica Deposit Insurance Corporation, así como también el Secretario Financiero del Ministerio de Finanzas, y más recientemente, el Procurador General. El FRC se reúne periódicamente (usualmente una vez al mes) para discutir cuestiones en materia de regulación que se confrontan con respecto a las instituciones reguladas por el BOJ y la Comisión de Servicios Financieros. El MOU se refiere también a la adopción de un enfoque de colaboración en la realización de exámenes en los que se da una jurisdicción compartida con respecto a una institución financiera o grupo de instituciones, y la superación laboral del personal mediante la capacitación.

246. El BOJ cuenta también con una serie de memorandos de entendimiento con varios supervisores regionales (Islas Vírgenes Británicas, Islas Cayman, Islas Turcos y Caicos, Barbados, Bahamas, Belice, etc.) relativos al intercambio de información. La información sobre las cuentas de los clientes solo puede ser revelada a terceros bajo la orientación del Ministro (Sección 45(3)(i), Ley Bancaria). El BOJ dijo que esta decisión a discreción del Ministro normalmente no se ejerce sin que medie una consulta y recomendación previa del Supervisor. El BOJ agregó que en el pasado había cumplido con estas peticiones de inspección referidas a cuestiones fuera del ámbito ALD y que no habría objeción con respecto a exámenes relativos a problemáticas en el terreno ALD.

247. La Sección 45 de la BA y la Sección 44 de la Ley de FIA prohíben a los funcionarios bancarios revelar información sobre las cuentas de los clientes, excepto en ciertas circunstancias plasmadas en la Cuarta Lista. Estas circunstancias incluyen casos en los que es interés del banco que la información sea revelada. Esta, al igual que las demás circunstancias esbozadas en la Cuarta Lista, (ej.: a partir de una orientación escrita del Ministro de Finanzas o con la presentación de una orden judicial), ofrecen vías a través de las cuales intercambiar información. Una flexibilidad similar, sin embargo, no está al alcance de las instituciones financieras reguladas por la FSC.

### 3.4.2 *Recomendaciones y Comentarios*

### 3.4.3 *Cumplimiento con la Recomendación 4*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.4</b>	<b>GC</b>	La incapacidad de la FSC al momento de la evaluación mutua para firmar el MOU de IOSCO para el intercambio de información.

### 3.5 *Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias cablegráficas (R.10 y RE.VII)*

#### 3.5.1 *Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 10**

248. La Sección 46 de la DOFPA le exige a las instituciones financieras que conserven en su forma original los documentos que tengan que ver con las transacciones financieras (apertura y cierre de cuentas, operación de cuentas, apertura/uso de cajas fuertes, transferencias telegráficas o electrónica de fondos por la institución, transmisión de fondos entre Jamaica y otro país, solicitudes de préstamos). El periodo mínimo de retención fue prescrito en la Subsección (2) y es el siguiente:

- Cuando el documento tiene que ver con la apertura de una cuenta en la institución, cinco años contados a partir del día en que la cuenta se cierra.
- Cuando el documento tiene que ver con la apertura por una persona de una caja fuerte en la institución, cinco años contados a partir del día en que la persona deja de usar la caja fuerte; y
- En cualquier otro caso, un periodo de cinco años contados a partir del día en que tiene lugar la transacción.

249. La DOFPA exige además a la institución financiera que conserve los documentos en tal manera que la extracción de la información que estos contienen o, según el caso, los propios documentos, sea razonablemente practicable. La institución financiera que contravenga los requisitos anteriormente mencionados es culpable de cometer un delito y puede recibir en sentencia sumaria en el Tribunal de un Magistrado Residente una multa no mayor de doscientos mil dólares. Sin embargo, la definición del término ‘instituciones financieras’ en la DOFPA es mas limitada que la que aparece en la MLA. La definición no incluye las casas de cambio con licencia bajo la BOJA, los comerciantes o asesores de inversiones con licencia bajo la Ley de Valores o cualquier otra persona así declarado por el Ministro, mediante orden sujeto a resolución afirmativa para estar considerado como una institución financiera.

250. La Regulación 9 de la MLA prescribe el mantenimiento de registros de identidad por un lapsus de cinco años, contando a partir de la fecha en que el negocio financiero acorde fue completado. No se menciona en ese estatuto el requisito de mantenimiento de registros para las transacciones aunque existe tal referencia en la DOFPA. Sería útil que la MLA incorporaran disposiciones sobre el mantenimiento de registros para las transacciones, a tono con la Recomendación 10. Las GN del BOJ (párrafos 94 al 98) detallan los requisitos sobre el mantenimiento de registros de las entidades reguladas por el BOJ, y el párrafo 95 plantea específicamente que los récords de las transacciones

tienen que conservarse de tal manera que sea posible hacer una reconstrucción de las transacciones individuales, para ofrecer, de ser necesario, evidencia para el enjuiciamiento de actividades delictivas. El párrafo 98 orienta a las instituciones que aseguren que cuando los récords estén relacionados con investigaciones en curso de la rama de ejecución de la ley o sean objeto de órdenes de revelación, estos deben conservarse por más de cinco años y hasta que la autoridad designada confirme que ya no es necesario seguir reteniéndolos. Los licenciarios de la FSC tienen que mantener los récords de identificación por un periodo mínimo de 5 años (GL de la FSC Secciones AA y BB), y a los licenciarios que caen bajo la Ley de Valores y las Regulaciones de Valores (Operación de Negocios) se les exige que conserven todos los registros por un lapsus mínimo de siete años. (GL de la FSC de febrero de 2005).

251. El Criterio Esencial 10.2 exige que los récords de los datos de identificación, expedientes de cuentas y correspondencia comercial sean retenidos durante al menos cinco años, luego de la terminación de una cuenta o relación comercial. La DOFPA exige que cuando el documento tiene que ver con la apertura de una cuenta, deben conservarse los registros durante cinco años contados a partir del día en que se cierra la cuenta. No obstante, la Regulación 9 de la MLA demanda el mantenimiento de registros por un periodo de cinco años comenzando a contar a partir de la fecha en que se completó el negocio correspondiente. No queda claro si la expresión “periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que fue completado el negocio correspondiente” en la Regulación 9 (3) tendría o no el mismo significado que “cinco años luego de la terminación de una cuenta o relación comercial”, como se exige en el Criterio Esencial 10.2. Las autoridades afirmaron que los dos fueron en gran medida iguales: sin embargo, aparece una necesidad de aclarar la posición de la ley en el caso de requerir enmiendas futuras. Las leyes o regulaciones tampoco contienen disposiciones para el mantenimiento de récords por un periodo más largo si así lo pide una autoridad competente en casos específicos sobre la base de la autoridad apropiada.

252. Las leyes o regulaciones no imponen un requisito sobre las instituciones financieras de asegurar que todos los récords e información sobre clientes y transacciones estén al alcance, a tiempo, de las autoridades locales. No obstante, las autoridades internas han recibido potestad bajo las leyes para tener acceso a la información de las instituciones financieras, como dijimos con anterioridad, lo que se debe mantener para los periodos mínimos especificados en la MLA y la DOFPA.

## **RECOMENDACION ESPECIAL VII**

253. El párrafo 92 de las GN del BOJ exige que al efectuar transferencias electrónicas de fondos (transferencias cablegráficas, envío de remesas, etc.) se obtenga la siguiente información:

- Identidad del cliente originador/remite (incluyendo el nombre, dirección y número de la cuenta) sea o no el originador un cliente del licenciario;
- Identidad del receptor/beneficiario final, cuando sea factible (incluyendo el nombre, dirección y número de la cuenta);
- Mensajes/instrucciones afines que acompañan las transferencias.

254. La información anterior debe conservarse por un periodo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha en que se termina el negocio financiero relevante. El BOJ informó que sus licenciarios estaban siendo examinados en este sentido y que habían podido constatar que eran en gran medida cumplidores; cuando se identifican deficiencias, se exige la aplicación de acciones remediales y específicamente un seguimiento por parte de los examinadores del BOJ.

255. Las GN del BOJ no requieren que las instituciones financieras incluyan información completa sobre el originador en el mensaje o el formulario de pago que acompaña la transferencia cablegráfica transfronteriza. No obstante, el BOJ informó que estaba planificando la emisión de directivas para las compañías de envío, con el propósito de asegurar que todas las transacciones estén claramente documentadas para incluir información fidedigna y significativa sobre el originador, y a los remitentes locales se les exigirá también que aseguren que la información y toda otra enmienda afín

permanezca junto a la transferencia con la que está relacionada, a lo largo de toda la cadena de pago. Las autoridades informaron además que el propuesto Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda) pondrá en vigor cambios a la MLR y formalizará la actual obligación que recae en todas las instituciones financieras que realizan transferencias cablegráficas de asegurar que reciban y retengan en sus récords información fidedigna y significativa sobre las transferencias de fondos a lo largo de toda la cadena de pago, incluyendo el nombre y la dirección correcta del que hace la transferencia y el número de la cuenta, de haber alguno. Es necesario promulgar el Proyecto de Ley.

256. No aparece ninguna instrucción específica de que para las transferencias cablegráficas internas la institución financiera que hace la orden debe cumplir con el requisito para las transferencias transfronterizas o incluir en el mensaje o formulario de pago, el número de la cuenta del originador o un identificador único. Ni en la ley ni en las instrucciones administrativas aparecen directivas para que las instituciones financieras aseguren que las transacciones no rutinarias no sean acumuladas cuando permitirá un aumento de riesgo del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

257. El párrafo 92 de las GN del BOJ le exige a las instituciones financieras que obtengan toda la información sobre el cliente originador al efectuar transferencias electrónicas de fondos. Mientras se lo puede interpretar para incluir a todas las instituciones financieras intermediarias, revisiones adicionales a las GN del BOJ deben aclarar el asunto para evitar cualquier duda, con referencia específica de que este requisito se extienda a cada institución financiera intermediaria en la cadena de pago.

258. Jamaica no cuenta con un límite de minimis vigente. No existe un requisito específico para que las instituciones financieras beneficiarias adopten los procedimientos efectivos basados sobre el riesgo para la identificación y manejo de transferencias electrónicas que no son acompañadas por información sobre el cliente originador.

259. Aunque el BOJ y la FSC cuentan con un régimen de supervisión establecido que permite la comprobación del cumplimiento con las leyes y regulaciones, el módulo referido a la comprobación del cumplimiento con la Recomendación Especial VII queda todavía por incluir en los procedimientos de examen. Las autoridades indicaron que ello se haría oportunamente.

260. Las actuales instrucciones no aseguran que los requisitos de la Recomendación 17 también se aplican en relación con las obligaciones bajo la RE VII. Dichos requisitos deben ser especificados con las sanciones por la violación de las mismas.

### 3.5.2 *Recomendaciones y Comentarios*

1. Enmendar las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero para (a) tomar providencias para el mantenimiento de registros por al menos cinco años tras la culminación de la transacción o por más tiempo en el caso que sea requerido por una autoridad competente en los casos específicos y según la autorización adecuada, (b) aclarar que los récords de identificación tienen que conservarse por un periodo de al menos cinco años luego de la terminación de la relación comercial, e (c) imponer un requisito sobre las instituciones financieras para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.
2. Enmendar la legislación (Ley del Bank of Jamaica) para ofrecer una base estatutaria a los lineamientos emitidos por el BOJ y tomar providencias para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.
3. Promulgar el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda) para que entren en vigor las obligaciones propuestas para las instituciones financieras con respecto a las transferencias cablegráficas. Las obligaciones propuestas deben rectificar las deficiencias identificadas en cumplimiento con la Recomendación Especial VII.
4. Desarrollar módulos para comprobar el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.

### 3.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 10 y la Recomendación Especial VII

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.10</b>	<b>PC</b>	<p>No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones para las casas de cambio y la industria de valores.</p> <p>No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones de más de cinco años tras la culminación de una transacción según las instrucciones de una autoridad competente en los casos específicos y según la autorización adecuada.</p> <p>Las Leyes o regulaciones no exigen un requisito para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.</p> <p>No existe ninguna disposición en la MLR para el mantenimiento de récords sobre transacciones aunque contenida en la DOFPA.</p>
<b>RE.VII</b>	<b>PC</b>	<p>No requieren que las instituciones financieras incluyan información completa sobre el originador en el mensaje o el formulario de pago que acompaña la transferencia cablegráfica transfronteriza.</p> <p>No aparece ninguna instrucción específica de que para las transferencias cablegráficas internas la institución financiera que hace la orden debe cumplir con el requisito para las transferencias transfronterizas o incluir en el mensaje o formulario de pago, el número de la cuenta del originador o un identificador único.</p> <p>No aparecen directivas para que las instituciones financieras aseguren que las transacciones no rutinarias no sean acumuladas cuando permitirá un aumento de riesgo del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito específico para que las instituciones financieras beneficiarias adopten los procedimientos efectivos basados sobre el riesgo para la identificación y manejo de transferencias electrónicas que no son acompañadas por información sobre el cliente originador.</p> <p>No existen medidas para la efectiva supervisión de las instituciones financieras sobre el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.</p> <p>Las actuales instrucciones no aseguran que los requisitos de la Recomendación 17 también se aplican en relación con las obligaciones bajo la RE VII .</p>

### **Transacciones Inusuales y Sospechosas**

### **3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21)**

#### **3.6.1 Descripción y Análisis**

### **RECOMENDACION 11**

261.La Sección 6B(1) de la MLA le exige a las instituciones financieras que presten una atención especial a todas las transacciones comerciales complejas, inusuales o grandes, o a los patrones

inusuales de transacciones, se hayan completado o no, que para la institución financiera parezcan no corresponderse con las transacciones normales llevadas a cabo por el cliente.

262. Las GN del BOJ ofrecen también una guía sustancial sobre el tema del monitoreo y reporte de transacciones (ver Parte V párrafos 101 - 106A) y el Apéndice 1 detalla ejemplos de actividades inusuales o sospechosas. Las páginas de la 98 a la 100 y el Apéndice A de los GL de la FSC de febrero de 2005, brindan también una guía similar para las entidades reguladas por la Comisión de Servicios Financieros.

263. En la legislación o los lineamientos afines no aparecen disposiciones específicas que le exijan a las instituciones financieras examinar en la mayor medida posible los antecedentes y el propósito de las transacciones mencionadas con anterioridad y plasmar sus conclusiones por escrito. El requisito bajo la Sección 6B(2) de la MLA dice que a partir de una sospecha razonable de que una transacción pudiera constituir o estar relacionada al lavado de dinero, la institución financiera tiene que reportar con prontitud la transacción a la autoridad designada.

264. En ausencia de una directiva específica para las instituciones financieras de que examinen los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito aparente o visible económico o lícito, no hay ningún requisito de conservar estas conclusiones, excepto el requisito general del mantenimiento de registros como se prescribe en la Regulación 9 de la MLR. No obstante, bajo la TPA se requiere que tales transacciones sean reportadas a la Autoridad Designada.

265. El BOJ dijo que muy pronto enmendará las GN para indicar claramente que el término “prestar atención especial a” como se utiliza en la Sección 6B(1) de la MLA sea interpretado para significar el examen de los antecedentes y el propósito de este tipo de transacciones, el registro formal de las conclusiones de la institución y la retención de esta información por un periodo no menor de 5 años. Dejará claro también que esta información debe ponerse a disposición del Supervisor para su revisión.

## **RECOMENDACION 21**

266. Las GN del BOJ (párrafos 87 y 88) ofrecen orientaciones sobre el trato con los países donde no existen leyes y regulaciones, o estas son débiles, para detectar e impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A las instituciones reguladas por el BOJ se les exige que ejerzan un mayor cuidado al relacionarse con estos países y se les aconseja que se aseguren de que todas las transacciones realizadas con estos territorios tengan la aprobación previa de la administración superior antes de que se inicie la transacción en cuestión. Toda transacción sospechosa que se origine desde estos países tiene que ser investigada, los hallazgos deben plasmarse por escrito y deben reportarse inmediatamente a la autoridad designada. Las instituciones bancarias deben consultar el sitio web del GAFI para buscar referencias sobre las jurisdicciones allí listadas.

267. La Sección V de los GL de la FSC hace una relación de las regiones consideradas como que presentan elevados riesgos en materia del LD y los territorios que pueden ser considerados poseedores de políticas ALD similares a las de Jamaica. Esta Sección también refiere a las instituciones al sitio web del GAFI para buscar mayor información y orienta que los países incluidos en esta relación deben ser tratados como poseedores de instituciones financieras que no cuentan con un sistema anti lavado de dinero o este está regulado pobremente. Los GL orientan también que la aceptación de un negocio desde una institución ubicada en una jurisdicción fuera de la lista de las jurisdicciones con instituciones financieras reconocidas extranjeras no se prohíbe, pero, excepto como se plasma en los GL, una presentación desde una institución en dicha jurisdicción no puede ser tratada, sin la verificación apropiada, como una intermediación confiable.

268. No existe ninguna directiva o requisito de examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones (procedentes de estos países) que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible y poner a disposición de las autoridades competentes las conclusiones de tal análisis, aunque bajo la TPA, existen las obligaciones generales de reporte relacionadas con las transacciones de este tipo (a pesar

del país de origen).

269. El BOJ informó que puede ejercer las siguientes contra medidas con respecto a un país cuyo marco ALD es débil:

- a. Advertir a las instituciones internas supervisadas que utilicen una diligencia debida más profunda al tratar con individuos o instituciones situadas en el país, incluyendo la obtención de la aprobación de la administración superior antes de establecer dichas relaciones (ver GN del BOJ 87 y 88);
- b. Emitir directivas estatutarias en virtud de la Sección 29F de la BA y la FIA, las cuales pudieran incluir límites para las transacciones con un miembro de un grupo situado en un país cuyo marco ALD es débil;
- c. Negarse a aprobar las solicitudes emanadas de instituciones internas para establecer sucursales en estos países, así como también rechazar las solicitudes para el otorgamiento de licencias con respecto a instituciones ubicadas en ese país o que pertenecen a nacionales de ese país.

### 3.6.2 Recomendaciones y Comentarios

1. Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito. Estas conclusiones deben permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.
2. Los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, deben ser examinadas. Las conclusiones escritas sobre dichas transacciones deben permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.

### 3.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 11 y 21

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.11</b>	<b>PC</b>	No le exige a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito.  No se requiere que estas conclusiones deban permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.
<b>R.21</b>	<b>PC</b>	Ninguna dirección o obligación para examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible de, o en, países que no aplican las recomendaciones del GAFI o que deban permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.

### 3.7 *Informes sobre transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25<sup>5</sup> y RE.IV)*

#### 3.7.1 *Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 13 y RECOMENDACION ESPECIAL IV**

270. La MLA – Sección 6B (1) prescribe que las instituciones financieras, con respecto a cada cliente, prestarán atención especial a todas las transacciones comerciales complejas, inusuales o grandes, o patrones inusuales de transacciones, se hayan completado o no, que en opinión de la institución financiera no se correspondan con las transacciones normales llevadas a cabo por ese cliente en la institución. La Subsección (2) dispone que a partir de sospechas razonables de que la transacción descrita en la Subsección (1) pudiera constituir o estar relacionada al lavado de dinero, la institución financiera reportará con prontitud las transacciones a la autoridad designada. La Subsección (3) convierte en un delito el incumplimiento en reportar. La Sección 6B (1) se corresponde con la Sección 6B (2) de la MLA, por ende prescribe el reporte de todas las transacciones sospechosas, se hayan completado o no. Aunque la redacción “pudieran constituir o estar relacionadas al lavado de dinero” se puede interpretar como un rango amplio, la obligación referida al reporte bajo esta Sección se ve seriamente afectada por la estrecha definición de lavado de dinero que aparece en la Sección 3. La definición de lavado de dinero incorpora los “delitos especificados”, es decir, los delitos predicados internos que aparecen en la lista anexada a la MLA. Esta lista no incorpora todos los delitos predicados tal y como lo requiere la Recomendación 1.

271. La Sección 16 (2) de la TPA(TPA, en inglés), que entró en vigor el 6 de junio de 2003, le exige a las instituciones financieras que presten una atención especial a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, o patrones inusuales de transacciones, se hayan completado o no, que parezcan no corresponderse con las transacciones normales del cliente. La Sección 16 (3) exige el reporte con prontitud a la autoridad designada (el Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público) u otra persona que el Ministro designe) todas las transacciones anteriormente mencionadas que no tengan un propósito económico aparente u obviamente lícito. Esta disposición en general no incluye una referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculados o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo. Este requisito debe ser expresado claramente en la legislación básica. La Sección 16(4) convierte el incumplimiento en reportar en un delito e impone sanciones en efectivo y de privación de libertad.

272. El BOJ hace circular actualmente las listas de Terroristas de la ONU, recibidas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre sus entidades reguladas, con la orientación de que revisen sus récords y transacciones para determinar si algún bien está en manos de, o se ha realizado alguna transacción en nombre de, terroristas u organizaciones terroristas. El BOJ planteó que los licenciarios habían confirmado no tener vinculación de ningún tipo con los terroristas o grupos terroristas listados.

273. La ley no exige del reporte de transacciones sospechas si se cree que estas involucran cuestiones fiscales. No obstante, sería bueno que ello se deje claramente expresado en las leyes/regulaciones/lineamientos cuando se hagan revisiones en el futuro.

274. Las actuales disposiciones sobre el reporte cumplen ampliamente con los Criterios de la Metodología. No obstante, ciertas disposiciones a las que se hizo referencia con anterioridad, si son incorporadas en el actual marco jurídico, ayudarían a mejorar su claridad a los efectos operativos.

#### **RECOMENDACION 14**

275. La Sección 6 B (6) de la MLA dispone la protección para las instituciones financieras, sus directores y empleados que hacen reportes en concordancia con la ley, frente a:

- (a) responsabilidad para ser procesado por conspirar, ayudar, instigar a, o cometer, lavado de dinero;

---

<sup>5</sup> Ver también los elementos relacionados con la Recomendación 25 en la Sección 3.12.

(b) responsabilidad penal, civil o administrativa, según el caso, por incumplir alguna restricción con respecto a la revelación de información impuesta por contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, independientemente del resultado de los reportes. Luego de la misión se incorporó una disposición similar en la Sección 16(7) de la Ley de Prevención del Terrorismo.

276. La Sección 6C de la MLA aborda las revelaciones no autorizadas. Plantea que una persona es culpable de cometer un delito si, a sabiendas o sospechando que una autoridad designada está actuando o se propone actuar en conexión con una investigación que se está o se va a realizar con respecto al lavado de dinero, esta revela información o alguna otra cuestión relativa a la investigación a otra persona, excepto (a) un abogado con el propósito de obtener asesoría jurídica; o (b) con el objeto de facilitar una investigación o algún procesamiento que se pudiera llevar a cabo luego de la investigación.

277. La Sección 6C (2) plantea además que una persona es culpable de cometer un delito si, a sabiendas o sospechando que se ha hecho un reporte a la autoridad designada bajo la Sección 6B (2), esta revela información o alguna otra cuestión, relativa al reporte, a otra persona, excepto (a) un abogado con el propósito de obtener asesoría jurídica; o (b) con el objeto de facilitar una investigación o algún procesamiento que se pudiera llevar a cabo luego de ese reporte. Luego de la misión se incorporaron disposiciones idénticas en la Sección 17 de la TPA.

278. Las disposiciones anteriormente mencionadas cumplen en gran medida, excepto que la Sección 6C (2) no parece cubrir una situación en la que un RTS o información relacionada está siendo reportada (a diferencia de haber sido reportada). El “soplo” en la fase en la que se está reportando un RTS o información relacionada es una información muy sensible en cuanto al tiempo, y no debe existir ninguna ambigüedad, por pequeña que sea, de que una acción de este tipo sería un acto ilícito. Por lo tanto sería útil si enmiendas futuras a la ley aclaran que el “soplo” está prohibido incluso cuando se está reportando o entregando a la UIF un RTS o información relacionada.

279. En las actuales leyes, regulaciones u otras instrucciones no aparece ninguna disposición para asegurar que la UIF mantenga en términos confidenciales los nombres y detalles personales de los trabajadores de las instituciones financieras que hacen un RTS.

## **RECOMENDACION 19**

280. En la MLA no aparecen en estos momentos disposiciones para el reporte del transporte de efectivo a través de las fronteras. El Proyecto de MLA (Cambio de Nombre y Enmienda) incluye un régimen de reporte para el movimiento de fondos a través de las fronteras que lleguen o sobrepasen la suma de US\$10,000.00 o su equivalente en otra moneda. En el 2003 el Departamento de Aduana revisó los formularios de declaración aduanal para incluir declaraciones cuando los fondos que se estaban introduciendo en el país llegaban o sobrepasaban el monto de US\$10,000.00. La Declaración se pone en vigor mediante la Orden de la Aduana (Formularios Prescritos), 2003. No declarar constituye una infracción de la Sección 209 de la Ley de la Aduana y es sancionable. Si el pasajero no responde o responde negativamente y tras un registro se le encuentra dinero por una suma mayor de USD 10,000, este monto puede ser incautado bajo los términos de la Sección 57 de la Ley de la Aduana. Si el dinero estaba empaquetado de tal manera como para engañar al oficial, esta es entonces una infracción con respecto a la Sección. 211, la cual dispone el decomiso del dinero y la imposición de una multa tres veces mayor que el valor del dinero. Las autoridades reportaron también algunos procesamientos en este sentido.

281. La Sección 6 de la MLA exige que las transacciones monetarias que sobrepasen una cantidad prescrita sean reportadas a la autoridad designada; ciertas organizaciones, como los ministerios y departamentos gubernamentales, misiones extranjeras, etc., están exentas de este requisito. Se exige hacer estos Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés) por sumas de US\$ 50,000 y más en caso de una institución financiera y por US\$ 8,000 y más cuando se trate de una casa de cambio. No realizar este reporte constituye un delito. Estos informes, en estos momentos, se dirigen a la FID, aunque este departamento no cuenta todavía con una base de datos completamente computarizada.

282. En caso de que se descubra un cargamento internacional inusual de moneda, instrumentos monetarios, metales o piedras preciosas, etc., no existe un marco administrativo o jurídico bien establecido para notificar al Servicio de Aduana u otra autoridad competente de los países desde donde se originó el cargamento y/ o al cual está destinado; no obstante, las autoridades informaron que existe una relación informal mediante la cual se intercambia información.

283. En el momento en que se realizó la misión el Departamento de Aduana fotocopiaba los formularios de declaración de pasajeros y se los hacía llegar a la FID a intervalos. La Sección 19 A de la Ley de la Aduana obliga a las personas en posesión de documentos oficiales a mantener la confidencialidad de estos.

## **RECOMENDACION 25**

284. La FID interactúa muy de cerca con las instituciones que tienen obligaciones estatutarias de hacer reportes e implementó un sistema de acuse de recibo de los reportes que llegan a ella. Con la aprobación de la propuesta FIDA, la FID ofrecerá información de forma sistemática sobre las tipologías, estadísticas y otros materiales relacionados con los crímenes financieros, a los órganos públicos, agencias ejecutivas, Ministerios y Departamentos del Gobierno (cláusula 5(4)(b) de la propuesta Ley de la División de Investigaciones Financieras). La FID brinda además retroalimentación general a las instituciones financieras jamaicanas mediante reuniones, seminarios y la emisión de Lineamientos. La FID transmitió asesoría específica a las instituciones con respecto a diferentes investigaciones que están en curso. La FID dijo que ofrecerá asesoría específica a cualquier institución con respecto a algún reporte dirigido a la propia FID cuando se reciba una petición en este sentido. No existe un sistema de retroalimentación para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, ya que estas no están todavía dentro del régimen ALD/CFT.

285. El BOJ ofrece retroalimentación a las instituciones supervisadas a través de las inspecciones in situ que efectúa, las reuniones con la administración y los seminarios de capacitación. Las conclusiones de los exámenes del BOJ señalan el cumplimiento general con respecto a los requisitos de reporte referidos al límite establecido y a las transacciones sospechosas. Cuando se detectan excepciones o debilidades, se exige una acción paliativa inmediata, la cual puede incluir capacitación adicional para el personal bancario. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el BOJ puede aplicar también sanciones legales – esto ha sucedido en unos pocos casos – exigiendo Compromisos de la Junta de un licenciario bancario; y la suspensión y revocación de algunas licencias de cambios.

### *3.7.2 Recomendaciones y Comentarios*

1. La definición de lavado de dinero en la MLA debe extenderse para incorporar todos los delitos predicados que requiere la Recomendación 1.
2. Expresar claramente en la legislación que la obligación de efectuar un RTS se aplica a los fondos hay motivos razonables para sospechar que son vinculados o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo.
3. Aclarar que es necesario hacer RTS independientemente de si la transacción tiene que ver o no con cuestiones fiscales.
4. Aclarar que se prohíbe el “chivatazo” cuando se está reportando a la UIF un RTS o información relacionada.
5. Establecer un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.
6. Promulgar FIDA para instaurar un sistema adecuado de retroalimentación a las Instituciones Financieras y a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con respecto a los Lineamientos sobre las Mejores Prácticas del GAFI sobre el Retroalimentación a las Instituciones Financieras y Demás Personas.

286. La propuesta POCA contendrá disposiciones sobre las revelaciones protegidas con respecto a la sospecha de lavado de dinero (cláusula 114) y las revelaciones autorizadas (cláusula 115) relativas a

bienes delictivos.

287. Las enmiendas propuestas a la MLA incluirán un ajuste a la cantidad límite para las transacciones, cambiando el nivel de la declaración de US\$50,000 a US\$15,000 o su equivalente para las instituciones que no sean cambios y compañías de envío de remesas. El límite de reporte para los cambios seguirá siendo de US\$8,000.00 y el límite de reporte para las compañías de envío de remesas será de US\$5,000.00. Además, establecerá una obligación de revelar el transporte de fondos que supere la cifra de US\$10,000. En cuanto sea promulgada la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés), incorporará a la MLA y estas enmiendas estarán incluidas en la POCA.

### 3.7.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 13, 14, 19 y 25 (Criterio 25.2), y Recomendación Especial IV

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.13</b>	<b>PC</b>	El reporte de RTS para el LD no se aplica a los fondos que son activos de todos los delitos incluyendo los delitos predicados como plantea la Recomendación 1. El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo. El cumplimiento con las recientes medidas CFT promulgadas queda todavía por implementar plenamente.
<b>R.14</b>	<b>GC</b>	No existe una disposición específica que prohíba el “soplo” cuando se está reportando un RTS o información relacionada.
<b>R.19</b>	<b>GC</b>	No existe un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.
<b>R.25</b>	<b>PC</b>	Mecanismo inadecuado para el suministro de una retroalimentación a las instituciones financieras y a Los Negocios y Profesionales No Financieros Designados sobre una base sistemática..
<b>RE.IV</b>	<b>PC</b>	El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo. El cumplimiento con las recientes medidas CFT promulgadas queda todavía por implementar plenamente.

### Controles internos y otras medidas

### 3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22)

#### 3.8.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION 15**

288. La Sección 7 de la MLA le exige a las instituciones financieras que establezcan e implementen los programas, políticas, procedimientos y controles que sean necesarios con el objeto de impedir y detectar el lavado de dinero. La Sección 7 (3) de la MLA le exige a las instituciones financieras que designen a un oficial de la institución que desempeñe funciones administrativas para que sea el responsable de asegurar la implementación de tales programas, políticas, procedimientos y controles, incluyendo el reporte de transacciones sospechosas. En la Sección 18 de la TPA se prescriben requisitos similares para el CFT. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero le exigen a las instituciones financieras que implementen procedimientos acerca de la diligencia debida sobre el cliente, la retención

de récords, los controles y la comunicación interna, detección de transacciones inusuales y sospechosas y obligaciones sobre el reporte. Estos requisitos han sido complementados con las GN del BOJ y los GL de la FSC.

289. Los GL de la FSC (página 69) disponen que las instituciones financieras tienen que designar a un ejecutivo que sea el responsable de establecer e implementar las políticas, programas, procedimientos y controles con el propósito de impedir o detectar el lavado de dinero. En dependencia de las dimensiones de la firma, puede haber un oficial de este tipo o un Departamento de Cumplimiento. Este individuo/oficina, denominado como la “Persona Apropriada”, tiene que permanecer separado de las actividades/aspectos operativos diarios del negocio y reportar directamente a la Junta de Directores (donde sea posible) o a un Comité Auditor. Además, la “Persona Apropriada” debe tener acceso a toda la información relevante en toda la organización y/o tener conocimiento sobre la existencia de dicha información. En los párrafos 99, 100 y 116 de las GN del BOJ se estipulan requisitos similares para los licenciatarios del Bank of Jamaica. Debe señalarse que aunque las GN del BOJ incluyen funciones tanto ALD como CFT, los Lineamientos de la FSC solo se refieren en su texto específicamente al ALD. Con la promulgación de la Ley de Prevención del Terrorismo, las autoridades deben considerar la emisión de una guía específica CFT para todas las entidades que cubre la Ley de Prevención del Terrorismo.

290. Las entrevistas que entablamos con las instituciones financieras indicaron que la mayoría de ellas cuentan con oficiales de cumplimiento designados a nivel de la administración superior y que estos oficiales de cumplimiento permanecen en un contacto activo con las autoridades de regulación y supervisión.

291. La Sección 7(2)(d) de la MLA y la Sección 18(2)(d) de la TPA les exigen a las instituciones financieras que coordinen la realización de una auditoría independiente para asegurar que estén implementados los programas dirigidos a prevenir y detectar el lavado de dinero, así como los deberes de reporte con respecto al terrorismo estipulados en la TPA. Sobre esto se abunda en los párrafos 115 y 116 de las GN del BOJ, para incluir una unidad que cuente con los recursos adecuados responsable de analizar y monitorear el cumplimiento diario y de establecer un fuerte plan de cumplimiento que tome providencias sobre una revisión independiente continua. La Sección III Parte B de los GL de la FSC, dentro del monitoreo del cumplimiento incluye una guía específica sobre el requisito referido a las auditorías del cumplimiento. Las entrevistas que sostuvimos con las instituciones financieras indicaron que la mayor parte de ellas contaban con un departamento independiente de auditoría interna que reporta al Comité de Auditoría de la Junta. Las autoridades de supervisión deben instar a que la auditoría interna realice una amplia comprobación de los programas ALD/CFT como otro pilar para asegurar una especie de complemento para sus propias comprobaciones en materia de supervisión.

292. La Sección 7 (2)(c) de la MLA y la Sección 18 (2)(c) de la TPA exigen la instauración de programas para la capacitación continua de los empleados y para instruir a los mismos sobre las responsabilidades que les corresponden con respecto a las obligaciones legales. La Sección VI de las GN del BOJ y la Sección 111 Parte B de los GL de la FSC abordan en detalle específicamente los programas de educación requeridos. En las entrevistas efectuadas a las instituciones financieras se indicó que sus empleados han pasado por una serie de programas internos y externos de capacitación, incluyendo algunos organizados por las autoridades de supervisión. Varios de los entrevistados apuntaron además que realizan comprobaciones entre sus empleados al finalizar el programa de capacitación. Tales programas han ayudado a crear una conciencia, lo cual contribuirá a mejorar el cumplimiento. Estos esfuerzos deben ser sostenidos y debe asegurarse que todos los aspectos de las leyes y obligaciones bajo la nueva TPA promulgada sea explicados a todas las instituciones financieras.

293. La Sección 7 (2)(b) de la MLA y la Sección 18 (2)(b) de la TPA exigen el establecimiento de procedimientos dirigidos a asegurar elevados estándares de integridad de los empleados y el desarrollo de un sistema para evaluar el historial laboral y financiero de los empleados. Aunque las instituciones financieras entrevistadas informaron que habían implementado sistemas para asegurar este elemento, es necesario que durante las visitas in situ de supervisión se compruebe el cumplimiento en este sentido.

## **Elementos adicionales**

294. Si bien no existe ningún requisito legislativo específico que permita al oficial de cumplimiento actuar independientemente, las GN del BOJ y los GL de la FSC estipulan ambos que el oficial de cumplimiento debe reportar directamente a la Junta de Directores en circunstancias específicas.

## **RECOMENDACION 22**

295. Las GN del BOJ le exigen a las instituciones financieras que evalúen el marco ALD/CFT de las jurisdicciones en las que operan sus subsidiarias, para asegurar que las subsidiarias observen los estándares de Jamaica, como mínimo (párrafo 4). Se considera a las sucursales sujetas a la ley de Jamaica (párrafo 5). El párrafo 39 plantea que a las instituciones financieras se les exige que adopten un enfoque consolidado con respecto al establecimiento e implementación de las políticas y programas, los cuales cubrirían las actividades de todas las sucursales, subsidiarias y demás entidades locales y foráneas dentro del grupo. La Sección 1 Parte B de los Lineamientos de la FSC le exige a las entidades que aseguren que sus subsidiarias, independientemente de la jurisdicción en la que estén ubicadas, apliquen como mínimo los requisitos de la ley jamaicana, en especial cuando los requisitos ALD/CFT en la jurisdicción donde operan estas subsidiarias, son menores que los requisitos establecidos en Jamaica. La FSC se encuentra actualmente en el proceso de desarrollar sus técnicas en el ámbito ALD/CFT y deben incorporar los procedimientos para abordar este asunto.

296. Las autoridades de supervisión deben comprobar la implementación de las disposiciones anteriores a través de una supervisión consolidada. Un número de las instituciones financieras en Jamaica forman parte de conglomerados, compuestos por negocios financieros y no financieros dispersos en varias jurisdicciones. Es necesario que las autoridades en sus exámenes traten de precisar si alguna diferencia en los estándares de supervisión, incluyendo los patrones ALD/CFT, está contribuyendo a alguna vulnerabilidad en materia ALD/CFT de las instituciones financieras.

297. No existe ningún requisito de que las instituciones financieras informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede observar las medidas apropiadas ALD/CFT. Sin embargo, se le exige a las instituciones financieras del BOJ en los párrafos 4 y 5 de las GN del BOJ que aliquen los estándares ALD/CFT de Jamaica a sus sucursales y subsidiarias. Los requisitos similares están incluidos en los Lineamientos de la FSC (pagina 6 y 126). El BOJ también ha avisado que no aprobará el establecimiento de sucursales o subsidiarias de cualquier de sus licencitarios en los países donde las medidas apropiadas ALD/CFT están prohibidas por las leyes, regulaciones o demás medidas domésticas.

298. La implementación del párrafo 39 de las GN del BOJ y la Sección 1, Parte b de los GL de la FSC requerirían la aplicación de las medidas consistentes de la Diligencia debida sobre el cliente a nivel del grupo.

### **3.8.2 *Recomendaciones y Comentarios***

1. Como parte del régimen de supervisión consolidada, deben hacerse comprobaciones en las instituciones financieras para asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen medidas ALD/CFT que se correspondan con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. Deben tomarse en cuenta los riesgos que representan los afiliados fuera del ámbito de supervisión.
2. Debe exigírsele a las instituciones financieras que informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.
3. las autoridades deben considerar la emisión de una guía CFT para todas las entidades cubiertas por el TPA.

299. Las autoridades informaron que el propuesto Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda) impondrá un deber estatutario sobre todas las instituciones financieras bajo la Ley del Lavado de Dinero, para asegurar que sus subsidiarias y sucursales residentes en otras jurisdicciones en el exterior se adhieran a los estándares ALD de Jamaica, como mínimo.

### 3.8.3 *Cumplimiento con las Recomendaciones 15 y 22*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.15</b>	<b>GC</b>	Debido a la recién promulgación de las medidas CFT y la necesidad de emitir una guía específica sobre todo con respecto a las instituciones reguladas por la FSC; no fue posible la evaluación sobre efectividad.
<b>R.22</b>	<b>GC</b>	Se requiere que las instituciones financieras informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede observar las medidas apropiadas ALD/CFT. Sin embargo, se requiere a las instituciones reguladas por el BOJ y FSC que apliquen las medidas ALD/CFT de Jamaica a sus sucursales o subsidiarias.

## 3.9 *Bancos ficticios (R.18)*

### 3.9.1 *Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 18**

300. Bajo la BA (Sección 4(4)) no se le concederá licencia a ninguna compañía que tenga su oficina central fuera de Jamaica, a menos que dicha compañía designe y notifique al Ministro:

- (a) una oficina principal en Jamaica;
- (b) por su nombre a uno de sus funcionarios quien va a ser el agente autorizado de la compañía en Jamaica; y
- (c) por su nombre a otro de sus funcionarios el cual, en ausencia o incapacidad para actuar del otro funcionario nombrado bajo el párrafo (b), será el agente autorizado de la compañía en Jamaica.

301. El BOJ confirmó que no recomendaría el otorgamiento de una licencia a una compañía que lleve a cabo actividades de aceptación de depósitos bajo la FIA, a menos que esté convencido de que la institución no es un “banco ficticio”. Aclararon que este punto no se aborda directamente en la ley, quizás porque Jamaica no posee un sector bancario offshore y por ende no existe un régimen en el país contemplado actualmente para el establecimiento de entidades corporativas que se asemejen a “bancos ficticios”. Resalta que las características generales de la Ley de las Instituciones Financieras (ej.: las obligaciones de la administración, los requisitos de capital, los requisitos sobre el examen, las obligaciones de los auditores, el reporte de datos prudenciales, etc.) indican que la institución tiene que tener operaciones a escala interna para poder cumplir con estos requisitos. Además, la Sección 18(1) © de la FIA implica que un licenciatario deben tener un lugar de negocios en Jamaica.

302. La Sección IV de las GN del BOJ, en sus párrafos 84 y 85, advierten a las instituciones financieras específicamente contra la práctica de hacer negocios con corporaciones ficticias y ofrecen una guía para las instituciones financieras a la hora de tratar con asociaciones no constituidas.

303. No existe un requisito específico para las instituciones financieras de que queden convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. El párrafo 82 de las GN del BOJ plantea que las instituciones financieras tienen que aplicar niveles apropiados de diligencia debida a las cuentas corresponsales recopilando suficiente información de los bancos respondedores y practicando procesos más

profundos de diligencia debida en dichos bancos, antes de establecer cuentas corresponsales. El BOJ dijo que las instituciones jamaicanas no desempeñan funciones de banca corresponsal, salvo en el caso de subsidiarias bancarias en el extranjero de una institución que acepta depósitos jamaicana que tiene cuentas en la institución controladora jamaicana. En esos casos, el BOJ no recomendaría al Ministro que se le permita a una institución jamaicana establecer una subsidiaria ficticia ya sea en Jamaica o en cualquier otra jurisdicción. En segundo lugar, el BOJ expresó que a la institución corresponsal se le exige que revise las políticas y lineamientos de la institución respondedora antes de establecer estas cuentas, y la cuestión de si aceptar o no bancos ficticios como clientes, sería un tema clave en este examen. No obstante, sería aconsejable que el requisito anterior quede claramente plasmado en las Notas Directrices.

### 3.9.2 Recomendaciones y Comentarios

1. Considerar la inclusión de disposiciones en la FIA que prohíban expresamente el establecimiento de las operaciones de instituciones ficticias.
2. Las Notas Directrices deben exigir claramente que las instituciones financieras estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.

### 3.9.3 Cumplimiento con la Recomendación 18

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.18</b>	<b>GC</b>	El requisito para las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios no está plasmado claramente en las Notas Directrices.

## Regulación, supervisión, monitoreo y sanciones

### 3.10 El sistema de supervisión y vigilancia – las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación

#### *Papel, funciones, deberes y facultades (incluyendo sanciones) (R.17, 23<sup>6</sup>, 29<sup>7</sup> y 30<sup>8</sup>)*

#### 3.10.1 Descripción y Análisis

### **RECOMENDACION 17**

304. La MLA y la MLR disponen varias sanciones, entre ellas:

- Una persona que se involucre en lavado de dinero o conspire con otra para cometer, ayude, instigue, aconseje, o procure la infracción de lavado de dinero, está sujeto -(a) en sentencia sumaria ante un Magistrado Residente, a una multa no mayor de un millón de dólares o privación de libertad por un término no mayor de cinco años o ambas (en el caso de un individuo) y una multa no mayor de tres millones de dólares (en el caso de un órgano corporativo); (b) en

<sup>6</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 23 en las Secciones 3.11 y 3.13.

<sup>7</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 29 en la Sección 3.13.

<sup>8</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 30 en las Secciones 2.5 y 2.6

sentencia en un Tribunal de Circuito (i) en el caso de un individuo, una multa o privación de libertad por un término no mayor de veinte años o ambas; (ii) en el caso de un órgano corporativo, a una multa. (S. 3, MLA).

- El no reportar bajo la Sección 6 se sanciona en sentencia sumaria con una multa no mayor de \$400,000, mientras que el no reportar una transacción sospechosa se castiga con una multa no mayor de 1 millón de dólares o privación de libertad por un periodo no mayor de 12 meses (Sección 6B, MLA).
- Las revelaciones no autorizadas se sancionan con una multa no mayor de dos millones de dólares o privación de libertad por un periodo no mayor de dos años o ambas. (S. 6C, MLA).
- Incumplir en la implementación de programas, políticas, procedimientos y controles para la prevención y detección de lavado de dinero, y en la designación de un oficial para su implementación, se sanciona con una multa no mayor de 400,000 dólares. (S.7, MLA).
- La contravención de una orden de seguimiento y suministrar información o documentos falsos o engañosos en supuesto cumplimiento con la orden, se castiga con una multa no mayor de un millón de dólares. (S. 8, MLA).
- La revelación de la existencia de una orden de seguimiento se sanciona con una multa no mayor de 200,000 dólares o privación de libertad por un periodo de tres años o ambas (en el caso de individuos) y una multa no mayor de 600,000 dólares (órgano corporativo).
- El incumplimiento con las obligaciones con respecto a los procedimientos de identificación, los procedimientos para el mantenimiento de registros y los procedimientos de control y comunicación interna bajo las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero, se sanciona con una multa no mayor de 400,000 dólares.

305. Para los bancos y los bancos mercantiles, el BOJ posee potestad para exigir compromisos de la junta de emitir directivas, emitir órdenes de cese de prácticas, imponer multas y asumir la administración temporal (ver Sección 25 de la BA y la FIA). El Ministro de Finanzas ejerce estas facultades para las sociedades de construcción en virtud de la Ley de las Sociedades de Construcción y las Regulaciones de las Sociedades de Construcción del BOJ. El Ministro, en todos los casos, tiene poder para emitir y revocar licencias, así como también para conferir la propiedad de acciones con el propósito de hacer efectiva la reestructuración de entidades problemáticas. El BOJ supervisa también las actividades de los cambios, casas de cambio y compañías y agencias de envío de remesas. Tiene potestad para emitir, suspender o revocar licencias para esta categoría de entidades.

306. El BOJ se encuentra ahora en las fases preliminares de regulación de las cooperativas de crédito y no tiene poderes de sancionamiento, los cuales tendrán que esperar por la aprobación del Parlamento del borrador de las Regulaciones de las Cooperativas de Crédito, mediante las cuales el BOJ asumirá la responsabilidad estatutaria para la supervisión prudente de estas instituciones.

307. La siguiente tabla plasma casos en los que se presentaban áreas de preocupación importante, que requerían una acción de regulación más formal por parte del Bank of Jamaica:

Tipo de Institución	Carácter de las Preocupaciones	Acción Requerida/Tomada
Bancos Comerciales (2)	Debilidad en las estructuras de reporte resultando en incumplimiento en reportar transacciones significativas.	Compromiso de la Junta para rectificar las omisiones en el reporte y mejorar las políticas ALD/CFT; encargar la revisión por auditores externos para identificar debilidades operativas y recomendar una acción remedial. Reporte de infracciones también a la FID. Todo esto a realizar dentro de un periodo de tiempo específico.
Licenciarios bajo la Ley de las Instituciones Financieras	a. Importantes deficiencias en los documentos de la política ALD, controles internos, revisión de auditoría interna y requisitos de CSC.	a. Compromiso Detallado de la Junta exigiendo abordar todas las cuestiones pendientes. b. Directiva de designar un oficial de

(2)	b. Ausencia de un oficial de cumplimiento empleado específicamente para el licenciario (solo grupo de oficial de cumplimiento), y manual de política ALD/CFT inadecuado.	cumplimiento y de mejorar inmediatamente el manual y las políticas ALD/CFT.
Sociedades de Construcción (1)	Preocupaciones relativas a grandes volúmenes de transacciones con respecto al límite emanadas de cuentas específicas en sus operaciones de negocio de transferencia de dinero. No obstante, estas transacciones fueron reportadas constantemente a la FID.	Solicitud de realizar un análisis amplio de los datos sobre tendencias a entregar a la División de Investigaciones Financieras, y buscar asesoría directa de la FID en cuanto al tratamiento a estas cuentas con respecto a alguna investigación en curso.

308. La FSC cuenta con facultades (Sección 8 de la FSCA) para emitir directivas (incluyendo la orientación de eliminar de su puesto a un director o gerente), y órdenes de cese de alguna práctica; puede cerrar las operaciones, asumir temporalmente la administración y revocar licencias bajo las condiciones listadas en la Tercera Lista. Ha sido designada también como “autoridad competente” en virtud de la MLA a los efectos de la IA; SA y la Ley de los Unit Trust. Bajo la Sección 21 de la FSCA, esta tiene potestad para imponer una sanción fija como se especifica en la Cuarta Lista, en el cumplimiento de la sujeción de una persona a sanción por un delito bajo la IA y la SA.

309. En virtud de la TPA, aprobada luego de la misión de evaluación mutua, los delitos y actividades terroristas son sancionables con privación de libertad para individuos o multas para órganos corporativos. Además, el no revelar información sobre la infracción de un delito de terrorismo somete en sentencia sumaria a una multa no mayor de un millón de dólares y un periodo de privación de libertad no mayor de un año o ambas. El no reportar entidades listadas como clientes o transacciones sospechosas, contravención de órdenes de seguimiento, presentación e interdictos, revelación de órdenes de seguimiento y el suministro de información o documentos falsos o engañosos en cumplimiento con órdenes acordes, conlleva en el caso de individuos a una multa no mayor de un millón de dólares o privación de libertad por un lapsus de tiempo no mayor de un año o ambas, y en el caso de órganos corporativos, a una multa no mayor de tres millones de dólares. La revelación no autorizada de información sobre investigaciones se sanciona en el caso de individuos con una multa no mayor de dos millones de dólares o un periodo de privación de libertad no mayor de dos años o ambas, y en el caso de órganos corporativos, una multa no mayor de seis millones de dólares. El incumplimiento por parte de las entidades en la instauración e implementación de programas, políticas, procedimientos y controles para desempeñar las funciones que les corresponden bajo la TPA, conlleva a una multa no mayor de un millón de dólares.

310. La autoridad designada (en la FID) está facultada para aplicar sanciones bajo la MLA y las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero. En virtud de la Sección 45 de la tpa, los enjuiciamientos con respecto a un delito de terrorismo, el incumplimiento en reportar un delito de terrorismo o el incumplimiento con el deber de las entidades de reportar, solo se podrán iniciar con el consentimiento del Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Publico) que es la autoridad designada bajo la TPA. Otras autoridades autorizadas para aplicar sanciones son: el BOJ para las instituciones que aceptan depósitos, los agentes de transmisión de dinero y las casas de cambio, y la FSC para el sector de seguros, valores y pensiones.

311. La Sección 49 (2) de la Ley de Interpretación dispone que cuando un delito bajo cualquier Ley aprobada luego del 1ro. de abril de 1968, haya sido cometido por un órgano corporativo, en cuyos miembros la responsabilidad es limitada, teniendo en cuenta y sin perjudicar la responsabilidad de ese

órgano, toda persona que en el momento en que se cometió la infracción fungía como director, gerente general, secretario u otro puesto similar de funcionario de ese órgano, o que decía actuar en una capacidad tal, estará sujeta, de acuerdo a la Subsección (3), a ser enjuiciada como si hubiera cometido personalmente ese delito, y, si en dicho enjuiciamiento se prueba para convencimiento del tribunal que este consintió en, o fue cómplice en, o no ejerció toda la diligencia razonable que en las circunstancias debía haber ejercido para impedir el delito, teniendo en cuenta el carácter de sus funciones en su capacidad, así como todas las demás circunstancias, estará sujeto a la misma condena y castigo como si hubiera sido culpable personalmente de ese delito. La Sección 49 (3) dispone que una persona no recibirá cargos bajo la Subsección (2) excepto bajo la orientación del Director de Enjuiciamientos Públicos (Ministerio Público). La BA, FIA y el BOJ (Sociedades de Construcción) también contienen disposiciones similares que imponen la responsabilidad de los directores y oficiales en los casos cuando la institución financiera pueda ser responsable bajo estos estatutos, cuando exista un incumplimiento con conocimiento o consentimiento de tales directores o oficiales.

### **RECOMENDACION 23**

312. La FID ha recibido la responsabilidad de administrar la MLAy las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero, y es la Autoridad Designada. Los supervisores sectoriales, a saber, el Supervisor de Bancos e Instituciones Financieras del BOJ y la Comisión de Servicios Financieros, han sido designados como la autoridad competente bajo la MLA a los efectos del lavado de dinero. En virtud de la TPA, la autoridad designada es el Ministerio Público.

313. Las casas de cambio están listadas como instituciones financieras bajo la MLA y ya están sujetas a los requisitos de la MLA y MLR. Las compañías de remito también fueron designadas como “instituciones financieras” en 2002. De igual manera, bajo la TPA, las casas de cambio y las compañías de remito son designadas como instituciones financieras y están sujetos a los requisitos CFT de la TPA.

314. La definición de institución financiera bajo la MLA discrepa con la definición del GAFI, ya que esta última se basa en la actividad mientras que la primera se basa en la institución. Esto ha conllevado a obvias exclusiones. Por ejemplo, la MLA define institución financiera incluyendo las empresas de seguro registradas bajo la IA, lo cual excluye a otras entidades de seguro, como por ejemplo los corredores, del ámbito de la Ley del Lavado de Dinero. Una revisión realizada indicó que de esta forma, junto con los corredores de seguro, los prestamistas y las casas de empeño no se encuentran dentro del ámbito de la Ley del Lavado de Dinero. Aunque las autoridades apuntaron que los prestamistas y los corredores de seguro serán incluidos bajo la MLA en un lapsus de dos meses, es necesario armonizar la definición de institución financiera en la MLA con la que ofrece el GAFI, de forma tal que se asegure una cobertura completa. Se impondrá también, en aras de la coherencia, hacer un cambio similar en la definición de institución financiera en la Ley de Prevención del Terrorismo.

### **RECOMENDACION 29**

315. El BOJ está facultado para realizar inspecciones de los bancos comerciales, los bancos mercantiles y las sociedades de construcción, incluyendo el emplazamiento a la administración, la junta de directores y auditores y la obtención de documentos o información de los bancos y bancos mercantiles (Sección 30 de la Ley del BOJ). Con respecto a las sociedades de construcción, el Banco descansa en la sección 34A de la Ley del BOJ (la cual le da potestad al Supervisor para examinar periódicamente a determinadas instituciones financieras).

316. El BOJ tiene acceso legal a todos los documentos de sus instituciones supervisadas en virtud de la Sección 30 de la BA y la FIA. La FSCA está facultada para ejercer poderes similares bajo la Ley de la FSC con respecto a sus licenciarios. En virtud de la Sección 6(2)(b) de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros, esta puede efectuar exámenes, mientras que bajo la sección 6(2)(e), la FSC puede emplazar a los auditores o actuarios. La Sección 6(3) otorga potestad a la FSC para obtener información de sus instituciones con licencia y exigirle a sus directores, funcionarios y auditores, etc., que presenten libros, récords, etc.

317. Como se dijo en secciones anteriores, tanto el BOJ como la FSC poseen amplios poderes de ejecución y sancionamiento, lo cual es aplicable también a los directores y la administración superior en términos de la Ley de Interpretación. El BOJ ha revocado licencias de cambios (Ver respuesta a la Recomendación. 32 en 2.5 arriba) por incumplimiento con los requisitos ALD. Exigió además el Compromiso de la Junta en una institución depositaria con licencia referido a la toma de una acción paliativa dentro de un periodo de tiempo determinado. La FSC puede emitir directivas estatutarias u órdenes de cese de alguna práctica en virtud de la Sección 8 de la FSCA, y puede además imponer multas en los términos de la Lista 4 de la Ley. Sin embargo, rara vez la FSC ha utilizado estos poderes.

### **RECOMENDACION 30**

#### **BOJ(BOJ)**

318. El BOJ fue designado como la autoridad competente para sus instituciones reguladas. Las funciones de la autoridad competente son desempeñadas por la rama supervisora del Bank of Jamaica, la División de Supervisión de las Instituciones Financieras (FISD, en inglés). La División de Supervisión de las Instituciones Financieras cuenta actualmente con 73 funcionarios, entre los que se encuentra un Vice Gobernador, un Jefe de División, 3 Asesores de Alto Nivel, 4 Directores que encabezan 4 Expedientes de exámenes in situ, un Departamento de Estadísticas y Sistemas de Alerta Temprana, un Departamento de Análisis de Métodos y Revisión de la Calidad (MASQR, en inglés), una Unidad de Apoyo Administrativo y Manejo de Registros (ASMRU, en inglés), y demás personal técnico/de apoyo. El Vice Gobernador supervisa directamente las medidas ALD del BOJ para sus licenciatarios; el Departamento de Análisis de Métodos y Revisión de la Calidad de la División desarrolla y actualiza políticas y procedimientos ALD, y los expedientes de examen implementan estas políticas y procedimientos en sus inspecciones in situ y externas de sus instituciones supervisadas. La División de Supervisión de las Instituciones Financieras posee 60 examinadores quienes han recibido amplia capacitación ALD y CFT tanto a escala local, en programas instaurados en asociación con el Ministerio Público, el GAFIC y el CALP, como en el exterior, en conjunción con el GAFIC, el CALP, CEMLA/BIS y la Junta de la Reserva Federal. El BOJ funciona con una buena independencia operativa, en el sentido de que la mayor parte de los poderes en materia de regulación son ejercidos precisamente por el BOJ, excepto unos pocos, como es la terminación de licencias, que está en manos del Ministro.

#### **FSC(FSC)**

319. La FSC fue creada en agosto de 2001 por la FSCA. En estos momentos regula a las empresas de seguro, los fondos de pensión, los comerciantes de valores y los esquemas colectivos de inversión (incluyendo los fondos mutuales y los unit trusts). La FSC emplea a 93 trabajadores, distribuidos en divisiones denominadas: Seguro, Valores, Pensiones, Actuarial, Servicios Jurídicos, Exámenes e Investigaciones y Servicios Corporativos. Hace poco estableció una Unidad ALD. La FSC está administrada por una junta de comisionados y funciona a través de una serie de comités. La FSC posee su presupuesto propio, el cual se financia principalmente con las tributaciones de la industria.

320. Tanto el BOJ como la FSC cuentan con personal calificado y capacitado que están sujetos a obligaciones sobre el secreto bajo sus respectivos estatutos [Sección. 34(D) de la BOJA; Sección. 15 de la FSCA]. Hay también un código de conducta para los empleados del BOJ que aborda cuestiones tales como los conflictos de intereses, bochorno financiero personal, préstamos a los empleados, propinas y obsequios del público, etc. Para el personal de la FSC no existe un código como este.

321. El BOJ ha sido activo en la impartición de capacitación a su personal. Entre junio de 2003 y febrero de 2005, sus funcionarios y personal asistieron a 6 seminarios de capacitación, en los que participaron 6 funcionarios de alto nivel y 74 examinadores, organizados por agencias como el CALP, el FMI-BM, la Reserva Federal, BIS y el GAFIC. Parte del personal del BOJ funge también como entrenadores regulares.

322. La FSC posee asimismo una activa política de capacitación. Su personal ha participado en programas de capacitación de CARTAC, CALP, FMI, BM, Comisión de Valores de los EE.UU., etc. En el pasado, alrededor de 36 trabajadores de la FSC participaron en 9 programas de este tipo.

### 3.10.2 Recomendaciones y Comentarios

1. Armonizar la definición de instituciones financieras en la MLA y la TPA con la que aparece en la Metodología de Evaluación ALD/CFT.

### 3.10.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 17, 23 (Criterios 23.2, 23.4, 23.6-23.7), 29 y 30

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la S.3.10 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.17</b>	<b>GC</b>	La evaluación de la implementación de las medidas CFT no fue posible debido a la recién promulgación.
<b>R.23</b>	<b>GC</b>	La exclusión de algunas instituciones financieras del ámbito de la MLA. Causas adicionales que justifican la clasificación aparecen en la Sección 3.13.
<b>R.29</b>	<b>GC</b>	Ver justificación para clasificación en la sección 3.13
<b>R.30</b>	<b>GC</b>	En gran medida cumplidor con todos los Criterios Esenciales. Los factores que apoyan la clasificación final general aparecen en las Secciones 2.5 y 2.6.

## 3.11 Instituciones financieras – entrada al mercado y propiedad/control (R.23<sup>9</sup>)

### 3.11.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION 23**

323. El régimen ALD aparece dispuesto en la MLA y las MLR, complementado por los lineamientos específicos para el sector emitidos por el BOJ y la Comisión de Servicios Financieros. Sujeto a las observaciones plasmadas en el informe, el marco ALD actual constituye un amplio marco de regulación y supervisión. La promulgación de la TPA mejorará el marco con la incorporación de medidas CFT, elevando así el nivel de cumplimiento con los estándares internacionales. Tanto el BOJ como la FSC comenzaron una comprobación in situ del cumplimiento (esta última en una etapa bastante básica); no obstante, este proceso tomará algún tiempo antes de que arroje un testimonio razonable de que las medidas ALD/CFT están siendo implementadas de manera efectiva y a plenitud, ya que el marco ALD/CFT requeriría de modificaciones teniendo en cuenta la Metodología.

324. Los directores, administración superior y propietarios de las entidades reguladas por el Bank of Jamaica, a saber, las entidades que aceptan depósitos, los cambios y las compañías de envío, y las entidades reguladas por la Comisión de Servicios Financieros, tienen que ser aprobadas en dependencia de las evaluaciones de “idoneidad” llevadas a cabo por el propio BOJ y/o la Comisión de Servicios Financieros. Estas evaluaciones abordan la integridad, probidad, historial profesional y experiencia de estas personas. En el caso de los licenciarios que aceptan depósitos, el BOJ ha extendido su diligencia debida sobre la “idoneidad” a los funcionarios que, aunque puede que no ocupen puestos corporativos de alto nivel, quizás desempeñen cargos operativos delicados que tienen el potencial de impactar significativamente la posición financiera y viabilidad del licenciario (ej.: funcionarios que operan en el área comercial). Se notificó a la industria que estas determinaciones serán tomadas por el BOJ cada cierto tiempo, según la necesidad.

<sup>9</sup> Ver también los elementos relacionados con la Recomendación 23 en las Secciones 3.10 y 3.13.

325. Las casas de cambio están listadas bajo la BOJA (s.22<sup>a</sup>). Según una enmienda introducida a la BOJA en 2004, las casas de cambio y las compañías de envío de remesas están sujetas al régimen de licencias de la BOJ (Sección 22G de la ley de BOJ), la cual dispone que las casas de cambio y las compañías de envío de remesas se requieren la aprobación del Ministro para operarse). Como parte del proceso de obtener licencias, el BOJ se encuentra realizando las evaluaciones CDD sobre todas las casas de cambio y las compañías de envío de remesas y anticipa la culminación de este proceso en junio 2005.

### 3.11.2 Recomendaciones y Comentarios

326. Las medidas implementadas para impedir que los criminales o sus asociados obtengan o sean los beneficiarios de una parte significativa, o tengan una participación mayoritaria, o posean una función administrativa, en una institución financiera, parecen ser adecuadas.

### 3.11.3 Cumplimiento con la Recomendación 23 (Criterios 23.1, 23.3-23.5)

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.23</b>	<b>GC</b>	Falta de terminación de evaluaciones sobre la Diligencia Debida sobre Clientes para los agentes de remito de fondos. Las causas adicionales que fundamentan la clasificación final se mencionan en la Sección 3.10.

## 3.12 Lineamientos ALD/CFT (R.25<sup>10</sup>)

### 3.12.1 Descripción y Análisis

## **RECOMENDACION 25**

327. El BOJ emitió Lineamientos para las instituciones financieras bajo su supervisión. Sujeto a las observaciones plasmadas en este Informe, tales lineamientos detallan las principales responsabilidades de estas instituciones y las mejores prácticas internacionales en el área de las técnicas ALD/CFT, y ofrecen además información sobre otros estatutos afines, ej.: la Ley Patriota de los EE.UU. De igual forma, la FSC emitió también (febrero 2005) Lineamientos ALD/CFT para sus instituciones reguladas. Aunque ambos grupos de lineamientos en sí no tienen fuerza de ley, la Regulación 3(3) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero exige el cumplimiento obligatorio mediante disposición que el tribunal tomará en cuenta toda guía de supervisión o regulación acorde que se aplique a esa persona. El BOJ considera una infracción de las obligaciones estatutarias de la institución bajo la MLA y las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero como una “práctica peligrosa y poco sólida” a los efectos de la Sección 25(1) de la BA y la FIA, y con respecto a la Regulación 64 de las Regulaciones del BOJ (Sociedades de Construcción), respectivamente. La FID emitió también Lineamientos de Procedimiento para el sector financiero, plasmando los requisitos relativos al reporte de transacciones sospechosas. No obstante, no se ha emitido lineamiento alguno para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.

328. Las GN de la FSC fueron adaptados de la Comisión de Valores, el regulador anterior de la industria de valores, y fueron revisados en línea con los requisitos de la MLA y MLR. Las Notas Directrices de la FSC se operan como las GN del BOJ bajo la Regulación 3 (3) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero. Sin embargo, la página 131 de las GN de la FSC apunta que “el uso de esta guía no es obligatorio”. La Comisión de Servicios Financiero ha avisado que esta frase es un error incluido sin

<sup>10</sup> Ver también los elementos relacionados con la Recomendación 25 en la Sección 3.7.

intención en el borrador anterior. La violación de cualquier parte de Las la FSC está considerada como ‘una práctica insegura y desfavorable ‘ por parte de la FSC y es posible, bajo la sección 8 de la FSCA a la FSC que se encargue o autorize o emite un orden de cesación a la referida institución. Los licenciarios de la FSC consideran a Las Notas Directrices de la FSC como obligatorios para sus operaciones y la FSC ha incorporado una prueba para el cumplimiento con Los Lineamientos como parte de sus exámenes ALD/CFT. Es recomendado que lo realice lo más antes posible.

329. La FID también ha emitido unos Lineamientos para el sector financiero, los cuales esbozan los requisitos de información relacionados con el reporte de transacciones sospechosas. Sin embargo, no se han emitido lineamientos algunos para los DNFBPs.

### 3.12.2 Recomendaciones y Comentarios

1. Emitir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados luego de incluirlos bajo el régimen ALD/CFT.
2. La FSC deben eliminar la declaración que avisa que el uso de los GL de la FSC no sea mandatorio.

### 3.12.3 Cumplimiento con la Recomendación 25 (Criterio 25.1, instituciones financieras)

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.25</b>	<b>PC</b>	No existen lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados.

## 3.13 Supervisión y monitoreo continuos (R.23<sup>11</sup>, 29<sup>12</sup> y 32<sup>13</sup>)

### 3.13.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION 23**

330. Los tres sectores regulados prudencialmente aplican los Principios Centrales. La FSC es miembro de IAIS y de IOSCO y se encuentra en el proceso de implementar los requisitos de estos Principios Centrales. La Comisión de Servicios Financieros, así como el BOJ, han dado pasos para cumplir con los requisitos de los Principios Centrales, incluyendo el otorgamiento de licencias y estructura, proceso de manejo del riesgo y supervisión continua. No obstante, la supervisión consolidada de las entidades reguladas constituye un desafío importante en materia de supervisión, ya que muchas de las entidades con licencia pertenecen a conglomerados financieros con afiliados en varios países, y algunas de ellas incluso poseen afiliados no financieros como son las tiendas de venta al detalle y negocios de alimentos. Es importante que las autoridades de supervisión aborden rápidamente este aspecto, para así manejar con efectividad los riesgos prudenciales y en el terreno ALD/CFT que emanan de estos conglomerados. Debe ser anotado que las enmiendas incluidas en la legislación relacionadas con el sector de depósitos en 2003 incorporan diversas disposiciones relativas a la supervisión consolidada. Estas incluyen:

- a) Facultad para obtener la información de cualquier institución dentro de un grupo que contiene una institución de depósitos.

<sup>11</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 23 en las Secciones 3.10 y 3.11.

<sup>12</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 29 en la Sección 3.10.

<sup>13</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 32 en las Secciones 2.5, 2.6 y 6.3 – 6.5.

- b) Facultad para coordinar la reestructuración de un grupo para asegurar la transparencia, incluyendo el requisito de establecer unas compañías matrices para las instituciones financieras dentro del grupo;
- c) La implementación de los requisitos de idoneidad para la gerencia y directores de las compañías matrices;
- d) Facultad para emitir instrucciones a la institución de depósitos o a sus compañías matrices relacionadas con el control de riesgos en grupos, incluyendo lo apropiado de capital en grupo, exposiciones grandes y transacciones intra grupo.

El BOJ se encuentra actualmente en discusiones con la mayoría de los grupos de depósitos para establecer un marco de grupo que permitirá una supervisión adecuada consolidada.

### **RECOMENDACION 29**

331. Como se dijo con anterioridad en la sección 3.10, las autoridades de supervisión poseen amplios poderes para monitorear y asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras con los requisitos dirigidos a combatir el lavado de dinero, y, con la promulgación de la TPA, el financiamiento del terrorismo.

332. Los exámenes in situ los realiza anualmente el BOJ sobre la base del método de evaluación CAMELS (suficiencia de capital, calidad de los activos, administración, calidad de los ingresos, manejo de la liquidez y manejo general del riesgo).

333. Los exámenes del BOJ a las instituciones que aceptan depósitos y los cambios incorporan también la evaluación del cumplimiento ALD, y esta área ha constituido un elemento clave dentro de las inspecciones desde 1999. En el 2004, las metodologías de examen mejoraron significativamente, a tono con la emisión de Notas Directrices revisadas, para posibilitar una revisión detallada y más centrada en el riesgo del marco ALD/CFT en la entidad objeto de evaluación. El proceso de examen in situ va precedido de una planificación detallada para asegurar una profunda comprensión del perfil de la entidad (estrategia, oferta de productos, etc.), marco político y estructura de gobierno, para que todo ello sea tomado en cuenta a la hora de determinar los procedimientos específicos que llevará a cabo el examinador una vez que esté en el lugar. El ejercicio in situ adopta un enfoque de arriba hacia abajo y normalmente implica una evaluación/revisión de:

- Cumplimiento con los requisitos legislativos y de regulación relevantes como se señala fundamentalmente en la MLA, las MLR y las GN del BOJ.
- Cumplimiento con las políticas y procedimientos internos establecidos por el licenciario.
- Efectividad de los procedimientos implementados para facilitar la detección a tiempo, el monitoreo y el reporte de las transacciones sospechosas/que sobrepasan el límite y las actividades sospechosas, y verificar si se hace o no un reporte oportuno y fidedigno a la FID, tal y como se exige estatutariamente.
- Efectividad de los procedimientos de Conozca a Su Cliente/Diligencia Debida sobre el Cliente, para asegurar que estos cumplan con las Regulaciones, G y estándares internacionales. Los examinadores revisan una muestra representativa de los expedientes de los clientes para determinar si se aprecia o no una aplicación coherente de los requisitos de CSC.
- Evaluación de la integridad y el conocimiento de los empleados, lo cual incluye una revisión de los procedimientos del licenciario para la contratación y el seguimiento al personal con el objeto de asegurar que se mantengan elevados estándares; la valoración del conocimiento del personal se hace a través de entrevistas señaladas con personal clave que tiene responsabilidad directa dentro del programa ALD/CFT, y una revisión de la efectividad, alcance y frecuencia del programa de capacitación del licenciario. En el Manual de Examen del BOJ aparecen procedimientos específicos y detallados para esta área de evaluación.

334. La FSC está desarrollando en estos momentos sus técnicas de evaluación en la esfera ALD/CFT. La inspección de las empresas de seguro comenzó aunque de manera limitada.

### **RECOMENDACION 32**

335. El sistema ALD ha sido objeto de continuas revisiones, como pusieron de manifiesto las enmiendas a la Ley del Lavado de Dinero, la emisión de lineamientos por parte de los reguladores y la legislación propuesta (POCA y enmiendas propuestas a la MLA). Se ha promulgado recientemente la legislación en materia CFT.

336. Tanto el BOJ como la FSC mantienen estadísticas sobre los exámenes in situ realizados. Desde que el BOJ incluyera un componente específico sobre el lavado de dinero en sus actividades de inspección en el 2001, este ha realizado evaluaciones ALD en todas sus entidades con licencia (actualmente 6 bancos comerciales, 5 bancos mercantiles y 4 sociedades de construcción). Como se dijo con anterioridad, la FSC está desarrollando en estos momentos sus técnicas de evaluación en el área ALD/CFT. El examen de las empresas de seguro comenzó de forma limitada. El BOJ no había recibido hasta ahora ninguna petición de intercambio de información con respecto al LD, ni tampoco había tenido ocasión de emitir alguna solicitud a reguladores extranjeros en el terreno ALD. No obstante, sí había recibido peticiones a escala interna de la FID y de la Embajada de los Estados Unidos, referidas a posibles actividades de lavado de dinero, habiéndose actuado en todas. El BOJ cuenta actualmente con un Memorandum de Entendimiento con la Autoridad Monetaria de las Islas Cayman (CIMA, en inglés) sobre el intercambio de información. El BOJ firmó además un Memorandum de Entendimiento regional multilateral, del cual son signatarios diez autoridades de supervisión bancaria de la región. En el momento de la misión no se mantenía estadística alguna para las cuestiones relativas al FT, ya que la TPA no había entrado en vigor todavía.

Puesto que los DNFBP no se encuentran bajo el régimen ALD/CFT, no existen estadísticas sobre su cumplimiento.

#### *Recomendaciones y Comentarios*

1. Introducir e implementar la supervisión.
2. La Comisión de Servicios Financieros debe implementar un sistema comprensivo de exámenes in situ ALD/CFT para comprobar el cumplimiento de sus licenciarios.
3. Debe mantener también estadísticas relativas a las cuestiones que tienen que ver con el FT.
4. Incluir los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas dentro del régimen ALD/CFT

#### *3.13.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 23 (Criterios 23.4, 23.6-23.7), 29 y 32 (clasificación y factores que apoyan la clasificación)*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.3.13 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.23</b>	<b>GC</b>	Falta de adecuada supervisión consolidada. Causas adicionales que fundamentan la clasificación final aparecen en la Sección 3.10.
<b>R.29</b>	<b>GC</b>	La FSC se encuentra en el proceso de desarrollar las técnicas de evaluación en el ámbito ALD/CFT. Se ha iniciado la examinación de compañías de seguros de forma limitada.
<b>R.32</b>	<b>GC</b>	No se mantienen estadísticas para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y las cuestiones relativas al FT. Ver causas adicionales que fundamentan la clasificación en las Secciones 2.5, 2.6 y 6.3 – 6.5.

### **3.14 Servicios de transferencia de dinero o valor (RE.VI)**

#### **3.14.1 Descripción y Análisis (resumen)**

#### **RECOMENDACION ESPECIAL VI**

337. El BOJ es la autoridad competente para registrar y otorgar licencia a los servicios de transferencia de dinero o valor, y asegurar el cumplimiento de estas con los requisitos sobre la concesión de licencias. El BOJ se encuentra actualmente en el proceso de completamiento de pesquisas sobre la diligencia debida con respecto a todos aquellos que solicitan que se les conceda licencia, y espera haber culminado dicho proceso para junio de 2005. El régimen de plena regulación para las compañías de remito entrará en vigor a partir de julio, 2005.

338. El Orden Ministerial emitido según la Sección 2 (1) (h) de la MLA categorizó a los agentes y agencias de transferencia de dinero y envío de remesas como instituciones financieras, con lo cual las sujeta al régimen completo ALD. La promulgación de la Ley de Prevención del Terrorismo, al incorporar la mayor parte de los requisitos de las Ocho Recomendaciones Especiales del GAFI, extiende de forma efectiva el régimen de Jamaica para incluir tanto al ALD como el CFT. Los agentes y agencias de transferencia de dinero y envío de remesas están sujetos a la TPA.

339. El BOJ se encuentra en el proceso de implementación de un sistema de monitoreo para los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor (MVT, en inglés) que incluirá el reporte periódico en un formato prescrito, el cual será incorporado en su sistema electrónico de reporte: E-Gate. El BOJ emitió ya lineamientos operativos para los cambios y los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor bajo la Sección 22G de la Ley del BOJ.

340. Los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor y sus principales agentes tienen que recibir licencia. Se permiten sub agentes sujeto a un acuerdo formal de investigación por el BOJy del cumplimiento de los requisitos de idoneidad.

341. El incumplimiento con las directivas del BOJ conllevará a que los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor reciban sanciones administrativas, incluyendo la suspensión o revocación de la aprobación, y esta acción se puede tomar sin previa notificación. El incumplimiento constituye también un delito bajo la Parte IVB de la Ley del BOJ, lo que acarreará sanciones bajo esa Parte y/o la Sección 22D de la Parte IVA de la Ley del BOJ.

#### **3.14.2 Recomendaciones y Comentarios**

#### **3.14.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial VI**

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>RE.VI</b>	<b>GC</b>	El Regimen de Regulación para las compañías de remito entrará en vigor a partir de julio, 2005.

## **4 Medidas Preventivas – Negocios y Profesiones No Financieras Designadas**

### **4.1 Diligencia Debida sobre el Cliente y Mantenimiento de Registros (R.12<sup>14</sup>) (aplicación R.5 a 10)**

<sup>14</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 12 en la Sección 4.2.

#### 4.1.1 Descripción y Análisis

### **RECOMENDACION 12**

342. El actual régimen ALD/CFT no se extiende a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. Las obligaciones sobre la diligencia debida sobre el cliente, el mantenimiento de registros y el reporte bajo el ámbito de la MLA/MLR y la TPA, se extienden solamente a las instituciones financieras tal y como se definen bajo la Ley del Lavado de Dinero. Las autoridades informaron que se propuso enmendar la MLA para permitirle al Ministro designar individuos o instituciones como instituciones no financieras designadas, las cuales, en consecuencia, caerán bajo ciertas obligaciones referidas al lavado de dinero, incluyendo la identificación del cliente, el reporte de transacciones sospechosas, el mantenimiento de registros y la adherencia a los Lineamientos en materia de supervisión. La TPA toma providencias para que el Ministro mediante orden designe entidades que estarán sujetas a los requisitos de reporte y a los controles normativos de la TPA.

#### 4.1.2 Recomendaciones y Comentarios

343. Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA para asegurar el cumplimiento con la Recomendación 12 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 5 a la 10. Además, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas deben ser abordadas por el régimen CFT.

#### 4.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 12

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.4.1 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.12</b>	NC	Los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.

### 4.2 **Monitoreo de transacciones y relaciones (R.12<sup>15</sup> y 16<sup>16</sup>)** (aplicación R.11 y 21)

#### 4.2.1 Descripción y Análisis

### **RECOMENDACIONES 12 y 16**

344. El actual régimen ALD/CFT no se extiende a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. Las obligaciones referidas al monitoreo de transacciones y relaciones bajo el ámbito de la MLA/MLR, llegan solo a las instituciones financieras como se definen dentro de la Ley del Lavado de Dinero. Las autoridades informaron que se propuso enmendar la MLA para permitir al Ministro que designe a individuos o instituciones como instituciones no financieras designadas, las cuales, en consecuencia, caerán bajo ciertas obligaciones referidas al lavado de dinero.

#### 4.2.2 Recomendaciones y Comentarios

345. Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas deben ser abordados por el régimen CFT.

#### 4.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 12 y 16

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.4.2 que apoyan la clasificación general</b>
--	----------------------	--

<sup>15</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 12 en la Sección 4.1.

<sup>16</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 16 en las Secciones 4.3 y 4.4.

<b>R.12</b>	NC	Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.
<b>R.16</b>	NC	Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.

#### **4.3 Reporte de transacciones sospechosas (R.16<sup>17</sup>)** (aplicación R.13 y 14)

##### *4.3.1 Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 16**

346. Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no están sujetos a los requisitos de reporte de transacciones sospechosas como lo exige la Recomendación 16.

##### *4.3.2 Recomendaciones y Comentarios*

347. Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a la MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas de reportar las transacciones sospechosas. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 13 y 14.

##### *4.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 16*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.4.3 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.16</b>	NC	No existe ningún requisito estatuario para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas de reportar transacciones sospechosas.

#### **4.4 Controles internos, cumplimiento y auditoría (R.16<sup>18</sup>)** (aplicación R.15)

##### *4.4.1 Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 16**

348. Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no están sujetos a los requisitos de la Recomendación 15 en lo referido a los controles internos, cumplimiento y auditoría.

##### *4.4.2 Recomendaciones y Comentarios*

349. Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a la Ley del Lavado de Dinero, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas de instituir medidas sobre los controles internos, el cumplimiento y la auditoría. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de la Recomendación 15.

##### *4.4.3 Cumplimiento con la Recomendación 16*

<sup>17</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 16 en las Secciones 4.2 y 4.4.

<sup>18</sup> Ver también elementos relacionados con la Recomendación 16 en las Secciones 4.2 y 4.3.

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.4.4 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.16</b>	<b>NC</b>	No existe ningún requisito estatutario para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en cuanto a la institución de medidas referidas a los controles internos, el cumplimiento y la auditoría.

#### **4.5 Regulación, supervisión y monitoreo (R.17, 24-25)**

##### **4.5.1 Descripción y Análisis**

#### **RECOMENDACION 17**

350. Una vez que los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no están sujetos todavía a los requisitos legales del régimen ALD/CFT, no existe una aplicabilidad de sanciones por violaciones ALD/CFT. No todos los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas están sometidos al control general de una autoridad designada que pueda aplicar sanciones (de estar autorizada para ello) por violaciones de las obligaciones ALD/CFT. No obstante, sí existen estructuras de regulación, con varios grados de control, en el caso de algunos Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Por ejemplo, la industria de los juegos de azar está regulada por una Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería (BGLC, en inglés), compuesta por varios departamentos incluyendo un Departamento de Ejecución, el cual realizó 128 operaciones investigativas en el 2003 y 168 operaciones en el 2004, conllevando a varios arrestos y sanciones.

351. En el momento de la evaluación, el único tipo de actividad de juegos de azar legalmente aprobada era el uso de las máquinas de juegos de azar. Hay dos tipos de estas máquinas en la isla, las máquinas tragamonedas y las máquinas “10c”. El mandato tras el papel regulador de la Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería en la industria de juegos de azar, es la regularización de las operaciones de las máquinas de juegos de azar. Esto se hace a través del otorgamiento de licencia no solo a las máquinas de juegos de azar, sino también a los locales en los que se opera a dichas máquinas. Cada licencia de las máquinas de juegos de azar exige que esa máquina sea operada en los locales prescritos a los que se le concedió la licencia.

352. Los abogados están sujetos a la Ley de las Profesiones Jurídicas (LPA, en inglés), la cual exige que se mantenga cierto estándar en la práctica del derecho mediante la prescripción de patrones profesionales y una etiqueta acorde. Los requisitos de esta Ley son ejecutados por el Consejo Legal General (Sección 3 de la Ley de las Profesiones Jurídicas) a través de un Comité Disciplinario (Sección 11 de la Ley de las Profesiones Jurídicas). Además el Consejo emitió también los Cánones de la Conducta y Etiqueta Profesional, cuyo incumplimiento puede conducir a la suspensión o revocación del Certificado de Práctica Jurídica en Jamaica. El Colegio de Abogados de Jamaica es una de varias Asociaciones de Abogados creadas por la profesión jurídica para asegurar el mantenimiento de estándares en toda la profesión y en los tribunales.

353. Los corredores de bienes raíces están regidos por la Ley de los Agentes y Promotores de Bienes Raíces de 1988, ejecutada por la Junta de Bienes Raíces, la cual supervisa la regulación y el control de la práctica de los negocios de esta rama, incluyendo la disposición de terrenos en esquemas de desarrollo y la operación de estos esquemas y solicitudes para (a) inscribirse como comerciantes de bienes raíces y vendedores de bienes raíces; (b) otorgamiento de licencia y renovación de licencia para vincularse a la práctica del negocio de bienes raíces como comerciantes de bienes raíces y vendedores de bienes raíces.

354. La Junta de Contabilidad Pública (PAB, en inglés) funge como el regulador estatutario de la profesión contable en virtud de las disposiciones de la Ley de la Contabilidad Pública y tiene potestad para emitir certificados para ejercer y controlar a los miembros, incluyendo la emisión de sanciones como la suspensión y eliminación del Registro (s. 13). La Junta puede, con la aprobación del Ministro, elaborar normas con respecto a la promoción por la Junta, en interés público, de estándares aceptables de conducta profesional entre los contadores públicos registrados. Estas normas pueden prescribir un código de conducta profesional que deberán observar todos los contadores públicos registrados y puede tomar

providencias con respecto a toda otra cuestión o cosa prescrita por las Regulaciones a los efectos de esta Sección (s. 28). La profesión contable, encabezada por el Institute of Chartered Accountants of Jamaica (ICAJ), cuenta con sus propios documentos políticos, en particular el “Código de Ética”, cuyo cumplimiento es un requisito para seguir formando parte de la Membresía del ICAJ.

355. Los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales y los comerciantes de metales y piedras preciosas no están en estos momentos bajo la autoridad de regulación de órgano alguno. En la mayoría de los casos, las compañías establecidas y los servicios secretariales están proporcionados por los abogados o los contadores.

356. Aunque los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no están sujetos en la actualidad a los requisitos ALD/CFT, las sanciones, cómo y cuándo se puedan aplicar, pueden extenderse a los directores y administración superior en términos de la Sección 49 de la Ley de Interpretación, la cual dispone el enjuiciamiento de un director, gerente general o secretario de una entidad por un delito cometido por un órgano corporativo.

#### **RECOMENDACION 24**

357. Jamaica no tiene Casinos por Internet. Como se dijo ya, los Casinos reciben licencia y son regulados por la Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería (BGLC, en inglés), que es un órgano estatutario independiente creado en 1975 bajo las disposiciones de la Ley de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería. Una vez que los Casinos no han sido incluidos todavía dentro del ámbito del régimen ALD/CFT, no existe ninguna obligación de que una autoridad designada o la BGLC accione el cumplimiento ALD/CFT.

358. La División de Juegos de Azar y Lotería de la BGLC es responsable del otorgamiento de licencias, monitoreo y regulación de todas las actividades de juegos de azar que se lleven a cabo en Jamaica. La División de Ejecución es el brazo de ejecución de la ley de la Comisión, cuyas funciones incluyen la recopilación de inteligencia y el manejo de una base de datos de grupos del crimen organizado envueltos en actividades ilícitas de juegos de azar; realización de investigaciones criminales y en el terreno de la regulación sobre personas envueltas en actividades ilícitas de juegos de azar; y realización de investigaciones de antecedentes de posibles licenciarios y formulación de recomendaciones sobre la concesión de licencias.

359. Como se dijo con anterioridad con respecto a la Recomendación 17, otras categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no están sujetas a sistemas efectivos de monitoreo y para asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT, debido a (a) que no se extiende el régimen ALD/CFT a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, y (b) poderes inadecuados/inexistentes para el monitoreo, la aplicación de sanciones y limitados recursos técnicos y de otro tipo para accionar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.

#### **RECOMENDACION 25**

360. En estos momentos, no existen lineamientos específicos ALD/CFT para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, ya sea de las autoridades de regulación o de las Organizaciones de Autorregulación. Las autoridades competentes y la UIF no han transmitido ninguna retroalimentación a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con respecto a los Lineamientos sobre las Mejores Prácticas del GAFI.

##### *4.5.2 Recomendaciones y Comentarios*

361. Como indicaran las autoridades, los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas deben ser incluidos en el ámbito de los requisitos legales del régimen ALD/CFT. Deben establecerse las autoridades de regulación/Organizaciones de Autorregulación acordes en este sentido, si no se ha hecho todavía, y se les deben otorgar los poderes suficientes, sanciones, recursos técnicos y financieros para que puedan desempeñar con efectividad su mandato en la arena ALD/CFT.

4.5.3 *Cumplimiento con las Recomendaciones 17 (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas), 24 y 25 (Criterio 25.1, Negocios y Profesiones No Financieras Designadas)*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.4.5 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.17</b>	<b>NC</b>	Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no están sujetos al régimen ALD/CFT, por ende no existen sanciones por violaciones ALD/CFT.
<b>R.24</b>	<b>NC</b>	Pese a la maquinaria reguladora para los Casinos, estos caen fuera del ámbito de las medidas ALD/CFT, al igual que las demás categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuyo caso la maquinaria de regulación está ausente o es inadecuada.
<b>R.25</b>	<b>NC</b>	No existen lineamientos específicos para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sobre el cumplimiento ALD/CFT, ni retroalimentación acerca de los Lineamientos sobre las Mejores Prácticas del GAFI.

## 4.6 *Otros negocios y profesiones no financieras*

### *Técnicas modernas seguras para realizar transacciones (R.20)*

#### 4.6.1 *Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 20**

362. No se ha efectuado ninguna evaluación formal de los riesgos en materia ALD/CFT que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (comerciantes de artículos de alto valor y de lujo, casas de empeño, casas de subasta, etc.), ni tampoco hay disposiciones establecidas para imponer obligaciones ALD/CFT a los mismos. Las autoridades dijeron que había que desarrollar tal régimen haciendo una mayor investigación sobre las industrias y profesiones en riesgo, así como los recursos que serán necesarios para monitorear estas industrias. Las entrevistas que sostuvimos con varias partes indicaron que al menos uno de ellos, los comerciantes de autos usados, se encontraban bajo un riesgo considerable desde el punto de vista del lavado de dinero y se imponía incluirlos dentro del ámbito de las leyes ALD/CFT.

363. Aunque el sistema bancario y financiero en Jamaica está bastante desarrollado con respecto a los estándares regionales, las entrevistas que entablamos con una buena parte de la gente indicaron una elevada incidencia de efectivo en la sociedad; los estimados proporcionados por los individuos entrevistados variaron entre 30% a 50% del total de pagos. Aunque las autoridades atribuyeron esta realidad a factores culturales, este elevado uso de efectivo como medio de pago presenta vulnerabilidades significativas desde la perspectiva ALD/CFT. Aunque las autoridades están concientes de este hecho, las iniciativas para reducir la incidencia de efectivo en la economía han dependido en gran parte sobre el mercado con el establecimiento de la Casa Automática de Cancelación y la red electrónica compartida administrada por JETS Limited (que administra las transacciones de Telecajeros y Puntos de Ventas). No obstante, el Gobierno se encuentra en el proceso de promulgar la Ley sobre Transacciones Electrónicas, lo que animará a los clientes a manejar sus transacciones por vía electrónica.

#### *Recomendaciones y Comentarios*

1. Evaluar los riesgos ALD/CFT que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y considerar la aplicación de las Recomendaciones 5, 6, 13-15, 17 y 21 del GAFI.
2. Tomar medidas para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras, que sean menos vulnerables frente al LD.

#### 4.6.3 Cumplimiento con la Recomendación 20

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.20</b>	<b>NC</b>	No existen medidas efectivas establecidas para enfrentar las vulnerabilidades que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (ej.: los comerciantes de automóviles), así como la elevada incidencia de efectivo en la economía.

### 5 *Personas Jurídicas y Acuerdos Legales y Organizaciones Sin Fines de Lucro*

#### 5.1 *Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.33)*

##### 5.1.1 *Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 33**

364. Jamaica posee un registro centralizado de compañías, el Registro de Compañías. Bajo la Ley de Compañías, cada una de las empresas tiene que asegurar que sus artículos de constitución (s. 8), información detallada de sus directores y gerentes (s.178), así como otra información importante (ej.: informes anuales, s. 121), sea entregada a este Registro. Estos documentos son públicos, y pueden ser consultados en persona u online en la Oficina del Registro de Compañías. Las compañías pueden ser investigadas por un nominado del Ministro en virtud de la Sección 161. No obstante, la información sobre el beneficiario real no está disponible en el caso de una compañía incorporada. Los cambios en la titularidad o los directores tienen que ser notificados. Sin embargo la nacionalidad de los propietarios/directores no aparece en la información base. El Registro mantiene una base de datos electrónica de los accionistas y los documentos entregados. Las acciones al portador no se permiten en los términos de la Tabla A de la Primera Lista de la Ley de Compañías. Puesto que se dijo que la información sobre el beneficiario real estaba disponible públicamente, las instituciones financieras deben estar en condiciones de verificar los datos de identificación del cliente.

365. Bajo la Ley de las Sociedades de Socorro Mutuo, a estas sociedades se les exige también que entreguen anualmente información al Registro de Cooperativas y Sociedades de Socorro Mutuo y que den a conocer cada año además la información relacionada con sus miembros, bajo la Sección 22, indicando entre otros aspectos, la cantidad de miembros en su plantilla, incluyendo cada persona que en cualquier momento durante el año fue miembro financiero de la sociedad o sucursal. El público puede tener acceso a la información sobre cualquier Sociedad de Socorro Mutuo a través del Registro de Cooperativas y Sociedades de Socorro Mutuo, en virtud de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información.

366. La Bolsa de Valores de Jamaica tiene también normas detalladas sobre la presentación de información por parte de las compañías cotizadas en la Bolsa, incluyendo informes trimestrales y anuales y estados financieros, lo cual encierra a los 10 accionistas más grandes. Estos documentos son públicos y a ellos se puede tener acceso desde la Bolsa o desde su sitio web.

##### 5.1.2 *Recomendaciones y Comentarios*

367. El Registrador de Compañías debe considerar la institución de medidas para captar información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada así como también información sobre las nacionalidades de los usufructuarios.

### 5.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 33

	Clasificación	Resumen de los factores que apoyan la clasificación
R.33	GC	Aunque se cumple con muchos de los requisitos de la R33, la información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada no se tiene.

## 5.2 Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.34)

### 5.2.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION 34**

368. En Jamaica, el tratamiento a las Escrituras y otros documentos se aborda bajo los términos de la Ley del Registro de Escrituras, Testamentos y Patentes de Invención y la Ley de la Oficina de Registros. La Sección 4 de la Ley del Registro de Escrituras, Testamentos y Patentes de Invención dispone que el acto y el proceso de registro de las escrituras constituirá evidencia concluyente de la transacción o acuerdos a los que se refiere la escritura, mientras que la Ley de la Oficina de Registros deja claro que el público puede inspeccionar estas escrituras durante el horario laboral; la Sección 33 le permite al público buscar y examinar los Registros Públicos y hacer resúmenes y notas cortas, y la Sección 34 autoriza al Guardián de los récords a permitir que se hagan copias de los Récords Públicos. Las Normas emitidas bajo la Ley de la Oficina de Registros (Norma 5) dispone el mantenimiento de un Libro Resumen en la forma prescrita, el cual incluye información sobre el Otorgante (en el caso de un fideicomiso, el fideicomitente) y el Cesionario (fiduciario) de la escritura. Esta información está disponible públicamente. El acceso a los Récords Públicos le permite a las instituciones financieras verificar la información relativa al beneficiario real y el control, para así corroborar los datos de identificación del cliente.

### 5.2.2 Recomendaciones y Comentarios

### 5.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 34

	Clasificación	Resumen de los factores que apoyan la clasificación
R.34	C	Se observa plenamente la recomendación.

## 5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE. VIII)

### 5.3.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION ESPECIAL VIII**

369. Las organizaciones sin fines de lucro en Jamaica se instauran bajo una serie de estatutos o instrumentos. Se pueden establecer en virtud de la Ley de Compañías (bajo la Sección 16) o la Ley de las Sociedades de Socorro Mutuo, o bajo las escrituras/instrumentos de Fideicomisos Caritativos. Tanto a las compañías como a las sociedades de socorro mutuo se les exige que mantengan récords contables. Bajo la Ley de las Sociedades de Socorro Mutuo, a estas sociedades se les exige que entreguen anualmente información sobre sus miembros, bajo la Sección 22, indicando entre otros aspectos, la cantidad de

miembros en su plantilla, incluyendo cada persona que en cualquier momento durante el año fue miembro financiero de la sociedad o sucursal. El público puede tener acceso a la información sobre cualquier Sociedad de Socorro Mutuo a través del Registro de Cooperativas y Sociedades de Socorro Mutuo, en virtud de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información. Las compañías establecidas bajo la Ley de Compañías pueden también ser investigadas por un nominado del Ministro en virtud de la Sección 161 de la Ley de Compañías. Las autoridades no han realizado ninguna revisión de la idoneidad de las leyes y regulaciones que tienen que ver con las organizaciones sin fines de lucro que pudieran ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.

370. Aunque la TPA fue promulgada recientemente, esta no incluye dentro de su ámbito a las organizaciones sin fines de lucro. La Sección 15 de la TPA define a las entidades sujetas a la TPA, incluyendo a las empresas extranjeras con respecto a sus negocios en Jamaica relacionados a la banca, valores, seguros, asesoría de inversión o fideicomisos, las instituciones financieras y toda entidad designada por el Ministro. No existen medidas establecidas para asegurar que las organizaciones terroristas no puedan aparecer como organizaciones sin fines de lucro legítimas, incluyendo con el propósito de escapar a medidas de congelamiento o incautación de activos. Con independencia de las medidas ya mencionadas para el registro de las organizaciones sin fines de lucro, no existe una supervisión formal del sector que pueda asegurar que los fondos u otros activos recopilados por, o transferidos a través de, las organizaciones sin fines de lucro, no sean desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas.

### 5.3.2 Recomendaciones y Comentarios

371. Las autoridades deben implementar los requisitos de la Recomendación Especial VIII, tomando en consideración las medidas establecidas en el Documento sobre las Mejores Prácticas acorde.

### 5.3.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial VIII

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>RE. VIII</b>	<b>NC</b>	La legislación sobre el terrorismo no cubre a las organizaciones sin fines de lucro, e inadecuado sistema para regular a las organizaciones sin fines de lucro.

## 6 Cooperación Nacional e Internacional

### 6.1 Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31)

#### 6.1.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION 31**

372. El Comité Nacional Anti Lavado de Dinero constituye un medio para la cooperación y coordinación a escala nacional. Fue creado con el objeto de ofrecer un foro para la discusión de problemáticas en el terreno anti lavado de dinero y para asegurar que se tomen las medidas necesarias destinadas a mejorar el régimen anti lavado de dinero del país y facilitar el cumplimiento con las obligaciones internacionales.

373. El Comité está presidido por el Secretario Financiero y está integrado por representantes del Ministerio de Finanzas y Planificación, el BOJ, la FID, la FSC, la Procuraduría General, el Director de Enjuiciamientos Públicos, la Policía, la Fuerza de Defensa de Jamaica, el Ministerio de Seguridad Nacional, el Departamento de Aduana de Jamaica y el Ministerio de Justicia. El Comité celebra reuniones periódicamente.

374. El intercambio de información entre el BOJ y la FID se permite en virtud de la Sección 34D de la Ley del Bank of Jamaica. Esta Sección autoriza la salida de información directamente al nominado del Ministro, y la FID fue nominada por el Ministro a los efectos de la realización de investigaciones criminales.

375. Entre ambos órganos se realizan reuniones periódicas acerca de investigaciones de la FID en curso que pudieran tocar o tener un impacto en las instituciones supervisadas por el BOJ. En ese sentido, el BOJ ha podido ayudar en el avance de estas investigaciones ofreciendo información técnica sobre las operaciones bancarias, así como también llevando a cabo revisiones enfocadas en determinadas transacciones bancarias.

376. El BOJ se ha dirigido también a la FID para profundizar la investigación y temas de preocupación que han surgido como resultado de sus exámenes normales ALD/CFT. Las GN del BOJ se actualizan cada cierto tiempo con información referida a las tipologías y tendencias en el lavado de dinero, fruto de la asesoría recibida de la División de Investigaciones Financieras.

377. La FID, además, se reúne y realiza investigaciones en conjunto con la Policía de Jamaica. La información que se gana con estos contactos es distribuida entre el personal de investigación y análisis de la Unidad.

378. El CALP impartió capacitación para asegurar que todo el personal acorde de la rama de ejecución de la ley del país, de las agencias legales y de regulación, dominaran las tendencias internacionales en el lavado de dinero. A los ejercicios tipológicos asisten analistas penales de la Policía de Jamaica y otros oficiales de ejecución de la ley, y la información es diseminada al personal afín mediante cursos y seminarios de capacitación, conferencias y sesiones semanales informativas y de distribución de tareas.

379. En noviembre de 2002, se creó un grupo de acción, el Grupo de Acción Legislativa contra los Crímenes Financieros, cuyo mandato es revisar el marco jurídico ALD/CFT existente en Jamaica y formular recomendaciones para fortalecer la legislación donde corresponda. Este Grupo de Acción se integró con representantes del BOJ (Presidencia), la Procuraduría General, el Ministerio Público, el Departamento de Reforma Jurídica, la FID, el Ministerio de Seguridad Nacional y la FSC.

380. Hasta la fecha, el Grupo de Acción ha producido dos informes partiendo de la mejor práctica internacional, es decir, los requisitos del GAFI, junto con las deficiencias operativas observadas por los profesionales, los cuales formulan recomendaciones para realizar reformas claves dirigidas a elevar la efectividad del marco anti lavado de dinero.

381. El Comité Nacional Anti Narcóticos, presidido por el Ministro de Seguridad Nacional, es otro comité multi agencias clave, creado con la responsabilidad de trazar una estrategia cohesiva en materia de seguridad para el país, y de asegurar la cooperación y la coordinación de la acción entre participantes decisivos.

382. El Ministerio de Relaciones Exteriores distribuye información en las áreas del anti lavado de dinero y el combate frente al financiamiento del terrorismo acerca de los últimos acontecimientos en cuanto a tratados, talleres, seminarios de capacitación, etc., entre los Ministerios y/o agencias acordes, para su participación o instrucción acerca del alcance de la representación de Jamaica en el foro dado.

383. El Ministerio de Relaciones Exteriores hace circular también las listas de terroristas y organizaciones terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las respectivas agencias gubernamentales para su uso propio e información, así como también para que las transmitan a las entidades financieras.

384. La División de Regulación Financiera del Ministerio de Finanzas y Planificación es responsable de desarrollar las políticas anti lavado de dinero de Jamaica. Esta División además actúa como coordinador de iniciativas conjuntas anti lavado de dinero entre las agencias de supervisión financiera y

las de ejecución de la ley.

385. Como se dijo con anterioridad, el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero actúa también en el área de la cooperación y la coordinación a escala nacional. Este Comité incluye miembros procedentes de varias agencias junto con los órganos de regulación y supervisión. La incorporación de órganos tales como el BOJ y la FSC, representa una vía para entablar consultas y recibir retroalimentación de sus miembros. Además, la FID inició un proceso para abrir un diálogo con las instituciones financieras, particularmente en las áreas de los RTS y los requisitos legales y lineamientos. Con la promulgación de la TPA, debe hacerse posible la consulta en el área del combate frente al financiamiento del terrorismo. El actual proceso de cooperación no incluye formalmente a ninguno de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados.

#### 6.1.2 *Recomendaciones y Comentarios*

386. Aunque se ha tomado una acción sustantiva con respecto a esta recomendación, la reciente promulgación de la TPA debe mejorar los esfuerzos de Jamaica, ya que el CFT es incorporado formalmente en las funciones de la estructura de cooperación. La FID dijo que se iban a vincular a una campaña de concienciación dirigida a sensibilizar a las instituciones financieras sobre las responsabilidades que les corresponden en virtud de las distintas Leyes. Se sugiere que el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero participe en esta campaña y quizás amplíe su alcance para incluir al público en general. El conocimiento público de la actividad y las consecuencias legales del lavado de dinero, además de su efecto nocivo para el sistema financiero del país, deben estar entre las metas de una campaña de este tipo. Asimismo, debe concientizarse a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados sobre el papel que juegan, como preparación con respecto a mejoras futuras dentro del régimen ALD/CFT. Este tipo de campaña puede ser dirigida apropiadamente por un órgano nacional tal como el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero.

387. El contenido de las Notas Directrices emitidas actualmente tendrá que ser sometido a revisión con la promulgación de la POCA, la TPA y la FIDA. La adopción en esta tarea de un enfoque coordinado y de cooperación, posibilitará la obtención de aportes de todas las partes interesadas.

388. Es necesario que las autoridades competentes cuenten con un medio formal de consulta con los Negocios y Profesionales No Financieros Designados. El Consejo Legal General y el Colegio de Abogados, por ejemplo, son consultores claves con respecto a la legislación ALD/CFT propuesta. Una asociación más profunda en este sentido conduciría a una menor cantidad de objeciones cuando llegue la debida implementación de las leyes.

#### 6.1.3 *Cumplimiento con la Recomendación 31*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.31</b>	<b>GC:</b>	<p>Se ha implementado una acción sustantiva con respecto a esta recomendación. Sin embargo, los esfuerzos de Jamaica han sido impedidos a través de un marco legislativo que no incluyó una legislación sobre la prevención del terrorismo. La TPA inició sus operaciones el 6 de junio, 2005 tras la realización de la evaluación mutua in situ. La FID empezará unas campañas de conciencia pública para actualizar a las instituciones financieras en cuanto a sus responsabilidades bajo las distintas leyes. Se recomienda que la Comité Anti Lavado de Dinero se involucre en tal campaña y quizás puede ampliar su alcance. Es el público consciente de lo que constituye el lavado de dinero y las consecuencias para participar en tales actividades? Entienden el impacto peligroso que pueda tener el lavado de dinero sobre el sistema financiero del país? Esto es el tipo de campaña que pueda ser adecuadamente dirigida por una entidad nacional tal como el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero.</p> <p>Se requiere una revisión del contenido de las Notas Directrices actualmente</p>

		vigentes con la promulgación de la TPA y la promulgación propuesta de la Ley de Activos del Crimen y la Ley sobre la División de Investigaciones Financieras. Un metodo coordinado y colaborador con respecto a esta tarea permitirá la contribución de todas las partes interesadas.
--	--	---

## 6.2 *Las Convenciones y las Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I)*

### 6.2.1 *Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 35**

389. Jamaica es parte de la Convención de Viena. Jamaica firmó la Convención el 2 de octubre de 1989, y la ratificó en diciembre de 1995. La Convención ha sido implementada sustancialmente mediante la Ley de Drogas Peligrosas, la Ley de Delitos de Drogas (Confiscación de Activos), la Ley de la Aduana (CA), la MACMA, la EA, la MLA y la MLR, la Ley de la Corrupción (Prevención) (CPA) y la Ley del Parlamento (Integridad de sus Miembros (PIMA)). También existe una Ley sobre Químicos Precusores, promulgada en 1999 y entró en vigencia en julio 2005. Estable un regimen para la regulación de actividades relacionadas con sustancias utilizadas en la manufactura/preparación de sustancias narcóticas y psicotrópicas.
390. Jamaica firmó la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizado Transnacional el 26 de septiembre, 2002, la cual fue ratificada en diciembre 1995. La implementación de la Convención ha sido exitosa debido a la promulgación de la MLA, MACMA, DOFPA, CPA y la IA. Sin embargo, el Artículo 6(1) de la Convención de Palermo y la penalización del lavado de los activos del crimen, la MLA solamente penaliza el lavado de bienes derivados de delitos específicos (incluyendo los delitos de drogas, delitos de fraude, deshonestidad o corrupción y los delitos del trafico de drogas). El Artículo 6(2)(b) requiere que todo el crimen grave sea considerado como delitos predicados. Como ya se ha notado en este Informe, los delitos predicados para el LD en Jamaica son limitados a delitos específicos en el itinerario anexo a la MLA y incluye los delitos de drogas, delitos de fraude, deshonestidad o corrupción y delitos del trafico de armas. Además, el Gobierno de Jamaica estableció bajo el Ministerio de Finanzas, la División de Investigaciones Financieras, la cual actúa como la autoridad designada en virtud de la MLAe investiga los delitos de lavado de dinero.
391. Jamaica ha entrado en acuerdos de cooperación formales e informales con otros Estados, con la finalidad de mejorar sus esfuerzos en la rama de ejecución de la ley para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Un ejemplo es el Acuerdo sobre Cooperación en la Supresión del Narcotráfico Marítimo Ilícito entre el Gobierno de Jamaica y el Gobierno de los Estados Unidos, del 6 de mayo de 1997 (“Ship-rider Agreement”). Asimismo, en el 2002 se firmaron Acuerdos de Cooperación Marítima y Policial entre el Ministerio de Seguridad Nacional de Jamaica y el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia
392. Con respecto a la delincuencia organizada, el Gabinete jamaicano aprobó también la redacción de un amplio estatuto sobre los Activos del Crimen (POCA, en inglés). La POCA se basa en la Ley de los Activos del Crimen del Reino Unido y reflejará el esquema de decomiso penal y civil del Reino Unido. La POCA atacará todos los delitos graves, y en lo referido a las sanciones por tales delitos, pondrá a disposición de los fiscales la opción de (a) procurar el decomiso con respecto a los beneficios obtenidos por la persona convicta a partir de un delito en particular por el cual fue convicto; o (b) en aquellas circunstancias en las que la parte convicta es declarada poseedora de un estilo de vida delictivo, procurar el decomiso con respecto a los bienes transferidos al acusado durante el periodo de 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la sentencia, sobre la base de la presunción de que estos representan el fruto de su conducta delictiva general. En este caso, al acusado se le exigirá que refute la conjetura sobre su estilo de vida delictivo. La Ley POCA introducirá también la nueva medida de decomiso civil, la cual le permitirá a la autoridad

correspondiente bajo la POCA solicitar al Tribunal el decomiso de los bienes probados ante el tribunal sobre un balance de probabilidades, que constituyen bienes derivados de una actividad delictiva. Estos procesamientos serán autos civiles y no necesitan de una condena como prerequisite para dicho proceso. La POCA buscará también abordar todas las lagunas existentes en estos momentos en la actual DOFPA que conspiran contra los esfuerzos investigativos y procesales para combatir el LD. Ahora la DOFPA, que fuera promulgada en 1994, está diseñada para ofrecer un esquema que prive de los beneficios de su actividad ilícita a las personas que hayan sido condenadas por delitos de drogas especificados. En 1996 los delitos abordados bajo esta Ley fueron ampliados seguidamente para incluir los delitos de lavado de dinero.

393. Jamaica firmó el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, el 10 de noviembre de 2001. La ratificación e implementación se lograron con la aprobación de la TPA. Esta Convención tiene tres Protocolos que son los siguientes:

- (1) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Jamaica firmó este Protocolo el 13 de febrero de 2003.
- (2) Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Firmado por Jamaica el 13 de febrero de 2002 y ratificado el 29 de septiembre de 2003.
- (3) Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Jamaica firmó este Protocolo el 13 de noviembre de 2001 y lo ratificó el 29 de septiembre de 2003.

### **Elementos adicionales**

394. Con respecto a las Convenciones Regionales Anti Lavado de Dinero, el estatus de Jamaica en este sentido es el siguiente:

395. Convención Interamericana contra el Terrorismo (firmada por Jamaica el 6 de marzo de 2002). Esta Convención incorpora los delitos creados por las Convenciones sobre el Terrorismo de la ONU y le exige a los Estados Parte que enfrenten el financiamiento del terrorismo mediante la implementación de medidas destinadas a regular/monitorear las instituciones financieras, entidades, etc., el movimiento transfronterizo de efectivo, haciendo uso de los Lineamientos del GAFI y el GAFIC, la extradición, la asistencia legal mutua, etc.

396. La Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional (Convención de la Organización de Estados Americanos), fue firmada también el 2 de febrero de 1971. Esta es una Convención más antigua y se refiere al terrorismo en el contexto limitado de los actos criminales (es decir, asesinato, secuestro y otros asaltos contra la vida o la integridad personal de personas internacionalmente protegidas – las cuales se definen como personas con respecto a las cuales el Estado tiene el deber de ofrecer una protección especial – y la extorsión conexa) contra personas merecedoras de una protección especial bajo el derecho internacional. No aborda el financiamiento del terrorismo.

397. Jamaica no es signataria de la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre el Lavado, Búsqueda, Decomiso y Confiscación de los Activos del Crimen.

### **RECOMENDACION ESPECIAL 1**

398. La Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo y el Consejo de Seguridad ha sido implementada sustancialmente mediante la TPA. Las deficiencias ya identificadas en este informe incluyen: los delitos terroristas que no son considerados como delitos predicados para LD; ninguna disposición para congelar directamente los activos de las entidades listadas en la TPA; y ninguna provisión para permitir la confiscación de propiedad del valor correspondiente en la TPA. Ciertas obligaciones emanadas de la Resolución 1373 han sido abordadas ya administrativamente bajo las leyes actuales; por ejemplo, las obligaciones sobre el control en las fronteras. El Ministerio de Relaciones Exteriores transfiere información actualizada sobre la Lista del Comité de las Naciones Unidas a la División de Inmigración, Ciudadanía y Pasaporte, donde dicha información es incorporada en la “Lista de Vigilancia” nacional, la cual está al alcance de todos los oficiales en los puertos de entrada.

399. Las obligaciones de Jamaica con respecto a la Convención de la ONU sobre los Refugiados de 1951, son abordadas en estos momentos administrativamente. Se está culminando una política revisada sobre los refugiados y se está considerando la legislación.

#### 6.2.2 *Recomendaciones y Comentarios*

401. Mientras La TPA implementa sustancialmente el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, las deficiencias identificadas en el informe deben ser rectificadas con la inclusión de las enmiendas apropiadas. Debe promulgarse la POCA lo antes posible.

#### 6.2.3 *Cumplimiento con la Recomendación 35 y la Recomendación Especial I*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores que apoyan la clasificación</b>
<b>R.35</b>	<b>PC</b>	Los Artículos 6(1) y 6(2)(b) de la Convención de Palermo que disponen la penalización del lavado de los activos del crimen y la inclusión de todo tipo de crimen grave como delitos predicados del Lavado de Dinero no son plenamente implementados.
<b>RE.I</b>	<b>GC</b>	Los delitos terroristas no son delitos predicados para el LD: Ninguna provisión para congelar directamente los activos de las entidades listadas en la TPA; Ninguna provisión que permite la confiscación de bienes del valor correspondiente en la TPA.

### 6.3 *Ayuda Legal Mutua (R.32<sup>19</sup>, 36, 37<sup>20</sup>, 38, RE.V<sup>21</sup>)*

#### 6.3.1 *Descripción y Análisis*

#### **RECOMENDACION 32**

402. El Ministerio Público (como la Autoridad Central bajo la MACMA sí mantiene estadísticas. Desde 1995 se han recibido 250 peticiones de asistencia legal mutua, todas las cuales han estado relacionadas al LD o a uno de los delitos predicados para el LD. En el 2003, se recibieron 34 peticiones de ayuda y 33 de ellas fueron cumplidas. El año pasado, Jamaica emitió 5 solicitudes de asistencia. Tres de estas fueron satisfechas, una retirada y la otra está siendo revisada y será reenviada. Las transferencias espontáneas no son aplicables, ya que la

<sup>19</sup> Ver también elementos relacionados a la Recomendación 32 en las Secciones 2.5, 2.6, 3.13, 6.4 y 6.5.

<sup>20</sup> Ver también elementos relacionados a la Recomendación 37 en la Sección 6.4.

<sup>21</sup> Ver también elementos relacionados a la Recomendación Especial Ven las Secciones 6.4 y 6.5.

información solo se entrega sobre la base de una solicitud.

403. La JCF mantiene estadísticas. Han habido 2 casos conocidos de peticiones dirigidas a la Policía pidiendo ayuda para una investigación de presuntas actividades terroristas. Ambas solicitudes fueron atendidas a tiempo. Bajo el MLAT, entre noviembre de 2002 y marzo de 2004 se recibieron 12 peticiones de asistencia del Reino Unido, de las cuales 7 fueron cumplidas y 4 están siendo tratadas. El estatus del asunto restante se desconoce. En enero y marzo de 2004 se recibió una solicitud de los EE.UU. y de Canadá respectivamente; ambas se encuentran en diálogo continuo con las partes (hasta abril de 2004). La Policía mantiene estadísticas también sobre las actividades delictivas en las calles y otros delitos predicados y especificados.

404. En virtud de la Sección 34D de la BOJA puede transferir información a otras autoridades competentes internas (Comisión de Servicios Financieros), Jamaica Deposit Insurance Corporation (JDIC), el Procurador General, la FID y a autoridades de regulación extranjeras que lleven a cabo funciones similares a las del BOJ o la FSC. En el caso de peticiones emanadas de agencias de ejecución de la ley, el Ministro designó a la FID como una de las personas autorizadas a recibir información procedente del BOJ. Para los cambios, se han facilitado también las solicitudes de la policía. Bajo la Sección 16 de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros, la FSC puede revelar información al Supervisor de Bancos (el BOJ), al CEO de la JDIC, y al Ministerio Público para el inicio de procesos penales que surjan a partir de alguna Ley acorde, y a cualquier otra persona nominada por el Ministro mediante orden ministerial sujeto a resolución afirmativa. Se están desarrollando las Regulaciones que esbozan las circunstancias y el método mediante el cual la FSC puede compartir información con autoridades de regulación foráneas.

#### **RECOMENDACIONES 36, 37 y 38**

405. La vía actual para el intercambio de información entre las autoridades de ejecución de la ley (incluyendo la UIF) en Jamaica y las autoridades extranjeras de la ejecución de la ley, es a través del MLAT y la MACMA con lo cual otro Estado dirige peticiones de información a la Autoridad Central (en el caso de Jamaica el Ministerio Público) que es quien coordina la respuesta a la solicitud. Se puede prestar asistencia bajo esta Ley con respecto a cuestiones penales, es decir, asuntos relativos a ingresos o decomiso, confiscación, imposición de una sanción pecuniaria, la inhibición del manejo de bienes o el congelamiento de activos con respecto a un delito prescrito (es decir, delito de droga contra la ley de otro Estado acorde, delito de lavado de dinero y delitos incipientes conexos). La asistencia que se puede ofrecer incluye:

- (a) ubicación e identificación de personas y objetos;
- (b) examen y toma de testimonio a testigos;
- (c) presentación de documentos y otros récords, incluyendo récords judiciales u oficiales; y otros artículos;
- (d) coordinaciones para que las personas ofrezcan evidencia o ayuden en investigaciones;
- (e) transferencia temporal de personas en custodia para ofrecer testimonio;
- (f) realización de allanamientos;
- (g) entrega de documentos;
- (h) inhibición de manejo de bienes, o congelamiento de activos que pueden ser incautados o que pueden necesitarse para cumplir con órdenes que son similares a órdenes de sanción pecuniaria impuestas con respecto a un delito prescrito;
- (i) rastreo, incautación y decomiso de bienes que pueden estar sujetos a una orden de decomiso en vigor por el momento con respecto a un delito prescrito en el otro Estado que hace una solicitud; y
- (j) otras cuestiones que puedan ser incluidas en un acuerdo o arreglo en vigor entre Jamaica y otro

Estado.

406. La Ley se aplica a todos los procesamientos que surjan de un asunto penal tal y como se define en la Sección 2, por ende se pueden instituir autos en virtud de la Ley cuando el delito cometido es un delito contra otro Estado acorde que involucra drogas peligrosas o lavado de dinero u otro delito incipiente conexas. La diferencia de estándares en cuanto al elemento intencional del delito no constituirá una limitante en la prestación de asistencia en virtud de esta ley, ya que bajo la s. 16(1)(b)(i), se puede rechazar una petición de asistencia solamente, entre otros, si la solicitud tiene que ver con una conducta que no hubiera constituido un delito bajo ninguna ley en Jamaica. Las peticiones emanadas de otro Estado en cuanto a órdenes de decomiso u órdenes de sanción pecuniaria o interdictos, exigen que el delito con respecto al cual se está tomando la acción, tiene que constituir un delito para el cual se puede tomar una acción equivalente bajo la ley de Jamaica.

407. Además, la Sección 3 de la MACMA reconoce la importancia de los medios informales de intercambio de información, al preservar expresamente los arreglos o prácticas referidos a la cooperación entre Jamaica y otro Estado u organización. Esto facilitaría el intercambio de información sobre los objetos de investigaciones entre la rama local de ejecución de la ley y sus contrapartes extranjeras.

408. La MACMA se aplica a todas las solicitudes emanadas de Estados que son parte de algún tratado, convención u otro acuerdo internacional en vigor o del cual Jamaica es parte, y cuyo propósito es prestar asistencia legal mutua en asuntos penales.

409. Jamaica es signataria de las siguientes Convenciones :

	Firmada	Ratificada
Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	2001	2003
- Suplemento de la Convención Protocolo Contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.	2002	2003
- Suplemento de la Convención Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.	2002	2003
- Suplemento de la Convención Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.	2002	2003
Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, 1997	1997	En progreso
Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996	1996	2001
Convención Interamericana sobre la Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal, 1992 (El 5 de enero de 2004, el Gabinete concedió la aprobación para la ratificación de esta Convención)		En Progreso
Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988	1989	1995
Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas, 1971	1989	1989
Convención Unica de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes, 1961 enmendada por el Protocolo de 1972	1989	1989

410. Jamaica es también parte de una serie de acuerdos bilaterales con varios Estados, como por

ejemplo:

- (i) Entró en acuerdos bilaterales para combatir el Tráfico Ilícito y uso de Drogas y Sustancias Psicotrópicas con el Gobierno de la República de Chile, el Gobierno de la República de Argentina, el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República de Venezuela, el Gobierno de la República de Cuba, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Ha entrado también en otros acuerdos bilaterales.
- (ii) Entró en acuerdos bilaterales sobre la Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales con el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (iii) Entró en un Acuerdo de Extradición con el Gobierno de los Estados Unidos de América y en un Protocolo de Intercambio de Instrumentos de Ratificación con respecto al Tratado de Extradición y el acuerdo bilateral sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales.
- (iv) Entró en un acuerdo bilateral con el Gobierno de Canadá sobre el Reparto de Activos a partir de Bienes Confiscados y Fondos Equivalentes.

411. Jamaica forma parte también de un Esquema de Asistencia Legal Mutua de la Mancomunidad Británica y un Esquema de Extradición de la Mancomunidad Británica. El Buró Nacional de Inteligencia, a través de sus afiliados de la INTERPOL y del Centro Conjunto de Coordinación de Inteligencia, facilita el intercambio de información y la cooperación en general con sus contrapartes. La Aduana de Jamaica cumple también con este requisito de asistencia mutua a través de su participación como miembro en el CCLEC.

412. La Policía facilita el intercambio de información “policía a policía” y sobre esta base satisface las peticiones emanadas de oficiales de ejecución de la ley extranjeros para llevar a cabo investigaciones, recopilar evidencia, ejecutar allanamientos y presentar documentos judiciales (como Citaciones, etc.), en Jamaica.

413. La Policía puede satisfacer las solicitudes de ayuda procedentes de otros agentes de la rama de ejecución de la ley a través de la Unidad de Asistencia Mutua de la División Investigativa del Crimen Organizado. No obstante, las peticiones a la Policía en este sentido tienen primero que pasar por el Ministerio Público, ya que el Director de Enjuiciamientos Públicos es la Autoridad Central designada a los efectos de dar respuesta a las peticiones en virtud del MLAT. Las peticiones en materia de inteligencia dirigidas a Jamaica online se pueden satisfacer a través del Centro Conjunto de Coordinación de Inteligencia de la Policía.

414. La Ley de Repartición de Activos Confiscados, 1998, incluye disposiciones para la repartición de bienes con países con quienes Jamaica haya entrado en acuerdos de repartición de activos, en virtud de los términos de la Convención de Viena.

415. Bajo esta Ley de Repartición de Activos Confiscados Jamaica en 2 ocasiones ha compartido activos con las autoridades canadienses por un monto de J\$9.6 millones en un caso, y J\$360,000 en el otro. La Policía estuvo involucrada también en la repartición de activos con el Gobierno de los EE.UU.; la suma involucrada en este caso fue de US\$100,000.

416. Además hay otras vías para compartir activos, bajo los Acuerdos entre Gobiernos y los órganos de ejecución de la ley. En el caso del Acuerdo sobre Cooperación en la Supresión del Narcotráfico Marítimo Ilícito entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Jamaica, las partes que hayan decomisado activos tienen potestad para transferir esos bienes a la otra parte.

417. En marzo de 2003, el Gobierno de Jamaica tomó la decisión de que los activos confiscados producto de actividades relacionadas con drogas debían ser colocados en un fondo especial que sería utilizado específicamente para los programas del terreno de ejecución de la ley, los proyectos

relacionados con la justicia, liquidación de deudas producto de la adquisición de equipos claves para el Ministerio de Seguridad Nacional, el Ministerio de Justicia y los respectivos departamentos, y proyectos en la esfera de la educación y la salud relativos al sistema de justicia penal. Hasta el 31 de diciembre de 2004, el balance en el fondo era de US\$694,184 y J\$4,734,400.

**RECOMENDACION ESPECIAL V**

418. La Sección 48 de la TPA toma providencias para la enmienda apropiada a la MACMA con el objeto de incorporar delitos de terrorismo bajo la TPA dentro del marco de la MACMA como se dijo en los párrafos anteriores.

6.3.2 *Recomendaciones y Comentarios*

419. Mientras la asistencia legal mutua para ser amplizada para los delitos prescritos los cual son adecuadamente definidos, la promulgación de la POCA se servirá para ampliar y clarificar la definición de los estatutos de Jamaica. La TPA toma providencias para que los delitos de terrorismo sean prescritos bajo la MACMA. Insistimos, la POCA debe ser aprobada con prontitud.

6.3.3 *Cumplimiento con las Recomendaciones 32, 36 a la 38, y la Recomendación Especial V*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.6.3 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.32</b>	<b>GC</b>	Se mantiene las estadísticas relacionadas con la asistencia legal mutua y los peticiones internacionales para la cooperación. Ver secciones 2.5, 2.6, 3.13, 6.4 y 6.5.
<b>R.36</b>	<b>GC</b>	No se logra una evaluacion de la plena implementación de la TPA con respecto a la asistencia legal mutua debido a su recién promulgación.
<b>R.37</b>	<b>GC</b>	La MACMA no exige expresamente la criminalidad dual, y con la promulgación de la TPA, cubre tanto los delitos predicados del LD y el FT. VER TAMBIEN RE.V RESUMEN DE FACTORES.
<b>R.38</b>	<b>PC</b>	Las leyes y procedimientos proporcionadas para dar respuesta a las peticiones para la asistencia legal mutua no son limitados a la definición de LD,FT y los demas delitos predicados que no cubren todos los delitos graves según lo requerido en la Recomendación 1.
<b>RE.V</b>	<b>GC</b>	La TPA contiene ahora disposiciones sobre la asistencia legal mutua y la extradición, pero dada su reciente promulgación, su efectividad en sentido general no puede ser debidamente determinada.

**6.4 Extradición (R.32<sup>22</sup>, 37<sup>23</sup> & 39, y RE.V<sup>24</sup> )**

6.4.1 *Descripción y Análisis*

**RECOMENDACION 32**

420. El Ministerio Público mantiene estadísticas sobre las peticiones de extradición y de acuerdo con

<sup>22</sup> Ver también elementos relacionados a la Recomendación 32 en las Secciones 2.5, 2.6, 3.13, 6.3 y 6.5.

<sup>23</sup> Ver también elementos relacionados a la Recomendación 37 en la Sección 6.3.

<sup>24</sup> Ver también elementos relacionados a la Recomendación Especial Ven las Secciones 6.3 y 6.5.

estos récords, entre el 2002 y el 31 de marzo de 2004, han habido 51 solicitudes de extradición dirigidas a Jamaica. Se ha cumplido con la mayoría de estas solicitudes. En otros casos las partes están en diálogo en cuanto a la información adicional que se requiere.

### **RECOMENDACION 37**

421. La EA exige criminalidad dual, no obstante, no existe ningún impedimento legal o práctico para prestar asistencia cuando Jamaica y el país que presenta la petición penalizan la conducta básica del delito.

### **RECOMENDACION 39**

422. La Sección 5 de la EA esboza los tipos de delitos extraditables de la siguiente forma:

5. (1) A los efectos de esta Ley, todo delito por el cual sea acusada una persona o haya sido convicta en un Estado aprobado es un delito de extradición, si -

- (a) en el caso de un delito contra la ley de un Estado designado de la Mancomunidad Británica
  - (i) es un delito sancionable bajo la ley con privación de libertad por un término de dos años o una sanción mayor; y
  - (ii) el acto o falta que constituye el delito, o el acto o falta equivalente, hubiera constituido un delito contra la ley de Jamaica de haber tenido lugar dentro de Jamaica (o en el caso de un delito extraterritorial, en las circunstancias correspondientes fuera de Jamaica) y se castigaría bajo la ley de Jamaica con privación de libertad por un periodo de dos años o una sanción mayor;
- (b) en el caso de un delito contra la ley de un Estado que forma parte de un tratado -
  - (i) es un delito para el que se toman providencias en el tratado de extradición con ese Estado; y
  - (ii) el acto o falta que constituye el delito, o el acto o falta equivalente, hubiera constituido un delito contra la ley de Jamaica de haber tenido lugar dentro de Jamaica o, en el caso de un delito extraterritorial, en las circunstancias correspondientes fuera de Jamaica.

(2) Todo delito -

constituido por un acto, incluyendo un acto que tiene lugar en Jamaica, sobre cuyo tipo a los Estados Contratantes bajo la Convención de la Haya se les exige por el párrafo 1 del Artículo 4 de dicha Convención que establezcan jurisdicción; o

constituido por un acto, incluyendo un acto que tiene lugar en Jamaica, sobre cuyo tipo a los Estados Contratantes bajo la Convención de Montreal se les exige por el párrafo 1 del Artículo 5 de dicha Convención que establezcan jurisdicción,

es un delito de extradición a los efectos de esta Ley y será considerado como cometido dentro de la jurisdicción de cualquier Estado Contratante que en opinión de un tribunal en Jamaica, tomando en cuenta las providencias de las Convenciones de la Haya y de Montreal, es apropiada. Por ende, un delito de lavado de dinero y un delito predicado constituyen delitos extraditables. La TPA enmendó la Ley de Extradición para incluir los delitos de terrorismo como delitos extraditables. Jamaica sí extradita a sus nacionales.

423. Las Secciones 8-11 de la EA plasman la autoridad en la que Jamaica puede apoyarse para proceder con una petición de extradición. Estas secciones dicen lo siguiente:

8 (1) Sujeto a las disposiciones de esta Ley relativas a órdenes provisionales, no se tratará con una

persona en virtud de esta Ley excepto en cumplimiento de una orden del Ministro (en esta Ley denominado como “autorización para proceder”) emitida en cumplimiento de una petición dirigida al Ministro por o en nombre de un Estado aprobado en el que la persona a extraditar está acusada o fue convicta.

(2) Se entregará junto a la petición hecha a los efectos de esta Sección por o en nombre de un Estado aprobado-

(a) en el caso de una persona acusada de un delito, una orden para su arresto emitida en ese Estado; o

(b) en el caso de una persona ilícitamente libre luego del enjuiciamiento de un delito, un certificado de la condena y sentencia en ese Estado y una declaración de la parte, de haber alguna, de esa sentencia que ya se haya cumplido, junto con, en cada caso, la información particular de la persona cuya extradición se está solicitando, y de los hechos a partir de los cuales, así como la ley bajo la cual, esa persona está acusada o fue convicta, y evidencia suficiente para justificar la emisión de una orden para su arresto bajo la Sección 9.

3) Al recibo de esta solicitud, el Ministro puede emitir una autorización para proceder, a menos que en su opinión crea que no se puede hacer legalmente una orden para la extradición de la persona en cuestión, o de hecho no se haría, en concordancia con las disposiciones de esta Ley.

9. Arresto con propósito de encarcelamiento.

9. (1) Una orden para el arresto de una persona acusada de un delito de extradición, o que se alega que está ilícitamente libre luego del enjuiciamiento por un delito de este tipo, se puede emitir -

(a) al recibo de una autorización para proceder, por un magistrado dentro de la jurisdicción en la que dicha persona se encuentra o se cree que se encuentra; o

(b) sin esta autorización, por un magistrado a partir de la información de que dicha persona está en Jamaica o se cree que está en camino hacia Jamaica; no obstante, la orden, de ser emitida bajo este párrafo, solo será provisional.

(2) Una orden de arresto bajo esta sección se podrá emitir a partir de la información que, en opinión del magistrado, autoriza la emisión de una orden para el arresto de una persona acusada de cometer un delito correspondiente, o, según el caso, de una persona que se alega estar ilícitamente libre luego del enjuiciamiento de un delito, dentro de la jurisdicción del magistrado.

(3) Una orden de arresto emitida bajo esta sección (sea o no una orden provisional) puede, sin aprobación a ese efecto, ser ejecutada en cualquier parte de Jamaica, esté o no esta parte dentro o fuera de la jurisdicción del magistrado que la emite, y puede ser ejecutada por la persona a quien está dirigida o por cualquier agente de Policía.

(4) Cuando se emite una orden provisional, el magistrado que la emite notificará el asunto al Ministro, y le transmitirá a este la información y la evidencia, o una copia certificada de la información y evidencia, sobre la cual fue emitida; y el Ministro puede en cualquier caso, si decide no emitir una autorización para proceder con respecto a la persona con quien está relacionada la orden, emitir una orden cancelando la orden y, si esa persona ha sido arrestada a tenor con esta, liberarla de la custodia.

(5) Cuando se emite una orden bajo esta sección para el arresto de una persona acusada de un delito de robo o de recibir bienes robados o algún otro delito con respecto a bienes, el magistrado tendrá el mismo poder para emitir una orden de búsqueda de los bienes como si el delito hubiera sido cometido dentro de su jurisdicción.

10. Procedimiento de encarcelamiento.

10. (1) Una persona arrestada en cumplimiento de una orden emitida bajo la Sección 9, será llevada, a

menos que se haya desestimado previamente bajo la subsección (4) de esa Sección, tan pronto como sea viable, ante un magistrado (en esta Ley denominado como “el tribunal de encarcelamiento”) quien conocerá el caso de la misma forma, en la mayor medida posible, como si estuviera fungiendo como Juez de Instrucción y como si esa persona hubiera sido presentada ante él acusada de cometer un delito encausable dentro de su jurisdicción.

(2) A los efectos del procesamiento bajo esta Sección, un tribunal de encarcelamiento tendrá, en la mayor medida posible, la misma jurisdicción y poderes (incluyendo potestad para dejar en prisión preventiva o liberar bajo fianza) que tendría si fungiera como juez de instrucción y la persona arrestada estuviera acusada de cometer un delito encausable dentro de su jurisdicción.

(3) Cuando una persona arrestada está en custodia bajo una orden provisional y no se ha recibido autorización para proceder con respecto a esta, el tribunal de encarcelamiento puede, sujeto a la subsección (4), fijar un periodo razonable (que el tribunal notificará al Ministro) luego del cual esa persona será liberada de la custodia, a menos que se reciba una autorización para proceder.

(4) Cuando un tratado de extradición aplicable a una petición de extradición especifique un periodo (en lo adelante denominado periodo del tratado) para la presentación de documentos relevantes para una solicitud de extradición, todo periodo fijado en virtud de la subsección (3) concluirá al finalizar el periodo del tratado.

(5) Cuando se ha emitido una autorización para proceder con respecto a la persona arrestada y el tribunal de encarcelamiento está convencido, luego de conocer las evidencias presentadas en apoyo a la petición de extradición de esa persona o en nombre de esa persona, de que el delito con el cual tiene que ver la autorización es un delito de extradición y además está convencido -

(a) cuando una persona es acusada del delito, de que la evidencia sería suficiente para merecer su juicio por ese delito como si el delito hubiera sido cometido en Jamaica; o

(b) cuando se alega que la persona está ilícitamente libre luego del enjuiciamiento por el delito, de que esta ha sido convicta y parece estar libre,

el tribunal de encarcelamiento, a menos que su detención esté prohibida por alguna otra disposición de esta Ley, declarará a esa persona en custodia en espera de su extradición en virtud de esta Ley; pero si el tribunal de encarcelamiento no está convencido o si la detención de esa persona está prohibida, el tribunal de encarcelamiento liberará a esa persona de la custodia.

11. Aplicaciones de habeas corpus, etc.

11. (1) Cuando una persona es declarada bajo custodia en virtud de la Sección 10(5), el tribunal de encarcelamiento informará a esa persona en un lenguaje normal de su derecho a hacer una solicitud de *habeas corpus* y notificará inmediatamente del encarcelamiento al Ministro.

## **RECOMENDACION ESPECIAL V**

424. La Sección 48 de la TPA dispone la enmienda apropiada a la EA para incorporar los delitos de terrorismo bajo la TPA dentro del marco de la Ley de Extradición, como se plantea en los párrafos anteriores.

### *6.4.2 Recomendaciones y Comentarios*

425. Una vez más deviene imperativo que se apruebe la POCA para que la cooperación internacional, en este sentido, sea más efectiva. La POCA, como se dijo con anterioridad, establece las bases para un amplio rango de asistencia legal mutua.

### 6.4.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 32, 37 y 39, y la Recomendación Especial V

	Clasificación	Resumen de los factores relevantes a la s.6.4 que apoyan la clasificación general
R.32	PC	Se mantiene las estadísticas relacionadas con la extradición. Ver las secciones 2.5, 2.6, 3.13, 6.3 y 6.5 para otras justificaciones de clasificaciones.
R.37	GC	La causa de la clasificación aparece en la Sección 6.3.
R.39	C	Se observa plenamente la recomendación.
RE. V	GC	La TPA contiene ahora disposiciones para la asistencia legal mutua y la extradición, pero dada su reciente promulgación, su efectividad en sentido general no se puede determinar debidamente.

## 6.5 Otras Formas de Cooperación Internacional (R.32<sup>25</sup> y 40, y RE.V<sup>26</sup>)

### 6.5.1 Descripción y Análisis

#### **RECOMENDACION 32**

426. No hay estadísticas adicionales en materia de ayuda que se puedan incluir en las ya citadas para la asistencia legal mutua, extradición e investigación sobre el terrorismo en las secciones correspondientes.

#### **RECOMENDACION 40**

427. La Sección 3 de la MACMA reconoce la importancia de los medios informales de intercambio de información, al preservar expresamente los acuerdos o prácticas referidos a la cooperación entre Jamaica y otro Estado u organización extranjera. Esto facilitaría el intercambio de información sobre los objetos de investigaciones entre la rama local de ejecución de la ley y sus contrapartes extranjeras.

428. El Buró Nacional de Inteligencia, a través de sus afiliados de la INTERPOL y del Centro Conjunto de Coordinación de Inteligencia, facilita el intercambio de información y la cooperación en general con sus contrapartes. La Aduana de Jamaica cumple también con este requisito de asistencia mutua a través de su participación como miembro en el Caribbean Customs Law Enforcement Council (CCLEC).

429. La JCF facilita el intercambio de información “policía a policía” y sobre esta base satisface las peticiones emanadas de oficiales de ejecución de la ley extranjeros para llevar a cabo investigaciones, recopilar evidencia, ejecutar allanamientos y presentar documentos judiciales (como citaciones, etc.), en Jamaica.

430. La JCF puede satisfacer las solicitudes de ayuda procedentes de otros agentes de la rama de ejecución de la ley a través de la Unidad de Asistencia Mutua de la División Investigativa del Crimen Organizado. No obstante, las peticiones a la Policía en este sentido tienen primero que pasar por el

<sup>25</sup> Ver también elementos relacionados a la Recomendación 32 en las Secciones 2.5, 2.6, 3.13, 6.3 y 6.4.

<sup>26</sup> Ver también elementos relacionados a la Recomendación Especial Ven las Secciones 6.3 y 6.4.

Ministerio Público, ya que el Director de Enjuiciamientos Públicos es la Autoridad Central designada a los efectos de dar respuesta a las peticiones en virtud del Tratado de Asistencia Legal Mutua. Las peticiones en materia de inteligencia dirigidas a Jamaica online se pueden cumplir a través del Centro Conjunto de Coordinación de Inteligencia (JICC, en inglés) de la Policía.

431. Cuando se promulgue la FIDA, la FID contará con el poder estatutario para intercambiar y compartir información con otras agencias de ejecución de la ley y de regulación financiera tanto dentro de Jamaica como en el extranjero. La Sección 11(5) de la Ley propuesta dispone excepciones a las disposiciones sobre el secreto plasmadas en la Sección 11(1) para permitir el intercambio de información que posibilite a la FID desempeñar sus funciones, en interés de prevenir o detectar el crimen, en el cumplimiento de alguna obligación internacional o en virtud de una orden judicial.

432. El BOJ cuenta también con una serie de memorandos de entendimiento con varios supervisores regionales (Islas Vírgenes Británicas, Islas Cayman, Islas Turcos y Caicos, Barbados, Bahamas, Belice, etc.) relativos al intercambio de información. La información sobre las cuentas de los clientes solo puede ser revelada a terceros bajo la orientación del Ministro (Sección 45(3)(i), Ley Bancaria). El BOJ dijo que esta decisión a discreción del Ministro normalmente no se ejerce sin que medie una consulta y recomendación previa del Supervisor. El BOJ agregó que en el pasado había cumplido con estas peticiones de inspección referidas a cuestiones fuera del ámbito ALD y que no habría objeción con respecto a exámenes relativos a problemáticas en el terreno ALD.

433. Las autoridades plantearon que la Ley de la FSC había sido enmendada (diciembre 2004) para permitirle a la FSC intercambiar información con autoridades de regulación foráneas; La FSC informó además que estaba desarrollando Regulaciones en virtud de la Ley de la FSC prescribiendo el método para intercambiar información con reguladores extranjeros.

**RECOMENDACION ESPECIAL V**

434. Antes de la promulgación de la TPA hubo dos (2) casos conocidos de peticiones dirigidas a la Policía pidiendo ayuda para la investigación de presuntas actividades terroristas. Ambas solicitudes fueron respondidas a tiempo. La Policía (JCF) fue quien brindó la asistencia. La promulgación de la TPA debe sentar las bases estatutarias para este tipo de peticiones en el futuro.

*6.5.2 Recomendaciones y Comentarios*

435. No existen disposiciones sobre el reporte espontáneo. Por ende, deben tomarse las debidas providencias en materia de reporte espontáneo, mediante acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales. Debe promulgarse lo antes posible la legislación propuesta que faculta a la FID para intercambiar información con contrapartes en el extranjero.

*6.5.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 32 y 40, y la Recomendación Especial V*

	<b>Clasificación</b>	<b>Resumen de los factores relevantes a la s.6.5 que apoyan la clasificación general</b>
<b>R.32</b>	<b>GC</b>	Ningunas estadísticas adicionales para la asistencia a los ya citados en la asistencia legal mutua, la extradición y la investigación terrorista en las secciones relevantes. Ver las secciones 2.5, 2.6, 3.13, 6.3 y 6.4 para otras justificaciones de clasificación.
<b>R.40</b>	<b>PC</b>	La FID y la FSC no tienen legalmente el poder para intercambiar información con contrapartes en el extranjero aunque existen vías disponibles para las demás agencias en la ejecución de la ley. No está presente el reporte espontáneo mediante acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales.

<b>RE.V</b>	<b>GC</b>	La TPA contiene ahora disposiciones para la asistencia legal mutua y la extradición, pero dada su reciente promulgación, su efectividad en sentido general no se puede determinar debidamente.
-------------	-----------	--

## 7 OTRAS CUESTIONES

### 7.1 *Otras medidas o cuestiones relevantes en el terreno ALD/CFT*

436. Además de lo anterior, ciertas obligaciones de la Resolución 1373 han sido abordadas administrativamente bajo las leyes actuales, por ejemplo, el control en las fronteras. El Ministerio de Relaciones Exteriores transfiere información actualizada sobre la Lista del Comité de las Naciones Unidas a la División de Inmigración, Ciudadanía y Pasaporte, donde dicha información es incorporada en la “Lista de Vigilancia” nacional, la cual está al alcance de todos los oficiales en los puertos de entrada.

437. La Aduana de Jamaica cumple también con este requisito de asistencia mutua a través de su participación como Miembro del CCLEC. A tono con los estándares internacionales, la Aduana de Jamaica está haciendo un gran énfasis en la facilitación comercial. La facilitación comercial tiene que hacerse sin comprometer la seguridad y el bienestar económico de la nación. En consecuencia, el Gobierno de Jamaica ha emprendido una modernización de los sistemas y procedimientos aduanales. La facilitación comercial incluye la simplificación de los procedimientos de documentos; automatización y uso de la tecnología; transparencia y coherencia y modernización de la administración transfronteriza. Otro servicio, emanado del proceso de modernización, es el e- Customs (Aduana electrónica). E-Customs es esencialmente la Aduana de Jamaica en la world wide web. Los clientes pueden ahora ir directamente al sitio web de la Aduana y extraer información sobre los procedimientos y requisitos aduanales. E-Customs facilitará el sistema de Pre-Arrival Processing (Procesamiento Pre-Arribo); Fast Track (Vía Rápida); e-Payment (Pago Electrónico); e-Manifest (Manifiesto Electrónico); C78X y e-export (exportaciones electrónicas).

#### **Pre-Arrival Processing**

438. El Procesamiento Pre-Arribo (Pre-Arrival Processing - PAP) le permite a los importadores/brokers presentar declaraciones C78X para lograr un procesamiento hasta 10 días antes de la llegada del barco, con lo cual se logra un efecto de tipo “justo a tiempo” para la carga que pertenece a los importadores que la necesiten inmediatamente.

#### **Fast Track**

439. Esta facilidad está al alcance de los brokers cuya tasa de error es de 5% o menos. El tiempo que toman las declaraciones de vía rápida (fast track) es de 2 horas.

#### **E-Payment**

440. Esta facilidad le permite a los clientes pagar los impuestos por sus declaraciones C78 convenientemente a través del Internet utilizando sus tarjetas de crédito. Un importador/broker puede tener acceso al pago electrónico utilizando el sitio web de la Aduana de Jamaica: <http://jacustoms.gov.jm> o la solicitud de broker C78.

#### **E-Manifest**

441. El sistema de Manifiesto Electrónico (e-Manifest) le permite a los agentes navieros, operadores marítimos no propietarios de naves (Operadores NVOCC), despachadores de carga, correos y líneas aéreas presentar la documentación del manifiesto de carga a la Aduana de Jamaica, lo cual forma parte del desarrollo general de los sistemas automatizados dentro del proyecto de Computarización de la Aduana. Este sistema es el elemento que esperamos que desemboque en un salto enorme en el tipo de servicio de entrega rápida sin temor a comprometer los niveles de seguridad. Dicho sistema posibilita la presentación electrónica de los manifiestos de carga de los transportistas 24 horas antes de la llegada del barco, y forma parte integral del sistema electrónico de procesamiento de la carga del Departamento de Aduana. Mejora también el proceso de manejo del riesgo.

## **C78X**

442. Efectivo a partir del 21 de junio, el sistema de procesamiento de declaraciones C78X sustituirá el C79 para las importaciones no comerciales de un Valor CIF no mayor de US\$1000.00. Tal declaración estará acompañada por el formulario C86, el cual pedirá una descripción detallada del contenido del embarque. Esta servirá como la declaración formal de los importadores de la consignación recibida.

443. El C78X facilitará un sistema completamente automatizado tanto para las importaciones comerciales como las no comerciales. Le brinda a la Aduana la información que necesita para ejercer una conveniencia prudente, mejorando al propio tiempo la satisfacción del cliente.

## **e-Export System**

444. El Sistema de Exportaciones Electrónicas (e-Export) es un componente del Trade Point que le permite a los exportadores/broker, etc., entrar al sitio web de la Jamaica Promotions Corporation (JAMPRO) y registrarse online para exportar bienes. En este mismo sitio podrán preparar las facturas y la Declaración Aduanal de Exportación (C82). Estas son luego entregadas a la Aduana para su procesamiento.

445. El formulario de declaración del pasajero (C5) fue rediseñado también para captar información adicional pertinente a las operaciones de la Aduana y reflejar la suma incrementada a US\$500 de ingreso al país que se permite libre de impuestos por visita por pasajero (residentes de Jamaica de 18 años y más), en lugar de US\$150 dos veces al año. La declaración del pasajero, si es llenada correctamente, reducirá el tiempo de entrevista en la Aduana, con lo cual se acelera el procesamiento de los pasajeros.

## **SISTEMAS DE CONTROL EN LAS FRONTERAS**

### **Sistema de Manejo del Riesgo a partir de una Valoración de Inteligencia**

446. El sistema de procesamiento de la carga mejoró con la implementación del Sistema de Manejo del Riesgo a partir de una Valoración de Inteligencia, el cual sigue la trayectoria de todas las declaraciones de importación registradas en concordancia con perfiles establecidos a partir de una base de datos, la cual se actualiza permanentemente. Todos los embarques de alto riesgo, como rutina, son señalados y transferidos a la estación de revisión de contenedores para cumplir y ejecutar la intercepción y el cacheo. Si se detectan violaciones, los importadores pueden ser sancionados bajo las secciones 55a, 65, 209,210, 211 de la Ley de la Aduana con penalidades que van desde \$500000 hasta tres veces el valor, cualquiera que sea la cifra mayor.

447. La Sección 198 de la CA cubre las conminaciones contra los oficiales (hasta 15 años de cárcel obligatoria). Además se enmendaron 48 Secciones de la CA incrementando las sanciones sustancialmente.

### **Sistema de Inspección No Intrusivo**

448. Se adquirió un equipo de rayos gamma para los dos puertos más importantes en Jamaica, destinado a revisar todos los contenedores importados o exportados hacia y desde la isla. Ello se logró a través de un MOU firmado entre la Autoridad Portuaria y la Aduana de Jamaica.

### **Unidad Contra el Contrabando**

449. El gran puerto de Kingston se mantiene bajo una vigilancia constante de los oficiales de acción policial, quienes examinan sistemáticamente todos los cargamentos de alto riesgo interceptando armas de fuego, estupefacientes, explosivos y bienes comerciados ilícitamente, incluyendo divisas o instrumentos monetarios no declarados.

## **7.2 Marco general del sistema ALD/CFT (ver también sección 1.1)**

450. El marco actual aborda las cuestiones ALD a través de varios instrumentos legales, entre los que

se incluyen la MLA, las MLR y GL emitidos por los supervisores de cada sector específico, fundamentalmente el BOJ y la FSC. El presente Informe de Evaluación señala las deficiencias encontradas en el marco actual, en el contexto de las Recomendaciones y la Metodología del GAFI. Algunas de estas deficiencias pueden ser atribuidas a la multiplicidad de instrumentos por medio de los cuales se ha procurado implementar el régimen ALD. La legislación central, la MLA y la MLR, no aborda muchos de los elementos del marco recomendado. Aunque algunos de ellos están presentes en los lineamientos/marco específico para cada sector, lo cual ha servido para mitigar en cierta medida las deficiencias constatadas en la MLAy en las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero, su utilidad se ve limitada por el alcance de su aplicación (restringida al sector específico al cual se refieren los lineamientos de que se trate). Por lo tanto, en aras de la eficiencia sería mejor que las enmiendas legislativas futuras abordaran la implementación del marco ALD/CFT mediante una legislación central que sea aplicable a todas las instituciones financieras y que se corresponda con la Metodología; los supervisores o reguladores de cada sector pueden complementar este marco central con lineamientos específicos para el sector dado.

451. Las GN del BOJ no llevan el peso total de las disposiciones legislativas promulgadas en la manera habitual. En su lugar, las GN derivan su fuerza de la Regulación 3 (3) de las MLR, la cual expresa que el tribunal tomará en cuenta las orientaciones en materia de supervisión o regulación emitidas por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la entidad que es acusada de cometer un delito bajo esa Regulación. En opinión del BOJ y el Procurador General, se exige que el tribunal tome en cuenta las GN para determinar lo apropiado de las medidas ALD y CFT adoptadas por la institución financiera. Sin embargo, debe mencionarse que las MLR se refieren solo al delito de lavado de dinero y no al financiamiento del terrorismo. Con respecto a las cuestiones CFT, las autoridades han indicado que contarán con las disposiciones de la sección 18 de la TPA, lo que requiere que las instituciones financieras, al cumplir con los requisitos bajo esa Ley, deban ser orientadas por la Autoridad Competente. No obstante, se opina que para mayor seguridad, las disposiciones de la Ley del BOJ, que permiten al Ministro que elabore las regulaciones, deben ser ampliadas para autorizar al BOJ a emitir específicamente las regulaciones/lineamientos que prescriben los criterios prudenciales y los estándares mínimos de solvencia, debe ampliarse para otorgarle al BOJ la potestad para emitir regulaciones/lineamientos sobre cualquier asunto que afecte la seguridad y solidez (incluyendo las cuestiones en el terreno ALD/CFT) de sus instituciones reguladas; y facultarlo de forma acorde para que aplique esas regulaciones/lineamientos con las sanciones apropiadas. Con ello se emparejaría con el otro regulador, la FSC, la cual está autorizada para emitir regulaciones bajo la Sección 18 de la FSCA.

452. Casi todos los entrevistados expresaron preocupación por la elevada incidencia de uso de efectivo en la economía, situación que en su opinión contribuía a la vulnerabilidad en el terreno ALD/CFT a nivel sistémico. Las autoridades pudieran considerar la aplicación de medidas que ayuden a reducir la incidencia de uso de efectivo y con ello mitigar el potencial de LD/FT.

## TABLAS

**Tabla 1: Clasificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI**

**Tabla 2: Plan de Acción Recomendado para Mejorar el Sistema ALD/CFT**

**Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (de ser necesario)**

**Tabla 1: Clasificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI**

El cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI debe clasificarse sobre la base de los cuatro niveles de cumplimiento que aparecen en la Metodología del 2004: *Cumplidor (C)*, *En Gran Medida Cumplidor (GC)*, *Parcialmente cumplidor (PC)* y *No cumplidor (NC)*, o, en circunstancias excepcionales, debe marcarse como *No aplicable (na)*. Estas clasificaciones, las cuales se basan únicamente en los criterios esenciales, se definen de la siguiente manera:

Cumplidor	Se observa plenamente la Recomendación con respecto a todos los criterios esenciales.
En Gran Medida Cumplidor	Se aprecian solamente deficiencias menores, cumpliéndose plenamente con una gran mayoría de los criterios esenciales.
Parcialmente cumplidor	El país ha tomado cierta acción de peso y cumple con algunos de los criterios esenciales.
No cumplidor	Se manifiestan importantes deficiencias, y se incumple con una gran mayoría de los criterios esenciales.
No aplicable	Un requisito o parte de un requisito no es aplicable dadas las características estructurales, jurídicas o institucionales de un país, ej.: en ese país no existe un tipo particular de institución financiera.

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que apoyan la clasificación <sup>27</sup>
<b>Sistemas jurídicos</b>		
Delito de LD	PC	La MLA solo tipifica el lavado de los bienes derivados de delitos específicos (incluyendo los delitos de drogas, los delitos que involucran fraude, deshonestidad o corrupción, y delitos de tráfico de armas en contravención de la Ley de las Armas de Fuego).  Los delitos predicados para el lavado de dinero son limitados y no cubren el rango de delitos dentro de las categorías designadas del GAFI sobre delitos.
Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	C	Se observa plenamente la recomendación
Confiscación y medidas provisionales	GC	La legislación acorde existente limita el decomiso de bienes derivados de, o utilizados en, la infracción de delitos predicados, los cuales no incluyen todos los delitos graves.

<sup>27</sup> Se pide plasmar estos factores solamente cuando la clasificación es inferior a Cumplidor.

		<p>No hay ninguna provisión para decomiso de bienes con la intención de ser utilizada en la comisión de un delito predicado LD/FT.</p> <p>No hay ninguna provisión para la interdicción de bienes de valor correspondiente con respecto de los delitos terroristas.</p>
<b>Medidas preventivas</b>		
Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	GC	La incapacidad de la FSC al momento de la evaluación mutua para firmar el MOU de IOSCO para el intercambio de información.
Diligencia debida sobre el cliente	PC	<p>Ninguna ley específica sobre la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios;</p> <p>No hay disposiciones para establecer medidas de diligencia debida sobre el cliente (DDC) cuando tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos sobre la identificación del cliente;</p> <p>No hay requisitos para que las instituciones financieras identifiquen al cliente los acuerdos legales que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, y que identifique y verifique la identidad de esa persona.</p> <p>No hay estatuto específico para que las instituciones financieras obtengan información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial</p> <p>Ningún requisito específico para determinar si las personas naturales que al final pertenecen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales.</p> <p>Ningún requisito para que las instituciones financieras consideren la preparación de un RTS cuando sea imposible obtener la evidencia satisfactoria o la verificación de la identidad de los clientes / usufructuarios.</p> <p>Ningún requisito para la verificación del estatus legal de los acuerdos legales.</p> <p>Queda todavía por comprobar el cumplimiento en el caso de las instituciones reguladas por la FSC.</p>
Personas políticamente expuestas	GC	Las notas directrices y los lineamientos no cumplen plenamente con el requisito de precisar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP.
Banca corresponsal	GC	No se exige a las instituciones financieras

		averiguar si las instituciones han sido sujetas a una investigación LD/FT o a una acción regulatoria.
Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	PC	Ausencia del requisito para los licenciarios de que estén conscientes del uso indebido de los avances tecnológicos y de que cuenten con pólizas y procedimientos para enfrentar cualquier riesgo asociado con las relaciones comerciales que no son cara a cara o en transacciones con respecto a instituciones no reguladas por el BOJ. .
Terceros e intermediarios presentadores	GC	Amplio cumplimiento, excepto por la ausencia de un requisito para las instituciones financieras reguladas por la FSC de obtener del tercero la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente y también que la responsabilidad máxima en la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de los negocios presentados.
Mantenimiento de registros	PC	<p>No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones para las casas de cambio y la industria de valores.</p> <p>No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones de más de cinco años tras la culminación de una transacción según las instrucciones de una autoridad competente en los casos específicos y según la autorización adecuada.</p> <p>Las Leyes o regulaciones no exigen un requisito para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.</p> <p>No existe ninguna disposición en la Ley sobre Lvado de Dinero para el mantenimiento de récords sobre transacciones (aunque incluido en la DOFPA).</p>
Transacciones inusuales	PC	<p>No le exige a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito.</p> <p>No se requiere a las instituciones financieras que estas conclusiones deban permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco</p>

		años.
Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	NC	Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.
Reporte de transacciones sospechosas	PC	El reporte de RTS para el LD no se aplica a los fondos que son activos de todos los delitos incluyendo los delitos predicados como plantea la Recomendación 1. El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo. El cumplimiento con las recientes medidas CFT promulgadas queda todavía por implementar plenamente
Protección y no chivatazo	GC	No existe una disposición específica que prohíba el “soplo” cuando se está reportando un RTS o información relacionada.
Controles internos, cumplimiento y auditoría	GC	Debido a la recién promulgación de las medidas CFT y la necesidad de emitir una guía específica sobre todo con respecto a las instituciones reguladas por la CSF; no fue posible la evaluación sobre efectividad.
Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-R.15 & R.21	NC	Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.
Sanciones	GC	La evaluación de la implementación de las medidas CFT no fue posible debido a la recién promulgación.
Bancos ficticios	GC	El requisito para las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios no está plasmado claramente en las GN.
Otras formas de reporte	GC	No existe un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.
Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	NC	No existen medidas efectivas establecidas para enfrentar las vulnerabilidades que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (ej.: los comerciantes de automóviles), así como la elevada incidencia de efectivo en la economía.
Atención especial para los países de mayor riesgo	PC	Ninguna dirección o obligación para examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible de, o en, países que no aplican las recomendaciones del

		GAFI o que deban permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.
Sucursales y subsidiarias extranjeras	GC	Se requiere que las instituciones financieras informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede observar las medidas apropiadas ALD/CFT. Sin embargo, se requiere a las instituciones reguladas por el BOJ y FSC que apliquen las medidas ALD/CFT de Jamaica a sus sucursales o subsidiarias.  Se requiere que las autoridades de supervisión evalúen el cumplimiento con los requisitos de la Recomendación 22 para evaluar la implementación efectiva.
Regulación, supervisión y monitoreo	GC	Ausencia de una supervisión adecuada consolidada; Exclusión de algunas instituciones financieras del ámbito de la MLA. Falta de terminación de evaluaciones sobre la Diligencia Debida sobre Clientes para los agentes de remito de fondos.
Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo	NC	Pese a la maquinaria reguladora para los Casinos, estos caen fuera del ámbito de las medidas ALD/CFT, al igual que las demás categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuyo caso la maquinaria de regulación está ausente o es inadecuada.
Lineamientos y Retroalimentación	PC	Mecanismo inadecuado para el suministro de una retroalimentación a las instituciones financieras y a Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sobre una base sistemática. No existen lineamientos para los DNFBP.
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>		
La UIF	GC	La UIF de Jamaica, en su forma actual, fue creada a mediados de 2004 y se ha desempeñado un duro trabajo en el desarrollo de dicha Unidad para cumplir con los estándares del GAFI. Aún no se ha logrado la membresía en el Grupo Egmont aunque se debe reconocer que los esfuerzos desplegados para obtenerla. El actual marco legislativo ALD/CFT no es tan amplio como debiera ser, lo cual a veces entorpece el trabajo investigativo en esta área y debe observarse – La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Por ende no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos.

Las autoridades de ejecución de la ley	GC	La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Por ende, no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos. La Oficina de la DPP u otro individuo tal como el Ministro puede designar por Orden será responsable para el recibo de revelaciones hechas bajo esta Ley. Se ha recomendado que el Ministro considere la nominación del Director Técnico Principal de la FID como la “autoridad designada” según las razones constatadas.
Poderes de las autoridades competentes	GC	<p>Las disposiciones sobre la recopilación de evidencias han sido establecidas en la MLA y la DOFPA. Existen disposiciones similares en la TPA. La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Como consecuencia, no existían ni sistemas ni procesos vigentes y no habían resultados para lograr una evaluación efectiva.</p> <p>Al momento de la evaluación mutua in situ, no se ha hecho ninguna solicitud de orden de seguimiento al Tribunal– resulta difícil evaluar si esta es o no una dificultad con respecto a la legislación o una deficiencia en el proceso investigativo. Se debe anotar que cuando sea promulgada la POCA esta implementará un marco legislativo más fuerte sobre todo con respecto a los asuntos ALD, y sin duda con los Ordenes de Seguimiento y demás Ordenes que exigen la elaboración de records, que serán utilizados con más frecuencia.</p>
Supervisores	GC	La FSC se encuentra en el proceso de desarrollar las técnicas de evaluación en el ámbito ALD/CFT. Se ha iniciado la examinación de compañías de seguros de forma limitada.
Recursos, integridad y capacitación	GC	Aunque el financiamiento y los recursos para las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD son en estos momentos adecuados, con la aprobación de una legislación más amplia y adicional, sería prudente revisar estos niveles de personal. En particular la UIF – bajo el Proyecto de Ley sobre los Activos del Crimen se propone reducir el límite de los niveles de reporte. El año pasado, con los niveles actuales de reporte, la unidad recibió más de 49,000 Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés) – número que se incrementó en cinco veces con respecto al año anterior. Si el actual sistema manual de introducción de datos sigue en su lugar, habrá que revisar los recursos de personal. Un área a considerar en este sentido sería un sistema

		<p>electrónico de reporte.</p> <p>La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Se requerirá el establecimiento de una nueva estructura TPA o el mejoramiento de la estructura actual en terminos de personal, financiamiento y el suministro de recursos ahora con la vigencia de la legislación.</p>
Cooperación nacional	GC	<p>Se ha implementado una accion sustantiva con respecto a esta recomendación. Sin embargo, los esfuerzos de Jamaica han sido impedidos a través de un marco legislativo que no incluyó una legislación sobre la prevención del terrorismo. La TPA inició sus operaciones el 6 de junio, 2005 tras la realización de la evaluación mutua in situ. La FID empezará unas campañas de conciencia pública para actualizar a las instituciones financieras en cuanto a sus responsabilidades bajo las distintas leyes. Se recomienda que la Comité Anti Lavado de Dinero se involucre en tal campana y quizás puede ampliar su alcance. Es el público consciente de lo que constituye el lavado de dinero y las consecuencias para participar en tales actividades? Entienden el impacto peligroso que pueda tener el lavado de dinero sobre el sistema financiero del pais? Esto es el tipo de campana que pueda ser adecuadamente dirigida por una entidad nacional tal como el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero.</p> <p>Se requiere una revision del contenido de las Notas Directrices actualmente vigentes con la promulgación de la TPA y la promulgación propuesta de la POCA sobre la FIDA. Un metodo coordinado y colaborador con respecto a esta tarea permitirá la contribución de todas las partes interesadas.</p>
Estadísticas	GC	<p>Se mantiene las estadisdicas con respecto a la legislación ALD e incluyen las transacciones sospechosas, la confiscación, los casos LD , la asistencia legal mutua, peticiones para cooperación y extradición. Jamaica se ha encargado recientemente con una revisión completa de su régimen ALD/CFT al haber reconocido la existencia de algunas debilidades, específicamente con respecto al marco legislativo en el caso de ALD y la ausencia de un marco legislativo en el caso de CFT. A tal</p>

		efecto, La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ la TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio, 2005 y distintas iniciativas legislativas como la POCA se encuentran bajo consideración. La mayoría de las estadistas están elaboradas por la FID en relación con 32.2/ No obstante, las demás agencias o entidades se encargan de responsabilidades similares en cuanto al decomiso de bienes o la investigación de delitos y dichas estadísticas no son consolidadas. Se ha reconocido esta deficiencia y mientras se desarrolla el FID y se entra en vigor el marco legislativo, se anticipa que se convierta en una entidad central responsable para la producción de estadísticas más completas sobre las áreas requeridas. La falta de estadísticas consolidadas constituye una pequeña deficiencia la cual ha sido abordada.
Personas jurídicas – usufructuarios	GC	Aunque se cumple con muchos de los requisitos de la R33, la información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada no se tiene.
Acuerdos legales – usufructuarios	C	Se observa plenamente la recomendación.
<b>Cooperación Internacional</b>		
Convenciones	PC	Los Artículos 6(1) y 6(2)(b) de la Convención de Palermo que disponen la penalización del lavado de los activos del crimen y la inclusión de todo tipo de crimen grave como delitos predicados del Lavado de Dinero no son plenamente implementados.
Ayuda legal mutua	GC	No se logra una plena implementación de la TPA en relación con la ayuda legal mutua debido a su reciente promulgación
Criminalidad dual	GC	La MACMA no exige expresamente la criminalidad dual, y con la promulgación de la TPA que cubre los delitos predicados tanto del LD como FT. Ver también Re.V resumen de factores
Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	PC	Las leyes y procedimientos proporcionadas para dar respuesta a las peticiones para la asistencia legal mutua no son limitados a la definición de LD, FT y los demás delitos predicados que no cubren todos los delitos graves según lo requerido en la Recomendación 1.
Extradición	C	Se observa plenamente la Recomendación
Otras formas de cooperación	PC	La FID no tiene legalmente el poder para intercambiar información con contrapartes en el extranjero. No está presente el reporte espontáneo mediante acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales.
Las Ocho Recomendaciones Especiales	Clasificación	Resumen de los factores que apoyan la clasificación
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	GC	Los delitos terroristas no son delitos predicados para el LD:

		<p>Ninguna provisión para congelar directamente los activos de las entidades listadas en la TPA;</p> <p>Ninguna provisión que permite la confiscación de bienes del valor correspondiente en la TPA.</p> <p>No se logró una evaluación de la TPA debido a a su reciente promulgación.</p>
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	GC	<p>Los delitos del financiamiento del terrorismo no constituyen los delitos predicados para el lavado de dinero.</p> <p>Debido a su reciente promulgación, no hay resultados como para evaluar con efectividad la implementación de la TPA.</p>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	GC	<p>Dada su reciente promulgación no hay resultados como para evaluar con efectividad la implementación de la TPA.</p> <p>Ninguna disposición para la congelación directa de los activos de las entidades listadas en la TPA.</p> <p>Ninguna disposición para para permitir la confiscación de bienes de valor correspondiente en la TPA.</p>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo.</p> <p>El cumplimiento con las recientes medidas CFT promulgadas queda todavía por implementar plenamente</p>
RE.V Cooperación internacional	GC	<p>La TPA contiene ahora disposiciones para la asistencia legal mutua y la extradición, pero dada su reciente promulgación, su efectividad en sentido general no se puede determinar debidamente.</p>
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	GC	<p>El Regimen de Regulación para las compañías de remito entrará en vigor a partir de julio, 2005</p>
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	<p>No requieren que las instituciones financieras incluyan información completa sobre el originador en el mensaje o el formulario de pago que acompaña la transferencia cablegráfica transfronteriza.</p> <p>No aparece ninguna instrucción específica de que para las transferencias cablegráficas internas la institución financiera que hace la orden debe cumplir con el requisito para las transferencias transfronterizas o incluir en el mensaje o</p>

		<p>formulario de pago, el número de la cuenta del originador o un identificador único.</p> <p>No aparecen directivas para que las instituciones financieras aseguren que las transacciones no rutinarias no sean acumuladas cuando permitiría un aumento de riesgo del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito específico para que las instituciones financieras beneficiarias adopten los procedimientos efectivos basados sobre el riesgo para la identificación y manejo de transferencias electrónicas que no son acompañadas por información sobre el cliente originador.</p> <p>No existen medidas para la efectiva supervisión de las instituciones financieras sobre el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.</p> <p>Las actuales instrucciones no aseguran que los requisitos de la Recomendación 17 también se aplican en relación con las obligaciones bajo la RE VII ..</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	La legislación sobre el terrorismo no cubre a las organizaciones sin fines de lucro, e inadecuado sistema para regular a las organizaciones sin fines de lucro.

**Tabla 2: Plan de Acción Recomendado para Mejorar el Sistema ALD/CFT**

Sistema ALD/CFT	Acción que se recomienda (listado en orden de prioridad)
<b>1. General</b>	
<b>2. Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas</b>	
Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y R.2)	La POCA debe ser aprobada con debida prontitud.
Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE.II)	La POCA debe ser aprobada con debida prontitud.
Confiscación, congelamiento y decomiso de activos del crimen (R.3)	Debe promulgarse la POCA con la debida rapidez. Debe haber una disposición en la DOFPA para la incautación e interdicción de bienes que constituyan medios que se pretendía utilizar en la perpetración de algún delito de LD, FT u otros delitos predicados, y de los bienes de valor correspondiente. La TPA debe ser enmendada para permitir disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente.
Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III)	La TPA debe contener una disposición directa para congelar los activos de entidades listadas. La TPA debe ser enmendada para permitir disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente.
La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26, R.30 y R32)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La propuesta FIDA, la cual colocará a la UIF en una base estatutaria, debe promulgarse lo antes posible.</li> <li>▪ Con la promulgación de una legislación más comprensiva y suplementaria, sería prudente revisar el financiamiento, el personal y los recursos de las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD/CFT.</li> <li>▪ La propuesta reducción del límite para el nivel de reporte bajo la POCA, además de la reciente promulgación de la TPA, demanda que se someta a revisión el personal, el financiamiento y el suministro de recursos técnicos para la UIF.</li> <li>▪ Se debe consolidar las estadísticas sobre el decomiso de bienes o la investigación de delitos con la FID como la entidad central responsable para el archivo de todas las estadísticas requeridas.</li> </ul>
Autoridades de la rama de ejecución de la ley, procesales y otras autoridades competentes (R.27, R.28, R.30 y R.32)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se recomienda que el Ministro, bajo la Ley de Prevención del Terrorismo, considere la designación del Director Técnico de la FID como la “autoridad designada” para el recibo de las revelaciones.</li> </ul>
<b>3. Medidas Preventivas – Instituciones Financieras</b>	
Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo	Ninguna
Diligencia debida sobre el cliente, incluyendo medidas mejoradas o reducidas (R.5 a R.8)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se le debe exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas de diligencia debida sobre el cliente cuando surjan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.</li> <li>▪ Debe promulgarse la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios de cuentas anónimas.</li> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que verifiquen que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</li> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para las personas naturales que son las que al final</li> </ul>

	<p>poseen o controlan clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida continua sobre la relación comercial.</li> <li>▪ Deben revisarse las GN y los GL con la finalidad de que estos se correspondan con el requisito de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP, la confección de RTS cuando no se obtiene prueba satisfactoria de la identidad de un cliente o cuando surgen dudas acerca de la identidad de un cliente durante una relación comercial.</li> <li>▪ A las instituciones financieras se les debe exigir además que precisen si las instituciones respondedoras han estado o no sujetas a investigaciones de LD/FT o a alguna acción en el terreno de la regulación.</li> <li>▪ A las instituciones reguladas por la FSC se les debe exigir pólizas vigentes o la implementación de medidas para prevenir el malsuo de desarrollos tecnológicos en las esquemas LD/FT y deben abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones o transacciones comerciales no cara a cara.</li> </ul>
Terceros y negocios intermediados (R.9)	Es necesario aclarar, en especial en el caso de las instituciones financieras reguladas por la Comisión de Servicios Financieros, que estas tienen que obtener inmediatamente del tercero la información necesaria relativa a ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente, y además que la responsabilidad máxima en cuanto a la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de un negocio intermediado.
Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ninguna</li> </ul>
Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias cablegráficas (R.10 y RE.VII)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enmendar las MLR para (a) tomar providencias para el mantenimiento de registros, (b) aclarar que los récords de identificación tienen que conservarse por un periodo de al menos cinco años luego de la terminación de la relación comercial, e (c) imponer un requisito sobre las instituciones financieras para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.</li> <li>▪ Enmendar la legislación (Ley del BOJ) para ofrecer una base estatutaria a los lineamientos emitidos por el BOJ y tomar providencias para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.</li> <li>▪ Promulgar el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda) para que entren en vigor las obligaciones propuestas para las instituciones financieras con respecto a las transferencias cablegráficas.</li> <li>▪ Desarrollar módulos para comprobar el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.</li> </ul>
Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y R.21)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito. Estas conclusiones deben permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.</li> <li>▪ Los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan</li> </ul>

	<p>un motivo económico aparente o lícito visible con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, deben ser examinadas. Las conclusiones escritas sobre dichas transacciones deben permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.</p>
<p>Informes sobre transacciones sospechosas y otros reportes (R.13, R.14, R.19, R.25 y RE.IV)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La definición de lavado de dinero en la MLA debe extenderse para incorporar todos los delitos predicados que requiere la Recomendación 1.</li> <li>▪ Declarar de manera clara en la legislación la obligación de hacer un RTS que se aplica a los fondos cuando existen motivos razonables para sospechar o que sospechan que sean vinculados o relacionados con, o serán utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o constituir las organizaciones terroristas o los individuos que financian el terrorismo.</li> <li>▪ Aclarar que es necesario hacer RTS independientemente de si la transacción tiene que ver o no con cuestiones fiscales.</li> <li>▪ Aclarar que se prohíbe el “chivatazo” cuando se está reportando a la UIF un RTS o información relacionada.</li> <li>▪ Establecer un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.</li> <li>▪ Establecer lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados para que implementen los requisitos ALD/CFT e instaurar un sistema de retroalimentación para estos.</li> </ul>
<p>Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y R.22)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Como parte del régimen de supervisión consolidada, deben hacerse comprobaciones en las instituciones financieras para asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen medidas ALD/CFT que se correspondan con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. Deben tomarse en cuenta los riesgos que representan los afiliados fuera del ámbito de supervisión.</li> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.</li> <li>▪ Las autoridades deben considerar la elaboración de una guía específica CFT para todas las entidades incluida en la TPA.</li> </ul>
<p>Bancos ficticios (R.18)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Considerar la inclusión de disposiciones en la FIA que prohíban el establecimiento de las operaciones de instituciones ficticias.</li> <li>▪ Las Notas Directrices deben exigir claramente que las instituciones financieras estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</li> </ul>
<p>El sistema de supervisión y vigilancia - las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación (R.17, R.23, R.29 y R.30).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Armonizar la definición de instituciones financieras en la MLA y la TPA con la que aparece en la Metodología de Evaluación ALD/CFT.</li> </ul>
<p>Instituciones financieras – entrada al</p>	<p>Ninguna</p>

mercado y propiedad/control (R.23)	
Lineamientos ALD/CFT (R.25)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emitir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados luego de incluirlos bajo el régimen ALD/CFT.</li> <li>▪ La FSC debe eliminar la declaración que avisa que los GL de La FSC no son obligatorios.</li> </ul>
Supervisión y monitoreo continuos (R.23, R.29 & R.32)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Introducir e implementar una supervisión consolidada.</li> <li>▪ La Comisión para los Servicios Financieros debe implementar un amplio sistema de exámenes in situ ALD/CFT para comprobar el cumplimiento de sus licenciados.</li> <li>▪ Debe mantener las estadísticas relativas a las cuestiones que tienen que ver con el FT.</li> <li>▪ Incluir a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados dentro del régimen ALD/CFT y mantener también estadísticas relativas a su cumplimiento.</li> </ul>
Servicios de transferencia de dinero/valor (RE.VI)	Ninguna
<b>4. Medidas Preventivas – Negocios y Profesionales No Financieros Designados</b>	
Diligencia debida sobre el cliente y mantenimiento de registros (R.12)	Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA para asegurar el cumplimiento con la Recomendación 12 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 5 a la 10. Además, los Negocios y Profesionales No Financieros Designados deben ser abordados por el régimen CFT.
Monitoreo de transacciones y relaciones (R.12 y R.16)	Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además, los Negocios y Profesionales No Financieros Designados deben ser abordados por el régimen CFT.
Reporte de transacciones sospechosas (R.16)	Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a la Ley MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados de reportar las transacciones sospechosas. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 13 y 14.
Controles internos, cumplimiento y auditoría (R.16)	Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados de instituir medidas sobre los controles internos, el cumplimiento y la auditoría. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de la Recomendación 15.
Regulación, supervisión y monitoreo (R.17, R.24 y R.25)	Como indicaron las autoridades, los Negocios y Profesionales No Financieros Designados deben ser incluidos en el ámbito de los requisitos legales del régimen ALD/CFT. Deben establecerse las autoridades de regulación/Organizaciones de Autorregulación acordes en este sentido, si no se ha hecho todavía, y se les deben otorgar los poderes suficientes, sanciones, recursos técnicos y financieros para que puedan desempeñar con efectividad su mandato en la arena ALD/CFT.
Otros negocios y profesiones no financieras designadas (R.20)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluar los riesgos ALD/CFT que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesionales No Financieros Designados y considerar la aplicación de las Recomendaciones 5, 6, 13-15, 17 y 21 del GAFI.</li> <li>▪ Tomar medidas para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras, que sean menos</li> </ul>

	vulnerables frente al LD.
<b>5. Personas Jurídicas y Acuerdos Legales y Organizaciones Sin Fines de Lucro</b>	
Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.33)	El Registrador de Compañías debe considerar la institución de medidas para captar información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada así como también información sobre las nacionalidades de los usufructuarios.
Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.34)	Se observa plenamente la Recomendación.
Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII)	Las autoridades deben implementar los requisitos de la Recomendación Especial VIII, tomando en consideración las medidas establecidas en el Documento sobre las Mejores Prácticas acorde.
<b>6. Cooperación Nacional e Internacional</b>	
Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Comité Nacional Anti Lavado de Dinero debe unirse a la FID en la campaña de concienciación que se propone para sensibilizar al público, a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados sobre los papeles y responsabilidades que les corresponden dentro del régimen ALD/CFT.</li> <li>▪ Con la promulgación de la Ley de los Activos del Crimen, la TPA y la Ley de la FID deben revisarse las Notas Directrices y los Lineamientos.</li> <li>▪ Las autoridades competentes deben establecer medios formales de consulta con los Negocios y Profesionales No Financieros Designados.</li> </ul>
Las Convenciones y las Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I)	La TPA implementa sustancialmente el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, las deficiencias identificadas en el informe deben ser rectificadas mediante la introducción de las enmiendas apropiadas. Debe promulgarse la POCA lo antes posible.
Ayuda Legal Mutua (R.32, R.36-38, RE.V)	Mientras se puede ampliar la asistencia legal mutua para incluir los delitos prescritos plenamente definidos, por lo tanto es necesario aprobar la POCA para ampliar y aclarar la definición existente en los estatutos de Jamaica. La TPA sí toma providencias para que los delitos de terrorismo sean prescritos bajo la MACMA. Insistimos, la Ley de los Activos del Crimen debe ser aprobada con prontitud.
Extradición (R.32, R.37, R39 y RE.V)	Una vez más deviene imperativo que se apruebe la POCA para que la cooperación internacional, en este sentido, sea más efectiva. La Ley de los Activos del Crimen, como se dijo con anterioridad, establece las bases para un amplio rango de asistencia legal mutua.
Otras formas de cooperación (R.32, R.40 y RE.V)	No existen disposiciones sobre el reporte espontáneo. Por ende, deben tomarse las debidas providencias en materia de reporte espontáneo, mediante acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales. Debe promulgarse lo antes posible la legislación propuesta que faculta a la FID para intercambiar información con contrapartes en el extranjero.

**Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (si es aplicable)**

Secciones y párrafos a los que se hace referencia	Comentarios de los Países
	<p>Jamaica agradece al Equipo de Evaluación mutua por sus esfuerzos y dedicación en la preparación de este Informe. Fueron profesionales y concienzudos. Como es el caso en la mayoría de los informes, no estuvimos totalmente de acuerdo en todos los asuntos, y aún cuando estos fueron debatidos rigurosamente, nuestras discusiones se llevaron a efecto en una atmósfera de respeto mutuo y profesionalismo.</p>
	<p><b><u>LOS DESARROLLOS DENTRO DEL MARCO NACIONAL EN ALGUNOS CASOS POST-DATABAN LAS FECHAS DE EVALUACION MUTUA, Y DICHSO DESARROLLOS A JUICIO DE JAMAICA SIRVEN PARA INDICAR LA FIRME DEDICACION DE LAS AUTORIDADES JAMAQUINAS EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS MAYORES DESDE TODOS LOS ANGULOS Y VIAS.</u></b></p>
<p>Sección 2.1 párrafo 89 (página 30)</p> <p>y Sección 2.2 @ 2.2.2. Comentario en SRII @ párrafo 97 (página 31)</p>	<p>El <b>Proyecto de Ley sobre Delitos</b> ha sido presentado al Parlamento y ha de ser revisado por un Comité Selecto Conjunto del Parlamento, que comprende ambas Cámaras del Parlamento. Este enfoque bipartita se espera resulte en una evaluación a fondo de la ley para que emerja un consenso amplio de esas deliberaciones. Según se indica en el Informe, se espera que el POCA revolucione el marco de Jamaica para enfrentar los delitos mayores al introducir un “enfoque de todos los delitos” y el concepto de “estilo de vida ilícita” junto con un régimen de decomiso civil. El POCA también dará a la policía y a las autoridades judiciales poderes nunca antes otorgados, para buscar y confiscar activos conectados a delitos mayores. También extenderá las obligaciones del AML a una categoría más amplia de personas, incluyendo al grupo significativo de negocios y profesiones no financieras (NFBPs). El uso de una ley unificada también resolverá las actuales inconsistencias existentes entre las leyes en efecto. Se espera que el proyecto de ley sea aprobado en el 2006.</p>
<p>Sección 2.5 @ 2.5.3 – Comentario en R.32 (página 41)</p>	<p>La <b>Ley sobre la División de Investigaciones Financieras, que ofrecerá una base legal específica para la FID de Jamaica</b>, ha sido ya presentada y también está ante un Comité Conjunto Selecto del Parlamento. Se espera que la aprobación de este Proyecto de Ley será el tramo final en la aplicación de membresía de Jamaica con Egmont. Se espera que este Proyecto de Ley sea aprobado como Ley en el 2006.</p>
<p>Sección 2.5 – Comentario en R. 26 @ párrafo 123 (páginas 35 y 36)</p> <p>y Resumen de factores bajo R.13 (página 65) &amp; SRIV (página 66)</p>	<p>Las <b>Reglamentaciones de Prevención del Terrorismo</b> han sido finalizadas y deben ser presentadas pronto para ser aprobadas por el Parlamento. El Estatuto originalmente requería que dichos informes bajo la TPAse hicieran ante el Director de Enjuiciamientos Públicos. Según recomendaciones del Equipo, El Oficial Técnico en Jefe de la FIDha sido designado como Autoridad Designada bajo la TPApara recibir los informes que se requieren sean preparados bajo la Ley por parte de las entidades que reportan. La Orden que realizará este nombramiento ha sido publicada en la Gaceta.</p>
<p>Sección 2</p>	<p>Actualización adicional respecto al régimen CFT -</p>

	<p>Jamaica ha depositado instrumentos de acceso/ratificación, como sigue:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Convenciones Internacionales</u></th> <th style="text-align: right;">Fecha de <u>Depósito</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convención para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo depositado ante las N.U.</td> <td style="text-align: right;">16 Septiembre, 2005</td> </tr> <tr> <td>Convención Internacional contra la Toma de Rehenes Depositado ante las N.U.</td> <td style="text-align: right;">9 Agosto, 2005</td> </tr> <tr> <td>Convención Internacional para la Supresión de Bombas Terroristas, 1977, depositado antes las N.U.</td> <td style="text-align: right;">9 Agosto, 2005</td> </tr> <tr> <td>Convención para la Protección Física de Material Nuclear 1979, depositado ante la IAEA</td> <td style="text-align: right;">16 Agosto, 2005</td> </tr> <tr> <td>Convención para la Supresión de Actos Ilegales contra La Seguridad de la Navegación Marítima, 1998, Depositado ante la IMO</td> <td style="text-align: right;">16 Agosto, 2005</td> </tr> <tr> <td>Protocolo para la Supresión de Actos Ilegales contra la Seguridad de Plataformas Fijas localizadas en la Plataforma Continental Depositado ante la IMO</td> <td style="text-align: right;">18 Agosto, 2005</td> </tr> <tr> <td>Protocolo para la Supresión de Actos de Violencia en Aeropuertos que ofrecen servicios a la Aviación Civil Depositado ante la ICAO</td> <td style="text-align: right;">18 Agosto, 2005</td> </tr> <tr> <td>Convención contra el Mercadeo de Explosivos Plásticos Depositado ante la ICAO</td> <td style="text-align: right;">18 Agosto, 2005</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Convenciones Internacionales</u>	Fecha de <u>Depósito</u>	Convención para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo depositado ante las N.U.	16 Septiembre, 2005	Convención Internacional contra la Toma de Rehenes Depositado ante las N.U.	9 Agosto, 2005	Convención Internacional para la Supresión de Bombas Terroristas, 1977, depositado antes las N.U.	9 Agosto, 2005	Convención para la Protección Física de Material Nuclear 1979, depositado ante la IAEA	16 Agosto, 2005	Convención para la Supresión de Actos Ilegales contra La Seguridad de la Navegación Marítima, 1998, Depositado ante la IMO	16 Agosto, 2005	Protocolo para la Supresión de Actos Ilegales contra la Seguridad de Plataformas Fijas localizadas en la Plataforma Continental Depositado ante la IMO	18 Agosto, 2005	Protocolo para la Supresión de Actos de Violencia en Aeropuertos que ofrecen servicios a la Aviación Civil Depositado ante la ICAO	18 Agosto, 2005	Convención contra el Mercadeo de Explosivos Plásticos Depositado ante la ICAO	18 Agosto, 2005
<u>Convenciones Internacionales</u>	Fecha de <u>Depósito</u>																		
Convención para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo depositado ante las N.U.	16 Septiembre, 2005																		
Convención Internacional contra la Toma de Rehenes Depositado ante las N.U.	9 Agosto, 2005																		
Convención Internacional para la Supresión de Bombas Terroristas, 1977, depositado antes las N.U.	9 Agosto, 2005																		
Convención para la Protección Física de Material Nuclear 1979, depositado ante la IAEA	16 Agosto, 2005																		
Convención para la Supresión de Actos Ilegales contra La Seguridad de la Navegación Marítima, 1998, Depositado ante la IMO	16 Agosto, 2005																		
Protocolo para la Supresión de Actos Ilegales contra la Seguridad de Plataformas Fijas localizadas en la Plataforma Continental Depositado ante la IMO	18 Agosto, 2005																		
Protocolo para la Supresión de Actos de Violencia en Aeropuertos que ofrecen servicios a la Aviación Civil Depositado ante la ICAO	18 Agosto, 2005																		
Convención contra el Mercadeo de Explosivos Plásticos Depositado ante la ICAO	18 Agosto, 2005																		
<p>Sección 3.2.2 Párrafo 233 (página 54)</p> <p>Y Sección 3.5.3 Resumen de factores subyacentes la clasificación de SR.VII (página 60)</p>	<p><u>Re: Faltantes identificados en el BOJ GN y el FSC GL – (fuente de fondos/riqueza para PEPS; consideración para hacer STRS cuando no se obtiene suficiente prueba de identificación; terminación de relaciones comerciales cuando no se obtiene prueba satisfactoria de identificación; requerimiento de que las instituciones financieras aseguren la situación AML/CFT de las instituciones que responden;</u></p> <p><b><u>Re: Faltantes en guías respecto a transferencias por cable y los requerimientos del SRVII</u></b></p> <p>En el sector financiero, las <b>Notas de Pautas</b> AML/CFT aplicables a instituciones financieras reguladas por el BOJ han sido enmendadas en su totalidad para eliminar las deficiencias identificadas en el Informe. Estas Notas de Pautas enmendadas/mejoradas serán publicadas en el sitio de internet del BOJ y estarán a la disposición de todos los tenedores de licencias.</p> <p>La <b>Pauta</b> aplicable a las instituciones financieras reguladas por el FSC está siendo adicionalmente enmendada para satisfacer las necesidades identificadas en el</p>																		

<p>Sección 3.4 – párrafo. 243 Re; R. 4 (página 57)</p> <p>Y Sección 3.2.3 Resumen de factores subyacentes a la clasificación para R. 5 (página 54)</p>	<p>Informe. Se espera que estas enmiendas estarán terminadas y en efecto durante el primer trimestre del 2006. Debe también apuntarse que las Pautas actualizadas y revisadas del FSC puestas en efecto en octubre del 2005, ahora ofrecen pautas específicas respecto a asuntos del CFT.</p> <hr/> <p>La anterior respuesta es también relevante a otras áreas del informe, según se identifica más abajo, que cubre faltantes en los documentos de Pautas del AML:</p> <p>Sección 3.6.3 Resumen de factores subyacentes a las clasificaciones para R.11 y 21 (página 62)</p> <p>Sección 3.7.1 - párrafo. 273 (página 63)</p> <p>Sección 3.2.3 Resumen de factores subyacentes a la clasificación para R. 5 (página 54)</p> <p>Sección 3.4.3 Resumen de factores subyacentes a la clasificación para R. 4 (página 57)</p> <p>Sección 3.8.3 Resumen de factores subyacentes a la clasificación para R.15 &amp; 22 (página 68)</p> <p>Sección 3.9.3 Resumen de factores subyacentes a la clasificación para R. 18 (página 69)</p> <p><b>Re: <u>La inhabilidad del FSC para compartir información con reguladores de ultramar y firmar el IOSCO MOU.</u></b></p> <p><b>Re: <u>Pruebas de cumplimiento por ser completadas en el caso de instituciones reguladas por la FSC</u></b></p> <p>El examen de instituciones continúan en este sentido para incorporar evaluaciones de niveles de cumplimiento con las leyes y las pautas emitidas por las Autoridades Supervisoras, tomándose acciones regulatorias, donde sea necesario.</p> <p>La habilidad de compartir información con la policía ya está cubierta, ya que la FSC también puede revelar información a un miembro de la fuerza policial designado como oficial autorizado bajo el Protocolo del FSC. La FSC también puede designar a un miembro del FID como oficial autorizado para efectuar investigaciones a nombre del FSC.</p> <p>Un punto importante es que las Reglamentaciones de la Comisión de Servicios Financieros, que permite compartir la información regulatoria entre el FSC y sus contrapartes ultramar, fueron aprobadas como ley desde abril del 2005. Estos ajustes significan que la anterior "inhabilidad del FSC para firmar el IOSCO MOU" (base de la clasificación LC) había sido efectivamente eliminada desde abril del 2005. Habiendo ya eliminado este asunto, Jamaica una vez más asume la posición de que este criterio debe ahora elevarse del LC.</p>
--	---

<p>Sección 3.5.2 Recomendaciones y comentarios para SR. VII (página 59)</p>	<p>Una propuesta clave del equipo, ej. Otorgamiento de poder regulatorio al Bank of Jamaica, ha sido recomendado al Ministro de Finanzas y será incorporada a la próxima ronda de enmiendas a los estatutos que rigen a las entidades que aceptan depósitos, que se espera se inicie en el 2006.</p>
<p>Resumen Ejecutivo Párrafo 17 (página 9), párrafo 50 (página 14)</p>	<p>Al igual que las agencias financieras regulatorias, la <b>División de Investigaciones Financieras (FID)</b> continúa su importantísimo trabajo de recopilación y diseminación de datos recibidos al amparo de las leyes sobre Lavado de Dinero, así como llevando a cabo investigaciones y enjuiciamientos relativos a asuntos fiscales, fraude y otros delitos financieros.</p> <p>Después del éxito de R v. R. Mendes, la FID y los servicios de enjuiciamiento anticipan mayores éxitos en los 8 casos de lavado de dinero actualmente ante los tribunales. Otros 7 casos han sido preparados y están ante el Director de Enjuiciamientos Públicos esperando su decisión respecto a la presentación de esos casos ante los tribunales. Actualmente hay 4 órdenes de precaución y una orden de confiscación a partir de la visita del Equipo.</p> <p>En octubre del 2005 la FID fue exitosa en la obtención de una Orden de Confiscación por 3.24 millones de Libras Esterlinas en colaboración con las autoridades del Reino Unido, relativa a un individuo acusado de delitos relacionados con drogas y lavado de dinero en el Reino Unido.</p> <p>La FID está también finalizando su primera publicación de Tipologías utilizando, tanto como sea posible, estudios de casos locales, y esto, junto con estadísticas serán posteados en el sitio del internet del Ministerio de Finanzas y ofrecido a las asociaciones del sector financiero.</p> <p>Adicionalmente, la FID está avanzando su Evaluación de Riesgo de las profesiones de "guardavallas" (<i>gatekeeper</i>) y otras instituciones no financieras (incluyendo los vendedores de artículos de alto precio) que deberían estar cubiertos por el régimen AML/CFT. La evaluación también evaluará la Fortaleza de los marcos regulatorios actuales y presentará propuestas de implementación. Las áreas claves que serán consideradas en este ejercicio incluyen abogados, contadores, vendedores de bienes raíces, vendedores de automóviles usados y la industria del entretenimiento.</p> <p>La actual posición preliminar es que el tamaño del sector de los empeños continúa siendo insignificante y que actualmente no presenta un riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo. Consecuentemente, no es necesario que estos individuos estén sujetos al régimen AML/CFT.</p>
<p>Resumen Ejecutivo párrafo 19 (página 9)</p> <p>Sección 1.2</p> <p>Sección 1.5(b) – párrafo 79 – Avances desde la última Evaluación Mutua</p>	<p>El <b>Ministerio de Justicia</b> también ha iniciado la presentación de leyes claves que fundamentalmente modernizarán las iniciativas contra el delito en Jamaica. Estas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El Proyecto de Ley de Compromiso del 2005</b> – el objeto de este proyecto de ley es abolir las Indagaciones Preliminares y reemplazarlas con lo que en esencia es un "Documento de Compromiso". Se espera que esta modalidad de procedimiento reducirá en gran medida el tiempo necesario de las indagaciones preliminares. También reducirá la exposición de los testigos antes de que el "juicio verdadero" se lleve a efecto, ya que se dependerá más</li> </ul>

	<p>en declaraciones y otros documentos. Como consecuencia de ello, los testigos en potencia disfrutarán de mayor protección contra intimidación durante esta etapa preliminar de los procedimientos. Naturalmente, si el/la acusado/a así lo desea, aún podrá interrogar al testigo, pero no de la forma que se aplica actualmente. Debe tomarse nota de que los Documentos de Compromiso, con ciertas variaciones, son utilizados en el Reino Unido y en otras partes del Caribe.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La Ley de la Autoridad Civil de Vigilancia de la Policía, 2005</b> – esta Ley crea una nueva autoridad de vigilancia que operará independientemente de la Autoridad de Quejas del Público de la Policía. Esto debe mejorar la eficiencia operacional y responsabilidad de la fuerza policial. La Ley (el estatuto 33ero. aprobado en el año 2005) fue aprobado en el 2005 y entrará en vigor tan pronto el Aviso del Día Nombrado sea preparado y publicado en la gaceta.</li> <li>• <b>La Ley (Enmienda) de Intercepción de Comunicaciones, 2005</b> – las enmiendas a esta ley tienen como intención agilizar el proceso para la obtención de ordenes judiciales para permitir la intervención de teléfonos por parte de las fuerzas de seguridad. Bajo la actual legislación, siempre que la policía quiere monitorear un nuevo número utilizado por un sospechoso o persona bajo vigilancia, tendrían que apersonarse al tribunal con una solicitud adicional. El uso en aumento de teléfonos móviles ha resultado en la necesidad de hacer múltiples solicitudes. Las enmiendas propuestas harán posible agregar números a la Lista de la Orden Original otorgada por el juez, luego de lo cual el juez es entonces notificado de la adición, dándole así urgencia a la forma en que se varía la orden. Hay otros cambios, pero este es el más significativo. El proyecto de ley fue aprobado por la Cámara Baja y se espera su presentación ante el Senado durante las sesiones de esta temporada.</li> <li>• <b>La Ley (Enmienda) de Robo, 2005</b> – esta Ley tiene la intención de lidiar más apropiadamente con el delito de Extorsión adoptando una fraseología que se encuentra en la legislación del Reino Unido, a decir, “hacer demandas no justificadas”. Se considera que esta fraseología captará la situación más común donde un empresario pueda recibir una solicitud de donación a un equipo o evento deportivo de la comunidad, que de hecho es una solicitud velada con el uso de amenazas. Además hay también un cambio en la carga de la prueba en la cual el acusado debe demostrar a satisfacción del tribunal que la demanda de hecho No Era Injustificada. Esta ley entró en vigor el 25 de noviembre del 2005.</li> <li>• <b>El Proyecto de Ley de Reforma a la Ley (Aviso de Coartada), 2005</b> – este proyecto de ley requerirá que las personas acusadas que quieran presentar una coartada comuniquen tal intención y la información particular de los propuestos testigos en un momento dado antes del inicio del juicio. La lógica tras esta enmienda es que cuando el tribunal es notificado de tal defensa en medio de un juicio (que es lo que usualmente ocurre), el Fiscal frecuentemente encuentra que es difícil investigar apropiadamente y/o cerciorarse de la identidad o validez de los testigos de la defensa. Esto puede darle a los acusados una ventaja injusta.</li> </ul>
--	---

- **Ley sobre Justicia Penal (Negociaciones y Acuerdos de Declaraciones de Culpabilidad), 2005** – esta ley (el 34to. estatuto aprobado en el año 2005) será puesto en efecto tan pronto el Aviso de Día Designado se prepare y se publique en la gaceta.
- **Ley sobre Justicia Penal (Administración) (Enmienda), 2005** – esta ley proveerá un mecanismo para más efectivamente evitar que acusados con enfermedades mentales se pierdan dentro del sistema. Entre las medidas propuestas están los reportes regulares y otros componentes que se espera permitirá a los tribunales darle seguimiento a estas personas y su eventual reaparición ante el tribunal para la conclusión de sus asuntos. Esta ley fue aprobada en el Parlamento y será puesta en vigor tan pronto el Aviso de Día Designado se prepare y se publique en la gaceta.

En el frente operativo, la **Policía de Jamaica** también ha estado trabajando arduamente para combatir el flagelo del crimen y la violencia que amenaza a Jamaica. La fuerte respuesta a la **Operación Kingfish** ya ha sido mencionada en el Informe. El éxito y los logros de este programa son en gran parte debido a los esfuerzos de las autoridades de Jamaica, en estrecha colaboración de nuestros socios en los Estados Unidos, el Reino Unido y Canadá. Adicionalmente, el ya hace tiempo operacional programa de "Detención del Delito", alienta a las personas a ofrecer información sobre actividades delictivas. Este programa alienta la participación permitiendo que se ofrezca la información anónimamente y dando recompensas monetarias en el caso de información que resulte en un arresto. Este programa ha tenido un éxito consistente. El Grupo de Trabajo Contra Narcóticos y de Delitos Mayores, el Pelotón Contra Fraudes y la Policía de la Marina también han aumentado su presión sobre los elementos delictivos en Jamaica.

- a. Desde octubre del 2004, el Grupo de Trabajo ha logrado la recuperación de 123 armas de fuego, 2406 municiones, así como otros artículos paramilitares tales como radios, chalecos a prueba de balas, y uniformes. Han capturado más de 12 toneladas métricas de cocaína, más de 55,000 libras de marihuana, y han destruido más de 7 acres de plantas totalmente desarrolladas y desmantelado 12 pistas de aterrizaje, capturado 39 vehículos de motor y 53 embarcaciones. La Guarda Costera ha abordado más de 300 embarcaciones en alta mar.
- b. Desde enero del 2005, el Escuadrón contra Fraudes ha abierto 235 casos, con 455 acusaciones. A la fecha, la tasa de casos aclarados ha sido de un 60%. Los montos totales involucrados son de aproximadamente J\$59 millones y US\$70,535.
- c. Desde la evaluación, la Policía Marina ha efectuado 38 controles especiales, particularmente en el área del Old Harbour en Clarendon, un sitio que se sospecha ser centro de contrabando hacia otros puntos de la región. Quince miembros del personal han recibido entrenamiento adicional (Curso Básico para Tripulación de Abordaje (Basic Launch Crew Course) y se han agregado 5 miembros a la Unidad. La Policía Marina ha sido un importante instrumento en la captura de embarcaciones en colaboración con el Grupo Contra Narcóticos.

Resumen Ejecutivo Párrafo 19 (página 9)	La <b>Oficina del DPP</b> también ha trabajado arduamente mejorando las destrezas de los fiscales. Representantes de esa oficina han dado seguimiento a capacitaciones anteriores específicamente dirigidas a desarrollar experiencia en procesar casos bajo el modelo de la Ley del Producto de Delitos del Reino Unido. Esto ha sido posible mediante la Oficina Central del gobierno del Reino Unido y son muy importantes debido a la eminente aprobación del estatuto jamaicano que tiene fuerte base en el modelo del Reino Unido. La última visita de los fiscales jamaicanos al Reino Unido fue de abril a mayo del 2005 cuando examinaron el camino de la cooperación entre la agencia investigadora y la preparación de casos POCA. La decisión aquí es que estos oficiales a su vez ofrezcan capacitación a nuestros propios oficiales del orden público.
Sección 1.2	
Sección 1.5(b) – párrafo 79 – Avance desde la última Evaluación Mutua	
<b>ACLARACIONES / ACTUALIZACIONES OMITIDAS EN EL INFORME</b>	
Resumen Ejecutivo – párrafos 14 y 45 (páginas 8 y 14) (Comentarios Generales sobre los Sistemas Legales)	Los comentarios hablan <u>incorrectamente</u> de la falta de disposiciones directas para congelar los activos de entidades listadas; mientras que el párrafo 114 de la Sección 2.4.1 (página 34) <u>correctamente</u> reconoce las disposiciones de órdenes de restricción y decomiso de propiedad contenidas en las secciones 23–44 del TPA. <b><u>Los anteriores comentarios deben corregirse y ser conciliados con los últimos.</u></b>
Resumen Ejecutivo – Párrafos 25 y 32	El MEV hace referencia a pautas pendientes de ser emitidas a las Compañías que envían remesas. Estas Pautas de hecho entraron en vigor el 4 de Julio del 2005. <b><u>Por lo tanto necesita ser reflejado específicamente en el informe.</u></b>
Sección 3.14.1 – párrafos 339 y 341	
Resumen Ejecutivo párrafo 26	Este párrafo indica que no hay pautas ni requerimiento para que las instituciones financieras examinen los antecedentes y el propósito de las transacciones complejas, inusuales o grandes y de registrar y mantener tales hallazgos para las autoridades competentes por lo menos durante 5 años. <b><u>Omite la actualización dada a los Evaluadores con respecto a las instituciones financieras reguladas por el BOJ; las Notas de Pautas de AML/CFT fueron revisadas en junio del 2005 para cubrir el requerimiento (GN 101A).</u></b>
Sección 2.6 - párrafo 197 (página 46)	Este párrafo hace un comentario respecto a una recomendación que Jamaica puede desear considerar que las autoridades hagan una orden para la restricción de propiedad antes de presentar cargos contra el individuo. <b><u>Nuevamente, creemos que los evaluadores deben tomar en consideración que cualquier acción judicial debe estar basada en ciertos criterios/evidencia, sea que se presenten cargos o no.</u></b> Las dificultades registradas por el examinador no se resolverán a menos que las autoridades tengan a su disposición la evidencia apropiada para satisfacer al tribunal.
<b>ACLARACION RESPECTO AL JCF - REQUERIMIENTOS DE ENTRADA Y CONSTITUCION</b>	
Párrafo 12 del Informe sustantivo (página 16)	Jamaica desea hacer un comentario referente a las declaraciones hechas en esta parte del Informe sustantivo relativo a las Fuerzas Policiales jamaicanas, que dice:  <i>“Los criterios para las recomendaciones son también muy básicos sin especificidades con respecto a altos requerimientos éticos”.</i>  Los consejos recibidos de la Fuerza Policial jamaicana indican que de hecho el Equipo de Evaluación se concentró en un marco amplio reflejado en la sección 18 (1),

	<p>(2), (3) de los Reglamentos del Servicio Policial (Revisado). Ej. Que la Comisión puede entrevistar candidatos para ser nombrados y que considerará respecto a cada candidato:-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) Sus calificaciones académicas;</li> <li>(b) Su estado general</li> <li>(c) Cualquier empleo anterior en la fuerza; o en otra, y</li> <li>(d) Cualesquier informes que la Comisión le pida a personas que aparezcan ante la Comisión y que tengan conocimiento del candidato, o cualquier referencia nombrada por el candidato.</li> </ul> <p><b><u>Parece que el Equipo no tomó en cuenta la disposiciones de la reglamentación 19 (1) que permite que: “Los Nombrados de una o más juntas de nombramiento, asistan en la selección de Nombramientos a la fuerza”.</u></b></p> <p>Este proceso de la junta de selección es bastante riguroso y se requiere completar exitosamente la revisión del Panel. Este Panel está compuesto por dos (2) Oficiales de la Policía con rango no menor al de Inspector, uno de los cuales es el Comandante de la Academia de Policía de Jamaica o quien él designe y un miembro de la Unidad de Capellanes con calificaciones en psicología. El miembro de la Unidad de Capellanes está a cargo de enfatizar la importancia del sistema de valores del Sistema Policial de Jamaica y de mantener los altos estándares éticos, consistentes con los atributos de un buen Policía. Al completar exitosamente la entrevista de revisión del Panel, se adopta un procedimiento de informe de antecedentes. Esto implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobación de antecedentes.</li> <li>• Referencias de la comunidad, escuelas, un miembro del clero.</li> <li>• Chequeos en la Oficina de Registros Criminales.</li> <li>• Rama Especial</li> <li>• Narcóticos</li> <li>• Chequeos con Interpol.</li> </ul> <p><b><u>Por lo tanto, es la opinión de Jamaica que los procedimientos internos de la Fuerza enfatizan y resguardan suficientemente la cuestión de altos estándares de integridad al hacer cuidadosa revisión de los que aplican para ingresar a la fuerza.</u></b></p> <p>Adicionalmente, la Fuerza Policial de Jamaica durante el período 1998 – 2003 lanzó un Plan Estratégico Corporativo y uno de sus principales enfoques estratégicos era, <i>“infundir los principios de integridad, cortesía, justicia y respeto”</i>. Este Plan también incorpora la ética en las Fuerzas del Orden Público y Servicio al Cliente como componentes centrales de todos los cursos ofrecidos en la Academia de Policía de Jamaica..</p> <p>Este plan es también reforzado por la publicación y distribución del <b>Citizen’s Charter</b> y el <b>Código de Conducta para la Policía y Relaciones Ciudadanas</b> con contribuciones de la Cámara de Comercio de Jamaica y el Comité de Desarrollo del Centro de la Ciudad. Estas publicaciones fijan las normas de comportamiento para los miembros de la fuerza Policial de Jamaica y el nivel de servicio que el público debe esperar.</p>





	<p>riqueza de los PEPS.</p> <p>En la sección <b>V. CONOZCA SU CLIENTE (VERIFICACION) – IV Métodos de Verificación – Individuos</b>, las Pautas dictan que las instituciones financieras reguladas por el FSC, verifiquen como parte de la mínima información requerida, la fuente de fondos de <b>cada cliente en potencia</b>.</p> <p>La Sección <b>W. Personas Expuestas Políticamente</b> de las Pautas continúa diciendo que cuando las instituciones financieras determinan que un cliente en potencia es un PEP, se requiere mayor debida diligencia o medidas adicionales e información, incluyendo el asegurarse de dónde proviene las fuente de riqueza del cliente.</p> <p><u>Este enfoque satisface tanto el requerimiento de la fuente de fondos como de la fuente de riquezas en relación a los PEPS para aquellas instituciones que no están en el sector de la banca.</u></p> <p>La Recomendación de la Debida Diligencia respecto al Cliente es detallada y requiere que muchos de los criterios esenciales sean incluidos en las leyes. En el caso de Jamaica, muchos de los requerimientos están de hecho operacionales en naturaleza y son particularmente efectivos. Las autoridades jamaicanas han buscado obtener lo mejor de dos mundos al tener tribunales que toman en cuenta la Pauta de forma obligatoria. La opinión de las autoridades de Jamaica es que si los anteriores puntos fueran tomados en consideración, el país habría satisfecho la mayoría de los Criterios Esenciales bajo esta Recomendación y tendría Fuertes argumentos para que se ajusten estos criterios a Ampliamente en Cumplimiento.</p>
<p>Sección 3.2.3 Resumen de factores subyacentes a la clasificación de R. 8 (página 55)</p>	<p>La clasificación de PC fue asignada porque los asesores no vieron dónde se requería a los tenedores de licencias FSC tomar medidas para resguardarse de riesgos AML/CFT que surgen de la tecnología y de transacciones no cara a cara. <u>Ciertamente esta determinación con respecto a tecnología no cara a cara entra en conflicto con la narrativa en el párrafo 231 del Informe que reconoce la existencia de pautas específicas a los poseedores de licencias del FSC respecto a transacciones comerciales mediante el internet.</u> Adicionalmente, las páginas 82, 84 y 124 el GL del FSC, ofrecen pautas específicas respecto al pago mediante arreglos postales, telefónicos o electrónicos. Más aún, ya se ha ofrecido mayor información respecto al riesgo de las tecnologías emergentes en la sección sobre Internet y Cyberbusinesses, (negocios en Internet) (ver páginas 143 – 144) en las Pautas actualizadas y revisadas. Estos cambios adicionales se efectuaron en octubre de 2005.</p> <p>Las autoridades alegan que si las Notas FSC ofrecían pautas no adecuadas a la fecha de la Evaluación, eso debió haber sido claramente indicado cosa de que la narrativa y los hallazgos fueran conciliados. <u>Sin embargo nos gustaría decir que la pauta y la implementación de las recomendaciones del FATF fueron efectuados en la forma que las autoridades consideraron ser ‘apropiadas’ bajo las circunstancias, según lo requieren las Recomendaciones del FATF. Si por lo tanto el Supervisor está satisfecho que la pauta en este sentido es adecuada y no está en evidencia (real o percibida) de lo contrario, entonces (excepto indicaciones patentes que indiquen lo contrario), argüimos que esto seguramente debe ser tomado en cuenta en el curso de la evaluación.</u></p>

<p>Sección 3.5.3 Resumen de factores subyacentes a la clasificación de R. 10 (página 60)</p>	<p>A las autoridades de Jamaica les gustaría también traer a colación un asunto más amplio relativo a la Recomendación 10 sobre Tenencia de Registros (Record-Keeping).</p> <p>Los Criterios Esenciales 10.1 requieren que a las instituciones financieras se le debe exigir asegurarse de que todos los registros de transacciones e información estén disponibles prontamente a las autoridades locales que lo soliciten con la autoridad apropiada. Esto puede contrastarse contra los Criterios Esenciales 10.2 y 10.3, que requieren mantener los registros de transacciones y registros de identificación por un periodo de 5 años después de completada la transacción o fin de la relación comercial, según sea el caso. Jamaica sostiene que el cumplimiento con EC 10.2. y 10.3 junto con las disposiciones que se relacionan con la habilidad de las fuerzas del orden público de acceder a estos documentos (bajo penalidad de la ley) significa cumplimiento del EC 10.1. En esencia, si una entidad mantiene sus registros por cinco años después de la fecha relevante, y cumple con una orden producida por una autoridad designada (bajo penalidad de la ley), esa institución está efectivamente cumpliendo con un requerimiento de asegurarse de que todos los registros e información de los clientes estén disponibles prontamente a las autoridades. Las autoridades de Jamaica son de opinión que la interpretación por parte del Equipo de las Recomendaciones del FATF en este sentido no ayuda en la evaluación de la efectividad del sistema nacional.</p>
<p>Sección 3.6.3 Resumen de factores subyacentes para clasificación de R. 11 Transacciones Inusuales (página 62)</p>	<p>Re: Monitoreo de transacciones y relaciones</p> <p>No se exige que este requerimiento esté incluido en la ley. La ley actual dice que las instituciones deben prestar especial atención a este tipo de transacciones. En junio de 2005 se revisaron los BOJ's AML/CFTGN para expresamente indicar el requerimiento de chequear los antecedentes y el propósito de <u>todas</u> las transacciones complejas e inusuales, etc. (ver GN 101A). Estos GN fueron también enmendados para expresamente indicar que <i>"prestar atención a"</i> incluye que los hallazgos de las verificaciones de antecedentes y los propósitos de las transacciones sean puestos por escrito y se retengan por el periodo de 5 años o más si así lo requiere el Fiscal y deben estar disponibles a la autoridad competente. (Ver GN 101A). <b><u>Jamaica sostiene que los cambios anteriores se refieren, dentro del periodo designado, y que las carencias destacadas es la causa de la clasificación de PC, llevando así a la inevitable conclusión de que la clasificación debe mejorarse.</u></b></p> <p>Nuevamente estos son hasta cierto punto requerimientos potencialmente clasificables como <i>"cinturón y breteles"</i> de las Recomendaciones del FATF que crean cierto conflicto. Si a una institución financiera se le requiere mantener <u>todos</u> los registros de sus transacciones y <u>también</u> un requerimiento adicional de prestar especial atención a transacciones no usuales bajo pena de ley, <u>y</u> tiene el requerimiento de reportar transacciones sospechosas, la inferencia natural es para nosotros que la preservación de la documentación relativa a estas transacciones es un hecho dado, particularmente donde la institución estaría sujeta a ser encausada a menos que pruebe que tenía razones razonables para no llevar a efecto estas obligaciones. Parecería que la institución solamente podría hacerlo manteniendo los registros. La conclusión lógica es que para que una institución pueda determinar que una transacción no es consistente con transacciones ejecutadas normalmente por un cliente en particular, la</p>

	<p>institución financiera, como cuestión de rutina, estaría verificando los antecedentes y el propósito de la transacción en cuestión con fines de determinar por si misma si la transacción es sospechosa.</p>
<p>Sección 3.7.3 Resumen de factores subyacentes para clasificación de R. 11 Informe de Transacciones Sospechosas (página 65)</p>	<p>El R13 requiere que los países se aseguren que a sus instituciones financieras se les requiera reportar fondos sospechosos de ser el producto de actividad delictuosa o que estén relacionados con el financiamiento de terrorismo. La metodología señala 3 criterios esenciales y a esos fines Jamaica ha tomado acción para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. asegurar que a las instituciones financieras se les requiera reportar fondos sospechosos de constituir o que estén relacionados a lavado de dinero (s. 6B) que bajo MLA signifique el uso, etc., de propiedad derivada de la comisión de ofensas específicas que incluyan la comisión de fraude u ofensas que tengan que ver con deshonestidad o corrupción. EC 13.1;</li> <li>2. asegurar que las transacciones inusuales, complejas, sean reportadas bajo el TPA. Bajo nuestra interpretación, las transacciones sospechosas constituyen un sub-grupo de transacciones que puede ser descrito bien sea como inusual, complejo o como grandes transacciones. Como tal, la obligación de reportar transacciones inusuales, complejas o grandes coloca sobre las entidades de reporte de Jamaica una obligación más amplia. En reconocimiento de esto, Jamaica tiene la intención de ofrecer directrices más específicas con respecto a las obligaciones de las entidades que reportan de de indicar expresamente que el requerimiento de reportar en este sentido se extiende, entre otras cosas, a reportar propiedad sospechosa de estar relacionada con el financiamiento de terrorismo. La directriz específica será una Regulación bajo PA. EC13.2;</li> <li>3. asegurar que todas las transacciones sospechosas de estar relacionadas con lavado de dinero (s. 6B MLA) o que parezcan inusuales, etc., (s.15 TPA) han de reportarse sin importar su monto. EC13.3</li> </ol> <p>Por virtud de la definición de ofensas especificadas bajo el MLA, las obligaciones de reportar bajo esto, son aplicables a asuntos fiscales.</p> <p>Jamaica debe también traer a colación un asunto respecto a las Recomendaciones/Metodología. En su mayoría, esta Recomendación es considerada como el requerimiento fundamental relativo a reportar transacciones sospechosas. Sin embargo, hay un número de circunstancias en las cuales a las instituciones se les requiere por parte del FATF "...considerar hacer un reporte...". (que caen fuera de esta Recomendación). Estas circunstancias se discuten en las Recomendaciones 5 (Debida Diligencia del Cliente) y 21 (países de alto riesgo). Los criterios bajo estas Recomendaciones (ej. R. 5 y R. 21) no mandan que a obligación de considerar hacer un reporte sea incluido en la ley. <b><u>Es la opinión de Jamaica que la Recomendación 13 tiene de alguna forma que ser vinculada a estos otros requerimientos. No</u></b></p>

	<p><u>puede ser que un tipo de reporte de transacciones requiera la sospecha de una ofensa y otro tipo de reporte no lo requiera; en el primero de los casos el no cumplimiento a ser punible bajo la ley penal y en el otro caso, no necesariamente así.</u></p>
<p>Sección 4.6 – párrafo 363 (página 83)</p>	<p>A Las autoridades de Jamaica ha notado el siguiente comentario en el párrafo 363:  <i>“Aún cuando la banca y el sistema financiero en Jamaica está bastante bien desarrollado según los estándares regionales, nuestras entrevistas con personas de varios sectores indican una alta incidencia de efectivo en la sociedad; los estimados dados por los entrevistados varían entre un 30 a 50% del total de pagos. Mientras las autoridades atribuyen esto a factores culturales, tan alto porcentaje de pagos en efectivo presenta vulnerabilidades significativas desde el punto de vista de AML/CFT.</i></p> <p><i>Aun cuando las autoridades están concientes de este hecho, las iniciativas para reducir la incidencia del efectivo en la economía han sido mayormente determinadas por el Mercado con el establecimiento de la Cámara e Compensación Automática y la red de conmutación electrónica compartida administrada por JETS Limited (que administra ABM y transacciones en el punto de ventas). Sin embargo, el gobierno busca promulgar una Ley de Transacciones Electrónicas, que ha de alentar a los consumidores a efectuar transacciones electrónicamente.”</i></p> <p>La primera acotación que deseáramos hacer es que las dos primeras frases evidencian que los Examinadores prestan importancia a lo que nosotros consideramos <u>información anecdótica</u>.</p> <p>Al considerar los comentarios de los Examinadores efectuamos una comparación dirigida de las estadísticas de crecimiento del efectivo en la economía de Jamaica contra las economías de otras cinco jurisdicciones (Canadá, Barbados, Trinidad y Tobago, Nueva Zelanda y el Reino Unido para el periodo 1997 – 2004). Los resultados de esta encuesta reflejan que de estos territorios, Jamaica tenía el menor grado de crecimiento porcentual en moneda en efectivo. Mientras esta encuesta de manera alguna es concluyente respecto al nivel de uso de moneda en estos territorios, representa una de las medidas indicativas que ofrece una pauta a las autoridades competentes sobre el asunto del uso de efectivo en una jurisdicción en particular. Esta encuesta, como mínimo, es indicativa de la posición de que el nivel de use de efectivo en Jamaica no está fuera de la tasa de uso normal de uso internacionalmente.</p> <p>El Segundo punto que deseamos destacar es que nosotros también creemos que el GAFIC necesita emitirle mayores Pautas a los Evaluadores y a los países sobre este asunto. No solamente están poco claros e imprecisos los conceptos sobre niveles aceptables de efectivo dentro de una sociedad, si no que, además, hay que precisar qué pasos debería tomar un gobierno para reducir los mismos.</p> <p>Ciertamente, aceptamos que las autoridades nacionales necesitan tener los sistemas y arquitectura en efecto para alentar y facilitar el uso de cheques, opuesto al efectivo, en el pago de transacciones comerciales. En ese sentido Jamaica ya tiene en efecto</p>

	<p>a través de su Banco Central, un sistema nacional de pagos que hace precisamente eso. De hecho, debido al uso creciente en el uso de cheques para efectuar transacciones comerciales, el volumen de instrumentos en cheques que pasan por el sistema de compensación creció inmensamente, obligando al Banco Central a partir de principios de la década de los 90 a necesariamente introducir dos compensaciones diarias, una de ellas dedicada a valores altos. En este momento de nuestro desarrollo, el Banco Central está inmerso en un proyecto que, al completarse, introducirá un Sistema Mayor de Compensación en tiempo real (Real Time Gross Settlement System) (RTGS).</p> <p>Habiendo dicho eso, consideramos que también habría que aceptarse que la mayoría de las otras iniciativas para reducir el uso de efectivo tendrían normalmente que venir del sector privado. Esto está muy evidente en nuestro sistema bancario y está creciendo rápidamente en forma de tarjetas de crédito y débito, facilidades para efectuar transacciones de banca y pagos en el internet, transacciones bancarias y de pago de cuentas por teléfono, tarjetas de valor almacenado y máquinas en los puntos de venta, para mencionar unas pocas.</p> <p>Debe por lo tanto hacerse la pregunta: Está acaso un país en no-cumplimiento porque estas otras medidas tomadas son impulsadas principalmente por el sector privado? Tal posición no parecería ser razonable, ya que nuestros conocimientos respecto a este asunto en todas las jurisdicciones a nivel mundial es que tales iniciativas siempre son impulsadas por el sector privado. También puede argüirse que la determinación de un país respecto a los niveles de efectivo es sustentada por consideraciones mayores que el lavado de dinero. <u>Argüimos que estos asuntos deben ser considerados nuevamente por el GAFIC y el CFATE.</u></p>
<p>Sección 3.8 – párrafo 297 (página 67) R. 22 Sucursales y Subsidiarias Extranjeras</p>	<p>EC 22.2 (sin asterisco) requiere que a las instituciones financieras se les debe requerir informar al supervisor de su país sede cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede observar las medidas de ML/CFT en la jurisdicción extranjera porque las leyes no lo permiten. Tanto el BOJ AML/CFT GN y el FSC AML/CFT GL tienen provisiones para ello. De hecho el GN continúa indicando que en la medida que sea posible las instituciones financieras locales <u>deben</u> asegurarse de que sus sucursales y subsidiarias extranjeras apliquen los requerimientos de las leyes de Jamaica donde los requerimientos de AML/CFT en la jurisdicción de ultramar no satisfagan los requerimientos aplicables en Jamaica. (Ver GN 3-5; Ver GL página 126).</p> <p>Adicionalmente, la autorización de los Supervisores de permitir tal expansión en el extranjero se habría predicado, entre otras cosas, sobre la total evaluación por parte del Supervisor del estado de la legislación relativa al lavado de dinero y el financiamiento de terrorismo en ese país. La necesidad de ser informado respecto a la imposibilidad de estar en cumplimiento por lo tanto, en realidad no surgiría a menos que hubiera una situación incongruente en la cual un país primero tendría un marco apropiado y que por alguna razón más adelante lo ajustara a un marco no apropiado. A pesar de la naturaleza no obligatoria de estos criterios, Jamaica tiene la intención de ver expresamente este asunto en las POCA (ML) Reglamentaciones pendientes y las Reglamentaciones bajo TPA respecto a las obligaciones de las entidades que reportan.</p>
<p>Sección 2.6.3 –</p>	<p>R. 28 requiere que las autoridades competentes de los países responsables del</p>

<p>Resumen de factores subyacentes para clasificación R. 28 Poderes de las autoridades competentes (página 47)</p>	<p>ML/FT y otras investigaciones puedan compeler a la producción de, o catear personas o lugares para decomisar registros de transacciones, etc. A estos fines, las autoridades competentes también deberían poder tomar declaraciones de testigos para el uso y enjuiciamiento en ML/FT y otros delitos. <u>La posición de Jamaica es que la recomendación está totalmente cubierta ya que el DOFPA y TPA de Jamaica contienen disposiciones expresas mediante las cuales las autoridades relevantes tienen la habilidad de obtener información mediante órdenes de producción y órdenes de cateo. Bajo estos estatutos, las fuerzas del orden público pueden también obtener órdenes de resguardo para propiedades consideradas como manchadas o usadas, etc. , para la comisión de un delito prescrito o delito de terrorismo. La posición de Jamaica en este respecto es, por lo tanto, que debería asignársele una clasificación de C.</u></p>
<p>Sección 5.1 Resumen de factores subyacentes para una clasificación de R. 33 Propietarios Beneficiarios (página 83)</p>	<p>Jamaica ha declarado estar ampliamente en cumplimiento con estos requisitos (página 83), sin embargo, el elemento faltante parece ser que la <i>"...información relativa a la propiedad beneficiaria de una compañía no se capta"</i>. El punto de vista de los Asesores parece ser que en el Registro de Compañías, esa oficina debe hacer indagaciones completas con respecto a los propietarios beneficiarios de una compañía que busca registrarse en la jurisdicción. Jamaica cuestiona cómo funcionaría esto en la práctica. Cuánta debida Diligencia se requiere en esta etapa por parte del Registro de Compañías? Cómo mantiene el registro el rastro de de transacciones adicionales a lo largo de la existencia de la compañía, ej. transferencia de acciones a otras compañías. Y qué hay de las compañías listadas públicamente? Estamos concientes que estos vehículos hacen a los vehículos corporativos particularmente susceptibles al lavado de dinero y el financiamiento de terrorismo. Sin embargo, el FTAF y CFATF deben considerar la implementación de asuntos que surgen aquí y ofrecer pautas adicionales, manteniendo en mente el hecho de que el registro de compañías puede verse seriamente impedido si no se califica apropiadamente el requerimiento. También debe recordarse que estos necesariamente extensos procesos de debida diligencia se llevan a cabo cuando las instituciones están efectuando transacciones financieras con las instituciones financieras así como cuando cualquiera de estas instituciones o individuos están solicitando entrar al sector. En sistemas totalmente desarrollados, también se lleva a efecto la debida diligencia con respecto a transacciones con guardavallas (gatekeepers) e instituciones de caridad. Adicionalmente, las páginas 80-81 de las Pautas del FSC hablan de este asunto en cuanto a la aseveración de información sobre propietarios beneficiarios. <u>Jamaica es de opinión que está en total cumplimiento con R 33.</u></p>
<p>Sección 6.3.3 Resumen de factores subyacentes para una clasificación de R. 38 Asistencia Legal Mutua sobre confiscación y congelamiento (página 95)</p>	<p>El R. 38 requiere que los países se aseguren de que haya suficiente autoridad para ofrecer asistencia mutua a otros países, y que deben hacerse arreglos para coordinar el decomiso y confiscación del producto, incluyendo el compartir los activos decomisados. El faltante indicado con esta recomendación era que: <i>"Las leyes y procedimientos para ofrecer respuesta a solicitudes de ayuda mutua son limitados a la definición de ML, FT y otras ofensas predicadas que no cubren todas las ofensas serias según lo requiere la Recomendación 1"</i>.</p> <p>Jamaica quisiera apuntar a que este hallazgo es incorrecto porque la Ley de Asistencia Mutua (asuntos penales) contempla que puede ofrecerse una amplia gama de asistencia en casos relacionados con <i>"...investigaciones y procedimientos en</i></p>

*relación a una materia penal"* (según la sección 15(2) de la Ley). Se define un asunto penal como incluyente de un asunto penal relativo a-

- (a) ingresos;
- (b) el decomiso o confiscación de propiedad con respecto a una ofensa prescrita;
- (c) la imposición o recuperación de una penalidad pecuniaria con respecto a una ofensa prescrita;
- (d) la restricción de negociar propiedades o congelar activos que pueden ser decomisados o confiscados, o que puedan tener que satisfacer una penalidad financiera impuesta con respecto a una ofensa prescrita;

Por lo tanto, esta definición no es exhaustiva. Sin embargo, parecen haber limitaciones dentro de la definición con respecto a decomiso, confiscación, penalidades pecuniarias, restricción y congelamiento de activos, en cuanto a que estos poderes parecen poder ejercerse en el contexto de ofensas prescritas, que es una categoría limitada. Por lo tanto, desde la perspectiva Jamaica, los comentarios de los Evaluadores en relación al R.38 tienen que ser limitados a los asuntos de confiscación y congelamiento. Las Asistencia Legal Mutua está disponible para todos los delitos, salvo y excepto en el caso de procedimientos para congelar, confiscar y decomisar, donde estas acciones están reservadas para delitos prescritos bajo esta ley.

La metodología del 2004 delinea 4 criterios esenciales. A estos fines Jamaica se ha:

- Asegurado de que haya suficiente disposición en la ley para facilitar solicitudes de asistencia mutua bajo MACMA, y la Ley para Compartir Activos Decomisados, incluyendo la ejecución de cateo y decomiso; la notificación de documentos; la restricción de comercialización de propiedades, o el congelamiento de activos que pueden ser decomisados o que puedan tener que satisfacer ordenes que son similares a ordenes de penalidades pecuniarias impuestas con respecto a una ofensa prescrita; (EC 38.1& 38.2 & 38.3)
- Asegurado que a partir del 2003, el producto decomisado de actividades relacionadas con drogas sean colocadas en un fondo especial para ser utilizadas específicamente para programas de imposición de la ley, proyectos relacionados con la justicia, servicio a deudas relacionadas con la adquisición de equipo capital para el Ministerio de Justicia y departamentos respectivos, y proyectos de salud y educación relacionados con el sistema de justicia penal; (ver párrafo 419 anterior) (EC 38.4)
- Participado compartiendo activos decomisados bajo la Ley para Compartir Activos Decomisados de Jamaica, en 2 ocasiones con las autoridades de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos. (ver párrafo 417 anterior) (EC38.5)

**Por lo tanto, la posición de Jamaica es que debe asignársele una clasificación de LC.**

## ANEXO 1

### LISTA DE ABREVIATURAS

ABREVIATURA	NOMBRE COMPLETO
ALD	Anti Lavado de Dinero
BA	Banking Act (Ley Bancaria)
BIS	Bank for International Settlement (Banco Internacional de Pagos)
BGLC	Betting, Gaming and Lotteries Commission (Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería)
BOJ	Bank of Jamaica
BOJA	BOJAct (Ley del Bank of Jamaica)
CA	Customs Act (Ley de la Aduana)
CALP	Caribbean Anti-Money Laundering Programme
CARTAC	Caribbean Regional Technical Assistance Centre
CDD	Customer due diligence (Diligencia debida sobre el cliente)
CEMLA	Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos
GAFIC	Grupo de Acción Financiera del Caribe
CFT	Combating the financing of Terrorism (Combate al Financiamiento del Terrorismo)
DOFPA	Drug Offences (Forfeiture of Proceeds) Act (Ley de los Delitos de Drogas (Confiscación de Activos))
DNFPBs	Designated non- financial businesses and professions (Negocios y Profesiones No Financieras Designadas)
DPP	Director of Public Prosecutions (Director de Enjuiciamientos Públicos)
EA	Extradition Act (Ley de Extradición)
GAFI	Grupo de Acción Financiera
IF	Instituciones Financieras
FIA	Financial Institutions Act (Ley de las Instituciones Financieras)
FID	Financial Investigations Division (División de Investigaciones Financieras)
FIDA	Financial Investigations Division Act (Ley de la División de Investigaciones Financieras)
FIU	Financial Intelligence Unit (Unidad de Inteligencia Financiera)
FRC	Financial Regulatory Council (Consejo de Regulación Financiera)
FRD	Financial Regulation Division (División de Regulación Financiera)
FSC	Financial Services Commission (Comisión de Servicios Financieros)
FSCA	Financial Services Commission Act (Ley de la Comisión de Servicios Financieros)
FT	Financing of terrorism (Financiamiento del Terrorismo)
GL	Guidelines (Lineamientos)

GN	Guidance Notes (Notas Directrices)
IA	Insurance Act (Ley de Seguros)
IAIS	International Association of Insurance Supervisors
FMI	Fondo Monetario Internacional
IOSCO	International Organisation of Securities Commissions
ISCF	Island Special Constabulary Force
JAMPRO	Jamaica Promotions Corporation
JCF	Jamaica Constabulary Force (Policía)
JDF	Jamaica Defence Force (Fuerza de Defensa de Jamaica)
JDIC	Jamaica Deposit Insurance Corporation
CSC	Conozca a Su Cliente
MACMA	Mutual Assistance (Criminal Matters) Act (Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales))
LD	Lavado de Dinero
MLA	Money Laundering Act (Ley del Lavado de Dinero)
MLAT	Mutual Legal Assistance Treaty (Tratado de Asistencia Legal Mutua)
MLR	Money Laundering Regulations (Regulaciones sobre el Lavado de Dinero)
MOU	Memorandum of Understanding (Memorando de Entendimiento)
MVT	Money value transfer (Transferencia de dinero o valor)
NVOCC	Non-vessel operating common carrier (Operadores Marítimos No Propietarios de Naves)
PEPs	Politically exposed persons (Personas Políticamente Expuestas)
POCA	Proceeds of Crime Act (Ley de los Activos del Crimen)
REDTRAC	Caribbean Regional Drug Law Enforcement Training Centre
SA	Securities Act (Ley de Valores)
SROs	Self regulatory organisations (Organizaciones de Autorregulación)
RTS	Reportes de Transacciones Sospechosas
TPA	Terrorism Prevention Act (Ley de Prevención del Terrorismo)
TTRs	Threshold transaction reports (Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido)
BM	Banco Mundial

## Anexo 2

### DETALLES DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS DURANTE LA VISITA IN SITU

Desarrollo y Enmienda del Marco Jurídico
<ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>Ministro de Finanzas y Planificación</i></li><li>2. <i>Ministerio de Seguridad Nacional</i></li><li>3. <i>Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior</i></li><li>4. <i>Ministro de Justicia</i></li><li>5. <i>Secretario Financiero y Presidente del Comité Nacional Anti Lavado de Dinero</i></li><li>6. <i>Procurador General</i></li><li>7. <i>Secretarios Permanentes de los Ministerios de Seguridad Nacional / Relaciones Exteriores y Comercio Exterior / Justicia</i></li></ol>
Agencias Administrativas y de Implementación
<ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>Ministerio Público</i></li><li>2. <i>FID- (Responsable, entre otros aspectos, de la recopilación y análisis de los Reportes de Transacciones Sospechosas (RTS), los Reportes que sobrepasan el límite establecido y de las investigaciones sobre lavado de dinero que conducen a enjuiciamientos)</i></li><li>3. <i>Jefe de la Policía y Oficiales de Alto Rango de la Policía de Jamaica - particularmente con el Escuadrón del Fraude y las Unidades de Narcóticos y toda otra Unidad con responsabilidad en materia de delitos financieros</i></li><li>4. <i>Jefe del Estado Mayor de la Fuerza de Defensa de Jamaica y Oficiales de Alto Rango de la División de Guarda Costas</i></li><li>5. <i>Ministerio de Finanzas - Aduana / Divisiones de Protección a los Ingresos</i></li><li>6. <i>División de Inmigración, Ciudadanía y Pasaporte del Ministerio de Seguridad Nacional - (Responsable de los Controles Migratorios y Fronterizos)</i></li><li>7. <i>El BOJ- (Responsabilidad en materia de supervisión para las instituciones que aceptan depósitos (bancos</i></li></ol>

*comerciales y mercantiles, sociedades de construcción y cooperativas de crédito; así como también agentes y agencias de envío de remesas y cambios).*

8. *FSC– (responsabilidad en materia de supervisión para los intermediarios financieros que no aceptan depósitos, como son los comerciantes de valores, las empresas de seguro, los fondos mutuales, los unit trusts, los fondos de pensión).*

9. *Registrador de Compañías*

10. *Comisión de Apuestas, Juegos de Azar y Lotería (BGLC)*

11. *Junta de Contabilidad Pública*

#### ***Entidades Privadas/Corporativas e Intermediarios***

1. Bank of Nova Scotia
2. National Commercial Bank
3. Jamaica National Building Society
4. Capital & Credit Merchant Bank Ltd. –
5. Jamaica Cooperative Credit Union League (JCCUL)
6. C&WJ Employees Co-op. Credit Union
7. Cambios – Mint Investments Ltd. and Alliance Investment Management Ltd
8. Compañía de Envío de Remesas – Grace Kennedy Remittance Services Ltd.
9. Sector de Seguros – BCIC (General Insurance) y Guardian Life (Life Insurance)
10. Sector de Valores – Jamaica Money Market Brokers (JMMB)

#### ***Asociaciones del Sector Privado (No Financieras)***

1. The Bankers Association – Presidente y Vicepresidente
2. Private Sector Organization of Jamaica (PSOJ) – Presidente y Vicepresidente
3. General Legal Council
4. Colegio de Abogados
5. Institute of Chartered Accountants of Jamaica (ICAJ)